TOMO III

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVEN

AÑO.....

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº: 5650

XVII-0437-2004

Expte. Nº 182 Folio 069 Año 2004

Desp. Conj. 148/04.

ASUNTO: SE DEROGAN VARIAS LEYES QUE SE ENCONTRABAN EN LA COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

FECHA DE SANCION:.....

Consta de (420) folios.

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 182 FOLIO 069 AÑO 2004 Fecha de presentación 20.04.04 (hora 15:30)

H.C.D. Nº ..... FOLIO ..... AÑO ..... Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Destacado Conjunto Nº 148/04 - Unanimidad

Comisión Senado: Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentario

Comisión Diputados: Peticiones Constitucionales y C. y Asuntos Legislativos

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 5382 se anulegan y derogan leyes en estudio en dos Comisiones

VUELVE a Comisión - Resolución Nº 15/04 (21-04-2004)

VUELVE a Comisión - Resolución Nº 40/04 (12-05-2004)

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho Nº ..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

ULTIMA REVISION

Fecha: .....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho Nº ..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

ULTIMA REVISION

Fecha: .....

SANCION Nº .....

POMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ... Año ...

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ACUERDO GENERAL SAN LUIS

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: Fs. 193

Escribanía de Gobierno y Acuerdo General
FOLIO

L E Y Nº

SAN LUIS, 24 JUL 1979

H. Cámara Diputados
FOLIO 242
San Luis

VISTO:

Lo actuado en el Expte. Nº 158.554-S-78, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, Artículo 1º, Inciso 5) Apartado 5.1.) de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratificar el convenio suscripto entre la Provincia de San Luis y el Consejo Federal de Inversiones, con fecha 2 de abril de 1979, referido al plan de viveros escolares y que obra a fs. 64/65 del presente expediente.

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

R.A.

Imp. Oficial - San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG 64
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 53
H. Cámara Diputados
San Luis

CONVENIO

Entre la Provincia de San Luis, representada por el señor Gobernador Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Interventor Coronel (RE) JULIO CESAR MEDEIROS, atento a la necesidad de brindar ayuda financiera a las escuelas rurales de áreas deprimidas y despertar en los niños interés por la forestación y amor a la naturaleza;

A C U E R D A N :

Cláusula Primera: La Provincia se obliga, por intermedio de las autoridades del Ministerio de Gobierno y Educación, a seleccionar cinco escuelas rurales para ser incorporadas al presente programa.

Cláusula Segunda: Las escuelas seleccionadas deberán contar con una superficie mínima de 100 m2 de terreno u obtenerlo en préstamo para la instalación de viveros forestales, con la participación directa de alumnos, docentes y miembros de la cooperadora.

Cláusula Tercera: La Provincia gestionará la provisión de semillas a las escuelas seleccionadas por intermedio de la Dirección de Bosques, la que además deberá brindar la asistencia técnica que fuere necesaria para el desarrollo de los trabajos.

Cláusula Cuarta: Las autoridades provinciales tendrán responsabilidad primaria en el cumplimiento del proyecto, a la vez que determinarán el destino de las plantas que produzcan en los viveros.

Cláusula Quinta: El Consejo se obliga a seleccionar técnicos para la difusión del programa entre las autoridades provinciales, personal docente y miembros de cooperadoras y la realización de visitas periódicas para la supervisión de las tareas.

Imp. Oficial - San Luis

/// // / .

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

/// /// /.

DPTO. RECOP. E INF. LEG. 65
Sello Leyes
REFOLIATURA: 54

H. Cámara Diputados
FOLIO 44
San Luis

Cláusula Sexta: El Consejo proveerá el material didáctico (Cartilla Explicativa) y el monto asignado por presupuesto, a cada Provincia, para la adquisición de las herramientas, que quedarán bajo la guarda y responsabilidad de la Asociación Cooperadora / respectiva.

Cláusula Séptima: El Consejo abonará $ 60 por planta al tener / éstas un año, como subsidio a la cooperadora de la escuela en que se hayan recaudado. El monto se actualizará de acuerdo al índice general de precios al consumidor determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).-

Cláusula Octava: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma, con una duración de dos años con opción a uno más, para cada grupo de escuelas.

De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.-

BRIG. (R) HUGO RAUL MARCILESE

~~CNEL.~~ (RE) JULIO CESAR MEDEIROS
INT. CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES.-

Imp. Oficial - San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....
Ejecutivo de la Provincia
San Luis.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 4002

H. Cámara Diputados
FOLIO 545
San Luis

L E Y Nº

SAN LUIS, 31 JUL 1979

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 73.062-F-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, Art.1º, punto 5.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Ferrocarriles Argentinos (Línea General San Martín).-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

DPTO. RECOP. E INF. L
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 2

H. Cámara Diputados
FOLIO
645
San Luis

bierno de la Provincia de San Luis, representado por el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ingeniero Edi Pablo Petracco; y Ferrocarriles Argentinos (Línea General San Martín) representado por el Coordinador Zonal Mendoza, señor Carlos Cid, que en adelante se denominarán la PROVINCIA y el FERROCARRIL, respectivamente, se conviene:----------

ARTICULO 1º. El FERROCARRIL facilita en calidad de préstamo precario su instalación de bombeo de agua sita en la estación COLONIA CAIZADA (Provincia de San Luis) constituida por un motor "Perkins Industrial" de 6 cilindros de 65 H.P. Nº0280016 a gas-oil, que accionala turbina "Huinca" de profundidad con diez motores de 5", con el pozo correspondiente y el edificio Nº 7321 que sirve de albergue a las instalaciones mencionadas. Las instalaciones funcionan normalmente.----------

ARTICULO 2º. La PROVINCIA utilizará dicho equipo de bombeo y las cañerías de conducción y tanques de almacenaje del FERROCARRIL para proveer de agua a la población de Navia tal como está determinado en el convenio que suscribieran las mismas partes el dies de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Solo podrá modificar o ampliar el uso de la prestación con la autorización previa y por escrito del FERROCARRIL.----------

La PROVINCIA no puede hacer otro uso de las instalaciones que el expresado en el presente convenio, quedando facultado el FERROCARRIL para el caso de contravención de lo expuesto, a exi-

DPTO. RECUP. TRAT. LEG.
REFOLIATURA: 2

H. Cámara Diputados
FOLIO 143
San Luis

-precario y cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto / cursando aviso previo de sesenta días de anticipación. El FERROCARRIL podrá también, rescindirlo de inmediato en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes, estima-// ción que quedará a su exclusiva interpretación, estando facultado además, a reclamar bajo faz legal la indemnización por los / perjuicios sufridos. Si la PROVINCIA no restituyese lo prestado precariamente por haberse destruido por su culpa o la de su personal o por cualquiera otra causa, pagará al FERROCARRIL el valor correspondiente a la fecha de su reposición.----------

En la ciudad de San Luis, a _____ días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve, los representantes de ambas partes, precedentemente mencionados, suscriben este convenio de plena conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.----------

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL ORIGINAL QUE PARA ESTE ACTO HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE.— SAN LUIS, 24 de Septiembre de 1979

ELVIRA E. ARNALDI CANTISANI
Escribano de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 10
H. Cámara Diputados
FOLIO 843
San Luis

2059

DECRETO Nº -OySP(SRH)-79.-

SAN LUIS, 21 JUN 1979

V I S T O :

El expediente Nº 73.062-P-79, por el cual se tramita la homologación del Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos, por una parte, y Ferrocarriles Argentinos (Línea General San Martín), y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Organismo Nacional cede a la Provincia en calidad de préstamo precario su instalación de bombeo de agua sita en la estación Colonia Calzada (Provincia de San Luis) constituida por un motor "Perkins Industrial" de 6 cilindros de 65 H.P. Nº 0280016 a gas-oil, que acciona la turbina "Huinca" de profundidad con diez rotores de 5", con el pozo correspondiente y el edificio Nº 7321 que sirve de albergue a las instalaciones mencionadas;

Que la Provincia utilizará el equipo de bombeo y las cañerías de conducción y tanques de almacenaje del Ferrocarril, para proveer de agua a la población de Navia;

Atento a ello y lo informado por Fiscalía de Estado a fs. 8.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos, por una parte, y Ferrocarriles Argentinos (Línea General San Martín), cuyo original corre a fs. 1/2 de las presentes actuaciones.-

Art. 2º.- Impútese el gasto a Jurisdicción 7 - U.de Organización 41 - Carácter 0 - Finalidad 6 - Función 01 - Sección 06 - Sector 07 - Principal 09 - Trabajos Públicos - Rubro 4 - Presupuesto vigente.-

/// ///

DPTO. RECUP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REPOSITORIA

H. Cámara Diputados
FOLIO
913
San Luis

2059

/// ///

DECRETO Nº -OySP(SRH)-79.-

Art. 3º.- El Convenio de referencia deberá ser ratificado mediante la correspondiente ley.-

Art. 4º.- Previa vista de Fiscalía de Estado según lo determina el Art. 21 de la Ley Nº 3736, pase a la Dirección Provincial del Agua a sus efectos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por Ss. Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de Obras y Servicios Públicos y de Economía.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

VD/af

HUGO RAUL MARCILESE
GUILLERMO FEDERICO KALL
OSVALDO JORGE COMELLI

Ing. EDI PABLO PETRACCO
Subsecretario de Recursos Hídricos

Poder Legislativo de la Provincia de San Luis

4004

L E Y N°

SAN LUIS, 31 JUL 1979

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 30.432-D-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, en su Art. 1°, apartado 5.1.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Coordinación de Area de Asistencia Social y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, celebrado el día 17 de abril de 1979.-

Art. 2°.- El Centro de Protección a la Infancia deberá dar cumplimiento al Proyecto "Funcionamiento, Refacción y Pintura de la Guardería Infantil "Mi Casita" y deberá hacerse cargo de la conservación del edificio y la continuidad de las acciones iniciadas en relación a la Guardería Infantil.-

Art. 3°.- La Entidad beneficiaria se responsabilizará de dar uso efectivo a la mencionada Guardería Infantil, ofreciendo los servicios especiales de cuidado, tareas recreativas y educativas, a los niños de familias de bajos recursos económicos, en un edificio adecuado a las tareas desarrolladas.-

Art. 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4004

FUNDAMENTOS

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita ratificar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, referente al / Funcionamiento y Refacción de la Guardería Infantil "Mi Casita", de la ciudad de San Luis.-

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme lo prescripto por el Art.1º, punto / 5.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar, el suscripto está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-
San Luis, 6 de Agosto de 1979

ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL

ALICIA L. FURRIOLA de FAGES
ESCRIBANA AUXILIAR DE GOBIERNO

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social

H. Cámara Diputados F. 1249 San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio" por una parte, y por la otra el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en 9. de Julio. 934-San. Luis en adelante "La Beneficiaria", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 479/78 el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 1.820.000.—), que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el Artículo anterior en el CENTRO DE PROTECCION A LA INFANCIA, sito en Mitre 629, San Luis, para solventar gastos de funcionamiento y refacción del edificio de la GUARDERIA INFANTIL "MI CASITA", situada en la dirección que se indica y dependiente de dicha entidad.

conforme consta en el Expediente Nº 70.254/78 del Registro de la COORDINACION DE AREA ASISTENCIA SOCIAL que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa la Secretaría de no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

CUARTO: En el caso que el presente subsidio se aplique a adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de

//

Dr. CARLOS TEZO PUENTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

M.B.S. 3.16.1

bienes inmuebles, se deberá cumplimentar lo dispuesto en el título 1°del Decreto N°23.871 del 7 de septiembre de 1944, que expresa:----------

Las Entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del Protocolo de Dominios del Registro de la Propiedad en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construído, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma en cualquier Institución Bancaria Oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un Decreto de éste, autorizando la ---- transferencia cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en el respectivo acto notarial.----------

El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante el Ministerio, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el artículo 8°del presente Convenio.----------

QUINTO: La suma expresada, deberá invertirse en la forma indicada en el artículo 2°dentro del plazo máximo de (12) doce------ meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de Jurisdicción Nacional, Provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de ... . una certificación --- del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio.----------

SEXTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto

DR. CARLOS IZZO PUEBLA
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

M.B.S. 2.16.1

H. Cámara Diputados FOLIO 1443 San Luis

to tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo tambien requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Provinciales o Municipales.----------

SEPTIMO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.----------

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el Artículo 5° (o antes de aquel en caso que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo. La rendición de cuentas deberá ser elevada mediante nota, con comprobantes en original numerados en forma correlativa, confeccionados a máquina o tinta y con una relación de los mismos.----------

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N°1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

DECIMO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación o falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.----------

//

DR. CARLOS IZZO PUEBLA
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

M.B.S. 8.16.1

...de Bienestar Social

/14/

UNDECIMO: Los integrantes de los Organismos Directivos y de Fiscalización de la Beneficiaria, serán personal y solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.----------

DUODECIMO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.----------

DECIMO TERCERO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra", se considerará constituído para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

DECIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el Señor SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL .....en representación del Ministerio, haciéndolo por la Beneficiaria el Ingeniero Don JUAN JOSE DE LA CANAL.----------

.....

en su carácter de MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.-

BUENOS AIRES, a los .....días del mes de ocho del año mil novecientos setenta y.....

Lo incluído en el Artículo UNDECIMO NO VALE.-
Entre Líneas DE SAN LUIS -VALE-

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Dr. CARLOS IZZO PUEBLA
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

CERTIFICO que las firmas de que antecede corresponden a S.E. el Señor Ministro de Bienestar Social Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL... son auténticas y han sido puestas en mi presencia. DOY FE.----

(Escribano Público o Autoridad competente)
Esc. CONCEPCION G. LOPEZ de PEIRIÑO
SUB - DIRECTORA
Reg. Gral. de la Propiedad Inmueble S. Luis

a/c. Asesoría de Gob.

M.B.S. 9.10.1

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. Nº ..... Año .....

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 52

H. Cámara Diputados
Folio 1643
San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4015

L E Y Nº

SAN LUIS, 10 [illegible]

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 26.910-[illegible]-75, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 26 de junio de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, Resolución Nº 2353/78, la suma de Pesos UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000), con destino a la realización de un Curso de Capacitación para Maestros Rurales, a dictarse en la Ciudad de San Luis.-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social deberá dar cumplimiento al proyecto, beneficiando con medias becas a docentes de zonas rurales con comedores escolares que no se encuentren radicados en la Ciudad de San Luis.-

Art. 3º.- La administración de los fondos otorgados estará a cargo de la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades que presentará la correspondiente rendición de cuentas.-

Art. 4º.- Comuníquese a la Subsecretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social, para la formal vigencia del convenio.-

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ley N° 4015

...io de Bienestar Social

CONVENIO

...re el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de ...Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción ...ial- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado ...este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en ...lante el Ministerio, y el ..Gobierno.de.la.Provincia.de.San.Luis ..... representado por ..el.sr..Ministro de ...estar.Social..., en adelante la Provincia, se celebra ...siguiente Convenio: ----------

...ICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Re...ución Ministerial N°..2353/78.. otorga a la Provincia, en carác...de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS UN.MILLON.SEIS...NTOS.MIL.($1.600.000.-).---------- ..... con destino a .la.realización.de.un...so.de.Capacitación.para.maestros.Rurales.a.celebrarse.en.la.ciu...d.de.San.Luis.---------- ..... un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N°..40236/78 .SERAS - .MBS.----- que forma parte integrante de este Convenio.-- ...suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abier...a nombre de l.Ministerio.de.Bienestar.Social.de.la.Provincia.de. ...Luis.----------, en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Ca...Nacional de Ahorro y Seguro.----------

...ICULO 2°.- La P...vincia, se compromete a: ----------

...Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º a la ...ra. de material didáctico, retribución del personal administrativo ...a de medias becas, gastos de difusión y alquiler de sede.---------- ....un plazo máximo de ..120..... días a partir de la fecha del depó...o de los fondos en la referida cuenta especial.----------

...Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del ...po beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa ...segurando la participación de la comunidad beneficiada en las dis...tas etapas del proyecto.----------

M.B.S. 2.15.1.

DPTO. SECOP. E INT. LEG.
REFOLLADO 55
30-
H. Cámara Diputados
FOLIO 1849
San Luis

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

//

DPTO. RECOP. - INF. LEG.
Cinco Leyes
REFOLIADO: 56

31

H. Cámara Diputados
FOLIO 1943
San Luis

...sterio de Bienestar Social

/-3-

...as partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, ...n la calle Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle ....ernardo de Irigoyen 224.---------- ..... ambos de la Capital ...ederal.----------

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares ...e un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... días del mes de ....e mil novecientos setenta y .....

...A: Donde dice: "cinco (5) ejemplares", léase "dos (2) ejemplares".-

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

14.5.79

DR. CARLOS ... PUEBLA
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

M.B.S. 2. 15. 1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....
Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA

Escribanía de Gobierno y Archivo General
FOLIO

H. Cámara Diputados
FOLIO 2043
San Luis

4018

L E Y Nº

SAN LUIS, 15 SET 1979

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 74.080-D-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar, Art.1º, punto 5.1.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis, como asimismo el Acuerdo Complementario de dicho Convenio rubricado por el señor Administrador General Ingº. AMADEO BENITO BOTTERI, en representación del Gobierno Nacional, y el Ingº GUILLERMO FEDERICO KALL por parte del Gobierno Provincial.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA

H. Cámara Diputados
San Luis

El expediente Nº 74.000-S-79, por el cual se eleva para su aprobación Acuerdo Complementario del Convenio suscripto por la Provincia de San Luis y el Gobierno de la Nación, con fecha 10 de Mayo de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por el acuerdo se establece que las atribuciones del citado convenio al Servicio Provincial de Agua Potable (SPAP) deben entenderse referidas a la Dirección Provincial del Agua - (DPA) de la Provincia de San Luis;

Atento a ello y lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 21.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1º.- APRUEBASE en todas sus partes el Acuerdo Complementario del Convenio suscripto por la Provincia de San - - luis y el Gobierno de la Nación, cuyo original obra a fs. 9 de las presentes actuaciones.-

Art. 2º.- Conforme a lo previsto en el Art. 21º de la Ley Nº 3735 dictado visto el Señor Fiscal de Estado.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por S.E. el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

VD/ar

HUGO RAUL MARCILESE
GUILLERMO P. KALL

LIC. EDI PABLO PETRAGGO
Subsecretario de Recursos Hídricos

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 31
H. Cámara Diputados
FOLIO 224
San Luis

...ría de Estado de Transporte y Obras Públicas
Servicio Nacional de Agua Potable
y Saneamiento Rural

--- Entre el Gobierno de la Nación Argentina, en adelante la Nación representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas, Ingeniero Federico Benito CAMBA y el Gobierno de la Provincia de San Luis en adelante la Provincia representado por el señor Gobernador Brigadier (R) Hugo Raúl MARCILESE se celebra el presente convenio destinado a proveer de agua potable y otras obras de saneamiento a las poblaciones de hasta 10.000 habitantes ubicadas en territorio de la provincia, en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: La Nación, por intermedio del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural en adelante SNAP, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía, prestará a la Provincia el asesoramiento en aspectos de: ingeniería sanitaria, administrativos, contables, jurídicos y sociales, necesarios para la ejecución de la Tercera Etapa del Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y otras obras de saneamiento que eventualmente programen de común acuerdo las partes, en localidades de hasta 10.000 habitantes y encauzará el apoyo financiero para la construcción de obras, investigación de fuentes, elaboración de proyectos, adquisición de elementos y otros propósitos que se establezcan en los acuerdos a que se alude en la Cláusula DECIMONOVENA.----------

SEGUNDA: La Provincia debe asegurar la estructura y funcionamiento de un organismo encargado de la aplicación del Programa en su jurisdicción, Servicio Provincial de Agua Potable, en adelante SPAP, legalmente facultado para manejar directamente la Cuenta Especial mencionada en la Cláusula TERCERA, administrar y disponer de los fondos, adquirir bienes, realizar contrataciones y celebrar convenios y acuerdos. El SPAP deberá disponer de personal debidamente calificado y a tiempo completo, distribuído en grupos de trabajo que cubran los aspectos de ingeniería, administrativo contable y organización y motivación de comunidades, además del personal de apoyo necesario. El SNAP remitirá los fondos mencionados en este convenio directamente al SPAP, el que a su vez enviará directamente al SNAP las amortizaciones e intereses de las sumas recibidas en concepto de préstamo, así como los comprobantes, certificados, informes y toda documentación vinculados con el Plan.----------

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 26 A

H. Cámara Diputados
FOLIO 2347
San Luis

...aría de Estado de Transporte y Obras Públicas
Servicio Nacional de Agua Potable
y Saneamiento Rural

TERCERA: La Provincia debe disponer de una CUENTA ESPECIAL, administrada por funcionarios superiores del SPAP, cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a las siguientes reglas: a) se acreditarán en ella los recursos que la Provincia destine al cumplimiento del programa en su presupuesto anual de gastos, los subsidios y préstamos que se acuerden a los mismos fines por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los aportes comunitarios, los legados y donaciones de particulares y los reintegros de los préstamos otorgados a los entes locales con fondos de la Cuenta Especial y sus intereses; b) se debitarán de ella las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del programa y las devoluciones de los préstamos, incluídos sus intereses; c) el saldo de esta Cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente.----------

CUARTA: La Provincia se compromete a asegurar la movilización, desarrollo y organización de las comunidades beneficiarias las que, a los fines de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas, deberán constituir entidades de derecho privado con personalidad jurídica, preferiblemente bajo la forma de sociedades Cooperativas. En los casos excepcionales en que no sea posible este tipo de organización, el SPAP comunicará esa circunstancia al Servicio Nacional y propondrá otro tipo de solución dando los fundamentos para ello. En todo caso el organismo Provincial deberá aplicar técnicas sociales para obtener actitudes favorables de la población, en especial en lo que respecta al correcto uso del agua.----------

QUINTA: Corresponde al SNAP: a) el estudio de los programas y proyectos vinculados con la presente Tercera Etapa del Plan Nacional y otras obras de saneamiento; la aprobación que preste a los mismos, lleva implícita la del o de los organismos financieros mencionados en la Cláusula UNDECIMA; b) la fijación de las normas de ingeniería, de administración y promoción social de las comunidades, a las que deberá ajustarse las actividades que realice el SPAP; c) el asesoramiento y supervisión técnica de los estudios de investigación de fuentes y cuerpos receptores, de la elaboración de proyectos, de la construcción de las obras, de la operación y mantenimiento de los servicios, y de la aplicación de técnicas sociales para la movilización, desarrollo y organización de las comunidades; d) la entrega de fondos en carácter de subsidios y de

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIATURA 37

H. Cámara Diputados
FOLIO 2413
San Luis

préstamos previstos en este convenio; e) la participación en la capacitación del personal provincial y comunitario.------

SEXTA: Corresponde al SPAP: a) elaborar en coordinación con el SNAP el programa y la nómina de obras de cada ejercicio; b) la investigación de fuentes, la preparación de los proyectos y presupuestos de las obras; c) la movilización, desarrollo y organización de las comunidades beneficiarias; d) la construcción de las obras, preferentemente por contratación con terceros, salvo casos debidamente justificados en que, previa aprobación del SNAP, resulte más conveniente la ejecución de la obra, total o parcialmente, por administración; e) la cooperación con los entes locales encargados de la explotación de los sistemas; f) el control de la operación, mantenimiento del sistema y de la recaudación de las tarifas; g) la recaudación y devolución al SNAP de los fondos destinados a la amortización de la deuda y al pago de sus intereses; h) la operación, mantenimiento y administración de los servicios que queden a su cargo; i) la realización de las gestiones encaminadas a garantizar la devolución, por la Provincia, de los préstamos recibidos.----------

SEPTIMA: A los efectos de la ejecución de esta Tercera Etapa del Plan Nacional y otras obras de saneamiento la Provincia debe suscribir convenios con los entes locales, cuando así corresponda, en los que como mínimo se establecerá que: a) la Provincia asume la responsabilidad por la elaboración de los proyectos, la dirección o ejecución de las obras, a través del SPAP; b) las adquisiciones de materiales y equipos que sean efectuadas por el SPAP, se ajustarán a lo establecido en la Cláusula DECIMOSEXTA del presente Convenio; c) los aportes a cargo de la comunidad podrán ser realizados en efectivo, mano de obra, materiales u otros servicios; en estos últimos casos el SPAP practicará previamente la evaluación de los mismos; d) salvo en los casos que, por razones técnicas requieran otro tipo de solución, como se expresa en la Cláusula CUARTA, deberá constituirse en cada localidad el ente de derecho privado al que se transferirá la obra y que se hará cargo de la operación, mantenimiento y administración de los servicios; e) el ente referido deberá tomar medidas adecuadas para la eficiente prestación del Servicio, la percepción del importe de las tarifas que deben pagar los usuarios y la contabilización de los ingresos y egresos, todo ello ajustado a las normas dictadas por el SPAP; f) el SPAP estudia

H. Cámara Diputados
FOLIO 2543
San Luis
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 38 N 4

rá con el ente local el régimen tarifario conforme a las modalidades establecidas en la Cláusula DECIMOCUARTA; g) la forma y condiciones en que el ente comunitario deberá entregar, al SPAP, los fondos para el pago del préstamo y sus intereses en los casos en que así procediere; h) los entes locales están obligados a someter las obras, constancias contables, comprobantes y toda documentación relacionada con el sistema, a las inspecciones que dispongan practicar el SPAP, el SNAP y los organismos financieros intervinientes; i) las partes estarán sujetas a responsabilidades para el caso de incumplimiento, incluyendo la facultad del SPAP para hacerse cargo transitoriamente del sistema, hasta asegurar su correcto funcionamiento.----------

La Provincia someterá a consideración del SNAP un proyecto de Convenio Tipo, encuadrado en las reglas que se acaban de enunciar, al que se ajustarán todos los que suscriba con los entes locales. En dicho convenio se establecerá que el mismo será suscripto con aprobación del SNAP.----------

OCTAVA: El SPAP elaborará conjuntamente con el SNAP el programa a desarrollar en los próximos cuatro años y someterá a su consideración la nómina de poblaciones a servir en cada ejercicio financiero nacional. En dicha nómina se indicará el orden de prioridad fundado en razones: sanitarias, técnicas, económicas y sociales y en criterios de costo-eficiencia. Asimismo se indicará el monto estimado de cada obra y la financiación prevista. El SNAP asignará al SPAP, para cada ejercicio financiero, los montos disponibles, tomando en consideración los elementos de juicio antes mencionados y su relación con los del resto del País.----------

NOVENA: El SPAP remitirá al SNAP para su consideración, los estudios de investigación de fuentes, cuya aprobación es requisito indispensable para la consideración del correspondiente proyecto y los proyectos de obra con la documentación requerida, conforme a las normas técnicas en vigencia.------

DECIMA: El SPAP deberá llevar registraciones contables y rendir cuenta documentada de los fondos recibidos del SNAP y suministrar el citado Organismo toda información que razonablemente le sea requerida, ajustada en un todo a las normas y modelos fijados por el SNAP.----------

DECIMOPRIMERA: El costo de las obras, incluídos los adicionales y mayores costos que encuadren en las normas dictadas por

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 3

H. Cámara Diputados
FOLIO
2643
San Luis

el SNAP, será financiado con recursos provenientes de: a) los préstamos que a tal efecto el SNAP efectúe a la Provincia con fondos propios, aportes del Tesoro Nacional y con los que obtenga del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de otras fuentes de financiación; b) los aportes no recuperables que asigne el SNAP; c) los aportes no recuperables de la Provincia; d) los aportes de las comunidades beneficiarias. La proporción de los mencionados aportes y préstamos variará de acuerdo con las circunstancias particulares de cada proyecto, conforme a las normas que dictará el SNAP.----------

DECIMOSEGUNDA: Establécese como condición general para los desembolsos, por parte del SNAP, de los fondos mencionados en los apartados a) y b) de la Cláusula DECIMOPRIMERA, que el SPAP acredite tener depositados en la Cuenta Especial mencionada en la Cláusula TERCERA los aportes en efectivo de la Provincia y del ente local, cuando así corresponda.----------

Cumplido lo que antecede y aprobado el proyecto, el SNAP podrá desembolsar hasta la totalidad del aporte no recuperable. Asimismo entregará la parte proporcional del aporte no recuperable y de los fondos referidos en el punto a) de la Cláusula DECIMOPRIMERA, contra la aprobación de los certificados de obras, adicionales y de mayores costos. También podrá efectuar anticipos de los mismos fondos en los casos en que sea conveniente que el SPAP realice acopios de materiales, o adquisiciones de elementos para las obras. En ese caso el SPAP debe solicitar la autorización previa del SNAP y una vez realizadas las compras, remitir de inmediato duplicado de comprobantes de inversión.----------

De igual manera, el SNAP podrá anticipar hasta el 50% de los fondos del préstamo en carácter de Fondo Rotatorio. Las inversiones correspondientes deben ser justificadas por el SPAP dentro de los 180 días de recibidos los fondos.----------

DECIMOTERCERA: La Provincia se obliga a reintegrar a la Nación las sumas recibidas en préstamo, en 80 cuotas trimestrales consecutivas. Cada cuota, que incluirá la amortización e intereses, será igual al dos y medio por ciento de las sumas recibidas, y deberá reajustarse de acuerdo con la cotización del dólar estadounidense en el momento de efectuarse el pago. Las cuotas se abonarán el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año respecto de los fondos remitidos en trimestre anterior del año precedente. Los atra-

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO
2143
San Luis

sos en el pago de las cuotas darán lugar a un recargo similar al interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos reajustables. En los casos de créditos obtenidos de otras fuentes, el señor Administrador General del SNAP acordará con los Gobiernos de Provincias, en cada caso, la forma, condiciones e intereses de los reintegros que estos últimos deberán efectuar al SNAP, de acuerdo con las características del préstamo obtenido.----------

DECIMOCUARTA: El sistema tarifario a aplicar en cada proyecto, será calculado por el SPAP y sometido a consideración del SNAP. Los servicios reducidos, en los cuales el abastecimiento de agua potable se hace mediante grifos en la vía pública, no originarán recaudación de tarifas. Su operación y mantenimiento estará a cargo del SPAP, el que podrá delegarlo, por acuerdo, en los municipios. Los restantes servicios darán lugar a una tarifa que pagarán los usuarios, la que deberá estar comprendida entre los siguientes límites, según las condiciones socio-económicas de la comunidad; a) mínimo, que cubrirá los gastos de operación y mantenimiento y administración y la depreciación de instalaciones y equipos; b) máximo, que además de lo expresado en el punto a) cubrirá la amortización del préstamo y sus intereses. En todos los casos, la Provincia será responsable de la amortización del préstamo y sus intereses, sea cual fuere el tipo de tarifa que aplique y el efectivo o no cumplimiento de sus obligaciones por parte del ente local.----------

DECIMOQUINTA: El SNAP podrá financiar, total o parcialmente, las investigaciones de fuentes y elaboración de proyectos, mediante préstamos que podrán incluir la participación financiera del BID. El porcentaje de dicho préstamo podrá variar según las circunstancias de cada caso, pudiendo llegar hasta el 100% del costo. Cuando el préstamo cubra parcialmente el costo, el resto debe ser financiado por la Provincia, la que, en todos los casos, será responsable de la devolución del préstamo y sus intereses, en las condiciones indicadas en la Cláusula DECIMOTERCERA.----------

DECIMOSEXTA: Sin perjuicio de lo que prescriban las normas jurídicas vigentes en la Provincia, las adquisiciones de materiales, equipos y/o contratación de trabajos y obras que excedan de la suma del equivalente en pesos de cincuenta mil dólares estadounidenses, deberán ser efectuados por el procedimiento de licitación pública, debiendo realizarse una licita-

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO 2843
San Luis

...taría de Estado de Transporte y Obras Públicas
Servicio Nacional de Agua Potable
y Saneamiento Rural

ción internacional en los casos especiales que se especificarán en las normas que el SNAP hará conocer al SPAP, en las que se establecerán los requisitos a cumplir.----------

DECIMOSEPTIMA: La Provincia debe prever en su presupuesto anual los aportes, amortizaciones e intereses que le corresponda pagar al SNAP, de acuerdo con el programa de obras elaborado. El SNAP podrá suspender el envío de fondos al SPAP, cuando se produzcan demoras en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de la Provincia.----------

DECIMOOCTAVA: La Nación podrá contribuir parcialmente a los gastos de funcionamiento del SPAP. Los fondos serán también remitidos por el SNAP directamente a la Cuenta Especial del SPAP. Podrá también financiar la adquisición de equipos y automotores necesarios para el desarrollo del programa.--------

DECIMONOVENA: El SNAP podrá suscribir, con los Gobiernos de las Provincias y con organismos financieros nacionales, acuerdos adicionales para los fines de lo establecido en las Cláusulas DECIMOQUINTA y DECIMOOCTAVA y otros necesarios para la ejecución del presente Convenio.----------

VIGESIMA: La falta de cumplimiento a las cláusulas del presente Convenio por una de las partes dará derecho a la otra parte a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursa en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes. Las partes establecen los siguientes domicilios especiales en los cuales serán válidas cualesquiera comunicación o notificación que reciprocamente se cursaren, a saber: el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, en la calle Libertad Nº 836 - Primer Piso de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia en la calle
Ciudad de
De conformidad, firman ambas partes en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los diez - - - - - - días del mes de mayo - - - - del año mil novecientos setenta y nueve.-----

[signature]
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

[signature]

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

DPTO. RECOP. ... TEC.
REPORT 4023

H. Cámara Diputados
FOLIO 29 43
San Luis

...tivo de la Provincia
San Luis

LEY N°

SAN LUIS, 19 OCT 1979

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 163.310-E-79 y la autorización otorgada a los señores Gobernadores de Provincias mediante la Instrucción N° 1/77 en su artículo 1° -Inc. 5) -ap. 5. 1), en uso de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art.1°.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 27 de agosto de 1979 entre el Gobierno de la Provincia y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, con la finalidad de establecer las bases sobre a que se ajustarán el proyecto, licitación, financiación, construcción y explotación de la obra: "Establecimiento potabilizador Villa Mercedes", para proveer de agua potable a dicha Localidad y Justo Daract.-

Art.2°.- La Provincia ofrece como garantía de sus obligaciones financieras emergentes del presente convenio, la afectación de los Fondos de Coparticipación Federal en Impuestos Nacionales, para lo cual otorga autorización en forma irrevocable al Banco de la Nación Argentina para que debite automáticamente en el eventual caso de incumplimiento de sus obligaciones cuando asi lo indique y requiera la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.-

Art.3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
REFOLIATURA: 1 a

H. Cámara Diputados
FOLIO
304
San Luis

Obras Sanitarias de la Nación

Entre la Provincia de SAN LUIS, representada en este acto por el Señor GOBERNADOR BRIGADIER (R) Don Hugo [illegible], en adelante la PROVINCIA, por una parte y la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION representada a su vez por su ADMINISTRADOR GENERAL INGENIERO Don Luis Carlos MILATTE, por la otra, se acuerda celebrar el siguiente: - - -

H. Cámara Diputados
FOLIO
314
San Luis

[illegible] tramitación de variaciones de costo y [illegible] de los proyectos de la Inspección. - - -

H. Cámara Diputados FOLIO 3249

DPTO. RECOP. E INF. LEG. REFORMATORIA

[illegible] de cada Certificado de Obra [illegible] de los [illegible] días de su presentación. Si los aportes mencionados no fueran [illegible] en el término estipulado C.O.N. recurrirá, para obtenerlos, al mercado financiero local a los intereses normales que se coticen en ese momento, por exclusiva cuenta y cargo de la PROVINCIA. - - -

H. Cámara Diputados
FOLIO
3349
San Luis

ejercerá los derechos y facultades y cumplirá los
que le correspondan como Entidad que tiene a su cargo
la prestación del pertinente servicio. - - - - - - - - - - -

ARTICULO 12º - Vigencia del Convenio - El presente convenio se-
susomibe "ad-referendum" de la posterior ratificación por Ley -
de la PROVINCIA y entrará en vigencia a partir de la fecha de-
promulgación de la Ley Provincial citada en el Artículo 9º . -

ARTICULO 13º - Obligaciones de O.S.N. - Las obligaciones inhe -
rentes a O.S.N. quedan subordinadas a las autorizaciones de in-
versión que se confiere a O.S.N. en los Planes de Inversiones -
Patrimoniales Anuales. -

ARTICULO 14º - Domicilio y Jurisdicción - A todos los efectos -
legales entre las partes, ellas fijan los siguientes domicilios:
la PROVINCIA en: y-
O.S.N. en: MANCHIC T. DE ANCHAR 1340 - CAPITAL FEDERAL, some- -
tiéndose ambas partes a la jurisdicción de la JUSTICIA FEDERAL.
- - - - -En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares-
de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de
a los días del -
mes de del año mil novecientos setenta y-
- -

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 4036

SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 32.170-M-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, en su Art. 1º, apartado 5.1, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado en fecha 3 de Julio de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SEIS ($6.022.406) con destino a financiar el Proyecto "Asistencia Técnica", en localidades de los Departamentos Ayacucho y Gobernador Dupuy.-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos de servicio que demande la ejecución, supervisión y mantenimiento del Proyecto denominado "Asistencia Técnica" en localidades de los Departamentos Ayacucho y Gobernador Dupuy.-

Art. 3º.- Comuníquese, a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social, para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
3549
San Luis

4083

F U N D A M E N T O S

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la ratificación del Convenio celebrado con fecha 3 de Julio de 1979, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referente al Proyecto "Asistencia Técnica" en localidades de los Departamentos Ayacucho y Dupuy.-

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que aprueba lo actuado.-

Que conforme lo prescripto por el Art. 1º punto 5.1 de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-
San Luis, 14 de Noviembre de 1979

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO

MARIA L. FERREYRA de PAGES
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SAN LUIS

Imp. Oficial - San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 3648 San Luis

Dirección de Finanzas y Desarrollo de Gestión FOLIO 28

...terio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis.- ..... representado por el sr. Ministro de Bienestar Social.----------, en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N°. 2435/78... otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SEIS ($6.022.406.-).---------- ..... con destino a financiar un proyecto de Asistencia Técnica en localidades de los Departamentos Ayacucho y Gobernador Dupuy.---------- ..... en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N°. 90.320/78 ex-SEPAS-MBS.------- que forma parte integrante de este Convenio.-- La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre de l Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis.---------, en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2°.- La Provincia se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1° a la contratación de dos (2) técnicos sociales por el término de un (1) año y al pago de un plus a un Asistente Social del plantel de profesionales de la Provincia.----------

.....

.....

En un plazo máximo de 365 ..... días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnica social [illegible] y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

MBS 2 [illegible]

ES COPIA FIEL

[illegible]

Dra. [illegible]
Coordinadora de Area de Promoción Comunitaria

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y control de los trabajos, hasta la conclusión total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin [illegible] tomará las medidas que correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

M.B.S. 2.15.1

H. Cámara Diputados FOLIO 38 San Luis

FOLIO 30

...io de Bienestar Social

/-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle .... Bernardo de Irigoyen 224.---------- ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ..... tres ..... días del mes de Julio ..... de mil novecientos setenta y nueve.....

NOTA: Donde dice: "cinco (5) ejemplares", léase "dos (2) ejemplares".-

Ing. JUAN L. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Dr. D. CARLOS IZZO PUEBLA
Secretario de Estado de Acción Social

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA DEL CARMEN SANTA MARIA
Coordinadora de Area de Promoción Comunitaria

M.B.S. 2. 15. 1.

3524

Decreto Nº

San Luis, 10 OCT 1979

V I S T O :

El Decreto Nº 3920/79, obrante a fs. 33 y 34 del Expediente Nº 38.173-A-79, mediante el cual se homologa el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social / de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, en el que se otorga a la Provincia en carácter de subsidio la suma de Pesos Seis Millones Veintidos Mil Cuatrocientos Seis ($6.022.406.-) destinados a financiar un proyecto de "Asistencia Técnica en Localidades de los Departamentos de / Ayacucho y Gobernador Dupuy", y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dejar establecido la imputación correspondiente a los mayores costos que demande la ejecución del mencionado proyecto;

Por ello y ante lo dictaminado por el Señor Fiscal de Estado a fs. 43,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART. 1º.- DISPONESE que los mayores costos que demande la ejecución del Proyecto de "Asistencia Técnica en Localidades de los Departamentos de Ayacucho y Gobernador Dupuy", que fuera homologado por Decreto Nº 3920/79, serán imputados al siguiente Rubro y por la suma de Pesos Seis Millones Quinientos Veintisiete Mil Setecientos Noventa y Cuatro ($6.027.794.-):

JURISDICCION 6, ENTIDAD DE ORGANIZACION 10, CARACTER / 3, FINALIDAD 7, FUNCION 90, SECCION 01, SECTOR 04, // PRINCIPAL 06, PARCIAL 06, APARTADO 01, del Presupuesto Vigente.-

///...

3524

DECRETO Nº [illegible]

H. Cámara Diputados FOLIO 4043 San Luis

ART. 2º.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase el Expediente Nº 33.170-C-79 a FISCALIA DE ESTADO, / dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 21º / de la Ley Nº 1.736, posteriormente remítase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, a sus efectos.-

ART. 3º.- El presente DECRETO será refrendado por Ss. Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de BIENESTAR SOCIAL y de ECONOMIA.-

ART. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

BRIGADIER (R) HUGO RAUL MARTILESE
ING. JUAN JOSE DE LA CANAL
CAP. DE FRAG. OSVALDO JORGE COMELLI

ES COPIA :

DR. JORGE HORACIO LAVOPA
SUBSECRETARIO DE E. DE PROMOCION
Y ASISTENCIA SOCIAL.-

gnd.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° ... Año ...
DPTO. RECOP. Y ARCHIVO
Secc. Leyes
FOLIATURA:
H. Cámara Diputados
FOLIO 414
San Luis

...ativo de la Provincia de San Luis

L E Y N° 4088.-

SAN LUIS, 4 DIC 1979

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 73.947-E-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincia, Art. 1°, punto 5.1, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Direcciones Provinciales de Energía y Comunicaciones y de Servicios Públicos, por el cual E.N.Tel autoriza a las citadas Reparticiones para la tenencia y utilización del teléfono semipúblico de larga distancia a instalar en la localidad de San Roque 2°, Departamento La Capital, homologado por Decreto N° 3160/79, que corre agregado a fojas 1/2 del expediente N° 73.947-E-79.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

DPTO. RECOP. Y INF. LEG.
Secc. Leyes
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION
H. Cámara Diputados
FOLIO 4243
San Luis

Entre la Empresa Nacional de Telecommunicaciones,en adelante ENTEL,con domicilio en Defensa N° 143,Capital Federal,representada en este acto por. el DR. JUAN M. MARTINEZ CARIGNANO ..... y las Direcciones Provinciales de:Energía y Comunicaciones,y de Servicios Públicos,con domicilios en calle Aristobulo del Valle N° 763 y Ayacucho N° 468-San Luis,representadas en este acto por los Señores Directores Provinciales:Ingeniero HUGO DAMIAN MORALES y Don ARMANDO OJEDA,respectivamente, (testar lo que no corresponda)en adelante el TENEDOR,acuerdan el presente convenio de prestación telefónica.- -

PRIMERO:La ENTEL autoriza al TENEDOR para la tenencia y utilisación del teléfono / semipúblico de larga distancia a instalar (o rituado,según corresponda)en la Localidad de SAN ROQUE 2°,Departamento La Capital,Provincia de San Luis.- - - - - - - -

SEGUNDO:ENTEL proveerá,al TENEDOR,conservando la propiedad de todos los equipos y elementos,las facilidades técnicas (circuitos de interconexión,equipos telefonicos terminales,gabinetes de silencio,anaquel de guías,etc.) y demás materiales necesarios para la prestación normal del servicio los que serán entregados previo inventario suscripto por las partes que se considerará parte integrante del presente. / El TENEDOR aportará el lugar físico y la atención del servicio,en los terminos que se establece en el presente,por sí o por personal de su exclusiva responsabilidad y dependencia.- -

TERCERO:El TENEDOR,podrá hacer uso del servicio en el horario de atención establecido para la central de conexión del teléfono semipúblico de larga distancia que / usufructúa,abonando para cada llamada las tasas establecidas para el servicio interurbano.- -

CUARTO: El TENEDOR facilitará libremente a los usuarios la utilización del teléfono en la misma forma que se establece en la cláusula anterior debiendo los usuarios terceros abonar por cada comunicación las tarifas referidas en el párrafo anterior y corriendo por cuenta del TENEDOR la operación y percepción delos importes que / / correspondan por las llamadas que se realicen desde su aparato.El TENEDOR no podrá cobrar a los usuarios tarifas distintas a las establecidas por las reglamentaciones vigentes.- -

QUINTO: El TENEDOR gozará de servicio de llamadas de entrada y para dichos efectos figurará en la guía de abonados que corresponda zonalmente.- - - - - - - - - - -

Ing. HUGO D. MORALES
DIRECTOR PROVINCIAL
Direc. Prov. Energía y Comunicaciones

Dr. JUAN M. MARTINEZ CARIGNANO
JEFE AREA SUR

SEXTO: ENTEL procederá a la facturación y liquidación mensual de las llamadas realizadas descontando en concepto de comisión del TENEDOR el 20% de la recaudación / total mensual.El TENEDOR hará efectivo el importe de la liquidación remitiendo cheque postal respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de aquella.- -

SEPTIMO:El TENEDOR será responsable por el buen uso y conservación de los elementos y equipos a él confiados.Igualmente se hace responsable ante ENTEL por cualesquiera de las obligaciones y responsabilidades de carácter administrativa civil,laboral previsional judicial o extrajudicial,relacionada con la prestación de este / servicio y que se pretendiere lo alcance a ENTEL, o que ésta deba asumir,pudiendo ENTEL repetir del TENEDOR las sumas que hubiere abonado o deba abonar con motivo / de aquellas causales. Asimismo se compromete a mantener la eficiente operación en la prestación del servicio,asumiendo total responsabilidad por la corrección,desempeño y disciplina que debe guardar el personal encargado de la atención del público usuario.- -

OCTAVO:El presente tendrá un término de vigencia mínimo de dos (2) años a partir / de su suscripción,cumplidos los cuales podrá ser dejado sin efecto a solicitud de cualquiera de las partes que lo requiera por medio fehaciente en un plazo no menor de noventa (90) días para la cesación efectiva del mismo.- - - - - - - - - - - - - - -

NOVENO: El servicio de que trata el presente esta comprendido en las normas relativas al poder de policía que la ENTEL tiene sobre toda la red nacional de telecomunicaciones.- -

DECIMO: Para cualquier diferendo que pudiera surgir del presente las partes constituyen domicilios: El TENEDOR en las calles Aristobulo del Valle 763 y Ayacucho 468 San Luis y la ENTEL en la calle Defensa 143,Capital Federal,sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.La / mitad del sellado que grava el presente será abonado por el TENEDOR ya que la ENTEL se halla exentuada de dicha obligación.Se firman del presente tres (3)ejemplares / de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis a los veintisiete // días del mes de Abril de 1979.- -

Ing. HUGO D. MORALES
DIRECTOR REGIONAL

ESTAMPILLA MUNICIPAL ADHERIDA S/ LEY
SELLO BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS DE FECHA 28/4/79

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
LEGISLATIVO
H. Cámara Diputados
FOLIO 4343
San Luis

Departamento de Poblaciones

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 4040-M

SAN LUIS, 30 NOV 1979

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 37.049-M-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º punto 5.1.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art.1º.- Ratifícase el Convenio y el Reglamento para la EJECUCION DEL PROGRAMA DE EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL, suscriptos en la ciudad de Buenos Aires y que obran de fs. 48 a 67 del presente expediente.-

Art.2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

1040

H. Cámara Diputados
FOLIO 4543
San Luis

FUNDAMENTOS.-

El programa "Expansión y Mejoramiento de Educación Rural" constituye parte del nuevo enfoque creado para la política educativa, a partir de la transferencia de los servicios de educación primaria a la provincia.-

El mismo tiende paulatinamente a dar solución a las deficiencias que tiene la escuela dentro del ámbito rural.-

Su objetivo está dirigido a la estructura del sistema, a su curriculum y a la actividad del personal docente en todas sus jerarquías.-.

Su fin es que la escuela sea la respuesta al medio social en que está inserta, como oferta educativa para satisfacer las expectativas y demandas de la comunidad.-

Para el cumplimiento de los fines invocados es necesario el dictado de una Ley que ratifique el convenio suscripto.-

Que conforme lo dispone la Instrucción Nº 1/77 -Art. 1º- punto 5.1. de la Junta Militar, el suscripto está facultado para dictar la correspondiente ley.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-

San Luis, 10 de Diciembre de 1979

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Cultura y Educación

H. Cámara Diputados FOLIO 4613 San Luis

Entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado para el acto por el señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO, en adelante la Nación y la Provincia de San Luis, representada para el acto por el señor Ministro de Gobierno y Educación, Doctor EDUARDO BRADLEY, en adelante la Provincia, para acordar las normas y condiciones básicas para la ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un programa de expansión y mejoramiento de la educación en el medio rural, se celebra el presente convenio.

PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA.

El presente convenio tendrá como marco de referencia el documento general "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural", que se agrega como anexo A del presente convenio y que se sujetará a lo enunciado en la propuesta de la Provincia a la que se alude en la cláusula cuarta.

SEGUNDA: RECURSOS Y FINANCIAMIENTO.

Para el financiamiento de la ejecución del Programa aludido en la cláusula primera y teniendo como condición previa la aprobación de la propuesta de la Provincia a la que se alude en la cláusula cuarta la Nación transferirá de modo y en el tiempo oportuno, los recursos necesarios para la ejecución del Programa hasta el equivalente de pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 2.300.000.-) de dólares de los EE.

//

H. Cámara Diputados FOLIO 44 San Luis

//

UU., originados parcialmente en un préstamo acordado por el Banco Interamericano de Desarrollo para este fin y complementados con aportes de la Nación, los que serán transferidos a la Provincia sin cargo de devolución.

TERCERA: REGLAMENTO PARA LA EJECUCION.

La ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento del Programa al que alude la cláusula primera, queda sometido, sin perjuicio de las previsiones de este convenio, al "Reglamento para la ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural", agregado como anexo B y que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTA: PROPUESTA DEL PROYECTO.

Para participar de la ejecución del Programa, la Provincia deberá elevar a la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.), una propuesta de proyecto, que deberá ser aprobada por la U.E.C. La propuesta deberá contener los elementos básicos especificados en el documento que obra como anexo B referido en la cláusula anterior, y toda aquella documentación adicional que requiera la U.E.C.

QUINTA: CREACION DE LA U.E.P.

Conforme a la definición y previsión contenida en el reglamento referido en la cláusula tercera, la Provincia se obliga a crear y asegurar la estructura de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.), que deberá estar legalmente facultada para:

///

H. Cámara Diputados
FOLIO
484
San Luis

///

1.- Manejar la cuenta especial à que se alude en la cláusula séptima.

2.- Administrar y disponer de fondos, adquirir bienes y realizar contrataciones y celebrar convenios con la U.E.C. y otros organismos públicos, privados, empresas y particulares.

La U.E.P. deberá disponer de personal debidamente calificado que cubra los aspectos educativos, administrativo, contable, financieros, de infraestructura, de evaluación y - control, además del personal de apoyo necesario.

SEXTA: RELACIONES DE LA U.E.C. Y LA U.E.P.

El cumplimiento del presente convenio se canalizará á través de relaciones directas entre la U.E.C. y la U.E.P., debiéndose entender que la Nación por la primera y la Provincia por la segunda, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que el presente prevé para cada una de ellas y de las que asuman con terceros.

Asimismo, la Provincia se obliga a admitir dentro de su respectiva jurisdicción el ejercicio de las facultades que el Poder Ejecutivo Nacional ha confiado a la U.E.C., en especial, con relación a sus atribuciones de contralor y fiscalización del cumplimiento del Programa.

SEPTIMA: CUENTA ESPECIAL.

La Provincia creará una cuenta especial cuya administración corresponderá a la U.E.P., cuyo régimen de funcionamiento deberá sujetarse a las siguientes reglas:

////.

H. Cámara Diputados San Luis 4943 51

////

1) Se acreditarán en ella:
   a) los adelantos con cargo de reintegro que pudiere efectuar la Nación o la Provincia;
   b) los aportes no reintegrables que efectúe la Nación de acuerdo a lo mencionado en la cláusula segunda;
   c) los aportes no reintegrables que efectúe la Provincia.
2) Se debitará en ella:
   a) las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del proyecto;
   b) los gastos de personal, infraestructura y generales de la U.E.P.;
   c) las devoluciones de aportes reintegrables que puedan haber recibido;
3) el saldo de esa cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente.
4) No se debitará en esta cuenta y será a exclusivo costo de la Provincia, la operación mantenimiento y administración de los servicios y obras ejecutadas que queden a su cargo.

OCTAVA: FUNCIONES DE LA U.E.P.

A los efectos del cumplimiento del Programa y del presente convenio, corresponderá a la U.E.P.:

1) elevar la propuesta definitiva para la ejecución del programa a nivel provincial con toda la documentación técnica que requiere la U.E.C. y a la que se alude en la cláusula cuarta;

/////

H. Cámara de Diputados FOLIO 5048 San Luis

Ministerio de Cultura y Educación

/////

2) la ejecución por sí o a través de terceros de las obras previstas;

3) la ejecución de las acciones previstas en la documentación referida en el punto 1) en relación a la elaboración curricular, la formación de recursos humanos y las labores de promoción comunitaria.

4) contratar por sí o a través de terceros el equipamiento y organizar su puesta en funcionamiento.

5) efectuar las tareas de evaluación y control en los tiempos y modalidades determinadas por la U.E.C.

NOVENA: MANTENIMIENTO Y OPERACION.

La Provincia se obliga a operar, mantener y conservar los bienes y servicios afectados al Proyecto. Los gastos originados en estas acciones serán de exclusiva cuenta y costo de la Provincia.

DECIMA: INTEGRACION REGIONAL.

La Provincia acepta, si las conveniencias según la determinación de la U.E.C. así lo aconsejan que sus programas de adquisición de equipos sean integrados con los de otras provincias, a fin de posibilitar un tratamiento unificado, en cuyo caso y previa a una debida justificación por parte de la U.E.C., admitirá que ésta sea la encargada de efectuar las contrataciones que correspondan por cuenta y costo de los fondos asignados a la Provincia.

UNDECIMA: APORTES PROVINCIALES.

//////

H. Cámara Diputados FOLIO 524 San Luis

//////

La Provincia se compromete a proveer en modo y tiempo oportuno y en carácter de aporte provincial, los bienes y recursos de acuerdo con lo previsto en la Propuesta de Proyecto aludida en la cláusula cuarta.

DUODECIMA: PROPIEDAD DE LOS TERRENOS.

La Provincia deberá presentar a la U.E.C. evidencia de que, el organismo responsable del servicio educativo objeto del Proyecto, está en posición legal o de que es titular de las servidumbres o derechos pertinentes de los terrenos en donde se ejecutarán las obras civiles. La documentación respectiva deberá ser presentada a la U.E.C. con anterioridad al llamado a licitación de la obra civil correspondiente.

DECIMO TERCERA: INICIO DE LA EJECUCION.

La Provincia deberá iniciar la ejecución del Proyecto antes del 26 de noviembre de 1980, para lo cual cumplirá las condiciones previsa necesarias previstas en el "Reglamento para la Ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural".

Vencido el plazo mencionado, la U.E.C. podrá disponer la exclusión de la Provincia como participante del Programa.

DECIMO CUARTA: CONVENIOS CON OTROS ORGANISMOS.

La Provincia se compromete a que la U.E.P. establezca convenios con todos los organismos enlos que se delegue, total o parcialmente, alguna acción relacionada con la eje-

//////

Ministerio de Cultura y Educación

////////

cución del Proyecto o alguna actividad prevista en la faz operativa del Proyecto.

Los términos de los convenios mencionados deberán contar con la aprobación previa de la U.E.C.

54

H. Cámara Diputados
FOLIO
534
San Luis

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 5943
Ministerio de Gobierno FOLIO Nº 231

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL.

ARTICULO 1°: DEFINICIONES BASICAS

A los efectos del presente reglamento para la preparación y ejecución del Programa "Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural" (EMER) se adoptan las siguientes definiciones:

Nación: es el Estado Argentino que se expresa a través del Gobierno Central.

Ministerio: es el Ministerio de Cultura y Educación

BID: es el Banco Interamericano de Desarrollo.

Provincias: son las 21 jurisdicciones provinciales que participan en el programa. Ellas son: Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, la Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

UEC: Es la Unidad Ejecutora Central, organismo integrante del Ministerio de Cultura y Educación. Tiene la responsabilidad primaria de la coordinación y administración del Programa EMER a nivel nacional ante las autoridades del Ministerio y el BID, contando con planta propia y disponiendo del manejo de recursos del Programa EMER.

H. Cámara Diputados FOLIO 5549 San Luis
Ministerio de Cultura y Educación FOLIO 93

UEP: Es la Unidad Ejecutora Provincial que deberá crear la Provincia, encargada de la coordinación, administración y ejecución del proyecto EMER a nivel provincial.

Convenio: acuerdo firmado entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y las Provincias que participan en el Programa EMER que establece los derechos y obligaciones recíprocos.

Programa EMER: es el Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural, que se integra con un conjunto de cinco Subprogramas desarrollados en forma coordinada encaminados a lograr un mejor rendimiento del sistema educativo y una ampliación de los servicios educacionales en el ámbito rural.

Para los efectos de este programa se entiende: 1) por sistema educativo, el referido a la educación primaria o elemental, 2) que el carácter de "educación rural" está definido exclusivamente por el ámbito geoeconómico en el que se ofrecen los servicios educativos; 3) que se califica como rural a todo agrupamiento poblacional inferior a 2.000 habitantes y, a aquella concentración que superando la cifra mencionada, manifieste que los ingresos de la mayoría de sus habitantes provenga de actividades del sector primario de la economía (agropecua

//

H. Cámara Diputados FOLIO 5643 San Luis
Ministerio de Gobierno FOLIO Nº 24

//

rio, forestal, minero, étc.).

Subprograma: es el conjunto de acciones encaminadas a lograr los objetivos del programa que determina y afectan insumos relevantes en el proceso educacional y que son:

a) Elaboración del curriculum: Implica además del desarrollo a partir de los contenidos mínimos establecidos por el Consejo Federal de Educación (CFE) uniformes para todo el país, explicitar los contenidos y actividades de carácter regional con iniciación y orientación laboral adecuada al medio en que se aplique.

b) Recursos humanos: Provee a la formación del personal docente para impartir educación en el medio rural acorde con los lineamientos curriculares y el subprograma de desarrollo de la comunidad que previamente se hayan definido.

c) Obras civiles: Provee a la construcción de escuelas nuevas o la refacción y ampliación de las existentes de manera tal que resulten adecuadas para las actividades curriculares que se vayan a desarrollar en las mismas.

d) Equipamiento de las escuelas: Provee al mobiliario,

//

H. Cámara Diputados FOLIO 5443 San Luis
Ministerio de Gobierno FOLIO Nº 26 Secretaría Fiscal

//

equipos y materiales que es necesario disponer para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el curriculum, así como en las otras acciones que componen el programa y su administración.

e) Desarrollo de la comunidad: Proveer a las actividades específicas dirigidas, en general a la organización de la comunidad, promoción de la salud y extensión cultural.

Recursos del Programa: Son el equivalente en moneda local de U$S 100 millones de los cuales U$S 50 millones provienen del préstamo N°565 SF/AR del BID y U$S 50 millones serán aportados íntegramente por la Nación, los que serán transferidos a las Provincias en forma no reembolsable, de acuerdo con la distribución de recursos del Programa EMER.

ARTICULO 2° : CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Los proyectos que presenten las Provincias deberán ser integrados y autocontenidos debiendo desarrollar, con cargo a los fondos del Programa EMER, los cinco subprogramas señalados en la claúsula primera, los que, además

H. Cámara Diputados FOLIO 5849 San Luis
Ministerio de Cultura y Educación FOLIO Nº 32

//

deberán ser localizados en áreas geográficas donde se observen acciones de desarrollo de otros sectores, garantizando de esta manera que el Programa EMER no constituya un hecho aislado.

Todos los proyectos deberán satisfacer los siguientes criterios:

1. Máxima satisfacción de la demanda social. Para este fin:
   (a) La localización de las escuelas deberá ser accesible a las mayores concentraciones de población rural (niños, jóvenes y adultos) en sus respectivas áreas de influencia. La localización se hará por medio de mapeo.
   (b) Deberá demostrarse satisfacción efectiva de la demanda indicando tanto el índice de cobertura como el desgranamiento y/o repitencia.
   (c) La mayoría de los beneficiarios deberán provenir de los niveles socioeconómicos más bajos de la provincia, lo que se comprobará mediante índices de ingreso familiar, de analfabetismo funcional y de salud.
2. Eficiencia interna. Se debe elegir la alternativa de menor costo económico por egresado, basada en el concepto de núcleo escolar en su caso.
3. Eficiencia externa.
   (a) Se debe demostrar que con el proyecto se optimizará el flujo de niños, jóvenes y adultos que hayan completado:

///

/

(i) los siete grados de la educación primaria; X

(ii) los cursos vocacionales para egresados y desertores escolares alfabetos, en su caso, y

(iii) los cursos de alfabetización para jóvenes y adultos, en su caso.

(b) Se deberán identificar y analizar los proyectos complementarios en otros sectores de desarrollo económico y social a fin de determinar su impacto en el proyecto de educación propuesto.

(c) Se deberán establecer procedimientos de evaluación para determinar los resultados cognoscitivos y no - cognoscitivos del proyecto, incluyendo procedimientos de seguimiento apropiados para el medio rural, con especial atención a la efectividad de los componentes pre-vocacionales y vocacionales.

ARTICULO 3°: MECANISMO DE EJECUCION

a) la UEP someterá a la consideración y aprobación de la UEC su respectivo Proyecto EMER provincial.

b) Unicamente serán considerados por la UEC aquellos proyectos EMER provinciales que respondan a las características y contengan, por lo menos, los subprogramas señalados en el artículo primero de este reglamento. Los proyectos EMER provinciales deberán estar desarrollados se--

////

Ministerio de Cultura y Educación FOLIO 28

H. Cámara Diputados FOLIO 6043 San Luis

//

gún los lineamientos y especificaciones contenidas en los documentos metodológicos que a tal fin elabore la UEC.

c) La UEC aprobará globalmente cada uno de los proyectos presentados por la UEP siempre que reunan íntegramente las condiciones establecidas en el artículo segundo de este reglamento, previa consulta con el BID.

d) Para la disposición de los fondos será necesaria la aprobación mencionada en el apartado precedente y el cumplimiento de los siguientes requerimientos en cada uno de los subproyectos:

I) Elaboración del currículum: Deberán delinearse en forma precisa los objetivos y contenidos del currículum a desarrollar a nivel regional, sin omitir el cronograma de actividades previstas y el detalle de recursos a utilizar con tal fin, identificando además a el ó a los organismos responsables de ejecución y precisando el mecanismo de funcionamiento.

II) Formación de recursos humanos: Deberán incluírse los objetivos de la formación así como el perfil esperado del docente a capacitar y hacerse una descripción detallada de las acciones previstas en este subproyecto, identi

//

H. Cámara D. F. 61 MB San Luis
Ministerio de Cultura FOLIO 29

//

ficando y dimensionando los cursos, su duración, el personal a atender, los mecanismos previstos para la implementación el cronograma exhaustivo de tareas y el o los organismos responsables.

III) Obras civiles: La dimensión de las obras estará en consonancia con la demanda que exista y que se prevea en el corto plazo por los servicios educativos ofrecidos en el radio de influencia del establecimiento. Deberá incluirse un detalle de los que se programa realizar, identificando mediante planos y planillas complementarias el tipo, cantidad y superficie de los espacios e infraestructura necesarios para desarrollar el curriculum previsto. Asimismo será necesario: 1) la aprobación de los planos especificaciones y documentación para licitar de acuerdo con las normas que establezca la UEC. 2) Detallar un cronograma de obras especificando los momentos de licitación y ejecución en las distintas etapas e identificándose los organismos encargados de la ejecución y los mecanismos de coordinación previstos.

IV) Equipamiento: Deberán identificarse y cuantificarse los muebles, equipos y materiales previstos para la implementación del proyecto y explicitarse el calendario de adquisiciones previsto, el o los organismos responsa

//

Ministerio de Cultura y Educación
30
H. Cámara Diputados
FOLIO
624
San Luis

//

bles, y de ejecución y los mecanismos necesarios para la misma, como también estimarse desagregadamente los costos de cada uno de los rubros, siendo necesaria la aprobación de las especificaciones y documentación para licitar de acuerdo con las normas establecidas por la UEC.

V) Desarrollo de comunidad: Deberán delinearse en forma precisa los objetivos y contenidos del subproyecto de desarrollo de comunidad que se llevará a cabo a nivel regional, sin omitir el cronograma de actividades previstas y el detalle de recursos a utilizar con tal fin, identificando además a el o los organismos responsables de ejecución y precisando el mecanismo de funcionamiento.

e) Una vez que sean aprobados cada uno de los aspectos descriptos en el apartado d) del presente, previa consulta con el BID, la UEC autorizará a la UEP a proceder a la ejecución coordinada del proyecto.

f) La UEC podrá anticipar fondos a la UEP con el fin de constituir un fondo rotatorio proporcional a las inversiones previstas en la Provincia.

g) El reintegro de los gastos efectuados por la UEP se realizará contra la presentación de los certificados

//

Ministerio de Cultura y Educación
31
H. Cámara Diputados
FOLIO
634
San Luis

de obra y demás comprobantes a satisfacción técnica y administrativa de la UEC.

h) Las licitaciones y contrataciones de bienes y servicios deberán realizarse de conformidad con el reglamento de licitación para la contratación y adquisición de bienes y servicos previsto en el contrato de préstamo celebrado entre la Nación y el BID.

i) La UEC supervisará y controlará la ejecución técnica y administrativa del programa, debiendo las UEP facilitar la inspección de las obras y poner a disposición de la UEC la información y documentación que ésta requiera.

j) La UEC podrá suspender desembolsos cuando estime que el Proyecto no se está llevando a cabo en la forma prescripta o que se está ejecutando en forma tal que pone en peligro el cumplimiento de los objetivos del programa, y cuando después que la UEC haya comunicado su evaluación y sugerido las acciones adecuadas, no se hayan adoptado las medidas correctoras pertinentes habiendo transcurrido un plazo prudencial en espera de ellas.

k) El proyecto a nivel provincial será ejecutado, coordinado y administrado por la UEP, que deberá actuar con la debida diligencia, de conformidad con eficientes nor

Ministerio de Gobierno FOLIO Nº 32
H. Cámara Diputados FOLIO 64 San Luis

//

mas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y demás especificaciones que hayan sido aprobados por la UEC, previa consulta con el BID.

1) Toda modificación de importancia en los planes calendarios de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del programa, así como todo cambio de contratos que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del proyecto o en las categorías de inversiones, requerirán el consentimiento escrito de la UEC y del BID.

m) la UEP elevará un informe inicial, a los cuarenta y cinco días de firmado el convenio con la UEC, que será base de elaboración y evaluación de los informes siguientes. Dentro de los 30 días siguientes a cada trimestre calendario presentarán los informes de progreso relativos a la ejecución del programa conforme a las normas que emita la UEC.

n) La UEP presentará estados financieros de la ejecución del proyecto a los noventa días de cerrado el ejercicio fiscal. Los mismos serán auditados por las Contadurías Generales Provinciales, Tribunales de -- Cuentas Provinciales u Organismos equivalentes del mismo nivel jurisdiccional.

o) La UEP aplicará el plan, catálogo o código de cuen

Ministerio de Cultura y Educación
FOLIO Nº 33
H. Cámara Diputados
FOLIO 65
San Luis

tas convenido entre la Nación y el BID que permitan registros adecuados de conformidad con el plan de las inversiones en el programa tanto con los fondos del BID como con los de contrapartida. Los registros deben ser llevados con el detalle necesario que permita precisar los bienes adquiridos y servicios contratados, identificando las inversiones realizadas en cada categoría.

p) La UEP deberá presentar un estado financiero auditado final que demuestre la recepción de los fondos y el uso que se haya dado a los mismos, así como la amortización del fondo rotatorio, a los noventa días de producido el último desembolso.

q) La UEP relevará y enviará a la UEC la información estadística necesaria para la evaluación ex-post del proyecto, de acuerdo con la metodología que a tal efecto haya sido definida por la UEC.

r) A los efectos de la cuenta especial prevista en el convenio, la UEC mantendrá en el Banco de la Nación Argentina una cuenta separada, medida que adoptará cada UEP por separado en sus respectivas jurisdicciones,

Ministerio de Cultura y Educación FOLIO 34
H. Cámara Diputados FOLIO 6643 San Luis

en las sucursales de dicho Banco en cada provincia.

ARTICULO 4°. ASISTENCIA TECNICA

a) La UEC prestará asistencia técnica a la UEP en los diferentes aspectos que requiera el desarrollo del proyecto. Dicha asistencia se limitará a la definición de los criterios para el diseño de los diferentes subproyectos, revisión y análisis de las acciones para la difusión del programa, diseño sistematizado de las acciones de mantenimiento, diseño de la metodología para la evaluación ex-post .

b) Toda asistencia técnica que requiera la UEP, más allá de la definida en el punto a) de esta claúsula podrá ser realizada mediante la contratación de servicios por parte de la UEC, con cargo a los recursos asignados al proyecto EMER provincial.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

Ver Ley Nº 4085 -

L E Y Nº 4041

SAN LUIS, 30 NOV 1979

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 43.870-M-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, Art. 1º, punto 5.1. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, por el cual las partes comprometen la participación técnico-financiera para la adquisición de equipamiento médico con destino a los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, a los Hospitales de Santa Rosa y Tilisarao y al Laboratorio de Salud Pública de la Provincia, dicho Programa será financiado por la Secretaría de Estado de Salud Pública durante el año 1979 con un aporte de $ 500.000.000,00.-

Art. 2º.- La Provincia se obliga a cumplir con la ejecución del Programa, siendo responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.-

Art. 3º.- Comuníquese a la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

Escribanía de Gobierno y Archivo S. L. Folio 2

H. Cámara Diputados Folio 6843 San Luis

4041

FUNDAMENTOS

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, referente al aporte de Nación de $ 500.000.000 para adquisición de equipamiento médico con destino a los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, como así también a los Hospitales de Santa Rosa y Tilisarao y al Laboratorio de Salud Pública de la Provincia.-

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme lo prescripto por el Art. 1°, punto 5.1. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-

San Luis, 10 de Diciembre de 1979

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL S.L.

ALFREDO L. ARNALDI CANTISANI
Escribano de Gob. y Archivo Gral.
Gobno. de San Luis

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

H. Cámara Diputados FOLIO 6949 San Luis

Entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico Don MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional, en adelante la "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, Ingeniero JUAN J.DE LA CANAL, en representación de la Provincia de San Luis, en adelante "LA PROVINCIA" por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley N° 18.022 y a las normas de formalización de Convenios aprobadas por Decreto N° 8.423 del año 1.968 que forman / parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1°: Las partes convienen la participación técnico financiera para la adquisición de equipamiento médico con destino a / los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, a / los Hospitales de Santa Rosa y de Tilisarao y al Laboratorio de/ Salud Pública, dependientes de "LA PROVINCIA".- - - - - - - - - -

El monto del mismo, a ejecutar en el año en curso, asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.-) y será financiado por la "SECRETARIA DE ESTADO" durante el año 1.979.- --

ARTICULO 2°: La "SECRETARIA DE ESTADO" se obliga a:- - - - - - -

a) Entregar a "LA PROVINCIA" la suma de QUINIENTOS MILLONES DE / PESOS ($500.000.000.-) como aporte para la realización de lo señalado en el Artículo 1°.- -

b) Girar los fondos comprometidos, a la orden de "LA PROVINCIA"/ a la "Cuenta Especial" que a tal efecto esta habilitará en el // Banco de la Provincia de San Luis, Casa Central.- - - - - - - - -

ARTICULO 3°: "LA PROVINCIA" se obliga a:- - - - - - - - - - - - -

a) Cumplir con la ejecución de lo señalado en el Artículo 1° con destino a la Provincia de San Luis, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia y las normas que / fije la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Llevar adelante las tareas hasta su total terminación.- - - -

c) Ser responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de // los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - - -

//

2-3.4.2

49.515 - 300.000 (11 d)

2

H. Cámara Diputados
FOLIO 1013
San Luis

//

d) Rendir cuenta de su gestión ante la "SECRETARIA DE ESTADO" reteniendo los saldos y/o disponibilidad no invertidos hasta la total terminación de la tarea.- -

ARTICULO 4º: La "SECRETARIA DE ESTADO" tendrá derecho a supervisar y evaluar las actividades, así como a efectuar los controles financieros contables.- -

ARTICULO 5º: El presente Convenio entrará en vigencia luego de / ser ratificado por Resolución del Ministro de Bienestar Social / de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia / de San Luis.- -

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para la "SECRETARIA DE ESTADO" y dos (2) para "LA PROVINCIA", en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de del año mil novecientos setenta y // nueve.- -

MANUEL I. CAMPO
CONTRALMIRANTE MEDICO
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

S.P. 2-3.4.2

49.515 - 300.000 (11 d)

DECRETO Nº 3665 -BS-(SESP)

SAN LUIS, 15 OCT 1979

Cámara Diputados San Luis FOLIO 443

V I S T O :

El Expte.Nº 43.870-H-79, por el cual se eleva el Convenio celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico Don MANUEL IRAN CAMPO, en adelante la "Secretaría de Estado", y S.S. el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, Ing.JUAN JOSE DE LA CANAL, en adelante "La Provincia", por el cual las partes comprometen la participación técnica financiera para la adquisición de equipamiento médico con destino a los Policlínicos Regionales de San Luis y Villa Mercedes, a los Hospitales de Santa Rosa y Tilisarao y el Laboratorio de Salud Pública de la Provincia;

Que el Convenio de referencia, que corre agregado a fs.1/5, surge que dicho programa será financiado por la "Secretaría de Estado" de Salud Pública durante el año 1979 con un aporte de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($500.000.000,oo);

Que la "Secretaría de Estado" se obliga a entregar a "La Provincia", la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo), como aporte para la realización de la adquisición de equipamiento médico con destino a los Establecimientos Asistenciales mencionados precedentemente;

Que "La Provincia" se obliga a cumplir con la ejecución de lo señalado, siendo responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los Organismos técnicos de la "Secretaría de Estado";

Que atento a lo dictaminado por el fiscal de Estado (fs.24), no existe impedimento legal alguno para proceder a homologar el Convenio suscripto;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art.1º.- Homológase en todas sus partes el Convenio suscripto entre el sr.Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico MANUEL IRAN CAMPO, en adelante la "Secretaría de Estado", y S.S.el sr.Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, Ing.JUAN JOSE DE LA CANAL, en adelante "La Provincia", por el cual las partes comprometen la participación técnico-financiera para la adquisición de equipamiento médico con destinoaa los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, a los Hospitales de Santa Rosa y Tilisarao y al Laboratorio de Salud Pública de la Provincia, aportando la "Secretaría de Estado" para tal fin la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo).-

Art.2º.- Con copia autorizada del presente Decreto, hágase saber a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD del Ministerio de Bienestar Social y a la DIRECCION PROVINCIAL DE MEDICINA ASISTENCIAL.-

Art.3º.- DISPONESE que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, deberá continuar el trámite para que el presente Convenio sea ratificado por Ley, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Instrucción Nº 1/77.-

///...

CDE.DTO.Nº 3665 -BS-(SESP)

SAN LUIS, 15 OCT 1979

H. Cámara Diputados FOLIO 249 San Luis

///...

Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por S.S.el señor Ministro Secretario en la Cartera de BIENESTAR SOCIAL.-;

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Es copia.- BRIG.(R) HUGO RAUL MARCILESE
A.de A. ING. JUAN JOSE DE LA CANAL

Dr.GABRIEL MARTINEZ
Sbuberio.Salud Pública

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año .....

29 COP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
27

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL SAN LUIS

Escribanía de Gobierno y Archivo General
FOLIO

L E Y Nº 4041

SAN LUIS, 30 NOV 1979

H. Cámara Diputados
FOLIO 7343
San Luis

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 43.870-M-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, Art. 1º, punto 5.1. de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, por el cual las partes comprometen la participación técnico-financiera para la adquisición de equipamiento médico con destino a los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, a los Hospitales de Santa Rosa y Tilisarao y al Laboratorio de Salud Pública de la Provincia, dicho Programa será financiado por la Secretaría de Estado de Salud Pública durante el año 1979 con un aporte de $ 500.000.000,00.-

Art. 2º.- La Provincia se obliga a cumplir con la ejecución del Programa, siendo responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.-

Art. 3º.- Comuníquese a la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Imp. Oficial - San Luis

...utivo de la Provincia
San Luis

Escribanía de Gobierno y Archivo General S. L. Folio 2

30
28

H. Cámara Diputados FOLIO 144 San Luis

FUNDAMENTOS

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis referente al aporte de Nación de $ 500.000.000 para adquisición de equipamiento médico con destino a los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, como así también a los Hospitales de Santa Rosa y Tilisarao y al Laboratorio de Salud Pública de la Provincia.-

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme lo prescripto por el Art. 1º, punto 5.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-
San Luis, 10 de Diciembre de 1979.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL

ALVINA L. ZAVALIA CANTISANI
Escribana de Gob. y Archivo Gral.
Prov. de San Luis

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATURA: 29-

31

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

Entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico Don MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional, en adelante la "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, Ingeniero JUAN J.DE LA CANAL, en representación de la Provincia de San Luis, en adelante "LA PROVINCIA" por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley N° 18.022 y a las normas de formalización de Convenios aprobadas por Decreto N° 8.423 del año 1.968 que forman / parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1°: Las partes convienen la participación técnico financiera para la adquisición de equipamiento médico con destino a / los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, a / los Hospitales de Santa Rosa y de Tilisarao y al Laboratorio de/ Salud Pública, dependientes de "LA PROVINCIA".- - - - - - - - - -

El monto del mismo, a ejecutar en el año en curso, asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.-) y será financiado por la "SECRETARIA DE ESTADO" durante el año 1.979.- -

ARTICULO 2°: La "SECRETARIA DE ESTADO" se obliga a:- - - - - - -

a) Entregar a "LA PROVINCIA" la suma de QUINIENTOS MILLONES DE / PESOS ($500.000.000.-) como aporte para la realización de lo señalado en el Artículo 1°.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Girar los fondos comprometidos, a la orden de "LA PROVINCIA"/ a la "Cuenta Especial" que a tal efecto esta habilitará en el // Banco de la Provincia de San Luis, Casa Central.- - - - - - - - -

ARTICULO 3°: "LA PROVINCIA" se obliga a:- - - - - - - - - - - - -

a) Cumplir con la ejecución de lo señalado en el Artículo 1° con destino a la Provincia de San Luis, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia y las normas que / fije la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Llevar adelante las tareas hasta su total terminación.- - - - -

c) Ser responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de // los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - - -

//

49.515 - 300.000 (11 d)

...rio de Bienestar Social
...de Estado de Salud Pública

2

H. Cámara Diputados
FOLIO 7643
San Luis

REFOLIATURA 30

//

d) Rendir cuenta de su gestión ante la "SECRETARIA DE ESTADO" reteniendo los saldos y/o disponibilidad no invertidos hasta la total terminación de la tarea.- -

ARTICULO 4°: La "SECRETARIA DE ESTADO" tendrá derecho a supervisar y evaluar las actividades, así como a efectuar los controles financieros contables.- -

ARTICULO 5°: El presente Convenio entrará en vigencia luego de / ser ratificado por Resolución del Ministro de Bienestar Social / de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia / de San Luis.- -

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para la "SECRETARIA DE ESTADO" y dos (2) para "LA PROVINCIA", en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de del año mil novecientos setenta y // nueve.- -

MANUEL I. CAMPO
CONTRALMIRANTE MEDICO
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATURA: 14º

17 3635

DECRETO Nº DS(SES

H. Cámara Diputados
FOLIO 7743

///...

Que atento a lo dictaminado por el Fiscal de Estado (fs. 24), no existe impedimento legal alguno para proceder a homologar el Convenio suscripto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A ;

Art.1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico Don MANUEL IRAN CAMPO, en adelante la "Secretaría de Estado", y S. S. el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL, en adelante "La Provincia", por el cual las partes comprometen la participación técnico-financiera para la adquisición de equipamiento médico con destino a los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, a los Hospitales de Santa Rosa y Tilisarao y al Laboratorio de Salud Pública de la Provincia, aportando la "Secretaría de Estado" para tal fin la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000,00).-

Art.2º.- Con copia autorizada del presente Decreto, hágase saber a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD del Ministerio de Bienestar Social y a la DIRECCION PROVINCIAL DE MEDICINA ASISTENCIAL.-

Art.3º.- DISPONESE que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PU-

///...

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SAN LUIS

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

15

H. Cámara Diputados FOLIO 1840 San Luis

DECRETO Nº 3 BS(DESP)

BLICA, deberá continuar el trámite para que el presente Convenio sea ratificado por Ley, de acuerdo a las / atribuciones conferidas por la Instrucción Nº 1/77.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de BIENESTAR SOCIAL.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

BRIG. (R)HUGO RAUL MARCILESE

ING. JUAN JOSE DE LA CANAL

ES COPIA:

DR. GABRIEL MARTINEZ

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

NOEMI A. PINELLI DE OFRIA

JEFE - SECRETARIA EJECUTIVA

Subsecretaría de Estado de Salud Pública

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Recibido en la Cámara de Diputados

el día 17 OCT. 1979 hs.

Interviene

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEGISLATURA FOLIO 133 San Luis

H. Cámara Diputados 1979 San Luis

4048

L E Y N°

SAN LUIS, 20 DIC 1979

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 73633-79 y la autorización otorgada por el artículo 1°, apartado 2.5 de la Instrucción N° 1/77;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Ratifícanse las Resoluciones sin número de fechas 23 de Mayo y 30 de Octubre de 1979 respectivamente, dictadas por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral celebrado en la Ciudad de Salta el 18 de Agosto de 1977, por las que se dispone las modificaciones a los artículos 7°, 8°, 14° y 28° del citado Convenio, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- En los casos de entidades de seguro, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no incluidas en el régimen del artículo siguiente, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a esta o estas jurisdicciones, el 80 % de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el 20 % restante a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida o de accidente."

"Artículo 8°.- En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley de Entidades Financie

Imp. Oficial - San Luis

LEGISLATURA FOLIO 138 San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 3043 San Luis

ras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos / que le corresponda en proporción a la sumatoria de/ los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones / pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad / tuviere casas o filiales habilitadas por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones/ en las que las entidades no tuvieren casas o filiales habilitadas, los que serán atribuídos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar.-"

"Artículo 14°.- En los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5°, sino el / siguiente:

a) INICIACION: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, va / rias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los / ingresos restantes con la aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5°.-

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las actividades comprendidas en / los artículos 6° a 12°, ambos inclusive.-

En los casos comprendidos en el artículo 13°, se aplicarán las normas establecidas por el mismo,/ salvo en la parte de los ingresos que se distribuye según el régimen general, en cuyo caso será de aplicación el sistema establecido en el pri -

Imp. Oficial - San Luis

LEGISLATURA FOLIO 131 San Luis

4048

H. Cámara Diputados FOLIO 3143 San Luis

mer párrafo del presente inciso.

b) CESE: En los casos de cese de actividades en una o varias jurisdicciones, los contribuyentes y // responsables deberán determinar nuevos índices / de distribución de ingresos y gastos conforme al artículo 2°, los que serán de aplicación a partir del día primero del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se produjere el cese.-

Los nuevos índices serán la resultante de no computar para el cálculo, los ingresos y gastos de/ la jurisdicción en que se produjo el cese.-

En el ejercicio fiscal siguiente al del cese, se aplicará el artículo 5° prescindiéndose del cómputo de los ingresos y gastos de la o las jurisdicciones en que se produjo el mismo.-"-

"Artículo 28°.- Los contribuyentes deberán presentar, en el lugar, tiempo y forma que se determine, una / planilla demostrativa de los ingresos brutos totales discriminados por jurisdicción y de los gastos/ efectivamente soportados en cada una de ellas.- La / liquidación del impuesto en cada jurisdicción se efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias locales respectivas, siempre que no se opongan a las disposiciones del presente Convenio.-"

Art. 2°.- Las modificaciones establecidas en el artículo anterior, comenzarán a regir a partir del 1° de Enero siguiente al de la fecha en que se obtenga la ratificación de las resoluciones citadas por la totalidad de las jurisdicciones adheridas al referido Convenio // Multilateral.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro/ Oficial, cursese copia autenticada a la Comisión Arbitral y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4048

LEGISLATURA FOLIO 130 San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 224 San Luis

F U N D A M E N T O S

Artículos 7° y 8°:

Existieron relevantes razones para modificar los regímenes especiales establecidos, en un principio, para / la distribución de la materia imponible de entidades de seguro de capitalización y ahorro, de créditos, ahorro y préstamo y / de entidades financieras bancarias, por los arts. 7° y 8° del/ Convenio Multilateral.-

El art. 7° aún vigente se refiere a los cuatro primeros tipos de entidades mencionadas en el párrafo anterior, más las entidades financieras no bancarias, en tanto / que el art. 8° se aplica con exclusividad a los bancos.-

Así las cosas, se pensó, que no había razón/ para tratar desde el punto de vista de la técnica tributaria, en forma distinta a las entidades financieras no bancarias y a las bancarias, clasificadas por la Ley N° 21.526.-

Es por ello que la única modificación del // art. 7° del Convenio Multilateral consiste en excluir de él a las entidades financieras no bancarias, incluy-éndoselas en el nuevo art. 8°.-

Respecto de este art. 8°, además de las modificaciones precitadas, se altera sustancialmente el método de/ distribución de la base imponible de los bancos y ahora tam -/ bién, de las entidades financieras no bancarias. En efecto, en el texto que se modifica, se dispone que los establecimientos/ bancarios que funcionan en una jurisdicción, siendo dependientes de sus Casas Matrices o Centrales que operan en otra u o - tras, deben tributar en cada una de ellas, sobre el 100 % de la materia imponible que originan. Habida cuenta de que las / legislaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevén / que la base imponible de estas entidades bancarias está constituida por la diferencia entre intereses, comisiones y otros ingresos ganados y los mismos conceptos perdidos, en aquellas provincias en donde los bancos captan el ahorro del público /

Imp. Oficial - San Luis

LEGISLATURA FOLIO 129 San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 2343 San Luis

por montos mayores que los de las colocaciones del dinero en plaza, llevándose la diferencia a otras jurisdicciones donde sí colocan o invierten esos excedentes, se quedan sin base / imponible, o enfrentan la figura de la "base imponible negativa", es decir que los intereses y comisiones pagados por / la captación del ahorro son mayores que los intereses y comisiones cobrados por préstamos otorgados o servicios prestados, situación que, en el seno de la Comisión Arbitral, y de la Comisión Plenaria, después, se consideró injusta y no verdaderamente representativa de la medida del hecho imponible/ configurado en cada Estado.-

En consecuencia, en lugar de que cada fisco pueda gravar el 100 % de la base imponible de las sucursales o establecimientos bancarios radicados en su localidad, desde la vigencia de las modificaciones se distribuirá en cada/ jurisdicción la base imponible total, en proporción a la sumatoria de los valores absolutos de los ingresos, intereses/ pagados y actualizaciones pagadas de las sucursales de las / entidades financieras de la localidad, respecto de igual suma de conceptos correspondientes a todo el país. De esta manera es imposible que se presente la problemática "base imponible negativa", asignándose una porción de la materia imponible total a cada fisco en cuyo territorio desarrollan actividades mediante sucursales o similares.-

Finalmente cabe agregar que, de tal sistema, se excluyen los ingresos provenientes de operaciones // realizadas por las citadas compañías financieras, bancarias/ y no bancarias, en jurisdicciones en las que no tienen un establecimiento o sucursal, pudiendo estos fiscos gravar el 100 % de los ingresos así generados.-

Artículo 14°:

Si bien el Convenio actual rige a partir // del año 1978, reemplazando al celebrado en 1964, la mayoría / de sus disposiciones se identifican con este último, no existiendo modificación alguna respecto a lo dispuesto para los /

Imp. Oficial - San Luis

LEGISLATURA FOLIO 4284 San Luis
4048
H. Cámara Diputados FOLIO 8443 San Luis

sujetos pasivos que inician o cesan actividades, comprendidos en el Regimen General (art. 2°) en una, varias o todas las jurisdicciones.-

La necesidad de dictarse una nueva norma para estos casos, nace a raíz de sustituirse el gravamen originalmente denominado Actividades Lucrativas (hasta 1974) por / el Impuesto a las Actividades con fines de Lucro en principio (1976/77) y sobre los Ingresos Brutos, vigente a partir del año 1978.-

La diferencia fundamental suscitada como consecuencia de la variación descripta y que afecta en forma directa a la distribución de la base imponible para las distintas jurisdicciones, consiste en la modificación del régimen / de pago, ya que a partir del período fiscal 1976, se establece ingresar el tributo en anticipos, los que fueron mensuales, bimestrales y trimestrales, según el criterio por el que optó cada provincia, completándose la obligación fiscal con la presentación de una declaración jurada definitiva y el ingreso / del saldo resultante.- Esta diferencia ha sido la causa que /// convirtió la redacción del artículo que se analiza en inadecuada, pues los vencimientos de presentación de declaraciones juradas y pago del gravamen operaban, originalmente, (Impuesto/ a las Actividades Lucrativas), con posterioridad al mes de Setiembre de cada año, permitiendo que los contribuyentes tributaran en la jurisdicción donde iniciaron actividades, en función de sus coeficientes de ingresos y gastos razonablemente/ representativos del volumen de la actividad desarrollada, siendo las posibilidades de iniquidad, de escasa significación.-

Con el sistema de pago en forma de anticipos, dispuesto por pautas emanadas de la Secretaría de Estado de / Hacienda de la Nación, de las cuales se desprende que estas / posiciones deben ser mensuales y con carácter de declaración/ jurada, se origina una arbitrariedad ante los distintos fiscos adheridos, ya que, producida la iniciación de actividades en una o más jurisdicciones, a principio del año calendario,

Imp. Oficial - San Luis

LEGISLATURA FOLIO 127 San Luis
1048
H. Cámara Diputados 8543 San Luis

se debe tributar durante todo el período fiscal, en función de los coeficientes de ingresos y gastos de un lapso (mes) que no suele reflejar el real volumen de las actividades desarrolladas en aquellos estados.-

Al no preverse esta circunstancia en el // texto original del art. 14°, y no existir una definición concreta, surgen en forma constante planteos de los distintos fiscos a la Comisión Arbitral. Esta falta de uniformidad acarrea/ serias dificultades a la masa de contribuyentes, pues las instrucciones que se les imparte, generalmente difieren de criterio.-

Con la nueva disposición, que sustituirá / la vigente, se podrá determinar con precisión la distribución/ del monto imponible sobre el que percutirá el gravamen, para / los casos de administrados que inicien actividades en una o // más jurisdicciones, obviandose de esa manera el inconveniente/ expuesto.-

La o las provincias donde se inicien actividades, gravarán en ese período fiscal, el total de ingresos/ obtenidos durante el mismo, pudiendo las demás percutir sobre/ la diferencia de ingresos, aplicando los coeficientes de ingresos y gastos que les corresponda.-

En el caso de cese, se determinarán nuevos índices de distribución, los que serán de aplicación a partir/ del día primero del mes calendario inmediato siguiente a aquel que se produjere el cese. Estos se deberán calcular sin tener/ en cuenta los ingresos y gastos de la jurisdicción en el cual/ se produce.-

Cabe destacar que estas modificaciones se/ refieren exclusivamente para aquellas actividades que tributan bajo el régimen dispuesto en el art. 2° del Convenio, no siendo de aplicación para las comprendidas en los arts. 6° a 12°,/ ambos inclusive. En lo que respecta al art. 13° unicamente se/ aplicará lo dispuesto en el art. 14° por aquellos ingresos que se deban distribuir por el régimen general (art. 2°).-

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

99

LEGISLATURA FOLIO 126 San Luis

4043

H. Cámara Diputados FOLIO 8643 San Luis

Artículo 28°:

La modificación implementada por este artículo, tiene como objetivo simplificar y a la vez centralizar el sistema de administración tributaria, en concordancia con / el proyecto de unificación de pago.-

La Comisión Plenaria ha dejado para una etapa posterior la determinación de lugar, tiempo y forma en // que deberá efectuarse la presentación correspondiente.-

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

ARCHIVO
EXPTE. Nº 56 Año

Public 11-02-80
B.O.P. Nº 8.848

L E Y Nº 405

SAN LUIS, 31 ENE

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 43.348-M-79 y, la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art.1º, punto 5.1.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Coordinación de Area de Asistencia Social y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, celebrado el 26 de noviembre de 1979.-

Art. 2º.- La Subsecretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social, a través de los organismos responsables, Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades y Dirección de Administración y Contabilidad, deberá dar cumplimiento al proyecto "Asistencia Social Directa", y hacerse cargo de la ejecución, evaluación y rendición de cuentas del citado proyecto.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

"Subsidio para Obras de asistencia social que atiende el Gobierno Feial."

1057

H. Cámara Diputados
FOLIO 884
San Luis

FUNDAMENTOS

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita ratificar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, referente al Proyecto de Asistencia Social Directa.-

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme a lo prescripto por el Art.1º punto 5.1. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar, el suscripto está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social

C O N V E N I O

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte y por la otra el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en 9 de Julio 934 - CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 2352/79 el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL ($ 4.273.000.-) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente N° 80-136/79 -CIAS- de la COORDINACION DE AREA ASISTENCIA SOCIAL, del registro, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de DOCE meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se reciben

H. Cámara Diputados Folio 904 San Luis

tran pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o - Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria - cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a - los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.----------

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de - la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.---

SEPTIMO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno - Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.----------

OCTAVO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de - las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de - falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin - perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.----------

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.----------

DECIMO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este -

...o de Bienestar Social

H. Cámara Diputados FOLIO 91/13 San Luis

convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.----------

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el SR. SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL.-.-.-.-.en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.-.....,

en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.----------

BUENOS AIRES, a los ..VEINTISEIS...días del mes de ..NOVIEMBRE.... de Mil Novecientos SETENTA Y NUEVE.-.----------

OTRO SI DECIMOS: LA CLAUSULA SEXTA NO VALE.

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

CERTIFICO que las firmas.....
.....
.....
son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Doy Fé.----------

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Pasa Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO 923

Mesa de Entradas
REFOLIADOR
34

L E Y Nº 4067

SAN LUIS, - 3 MARZO

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 44.207-C-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1., en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social (Coordinación de Area de Promoción Comunitaria) y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado en fecha 27 de Diciembre de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS ($18.338.546), con destino a financiar el Proyecto "Asistencia Técnica".-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos de servicios, lo que demande la ejecución, supervisión y mantenimiento del Proyecto denominado "Asistencia Técnica".-

Art. 3º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social-Subsecretaría de Promoción Social (Coordinación de Area de Promoción Comunitaria), para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ley 4067

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 16

Mesa Gral. de Entradas
REFOLIADOR
15

Direc. de P. ... Comunidades
FOLIO 21
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 9343
San Luis

...terio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio y el **Gobierno de la Provincia de San Luis** ..... representado por **el Señor Ministro de Bienestar Social** ....., en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 2274/79. otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 18.338.540.)** ..... con destino a **financiar un Programa de Asistencia Técnica.-** .....

en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° **40.562/79 SSPS-MBS-** ..... que forma parte integrante de este Convenio.--

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del **Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis** ....., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1° a la **contratación de hasta dos (2) técnicos por el término máximo de un (1) año,** .....

en un plazo máximo de **365** días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

//.

M.B.S. 2.15.1.

SECRETARIA DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Mesa Gral. de Entradas
RESOLUCION
H. Cámara Diputados
FOLIO 9445
San Luis

...de Bienestar Social

...Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

...) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

...) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

//

M.B.S. 2.15.1.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

H. Cámara Diputados FOLIO 9543 San Luis

Mesa Gral. de Entradas REFOLIADOR 17

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LE
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 18

N-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la cal
Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle Bernardo de Irigoyen 22
..... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplare
de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 2
..(veintisiete)..... días del mes de DICIEMBRE
..... de mil novecientos setenta y NUEVE....

4.12.79

Ing. JUAN I. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

[illegible]
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

M.B.S. 2. 15. 1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
Mesa Gral. de Entradas
Escribanía de Gobierno y Archivo General
Folio 1
H. Cámara Diputados
Folio 964
San Luis

LEY Nº 4038

SAN LUIS, 3 MAR 1980

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 46.319-M-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1., en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social (Coordinación de Area de Promoción Comunitaria) y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 27 de diciembre de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 4.600.000), con destino a financiar un Proyecto de Capacitación Técnica Acelerada en Instalaciones Eléctricas Domiciliarias y Plomería e Instalaciones Sanitarias (2º etapa) en la ciudad de San Luis.-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos y servicios lo que demande la ejecución del Proyecto.-

Art. 3º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

Mesa Gral. de Entradas
REFOLIADOR 15

Dirección de Concesión y Desarrollo de Ejercicio
FOLIO 21
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 9740
San Luis

...rio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoc... Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representa... en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, ... adelante el Ministerio, y el **Gobierno de la Provincia de San Luis** ..... representado por **el Señor Ministro de Bienestar Social**....., en adelante la Provincia, se celeb... el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por l... solución Ministerial N°. 2742/79. otorga a la Provincia, en carác... ter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 4.600.000.-)** ..... con destino al **dictado de Cursos de Capacitación Técnica Acelerada en Instalaciones Eléctricas Domiciliarias y Plomería e Instalaciones Sanitarias (2da. etapa) en los Barrios Pueblo Nuevo y La M... ced, de la ciudad de San Luis**..... en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° **40.551/**... ..... que forma parte integrante de este Convenio.-- La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abi... ta a nombre de **l. Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis** ....., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en ... ja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1° a la ...**adquisición de material didáctico** -.....
.....
.....
.....
.....
en un plazo máximo de ..**120**..... días a partir de la fecha del de... sito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al program... y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las d... cintas etapas del proyecto.----------

//

M.B.S. 2.15.1.

...ocede a
...1 a 6
...ción
...
79
Expedien
...o: "Cur-
...s Eléc-/
...arias //
la ciu-
...do de //
...orio del
...erioridad,
...oyecto de
...ta nota
1980.-
...dos

H. Cámara Diputados FOLIO 98 43 San Luis
Mesa Gral. de Entradas REFOLIADO 16
DPTO. RECOP. INF. LEG. Secc. Leyes
REFOLIATURA: 17 ...

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

//

H. Cámara Diputados FOLIO 9949 San Luis
Mesa Gral. de Entradas RECIBIDO 17
FOLIO 25
DPTO. RECOP. E INF. LEG. FOLIATURA:

de Bienestar Social

-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1° Piso, y la Provincia, en la calle Bernardo de Irigoyen 224, ... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ..... VEINTISIETE (27) ..... días del mes de DICIEMBRE ..... de mil novecientos setenta y NUEVE .....

4.12.79

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

M.B.S. 2. 15. 1.

DPTO. DECRETOS Y LEYES
Escr. Leyes
REFOLIATURA

H. Cámara Diputados
FOLIO 100
San Luis

Mesa Gral. de Entradas
REFOLIADOR

DECRETO Nº 244 MESES

SAN LUIS, 28 ENE 198

V I S T O :

El Expediente Nº46.319-M-79, en el obra el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienes Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social Provincia, por el cual el primero otorga en carácter de dio la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL -- ($4.600.000.-), con destino al dictado de Cursos de Capa ción Técnica Acelerada en Instalaciones Eléctricas Domic rias y Plomería e Instalaciones Sanitarias (2da.etapa) e Barrios Pueblo Nuevo y La Merced, de esta Ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de referencia, cuya ra etapa fué apoyada por Resolución Nacional Nº2680/77, de a una necesidad concreta de la Ciudad de San Luis, ya se dirige a capacitar mano de obra en oficios relacionad la construcción, de gran demanda en la zona;

Que es necesario garantizar la Juris del Convenio celebrado;

Por ello y ante lo dictaminado por F lía de Estado a fs.19,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art.1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio cele entre el Ministerio de Bienestar Social de la N representado por el Señor Secretario de Estado ción Social Cap.de Nav.(RE)LUIS UGARTE y el Señ

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 31

H. Cámara Diputados
FOLIO 101 MP
San Luis
Mesa Gral. de Entradas
REFOLIADOR 20

DECRETO 244

///...

nistro de Bienestar Social de esta Provincia, representado por su titular Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL, referente, en el cual el primero otorga en carácter de subsidio la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS MIL ($4.600.000.-) con destino al dictado Cursos de Capacitación Técnica Acelerada en Instalaciones Eléctricas Domiciliarias y Plomería e Instalaciones Sanitarias (2da.etapa) en los Barrios Pueblo Nuevo y La Merced de esta Ciudad, obrante a fs.21, 22 y 23 del Expediente N°46.319-M-79.

Art.2°.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase el Expediente N°46.319-M-79 a FISCALIA DE ESTADO dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21° de la Ley N°3736, posteriormente gírese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, a sus efectos.

Art.3°.- El presente DECRETO será refrendado por Ss.Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de BIENESTAR SOCIAL y de GOBIERNO Y EDUCACION interinamente a cargo de ECONOMIA.

Art.4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MIP/

Brigadier (R)HUGO RAUL MARCILESE
Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL
Dr. EDUARDO BRADLEY

ES COPIA:

DR. JORGE HORACIO LAVOPA
Subsecretario de Estado de Promoción
y Asistencia Social.-

Repaso en Ley Nº 4069

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA

Cámara Diputados
FOLIO 10243
San Luis

Escribanía de Gobierno y Justicia
FOLIO

LEY Nº 4070

SAN LUIS, - 5 MAR 1980

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 45.621-M-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1., en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social (Coordinación de Area de Promoción Comunitaria) y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 28 de diciembre de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 40.805.600), con destino a financiar un Proyecto de Implementación de Huertas Escolares en varias localidades de la Provincia.-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos y servicios lo que demande la ejecución, supervisión y mantenimiento del Proyecto "Implementación de Huertas Escolares".-

Art. 3º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, deberá atender los aspectos de promoción social de los grupos beneficiados, prestando Asistencia Técnica.-

Art. 4º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 1034 San Luis
DPTO. DECOR. E INF. LEG. Secc. Leyes REFOLIATURA
FOLIO 46
Cám. de Diputados y Tesorería de Comunidades FOLIO 32 San Luis

Ministerio de Bienestar Social

C O N V E N I O

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis ..... representado por el Señor Ministro de Bienestar Social ....., en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 2582/79.. otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($40.805.600.-)----------
..... con destino a la implementación de un proyecto de Huertas Escolares en varias localidades de la Provincia.....
.....
en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40.575/79 - SSPS- ..... que forma parte integrante de este Convenio.--
La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre de 1 Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis -....., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º a la adquisición de elementos para la construcción de cerramientos de predios y herramientas.
.....
.....
.....
.....
en un plazo máximo de ...270..... días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa, asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

//.

H. Cámara Diputados FOLIO 1044 San Luis
47
6
Dirección y Desarrollo de Comunidades FOLIO 33 San Luis
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Sgpa. Leyes
INFOLIATURA:

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4º.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

...io de Bienestar Social

-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1° Piso, y la Provincia, en la calle Bernardo de Irigoyen 272 ..... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... VEINTIOCHO (28) ..... días del mes de DICIEMBRE... ..... de mil novecientos setenta y NUEVE.....

4.12.79

Ing. JUAN I. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

M.B.S. 2.15.1.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Bibl. Nº ..... Año .....

H. Cámara Diputados
FOLIO 10643
San Luis

Escribanía de Gobierno y Archivo General
FOLIO 1
S. L.

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
LEGISLATURA

4071

L E Y Nº

SAN LUIS, - 5 MAR 1980

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 45.621-M-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social (Coordinación de Area de Promoción Comunitaria) y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 3 de diciembre de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 26.693.520), con destino a financiar un Proyecto de Implementación de Tareas Ladrilleras en el Barrio Gobernador Alric de la ciudad Capital.-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos y servicios lo que demande la ejecución, supervisión y mantenimiento del Proyecto denominado "Implementación de Tareas Ladrilleras".-

Art. 3º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, deberá atender los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, prestando Asistencia Técnica.-

Art. 4º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social, para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 10743 San Luis
Dirección de Promoción y Desarrollo de Comunidades FOLIO 35 San Luis
DPTO. RECDO. DIRE. LEG.
REFOLIATURA:

51

17

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis ---------- representado por el Señor Ministro de Bienestar Social ---------, en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 2506/79. otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE --------- ($26.698.520.-)---------- con destino a financiar un proyecto de tareas ladrilleras en el Barrio Gobernador Alrid de la ciudad Capital ----------

en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40.447/78-ex-SEPAS--------. que forma parte integrante de este Convenio.--

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis ---------, en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1° a la adquisición de herramientas y materiales, construcción de un cobertizo semipermanente y un techado simple para secadores ($26.023.300.-) y al pago de jornales ($675.220.-) ----------

en un plazo máximo de 120------- días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

//.

M.B.S. 2.15.1.

...terio de Bienestar Social

Mesa Gral. ... REFOLIACION 52
H. Cámara Diputados FOLIO 10843 San Luis
Dpto. Recop. e Inf. Leg. REFOLIATURA: 18
FOLIO 36

//-2-

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4º.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, //

M.B.S. 2.15.1.

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

H. Cámara Diputados
FOLIO 10943
San Luis
Direc. de Promoción y Desarrollo de Comunidades
FOLIO 37
San Luis
53
19
DPTO. RECOP. Y INF. LEG.
REFOLIATURA: 49

...isterio de Bienestar Social

11-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle .... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... .TRES (3)..... días del mes de DICIEMBRE.... ..... de mil novecientos setenta y .NUEVE....

4.12.79

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

M.B.S. 2.15.1.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FECHA: 28/4

H. Cámara Diputados FOLIO 11040 San Luis

Escribanía de Gobierno y Archivo General S. L.

4076

L E Y N°

SAN LUIS, 24 MARZO

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 43.349-M-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1°, apartado 5.1, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- (Coordinación de Area de Asistencia Social) y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado en fecha 27 de diciembre de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de Pesos DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), con destino a financiar el Proyecto "Crédito Asistencial".-

Art. 2°.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos de servicios, lo que demande la ejecución y mantenimiento del Proyecto denominado "Crédito Asistencial".-

Art. 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social, para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LES.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 1

Cámara Diputados
FOLIO 1114
San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en 9 DE JULIO 934 - CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 2365/79 el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente N° 40.441/78 ag. 80.135/79, del registro ex-SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de DOCE meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuen -

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA

tren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.----------

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.---

SEPTIMO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.----------

OCTAVO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.----------

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.----------

DECIMO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este -

Cap. Nav. (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 19

convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama cola-
cionado.----------
Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales
de la Ciudad de Buenos Aires.----------
UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el SR. SECRETARIO DE ESTA
DO DE ACCION SOCIAL.------en representación del Ministerio, haciéndolo
por La Beneficiaria el SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS.----------,
en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la
Provincia.----------
BUENOS AIRES, a los VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE de Mil
Novecientos SETENTA Y NUEVE.- -----------

OTRO SI DECIMOS: LA CLAUSULA SEXTA NO VALE.

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

CERTIFICO que las firmas.....
.....
.....
son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Doy Fé.----------

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis
H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL SAN LUIS

Escribanía de Gobierno y Archivo General S. L.
FOLIO

L E Y N° 4078

N LUIS,

H. Cámara Diputados
FOLIO 11443
San Luis

Lo actuado en expediente N° 44.208-M-79 y, la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, en su Art. 1°, punto 5.1.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- (Coordinación de Area de Asistencia Social) y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado en fecha 27 de diciembre de 1979, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de Pesos Cuatro millones trescientos dieciocho mil ($ 4.318.000), con destino a financiar el Proyecto "Equipamiento de Hogar de Tránsito de la ciudad de San Luis".-

Art. 2°.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos de servicios, lo que demande la ejecución y mantenimiento del Proyecto denominado "Equipamiento de Hogar de Tránsito de la ciudad de San Luis".-

Art. 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social, para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
FOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO 11542
San Luis

C O N V E N I O

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, - ler. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y - por la otra el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS ----------, con domicilio en 9 DE JULIO 934 CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS ----------, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.----------

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 2492/79 el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL - ($ 4.318.000)----------

que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las - disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.----------

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social - que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente N° - 80.194/79 ---------, del registro COORDINACION DE AREA ASISTENCIA SOCIAL ---que se considera parte integrante de este convenio.---

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de - costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.----------

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de DOCE meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuen -

CAP. NAV. (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
REFOLIATURA: 32
N. Cámara Diputados FOLIO 116493 San Luis
Direc. de Promoción y Desarrollo de Comunidades - San Luis
421

tren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.----------

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.--

SEPTIMO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.----------

OCTAVO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.----------

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.----------

DECIMO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este -

CAP. NAVARRO LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RECEPTATURA: 23 W

H. Cámara Diputados
FOLIO 11743
San Luis

Direc. de Promoción y Desarrollo de Comunidades
FOLIO 92
San Luis

convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.----------

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el SR. SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL.----en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el SEÑOR MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,----------, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.----------

BUENOS AIRES, a los VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE de Mil Novecientos SETENTA Y NUEVE.----------

OTRO SI DECIMOS: LA CLAUSULA SEXTA NO VALE.-

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Cap Nav (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

CERTIFICO que las firmas que antecede es auténtica y pertenece al Señor Ingeniero JUAN JOSE DE LA CANAL.- MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL, doy fé.- ESCRIBANIA DE GOBIERNO, 6 de Diciembre de 1979.-

~~son auténticas y han sido puestas en mi presencia.- Doy Fé.~~----------

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION - ESCRIBANIA DE GOBIERNO

[illegible] L. [illegible] de PAGES
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS

Bibl. Nº 57 Año

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO GENERAL

H. Cámara Diputados FOLIO 11840 San Luis

L E Y Nº 4089

SAN LUIS, 17 ABR 1980

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 45.250-M-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 8 de febrero de 1980 mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos CINCO MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 5.004.380), con destino a financiar un proyecto de "Capacitación Técnica Acelerada en Instalaciones Eléctricas del Automóvil".-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos y servicios, lo que demande la ejecución, supervisión y mantenimiento del Proyecto denominado, Capacitación Técnica Acelerada en Instalaciones Eléctricas del Automóvil".-

Art. 3º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, deberá atender los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, prestando asistencia técnica y realizando las coordinaciones necesarias.-

Art. 4º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social, para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ejecutiva de la Provincia
San Luis

4089

H. Cámara Diputados
FOLIO 119
San Luis

FUNDAMENTOS

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio celebrado con fecha 8 de febrero de 1980 entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referente al Curso de Capacitación Técnica Acelerada en Instalaciones Eléctricas del Automóvil, a dictarse en tres barrios de la ciudad de San Luis.-

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme lo prescripto por el Art. 1º, punto 5.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente ley.-

Imp. Oficial - San Luis

4089

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el el Gobierno de la Provincia de San Luis ..... representado por el Señor Ministro de Bienestar Social....., en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 2389/79.. otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 5.004.380.-) ---------- con destino a la implementación de un "Curso de Capacitación Técnica Acelerada en Instalaciones Eléctricas del Automóvil".. en el Barrio Jardín San Luis de la ciudad capital..... en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente Nº 40.032/79 -SSPS-MBS..... que forma parte integrante de este Convenio. La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis ....., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2º.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º a la ... adquisición de material didáctico y herramientas-.....

.....

.....

.....

.....

en un plazo máximo de ...210..... días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

CAP. NAV. (E) LUIS UBARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

M.B.S. 2.15.1.

4089
21
54
H. Cámara de Diputados FOLIO 214

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

//

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

Ministerio de Bienestar Social

4089

H. Cámara Diputados FOLIO 1994 San Luis

//-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle .Bernardo de Irigoyen 224. ..... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .....(nueve)..... días del mes de .FEBRERO..... de mil novecientos setenta y .SETENTA..

NOTA: Donde dice: "setenta y", no vale.-

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Cap. Nav. (R.E.) LUIS UGARTE
Secretario de Estado de Acción Social

BIENESTAR SOCIAL SAN LUIS Dpto. Prom. y Asist.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 5 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-
San Luis, 24 de Abril de 1980

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO-PROV. DE SAN LUIS

ALICIA L. FERRETRA de FAGES
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS

M.B.S. 2.15.1.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 4090

SAN LUIS, 17 ABRIL 1980

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 45.250-M-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 8 de febrero de 1980, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS ($ 59.358.816), con destino a financiar un proyecto de "Construcción de Cisternas para Provisión de Agua Potable a Veintidós Escuelas del Interior de la Provincia".-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de gastos y servicios lo que demande la ejecución, supervisión y mantenimiento del Proyecto denominado "Construcción de Cisternas para Provisión de Agua Potable a Veintidós Escuelas del Interior de la Provincia".-

Art. 3º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, deberá atender los aspectos de promoción social de las escuelas beneficiarias, prestando asistencia técnica y realizando las coordinaciones necesarias a los efectos de la concreción de las obras.

Art. 4º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

//////

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION PROVINCIA DE SAN LUIS

H. Cámara de Diputados FOLIO 12543 San Luis

C O N V E N I O

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Señor Ministro de Bienestar Social, en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 2394/78, otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS ($59.358.816.-)---------- con destino a financiar la construcción de cisternas para provisión de agua potable a veintidos (22) escuelas del interior de la Provincia.----------

en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente Nº 40:450/78 ex-SEPAS-M.B.S. ----- que forma parte integrante de este Convenio.-- La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis---------- en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2º.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º a la adquisición de materiales de construcción y al pago de la mano de obra afectada al proyecto de referencia.----------

---

---

en un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial. ----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.

CAP. NAV. (RE) LUIS USARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

M.B.S. 2.15.1.

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente, deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) De acuerdo con lo dispuesto por Resolución Ministerial nº1386/78, el aporte financiero que por la presente efectúa el Ministerio, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen serán afrontados exclusivamente por la Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.----------

ARTICULO 3º- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la Resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el Artículo 1º, debiendo la Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4º.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que fuzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos -

//.

Ministerio de Bienestar Social

H. Cámara Diputados FOLIO 12743 San Luis

//-3-

correspondientes.----------

ARTICULO 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle 120, 1ºPiso, y la Provincia, en la calle Bernardo de Irigoyen 224 ---------- ambos de la Capital Federal.------

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ..... Ocho/8 ..... días del mes de Febrero ..... de mil novecientos setenta y Ochenta .....

NOTA: Donde dice:"Cinco (5) ejemplares", léase "dos (2) ejemplares" y donde dice: "setenta y", no vale.-

7.1.80

Cap. Nav. (R.E.) LUIS UCARTE
Secretario de Estado de Acción Social

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 6 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-

San Luis, 24 de Abril de 1980

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL S.L.

ALICIA L. FERREYRA de PAGES
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS

M.B.S.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio Nº ..... Año .....

LEY Nº 4097

SAN LUIS, 17 ABR 1979

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 45.260-A-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/79 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1., en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado el 8 de febrero de 1980, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 9.474.000), con destino a financiar el proyecto de "Equipamiento Centro Comunitario Los Tres Barrios".-

Art. 2º.- El Consejo de Administración del Centro Comunitario Los Tres Barrios, deberá dar cumplimiento al Proyecto "Equipamiento Centro Comunitario" y deberá hacerse cargo de su mantenimiento y conservación.-

Art. 3º.- La entidad beneficiaria se responsabilizará de dar uso efectivo al mencionado Centro Comunitario, ofreciendo a la comunidad servicios de educación, recreación y deportes.-

Art. 4º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Mixto - San Luis

Ley 4091

H. CAMARA DE DIPUTADOS

Ministerio de Bienestar Social

4091

Cámara Diputados FOLIO 12943 San Luis

C O N V E N I O

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis ..... representado por el Señor Ministro de Bienestar Social ---------, en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 2999/79. otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($9.474.000.-)---------- con destino a financiar el equipamiento del centro comunitario "Los Tres Barrios" de la ciudad de San Luis ---------- en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente Nº 40.456/76 ex-SEPAS-M.B.S. ---- que forma parte integrante de este Convenio.

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis ---------, en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2º.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º a la adquisición de muebles ----------

en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

//.

M.B.S. 2.15.1.

Cámara Diputados
FOLIO 1304
San Luis

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4º.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

CAP. NAV. (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

//

4091

8

Ministerio de Bienestar Social

H. Cámara Diputados FOLIO 13149 San Luis

//-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle Bernardo de Irigoyen 224 ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... Cuatro ..... días del mes de Febrero ..... de mil novecientos setenta y Noventa...

NOTA: Donde dice: "setenta y", no vale.-

Ing. [illegible]
Ministro de Bienestar Social
Provincia de San Luis

Cap. Gral. (R.E.) LUIS UGARTE
Secretario de Estado de Acción Social

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 5 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-

San Luis, 24 de Abril de 1980

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO ESPECIAL

ALICIA L. FERREYRA de FAGÉS
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS

M.B.S. 2.15.1.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. Nº ..... Año .....
...ivo de la Provincia
San Luis

DPTO. DECRETOS E INF. LEG.
REFOLIATURA: 31

30

1-

H. Cámara Diputados
Folio 132 43
San Luis

L E Y Nº 4099

SAN LUIS, 26 MAY 1980

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 3702-M-80, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, apartado 5.1., en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el CONVENIO suscripto entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA NACION, a través de la SECRETARIA DE ESTADO DE ACCION SOCIAL y la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada en este acto por el señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, referente al subsidio otorgado a esta Provincia por Resolución Ministerial Nº 4244/79, para atender los programas de competencia del Deporte Federado Provincial.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

[signature] [signature]

Imp. Oficial - S. Luis

DPTO. ... E INF. LEG.
REFOLVIO ...

H. Cámara Dip. San Luis 1334

SECRETARIA GEN. GOBERNACION FOLIO 32

...io de Bienestar Social
...de Estado de Acción Social

-------Entre el Gobernador de la Provincia de San Luis, Briga-
...r(R) D. Hugo Raúl MARCILESE, y el señor Secretario de Estado -
Acción Social, Capitán de Navío (R.E.) D. Luis UGARTE, se con-
...ne lo siguiente:----------

-------El Ministerio de Bienestar Social de la Nación otorga--
...a Provincia de San Luis un subsidio de PESOS TREINTA Y CUATRO-
...LLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA--------
...$ 34.159.680.-) mediante Resolución Ministerial Nº 4244/79.----

Ciclismo: Campeonato Argentino - Ruta Nacional - Mendoza para-
...stos de traslado ($ 200.000.-).----------

Básquetbol Femenino: Campeonato Argentino Mayores - (Zona Cla-
...ficado) Nacional Mendoza- para gastos de traslado ($512.000.-)-

Bochas: Campeonato Nacional para Tríos Corrientes para gastos-
traslado ($ 1.200.000.-).----------

Básquetbol Varones: Cuyano Mayores -Interprovincial- San Luis-
...ra gastos de alojamiento y comida ($ 1.400.000.-).----------

Handbol: Torneo Apertura -Interprovincial- San Luis para gastos
alojamiento y comida ($ 3.120.000.-).----------

Tenis: Torneo Interprovincial San Luis para gastos de aloja-
...ento y comida ($ 3.200.000.-).----------

Pelota al Cesto: Torneo Copa Challenger "Edith Groppo" Inter--
...ovincial - Villa Mercedes - Para gastos de alojamiento y comida
...$ 1.800.000.-).----------

Judo: Campeonato Cuyano Regional Mendoza para gastos de trasla
...($ 2.500.000.-).----------

Fútbol: Campeonato Liga Valle y Sierras - San Roque - para gas
...s de traslado ($ 2.800.000.-).----------

Voleibol: Competencia Interprovincial San Luis para gastos de-
...ojamiento y comida ($ 3.000.000.-).----------

///...

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

BPTO. [illegible] INF. LEG.
REF. [illegible] 35 [illegible]
SECRETARIA GENERAL GOBERNACION FOLIO 34
H. Cámara Diputados FOLIO 135 43 San Luis

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Acción Social

///... - 3 -

tado Nacional (Ministerio de Bienestar Social de la Nación -Se- // cretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al Pago de Variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos si se produjesen/ serán afrontados exclusivamente por la Provincia con partidas ajenas a las que estipula este convenio.----------

----------A los trescientos sesenta y cinco días(365) de percibidos los fondos, el Gobierno de la Provincia rendirá cuenta de las/ inversiones efectuadas por los conceptos preindicados.----------

----------En prueba de conformidad, las partes firman, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos / Aires, a los 18 del mes de Marzo de 1980.----------

m.l.

Brigadier (R) HUGO RAUN MARCELLO
Gobernador de la Provincia de San Luis
18-3-1980

CAP NAV (RE) LUIS UGARTE
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 21 ...

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 106

SAN LUIS, 30 JUN 1980

H. Cámara Diputados
FOLIO 13643
San Luis

V I S T O :

Lo actuado en expediente Nº 51.518-S-80 del Registro de la Administración Central de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, para la terminación de las obras: "Presa de Embalse La Huertita y Dique Paso de las Carretas y Toma Canal", que tiene en ejecución "La Provincia". La Asistencia Técnica Profesional que proporcionará Agua y Energía comprende: Supervisión para la elaboración de los proyectos de los tramos faltantes / de ambas presas que realizará "La Provincia" y Supervisión técnica en forma periódica de las actividades de las inspecciones de las obras de "La Provincia" en ambas presas.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
ESCRIBANIA: 6

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 137
San Luis

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, en adelante "LA PROVINCIA", representado en este acto por S.S. el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Ingeniero D. GUILLERMO FEDERICO KALL, por una parte y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en adelante "AyE", representada en este acto por el Señor Presidente del Directorio Ingeniero D. ANIVAL LEOPOLDO BLANCO, por la otra, se conviene celebrar el siguiente convenio de asistencia técnica que se regirá por los artículos que se enumeran a continuación:.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO - "AyE" proporcionará a "LA PROVINCIA" asistencia técnica profesional necesaria para la terminación de las obras: "Presa de embalse La Huertita" y "Dique Paso de las Carretas y toma Canal" que tiene en ejecución "LA PROVINCIA". La asistencia técnica profesional que proporcionará "AyE" comprende: - - - - - -

1.1 - Supervisión para la elaboración de los proyectos de los tramos faltantes de ambas presas que realizará "LA PROVINCIA".- - - - -

1.2 - Supervisión técnica en forma periódica de las actividades de las inspecciones de obras de "LA PROVINCIA" en ambas presas.- -

ARTICULO SEGUNDO: PERSONAL TECNICO DE AyE - "AyE" aportará solamente el personal técnico superior que será responsable de las tareas comprometidas en el ARTICULO PRIMERO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TERCERO: PERSONAL DE LA PROVINCIA - "LA PROVINCIA" aportará el personal técnico superior y auxiliar como la mano de obra necesaria para la totalidad de los trabajos que deba realizar el personal de "AyE".- -

ARTICULO CUARTO: ALOJAMIENTO, MOVILIDAD Y TRASLADO - "LA PROVINCIA" proporcionará alojamiento en obra a los profesionales de "AyE" y la movilidad para su traslado a los lugares dende se realizan los trabajos.-

ARTICULO QUINTO: GASTOS Y FORMA DE PAGO - Todos los gastos que en el cumplimiento del presente convenio se originen a "AyE" por los trabajos acordados, serán reintegrados por "LA PROVINCIA" y se abonarán mediante liquidaciones trimestrales, incluyendo los pasajes del personal destaca

GUILLERMO F. KALL
Ministro de Obras y S. Públicos

Decreto

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 7 ML

6

H. Cámara Diputados
F. 1384/3
San Luis

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
San Luis

/// ///.2

-do a tal efecto y no comprendidos en el artículo cuarto.- - - - - - -

ARTICULO SEXTO: DURACION DEL CONVENIO - El presente convenio tendrá un duración de un (1) año y podrá ser prorrogado de común acuerdo por amb partes.- -

ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS - Los estudios, proyectos, informes y demás documentos producidos por la realización de las tarea convenidas en el ARTICULO PRIMERO serán propiedad común de "LA PROVINC y "AyE". Los profesionales intervinientes en su realización no podrán cer uso de dichos elementos excepto invocarlos o describirlos como ant cedentes de su actividad técnico profesional.- - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIONES DE LAS PARTES - Para la ejecución de presente convenio "LA PROVINCIA" estará representada por el Señor Subs cretario de Estado de Recursos Hídricos Ingeniero EDI PABLO PETRACCO y "AyE" por el Señor Gerente de Estudios y Proyectos Ingeniero CARLOS A. G. PETER.- -

ARTICULO NOVENO: RESCISION - "AyE" podrá rescindir el presente conveni en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad por ello en caso que "LA PROVINCIA" no concurra oportunamente con los aportes previstos en los ARTICULOS TERCERO, CUARTO y QUINTO.- - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO - El presente convenio antrará vigencia a partir de la fecha de firma del mismo.- - - - - - - - - - -

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo teno y a un solo efecto a los veintiseis(26) días del mes de Marzo _____ del año mil novecientos ochenta.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ING. ANIBAL LEOPOLDO BLANCO
PRESIDENTE

Ing. GUILLERMO F. KALL
Ministro de Obras y S. Públicos

Secc. Leyes

H. Cámara Diputados FOLIO 1394 San Luis

DECRETO Nº 1576-OySP-(SRH)-80.-

SAN LUIS, 19 de Mayo de 1980.-

V I S T O:

El expediente Nº 51.518-S-80, por el cual se eleva para su homologación Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por una parte, y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Convenio se establece que Agua y Energía proporcionará a La Provincia asistencia técnica profesional necesaria para la terminación de las obras: "Presa de Embalse La Huertita" y "Dique Paso de las Carretas y Toma Canal" que tiene en ejecución "La Provincia";

Que la asistencia técnica profesional que proporcionará Agua y Energía comprende: Supervisión para la elaboración de los proyectos de los tramos faltantes de ambas presas que realizará "La Provincia" y Supervisión técnica en forma periódica de las actividades de las inspecciones de las obras de "La Provincia" en ambas presas;

Que para la ejecución del Convenio "La Provincia" estará representada por el Señor Subsecretario de Estado de Recursos Hídricos Ingeniero D. Edi Pablo Petracco y Agua y Energía por el Señor Gerente de Estudios y Proyectos Ingeniero D. Carlos A. G. Peter;

Que el Convenio de referencia fué suscripto con fecha 9 de mayo del año en curso y tendrá una duración de un (1) año y podrá ser prorrogado de común acuerdo por ambas partes;

Atento a ello y lo aconsejado por Fiscalía de Estado a fs. 11.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1º.- HOMOLOGASE el Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por una parte, y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, cuyo original obra a fs. 12/13 y que fotocopia del mismo forma parte del presente Decreto.-

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la cuenta: "Obras de Infraestructura - Gastos de Inspección - Decretos Nºs. 3704/73 y 1334/74", financiación FDR.-

/// ///

Petracco
Hídricos

Secc. Leyes
FOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO
1404

DECRETO Nº 1 5 7 6- OySP(SRH)-80.-

/// ///

Art. 3º.- EL CONVENIO deberá ser ratificado mediante la sanción legislativa correspondiente.-

Art. 4º.- A los fines determinados por el Art. 21º de la Ley Nº 3736, dése intervención a Fiscalía de Estado.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por Ss. Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de Obras y Servicios Públicos y de Economía.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

VD/bo

HUGO RAUL MARCILESE
GUILLERMO FEDERICO KALL
OSVALDO JORGE COMELLI

ING. EDI PABLO PETRACCO
Subsecretario de E. Recursos Hídricos

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ____ Año ____
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

...ulivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 141/13
San Luis

4109

L E Y Nº

SAN LUIS, 17 JUN 1980

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 4020-M-80 del registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el CONVENIO suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción So ial, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado el 30 de Abril de 1980, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($ 91.467.810), con destino a financiar un Proyecto de "Construcción de un Centro Comunitario" en la localidad de Carolina, Departamento Pringles.-

Art. 2º.- La Comisión de Fomento de Carolina, deberá dar cumplimiento al Proyecto de "Construcción de un Centro Comunitario" en la localidad de Carolina, Departamento Pringles, haciéndose cargo de la inversión de los fondos, ejecución de la obra, mantenimiento y conservación de la misma.-

Art. 3º.- La entidad beneficiaria se responsabilizará de dar uso efectivo de las instalaciones, programando actividades recreativas, culturales, deportivas y sociales que tiendan a la cohesión, participación e integración de la comunidad y de zonas aledañas.-

Art. 4º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades supervisará a la Comisión de Fomento de Carolina a fin de que el funcionamiento del Centro Comunitario cumpla con los ob-

Imp. Oficial - S. Luis

//////

Decreto

Centro
Adj.Resol.

de Biene
sirva ///
r Fis 1

o.-

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Leyes
REFOLIATURA: 20

H. Cámara Diputados
FOLIO 14243
San Luis

FOLIO 19

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el **Gobierno de la Provincia de San Luis** ---------- representado por **el Señor Ministro de Bienestar Social.**---------- en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 4344/79 otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 91.467.810.-)** ---------- con destino a **financiar la construcción de un Centro Comunitario en la localidad de Carolina, Departamento Pringles.**----------

en un todo de acuerdo con las constancias del Expte. N° **40.618/79 SSPS** ---------- que forma parte integrante de este Convenio.-

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre de **l Ministerio de Bienestar Social de San Luis** ---------- en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.-

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el ARTICULO 1°, a **la adquisición de materiales de construcción.**----------

en un plazo máximo de **360** días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Requerir a **la Comisión Vecinal de Fomento de Carolina** ---------- previo a la transferencia de los fondos, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N°23.871/44 y de los artículos 1°y 4° del referido Decreto una vez que haya recibido los fondos.----------

c) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al pro-

//.

M.B.S. 2.15.1.

Ministerio de Bienestar Social

//-3-

necesaria, a cuyo fin, la Provincia, tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120- 1º Piso, y la Provincia, en la calle **Bernardo de Irigoyen 224**..... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .30..... .(TREINTA)..... días del mes de .ABRIL..... de mil novecientos ~~xxxxxxxxx~~ .ochenta.....

NOTA: donde dice cinco (5) ejemplares, léase dos (2) ejemplares

OTRA: Lo testado, "setenta y" , No vale.

Ing° JUAN JOSE DE LA CANAL
Ministro de Bienestar Social

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R. E.)
Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2. 15. 1.

Secc. Leyes
REFOLIATURA:

S. E. P. A. S. FOLIO 24

DECRETO N° 1695 MBS(SEPAS)

H. Cámara Diputados FOLIO 1443 San Luis

SAN LUIS, 29 MAY 1980

V I S T O :

El Expediente N°4.020-M-80, en el cual obra el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, y el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por el Ministro de Bienestar Social de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Convenio se transfiere al Estado Provincial la suma de Pesos Noventa y Un Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Diez - - - - ($91.467.810.-) con destino a financiar la construcción de un Centro Comunitario en la Localidad de Carolina- Departamento - Pringles (San Luis);

Que es necesario garantizar la juridicidad del Convenio celebrado;

Por ello y ante lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs.18;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art.1°.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado por el Secretario de Estado de Acción Social Cap.de Navío (RE) LUIS DOMINGO UGARTE y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este

///...

DECRETO N° 1695 MBS (SEFAS)

///...

acto por el señor Ministro de Bienestar Social Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL, referente al subsidio otorgado por Resolución Nacional N°4344/79, para ser destinado a financiar la construcción de un Centro Comunitario en la Localidad de Carolina -Departamento Pringles (San Luis).-

Art.2°.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase el Expediente N°4.020-M-80 a FISCALIA DE ESTADO dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21° de la Ley N°3736, posteriormente gírese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, a sus efectos.

Art.3°.- El presente DECRETO será refrendado por Ss.Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de BIENESTAR SOCIAL y de ECONOMIA.

Art.4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MIP/

Brigadier (R)HUGO RAUL MARCILESE
Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL
Cap.Frag.OSVALDO JORGE COMELLI

ES COPIA:

DR. JORGE HORACIO LAVOPA
Subsecretario de Estado de Promoción
y Asistencia Social.-

H. Cámara Diputados FOLIO 1454 San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°.____ Año____

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ____ Año ____

38

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Soc. Leyes
REFOLIATURA: 39

Folio 1469
H. Cámara Diputados
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 116.-

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en expediente Nº 49.246-M-79 del Registro de la Administración Central de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado el 2 de junio de 1980, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 112.790.000), con destino a un proyecto de "Reparación de Unidades Habitacionales para Familias de Escasos Recursos" en localidades y barrios de los Departamentos La Capital, Mercedes y Gobernador Dupuy.-

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades conjuntamente con la Dirección de Emergencias Sanitarias y Sociales, aportarán el / trabajo social y el asesoramiento y supervisión / técnica en obra respectivamente, a los fines de / materializar el proyecto.-

Art. 3º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

////

Imp. Oficial - S. Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
REFOLIATURA 22
S. E. P. A. S. FOLIO 21
H. Cámara Diputados FOLIO 1474 San Luis

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis ..... representado por el Señor Ministro de Bienestar Social....., en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N°..3416/79... otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 112.790.000.-)..... con destino a un proyecto de reparación de unidades habitacionales para familias de escasos recursos en localidades y barrios de los Departamentos Capital, Mercedes y Gobernador Dupuy..... en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40.625/79. SSPS-MBS-..... que forma parte integrante de este Convenio.--

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis ....., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1° a la compra de materiales de construcción e instalaciones sanitarias..... en un plazo máximo de 360..... días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

//.

Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
REFOLIATURA: 23

S. E. P. A.
FOLIO 22

H. Cámara Diputados
FOLIO 1498
San Luis

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaria de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, - cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente, deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) De acuerdo con lo dispuesto por Resolución Ministerial nº1386/78, el aporte financiero que por la presente efectúa el Ministerio no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen serán afrontados exclusivamente por - la Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este - Convenio ----------

ARTICULO 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la Resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el Artículo 1º, debiendo la Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4º.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos -

Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

//.

de Bienestar Social

DPTO. RECEP. E INF. LEG
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 24

S. E. P. A.
FOLIO
23

H. Cámara Diputados
FOLIO
1494
San Luis

-3-

correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle 120, 1°Piso, y la Provincia, en la calle .Bernardo de.I-rigoyen .224.- ..... ambos de la Capital Federal.------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ..... dos (2) ..... días del mes de JUNIO..... de mil novecientos ochenta.-

9.5.80

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

LUIS OGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMADA:

S. E. P. A. S. FOLIO 25

DECRETO Nº 2157 BS(SEPAS)

H. Cámara Diputados FOLIO 1504 San Luis

SAN LUIS,

V I S T O :

El Expediente Nº 49.246-M-79, por el cual obra el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social y el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por el Ministerio de Bienestar Social, referente al subsidio otorgado por Resolución Ministerial Nº 3.416/79, por la suma de Pesos Ciento Doce Millones Setecientos Noventa Mil ($112.790.000) y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Convenio se establecen las condiciones q que deberá ajustarse la inversión de los fondos acordados para el Proyecto de reparación de unidades habitacionales pafa familias de escasos recursos, en localidades y barrios de los Departamentos Capital, Villa Mercedes y Gobernador Dupuy;

Que la concreción del Proyecto de referencia permitirá que las familias que participan del mismo mejoren las condiciones de habitabilidad de sus viviendas;

Que es necesario garantizar la juridicidad del Convenio celebrado;

Por ello y ante lo dictaminado por Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART. 1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Secretaria de Estadp de Acción Social representado por el Señor Secretario de Estado, y la

///...

DPTO. RECUP. E INF. LEG.
Sec. Leyes
REFORMATORIAS

S.E.P.A.S. FOLIO 26

DECRETO Nº 2137 BS(SEPAS)

H. Cámara Diputados FOLIO 151-93 San Luis

...///

Provincia de San Luis, representado en ese acto por S. S. el Señor Ministro de Bienestar Social Ing. / Juan José de La Canal; referente al Proyecto de reparación de unidades habitacionales para familias / de escasos recursos en localidades y barrios de los Departamentos Capital, Villa Mercedes y Gobernador Dupuy - Resolución Ministerial Nº 3416/79.-

ART. 2º.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase el Expediente Nº 49.246-M-80 a FISCALIA DE ESTADO, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 21º de la Ley Nº 3.736, posteriormente gírese a la DI-/ RECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, a sus efectos.-

ART. 3º.- El presente DECRETO será refrendado por Ss. Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de // BIENESTAR SOCIAL y de GOBIERNO Y EDUCACION interinamente a cargo de ECONOMIA.-

ART. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

GND.

BRIGADIER (R) HUGO RAUL MARCILESE
ING. JUAN JOSE DE LA CANAL
DR. EDUARDO BRADLEY

ES COPIA :

DR. JORGE HORACIO LAVOPA
SUBSECRETARIO DE E. DE PROMOCION Y
ASISTENCIA SOCIAL.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

Secc. Leyes.
REFOLIATURA: 20 ml

Escribanía de Gobierno y Archivo General
FOLIO
S. L.

H. Cámara Diputados
FOLIO 152 43
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 4117

SAN LUIS, 29 AGOSTO

V I S T O :

Lo actuado en expediente Nº 154.018-F-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto con fecha 11 de julio de 1980, entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General D. OMAR DOMINGO RUBENS GRAFFIGNA, en representación del Estado Nacional, y el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Brigadier (R) D. HUGO RAUL MARCILESE, en representación de dicho Estado Provincial, destinado a concretar la adquisición e instalación de un equipo VOR para el Aeropuerto "SAN LUIS".-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

21

958261

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 12

H. Cámara Diputados
FOLIO 15343
San Luis

C O N V E N I O

Entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General D. OMAR DOMINGO RUBENS GRAFFIGNA, en representación del Estado Nacional, y el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Brigadier (R) D. HUGO RAUL MARCILESE, en representación de dicho Estado Provincial, se acuerda en celebrar el presente convenio destinado a concretar la adquisición de una radioayuda VOR con destino al Aeropuerto "SAN LUIS", sujeto a las siguientes cláusulas: - -

PRIMERA: La Fuerza Aérea se hará cargo de la adquisición e instalación de un equipo VOR para el Aeropuerto "SAN - LUIS". -

SEGUNDA: La Provincia contribuirá a dicha realización con el aporte, por todo concepto, del equivalente en pesos a la suma de TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000) según cotización correspondiente a la fecha del depósito, a partir de la firma del presente convenio. Dicha contribución deberá ser efectivizada mediante giro sobre Buenos Aires a la orden de "Dirección General de Contabilidad y Finanzas de Aeronáutica", remitido al Comando de Regiones Aéreas, y representará la primer cuota de adquisición que se encarará financiada en varios ejercicios. - - - - - - -

TERCERA: La Fuerza Aérea se compromete a iniciar las gestiones para solicitar la adquisición e instalación del sistema, en forma inmediata de cumplida la cláusula anterior.

H. Cámara Diputados
FOLIO 1544
San Luis

CUARTA: La Fuerza Aérea aportará las sumas complementarias que demande la adquisición e instalación del equipamiento en los ejercicios sucesivos, a cuyo efecto tramitará la autorización prevista en el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad. -

QUINTA: El equipamiento instalado será propiedad del Estado Nacional (Fuerza Aérea), que se hará cargo además de su operación y mantenimiento. - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA: La Provincia se compromete a asegurar la provisión de energía en las condiciones que requiera el funcionamiento del equipo y a facilitar tareas complementarias que sean requeridas para materializar la instalación. - - - - - - - -

Las partes que suscriben el presente convenio se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año mil novecientos ochenta. - - - - - - - - - - - - - - -

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

ARCHIVO
Bibl. N°. 57 Año

H. Cámara Diputados
FOLIO 1564
San Luis

4122

SAN LUIS, 12 SET 1985

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 406-[illegible] del registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/8 en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, y el Gobierno de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 2 de Junio de 1980, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de Cooperación sin reintegro la suma de Pesos SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SEIS ($ 6.022.406), con destino a la contratación de un técnico por el término de un (1) año en la localidad de Quines, Departamento Ayacucho, San Luis.-

Art. 2°.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual de los gastos de Servicio que demande la ejecución, supervisión y mantenimiento del proyecto denominado "Asistencia Técnica", en la localidad de Quines, Departamento Ayacucho, San Luis.-

Art. 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
1564
San Luis

FUNDAMENTOS:

Que en las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio celebrado con fecha 2 de junio de 1980, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Secretaría de Estado de Acción Social y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referente al Proyecto "Asistencia Técnica" en la localidad de Quines, Departamento Ayacucho (San Luis).-

Que para que el Convenio obtenga real vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

H. Cámara Diputados San Luis 1514

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y .el.Gobierno.de.la.Provincia.de.San.Luis..... ..... representado por el.Señor.Ministro.de.Bienestar.Social..... ..... en adelante ...la.Provincia..... se celebra el siguiente Convenio:

ARTICULO 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº..3551/79.... autoriza a .la.Provincia..... a utilizar la suma de PESOS.SEIS.MILLONES.VEINTIDOS.MIL.CUATROCIENTOS.SEIS.($.6.022.406.-).otorgados.por.Resolución.Ministerial.Nº.2435/79.... ..... en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente Nº.40.320/78.-.ex-SERAS-MBS-..... que forma parte integrante de este Convenio.----------

ARTICULO 2º.- .La.Provincia..... se compromete a:----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1º a la .constratación.de.un.(1).técnico.por.un.(1).año.en.la.localidad.de.Quines,.Dapartamento.Ayacucho..... ..... en un plazo máximo de ....365..... días .----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, prestando asistencia técnica y social al programa.----------

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes de progreso, detallando estado de avance de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, como así también del trabajo social efectuado, adjuntando copia de los comprobantes de las inversiones concretadas en el trimestre.----------

d) Rendir cuentas de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) .La.Provincia.-..... deberá arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----

ARTICULO 3º.-En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pre-

//..

LUIS USARTZ
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1.

Ministerio de Bienestar Social

H. Cámara Diputados
Fo. 15849
San Luis

sente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la Resolución Ministerial autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el Artículo 1°, debiendo la Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de contabilidad y a toda la documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria , a cuyo fin la....Provincia.....tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120 - 1°piso, y..la Provincia de San Luis.-..... en la calle..Bernardo de Irigoyen 224.-....., ambos de la - Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los..dos (2)..... días del mes de..Junio.....de mil novecientos xxxxxxxx .ochenta.----

Nota: Lo testado, "setenta y". No vale. Donde dice"cinco (5) ejemplares"; léase "dos (2) ejemplares".

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2. 15. 1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. Nº Año
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 15 ml

de la Provincia
Luis

L E Y Nº 4123

SAN LUIS, 18 SET 1980

VISTO lo actuado en Expediente Nº 154.476-S-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Convenio de fecha 7 de agosto de 1980, suscripto entre la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis, por el que se amplía el monto de su similar ratificado por la Ley Nº 4051.-

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MMdeE

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 1
S.E.P.A.S. FOLIO 3
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 3
S.E.P.A.S. FOLIO 4

Ministerio de Bienestar Social
Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda

SEDUV
CONVENIO
B/18/DU/06/80

Entre la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, representada por S.E., el señor Secretario de Estado, Ingeniero Civil D. Carlos Alberto CANEDO PERO, en adelante LA SECRETARIA, por una parte y por la otra LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representada por S.E., el señor Gobernador, Brigadier (R) D. Hugo Raúl MARCILESE, en adelante LA PROVINCIA, se celebra el presente Convenio ampliatorio del monto de su similar "B-18-DU-05-79", suscripto entre las mismas partes con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, referido al estudio "Implementación del Sistema Urbano Provincial: Localización de Programas Habitacionales", de acuerdo a las estipulaciones siguientes:----------

ARTICULO PRIMERO: LA SECRETARIA transfiere a LA PROVINCIA la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000.-) de los recursos integrantes del Programa 017, Desarrollo Urbano, correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda e incluídos en el Presupuesto 1980, sin cargo de devolución, importe que constituye la ampliación del monto del Convenio "B-18-DU-05-79".----------

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos serán librados por LA SECRETARIA a LA PROVINCIA mediante dos (2) cuotas de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-) cada una; la primera se efectivizará a la firma del presente Convenio y la segunda a la aprobación por parte de LA SECRETARIA de la tarea 2 del Anexo I del Convenio que se amplía "B-18-DU-05-79".----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto ---del año mil novecientos ochenta.----------

Ing. Civ. CARLOS A. CANEDO PERO
SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ... Año ...

DIRECC. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
21 ...

...ivo de la Provincia
San Luis

LEY Nº 4134

SAN LUIS, 21 OCT...

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente Nº 13.415-M-80 del registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

ART. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Sr. SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, Contraalmirante Médico Dr. MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional, y el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE, en representación de la Provincia de San Luis conviniéndose la participación técnica financiera en la ejecución de las Obras de Construcción del Nuevo Pabellón para Enfermos Psiquiátricos Judiciales en el Hospital Psiquiátrico.

ART. 2º.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION para la formal vigencia del Convenio.

ART. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
DECRETO Nº 3182-80(SEP)

H. Cámara Diputados
FOLIO 162 43
San Luis

SAN LUIS, 16 SET 1980

V I S T O :

El expediente Nº 13.415-M-80, por el cual se gestiona la homologación y ratificación del Convenio suscripto entre el señor SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, CONTRAALMIRANTE MEDICO DR. MANUEL IRAN CAMPO, en representación del GOBIERNO NACIONAL, en adelante "SECRETARIA DE ESTADO", por una parte y el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, BRIGADIER (R) HUGO RAUL MARCILESE, en representación de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "EL ENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley Nº 18.022 y a las normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto Nº 8483/68 que forman parte integrante del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que las partes convienen la participación técnico financiera en la ejecución de las OBRAS DE CONSTRUCCION DEL NUEVO PABELLON PARA ENFERMOS PSIQUIATRICOS JUDICIALES EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente de la Secretaría de Estado;

Que el costo de los trabajos a ejecutar en el año en curso se estima en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.-), que efectuará la SECRETARIA DE ESTADO durante el año 1980;

Que el aporte financiero que, por el presente efectúa el Estado Nacional, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costo, intereses o indexación, por depreciación monetaria, tales conceptos, si se produjeren serán afrontados exclusivamente por "EL ENTE" con partidas ajenas a las que se estipula en el Convenio de referencia;

////-

///....

Que atento, al dictamen emitido por Asesoría General de Gobierno- Delegación Ministerio de Bienestar Social, surge que el mismo debe ser homologado, previo a ser ratificado por Ley, no surgiendo impedimento legal alguno;

Por ello,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1°.- HOMOLOGAR el CONVENIO suscripto entre el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, CONTRALMIRANTE MEDICO Dr. MANUEL IRAM CAMPO, en representación del GOBIERNO NACIONAL, en adelante "SECRETARIA DE ESTADO", por una parte, y el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, BRIGADIER(R) HUGO RAUL MARCIANES, en representación de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "EL ENTE", por la otra, convinientes por el presente la participación técnico financiera en la ejecución de las OBRAS DE CONSTRUCCION DEL NUEVO PABELLON PARA ENFERMOS PSIQUIATRICOS JUDICIALES EN EL HOSPITAL PRIEGO TRICO, con el aporte financiero de la SECRETARIA DE ESTADO DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).-

ART.2°.- Dígase saber a la SUBSECRETARIA DE MEDICINA ASISTENCIAL Y REHABILITACION DE LA NACION, DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD del Ministerio de Bienestar Social y DIRECCION PROVINCIAL DE MEDICINA ASISTENCIAL.-

ART.3°.- DISPONER que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA continúe con el trámite administrativo para que el presente Convenio sea ratificado por Ley, de acuerdo a normas vigentes.-

///...

DPTO. REC. 3 182
Secc. Leyes
DECRETO Nº -DS(BESP)

FOLIO 11

H. Cámara Diputados FOLIO 1644 San Luis

///....

[illegible].- El presente DECRETO, será refrendado por S. S. el señor SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, a cargo interinamente de la CARTERA DE BIENESTAR SOCIAL.-

[illegible].- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

DR. EDUARDO BRADLEY

SR. EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI

ES COPIA:

DR. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Bienestar Social
de Salud Pública

- - - Entre el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
[illegible] NACION, CONTRAALMIRANTE MEDICO DR. MANUEL IRAN CAMPO,
[illegible] representación del GOBIERNO NACIONAL, en adelante "SECRE-
[illegible] DE ESTADO" por una parte y el SEÑOR GOBERNADOR DE LA
[illegible] CIA DE SAN LUIS, BRIGADIER (R.E.) HUGO RAUL MARCILESE,
[illegible] representación de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante
[illegible] NTE", por la otra se conviene en celebrar el presente
[illegible] erio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley nº 18.022 y a
[illegible] Normas para Formalización de Convenios aprobadas por De-
[illegible] nº 8483/68 que forman parte integrante del presente y
[illegible] las estipulaciones siguientes :

[illegible] TICULO 1º.- Las partes convienen la participación técnico
[illegible] ciera en la ejecución de las obras de REESTRUCTURACION
[illegible] NACION DEL HOSPITAL DE LA LOCALIDAD DE MERLO, Provincia
[illegible] San Luis, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por
[illegible] Subárea de Recursos Físicos dependiente de la "SECRETARIA
[illegible] ESTADO". -

- - - El costo de los trabajos a ejecutar en el año en cur
[illegible] se estima en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ - -
60.000.000.-) y serán financiados con el aporte de SESENTA -
MILLONES DE PESOS (60.000.000 $) que efectuará la "SECRETARIA
DE ESTADO" durante el año 1980. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - El aporte financiero que por el presente efectua el
[illegible] do Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría
de Estado de Salud Pública) no podrá ser afectados por ningún
motivo al pago de variaciones de costo, intereses o indexación
por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen,
serán afrontados exclusivamente por "EL ENTE" con partidas a-
jenas a las que se estipulan en este convenio. - - - - - - - -

ARTICULO 2º.- La "SECRETARIA DE ESTADO" se obliga :

a) Entregar a "EL ENTE" la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS
($ 60.000.000.-) como aporte para la realización de los -
trabajos indicados en el Artículo 1º. - - - - - - - - - - -

b) Entregar el aporte de acuerdo a la marcha de las obras.- -

51.605 - 400/

[illegible] 400.000 (16

Bienestar Social

de Salud Pública

c) Girar los fondos comprometidos, a la orden de "EL ENTE" a la Cuenta Especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de San Luis, Casa Central, Provincia de San Luis. -

ARTICULO 3º.- "EL ENTE" se obliga a:

a) Cumplir con la ejecución de las obras de REESTRUCTURACION Y AMPLIACION DEL HOSPITAL DE LA LOCALIDAD DE MERLO, Provincia de San Luis, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la SUB AREA DE RECURSOS FISICOS, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD - PUBLICA. -

b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada. -

c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de fiscalizar los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO". - - - - - -

d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante la "SECRETARIA DE ESTADO" reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la terminación de los trabajos.- Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones - tendrán ese carácter. -

ARTICULO 4º.- La "SECRETARIA DE ESTADO" autoriza a "EL ENTE" a invertir en la adquisición de Cédulas Hipotecarias Argentinas, la suma transferida en virtud del presente convenio, las que serán convertidas en la medida en que las necesidades y/o avances de las obras así lo requieran. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 5º.-

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse a la "SECRETARIA DE ESTADO" las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan. - - - - - - - - - - - - - -

//

60.304 - 400.000 (16 d)

...e Bienestar Social
...ado de Salud Pública

...organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO" represen...
...por el ASESOR de la SUB AREA DE RECURSOS FISICOS o por ...dicha SUB AREA designe, verificarán el cumplimiento de ...plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así ...toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo ra...nes de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán - ...suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la ini...ción de las acciones legales que correspondan. - - - - - -

...6º.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ...ificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social ...Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia - ...- -

...- De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo te...a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los ocho ...del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta. - - -

MANUEL I. CAMPO
CONTRAALMIRANTE MEDICO
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....
50.394 - 400.000 (16 d)

...estado de trámite
...obtenidos a través del catastro físico de la establec...

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° ... Año

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECDT. E INF. LEG.
Sala Leyes
REFORMADA

LEY N° 4135

H. Cámara Diputados
FOLIO 16849
San Luis

SAN LUIS, 21 OCT 1980

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente N° /// 13.413-M-80, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas // concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

ART.1°.- RATIFICASE el Convenio Suscripto entre el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional, y S.E. el Señor Gobernador de/ la Provincia de San Luis, Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE, en representación de la Provincia, por el cual las partes convienen la participación Técnica-Financiera en la Ejecución de las obras de reestructuración y ampliación del Hospital de la Localidad de Merlo- / Provincia de San Luis.

ART.2°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION para la formal vigencia del Convenio.

ART.3°.- Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

H. Cámara Diputados FOLIO 16943 San Luis

- - - - Entre el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, CONTRAALMIRANTE MEDICO DR. MANUEL IRAN CAMPO, en representación del GOBIERNO NACIONAL, en adelante "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, BRIGADIER (R.E.) HUGO RAUL MARCILESE, en representación de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "EL ENTE", por la otra se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley nº 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto nº 8483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes :

ARTICULO 1º.- Las partes convienen la participación técnico financiera en la ejecución de las obras de REESTRUCTURACION Y AMPLIACION DEL HOSPITAL DE LA LOCALIDAD DE MERLO, Provincia de San Luis, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente de la "SECRETARIA DE ESTADO". -

- - - - El costo de los trabajos a ejecutar en el año en curso se estima en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ - - 60.000.000.-) y serán financiados con el aporte de SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000 $) que efectuará la "SECRETARIA DE ESTADO" durante el año 1980. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - El aporte financiero que por el presente efectua el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Salud Pública) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costo, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por "EL ENTE" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio. - - - - - - - - -

ARTICULO 2º.- La "SECRETARIA DE ESTADO" se obliga :

a) Entregar a "EL ENTE" la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000.-) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º. - - - - - - - - - - -

b) Entregar el aporte de acuerdo a la marcha de las obras.- -

//

P. 2.3.4.2 51.605 - 400.000 (11 D)
.000 (16 d)

DPTO. RECOP. E. ... Secc. Leyes
REFOLIATURA: 3
H. Cámara Diputados FOLIO 17049 San Luis

c) Girar los fondos comprometidos, a la orden de "EL ENTE" a la Cuenta Especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de San Luis, Casa Central, Provincia de San Luis. -

ARTICULO 3º.- "EL ENTE" se obliga a:

a) Cumplir con la ejecución de las obras de REESTRUCTURACION y AMPLIACION DEL HOSPITAL DE LA LOCALIDAD DE MERLO, Provincia de San Luis, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la SUB AREA DE RECURSOS FISICOS, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA. -

b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada. -

c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de fiscalizar los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO". - - - - -

d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante la "SECRETARIA DE ESTADO" reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la terminación de los trabajos.- Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter. -

ARTICULO 4º.- La "SECRETARIA DE ESTADO" autoriza a "EL ENTE" a invertir en la adquisición de Cédulas Hipotecarias Argentinas, la suma transferida en virtud del presente convenio, las que serán convertidas en la medida en que las necesidades y/o avance de las obras así lo requieran. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 5º.-

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse a la "SECRETARIA DE ESTADO" las causas que lo determinan, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan. - - - - - - - - - - - - -

//

Ministerio de Bienestar Social

Secretaría de Estado de Salud Pública

DPTO. RECEP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIO

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

b) Los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO" representados por el ASESOR de la SUB AREA DE RECURSOS FISICOS o por quién dicha SUB AREA designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan. - - - - - -

ARTICULO 6º.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis. -

- - - - De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta. - - -

MANUEL I. CAMPO
CONTRAALMIRANTE MEDICO
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

50.394 - 400.000 (16 d)

Los resultados obtenidos a través del catastro físico de la provincia

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
DECRETO Nº 185
FOLIO 9
Cámara Diputados
FOLIO 1204
San Luis

SAN LUIS, 16 SET 1980

V I S T O :

El Expediente Nº 13.412-M-80, por el cual se gestiona la homologación y ratificación del Convenio suscripto entre el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, CONTRAALMIRANTE MEDICO DR. MANUEL IRAZ CAMPO, en representación del GOBIERNO NACIONAL, en adelante "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, BRIGADIER (R) HUGO MARI MARCILESE, en representación de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "EL ENTE", por la otra se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley Nº 18.022 y a las Normas para formalización de Convenios aprobadas por Decreto Nº 8483/68 que forman parte integrante del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que las partes convienen la participación técnico financiera en la ejecución de las obras de REESTRUCTURACION Y AMPLIACION DEL HOSPITAL DE LA LOCALIDAD DE MERLO, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente de la "SECRETARIA DE ESTADO";

Que el costo de los trabajos a ejecutar en el año en curso se estima en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000.-) que efectuará la "SECRETARIA DE ESTADO" durante el año 1980;

Que el aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costo, intereses o indexación por depreciación monetaria, tales conceptos, si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por "EL ENTE" con partidas ajenas a las que se estipulan en el Convenio de referencia;

////--

2185

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
DECRETO Nº
REFOLIATURA: 11 ml

-DS(SSSP)

FOLIO 10

H. Cámara Diputados
FOLIO 17349
San Luis

///...

Que atento al dictamen emitido por Asesoría General de Gobierno- Delegación Ministerio de Bienestar Social, surge que el mismo debe ser homologado, previo a ser ratificado por Ley, no surgiendo impedimento legal alguno;

Por ello,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1º.- HOMOLOGAR el Convenio suscripto entre el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION,/ CONTRAALMIRANTE MEDICO Dr. MANUEL INAE CAMPO, en / representación del GOBIERNO NACIONAL, en adelante/ "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte, y el SEÑOR / GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, BRIGADIER/ (R) HUGO RAUL MARCILESE, en representación de la / PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "EL ENTE", por / la otra, conviniéndose por el presente la participación técnica financiera en la ejecución de las o-// bras de REESTRUCTURACION Y AMPLIACION DEL HOSPITAL/ DE LA LOCALIDAD DE MERLO, con el aporte financiero/ de la "SECRETARIA DE ESTADO" de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000.-).-

ART.2º.- Hágase saber al Subsecretario de Medicina Asistencial y Rehabilitación de la Nación, Dirección de Administración y Contabilidad del Ministerio de Bienestar Social y Dirección Provincial de Medicina Asistencial.-

ART.3º.- DISPONER que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA continúe con el trámite administrativo para // que el presente Convenio sea ratificado por ley, de

//..

////...

acuerdo a normas vigentes.-

ART.4°.- El presente Decreto, será refrendado por el Sr. Sr. Secretario General de la Gobernación interinamente a cargo de la Cartera de Bienestar Social.-

ART.5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

DR. EDUARDO BRADLEY

SR. EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI

ES COPIA:

DR. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° ... Año ...

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO

H. Cámara Diputados FOLIO 4548 San Luis

FOLIO 22 GOBERNACION

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY N° 4142

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente N°13.414-M-80, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo / de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N°877/80 / en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ART.1°.- RATIFICAR el Convenio suscripto entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, en representación del Gobierno Nacional, y el Sr.Ministro / de Bienestar Social, en representación de la Provincia de San Luis, en el cual las partes convienen la participación técnico-financiera en la terminación / de las obras de mejoramiento a ejecutar en el Hospital Psiquiátrico, ascendiendo el monto otorgado por Nación a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES ($328.000.000.-), el que será financiado por la Secretaría de Estado durante el ejercicio del año 1980.-

ART.2°.- "LA PROVINCIA" se obliga a cumplir con la termina- / ción de las obras de Mejoramiento a ejecutar en el / Hospital Psiquiátrico, en la forma y por el procedimiento que determinan las Leyes en la materia sobre la base de la documentación presentada y aprobada / por la SUB-AREA DE RECURSOS FISICOS, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION.-

///...

Imp. Oficial - San Luis

DPTO. RECUR. E INF. LEG.
Secr. Leyes
REFOLIAMIENTO: 10 ...

DECRETO Nº 3183 -SS(RECP)

SAN LUIS, 1 SETIEMBRE

H. Cámara Diputados FOLIO 1643 San Luis

V I S T O :

El expediente Nº 13.414-M-80, por el cual se gestiona la homologación y ratificación del Convenio suscripto entre el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, CONTRAALMIRANTE MEDICO DR. MANUEL IRAN CAMPO, en representación del GOBIERNO NACIONAL, en adelante "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE / SAN LUIS, BRIGADIER (R) HUGO RAUL MARCILESE, en representación de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "EL ENTE", por la o-/ tra se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo / de acuerdo al Decreto Ley Nº 18.022 y a las Normas para formalización de Convenios aprobados por Decreto Nº 8483/68 que forman parte integrante del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que las partes convienen la participación // técnico financiera en la terminación de las Obras de Mejoramiento (Submuraciones -Aislaciones- Revoques- Pisos- Revestimientos- etc.)a ejecutar en el HOSPITAL PSIQUIATRICO, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recur-/ sos Físicos dependiente de la "SECRETARIA DE ESTADO";

Que el costo de los trabajos a ejecutar en / el año en curso se estima en la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 328.000.000.-)que efectuará la "SECRETA-/ RIA DE ESTADO" durante al año 1980;

Que el aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional, no podrá ser afectado por nin-/ gún motivo al pago de variaciones de costo, intereses o indexación por depreciación monetaria, tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por "EL ENTE" con partidas ajenas a las que se estipulan en el Convenio de referencia;

////..

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

FOLIO 10

DECRETO N° 3183 -BS(SEAR)

H. Cámara Diputados
FOLIO 17743
San Luis

////....

Que atento, al dictamen emitido por Asesoría General de Gobierno- Delegación Ministerio de Bienestar So-// cial, surge que el mismo debe ser homologado, previo a ser ratificado por Ley, no surgiendo impedimento legal alguno;

Por ello,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1°.- HOMOLOGAR el convenio suscripto entre el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, CONTRAALMIRANTE MEDICO DR. MANUEL IRAN CAMPO, en representa-// ción del GOBIERNO NACIONAL, en adelante "SECRETARIA DE ESTADO", por una parte, y el señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, BRIGADIER (R) HUGO RAUL MARCILESE / en representación de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "EL ENTE", por la otra, conviniéndose por el presente la participación técnico financiera en la terminación de las OBRAS de MEJORAMIENTO (Submuraciones- Aislaciones- Revoques- Pisos- Revestimientos- etc.) a ejecutar en el HOSPITAL PSIQUIATRICO, con el aporte financierro de la SECRETARIA DE ESTADO DE LA NACION, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES ($ 328.000.000).-

ART.2°.-Hágase saber a la SUBSECRETARIA DE MEDICINA ASISTENCIAL Y REHABILITACION DE LA NACION, DIRECCION DE ADMINISTRA-/ CION Y CONTABILIDAD del Ministerio de Bienestar Social y DIRECCION PROVINCIAL DE MEDICINA ASISTENCIAL.-

ART.3°.-DISPONER que la Subsecretaría de Estado de Salud Pública continúe con el trámite administrativo para que el / presente Convenio sea ratificado por Ley, de acuerdo a normas vigentes.-

///..

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIO 11

3183

DECRETO Nº -SE(SBSP)

H. Cámara Diputados
FOLIO 1784
San Luis

///...

ART.4º.- El presente DECRETO, será refrendado por S. S. el señor SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, a cargo interinamente de la CARTERA DE BIENESTAR SOCIAL.-

ART.5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

DR. EDUARDO BRADLEY

SR. EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI

ES COPIA:

DR. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 2

H. Cámara Diputados
Folio 17943
San Luis

- - - - Entre el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, CONTRAALMIRANTE MEDICO DR. MANUEL IRAN CAMPO, en representación del GOBIERNO NACIONAL, en adelante "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, BRIGADIER (RE) HUGO RAUL MARCILESE, en representación de la Provincia de SAN LUIS, en adelante "EL ENTE", por la otra se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley nº 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobados por Decreto nº 8483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1º.- Las partes convienen la participación técnico-financiera en la terminación de las Obras de Mejoramiento (Submuraciones-Aislaciones-Revoques-Pisos-Revestimientos-etc.) a ejecutar en el HOSPITAL PSIQUIATRICO, sito en el Departamento Capital de la Provincia de SAN LUIS, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente de la "SECRETARIA DE ESTADO".- -

- - - - El costo de los trabajos a ejecutar en el año en curso se estima en la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS - - ($ 328.000.000.-) y serán financiados con el aporte de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 328.000.000.-) que efectuará la "SECRETARIA DE ESTADO" durante el año 1980.- - - - - - - - - - - -

- - - - El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social-Secretaría de Estado de Salud Pública) no podrá ser afectado por ningun motivo al pago de variaciones de costo, intereses o indexación por depreciación monetaria.- Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por "EL ENTE" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.- -

ARTICULO 2º.- La "SECRETARIA DE ESTADO" se obliga:

a) Entregar a "EL ENTE" la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 328.000.000.-) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º.- - - - - - - - - - -

b) Entregar el aporte de acuerdo a la marcha de las obras.- - - -

c) Girar los fondos comprometidos, a la orden de "EL ENTE" a la Cuenta Especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de SAN LUIS, Casa Central, Provincia de SAN LUIS.- -

/.

-3.4.2

45.956 - 900.000 (11 d)

H. Cámara Diputados
FOLIO
180112
San Luis

DPTO. RECEP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 3

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

ARTICULO 3º.- "EL ENTE" se obliga a:

a) Cumplir con la terminación de las Obras de Mejoramiento (Su... maraciones- Aislaciones- Revoques- Pisos- Revestimientos- ... a ejecutar en el HOSPITAL PSIQUIATRICO del Departamento Capi... tal, Provincia de SAN LUIS, en la forma y por el procedimie... que determinan las leyes en la materia sobre la base de la ... documentación presentada y aprobada por la SUB AREA DE RECU... SOS FISICOS, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALU... PUBLICA.- -

b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total ... terminación cumplimentando los plazos previstos en la docum... tación aprobada.- -

c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de fiscal... zar los mismos, sin perjuicio de la intervención de los org... nismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - - - - -

d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante la "SECRETARIA ... DE ESTADO" reteniendo los saldos y/o disponibilidades no in... vertidas hasta la terminación de los trabajos.- Existiendo ... recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones to... drán ese carácter.- -

ARTICULO 4º.- La "SECRETARIA DE ESTADO" autoriza a "EL ENTE" a ... invertir en la adquisición de Cédulas Hipotecarias Argentinas, ... suma transferida en virtud del presente convenio, las que serán ... convertidas en la medida en que las necesidades y/o avance de l... obras así lo requieran.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 5º.-

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por ... un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse a la ... "SECRETARIA DE ESTADO" las causas que lo determinan, así como ... las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vi... gencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las accio... nes legales que correspondan.- - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO" represen... dos por el ASESOR de la SUBAREA DE RECURSOS FISICOS, o por ... quien dicha SUBAREA designe, verificarán el cumplimiento de l... plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como ... toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones ... de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la sus... pensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciació... de las acciones legales que correspondan.- - - - - - - - - - -

/..

45.956 - 900.000 (11 d)

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes

H. Cámara Diputados
FOLIO 18149
San Luis

3

/..

ARTICULO 6º.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de SAN LUIS.- - - -

Ejecutivo de la Provincia
San Luis
CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año Nº ... Año ...
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:
38
H. Cámara Diputados
FOLIO 18243
San Luis

L E Y Nº 4144

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 152.394-M-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, // Coordinación de Area de Asistencia Social, celebrado con fecha 12 de junio de 1980, mediante el cual se otorga a la Federación de Asociaciones Vecinales de Fomento de Villa Mercedes, en carácter de // transferencia sin reintegro la suma de Pesos VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 23.971.600), con destino a financiar el Proyecto de "CONSTRUCCION DE INMUEBLE PARA UN HOGAR DE TRANSITO", en la ciudad de Villa Mercedes, Dpto. Pedernera, Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

FOLIO 18343

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de San Luis, con domicilio en la calle 9 de Julio 934, San Luis, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 4460/79, "EL MINISTERIO" otorga a la FEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES DE FOMENTO DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES DE SAN LUIS, con domicilio en Uriburu 435, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en carácter de subsidio, la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ($ 23.971.600.—), que será transferida a "LA PROVINCIA" en la oportunidad que "EL MINISTERIO" fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la entidad.

SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se obliga a exigir que la entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la construcción de un inmueble donde funcionará un HOGAR DE TRANSITO, de su dependencia.

TERCERO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir a la entidad, y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa el Ministerio de Bienestar Social, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos si se produjeren serán afrontados exclusivamente por la entidad con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: El beneficiario deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 23.871/44, que expresa que las entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma en cualquier Institución Bancaria Oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en el respectivo acto notarial. El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante el Ministerio, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el artículo

//.

DPTO. RECEP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO 1844
San Luis

Ministerio de Bienestar Social

//.2.-

8º del presente convenio.----------

QUINTO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir a la entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. "LA PROVINCIA" se obliga a exigir a la entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del convenio.----------

SEXTO: "LA PROVINCIA" se obliga a obtener de la entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.----------

SEPTIMO: "LA PROVINCIA" exigirá a la entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de "EL MINISTERIO" para la financiación de la misma.----------

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5º (o antes de aquel en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso) "LA PROVINCIA" se compromete a solicitar a la entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. "LA PROVINCIA" deberá remitir dicha rendición y/o devolución a "EL MINISTERIO". Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.----------

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77,- del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

///.

D.B.S. 2.15.1.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

S. E. P. A. S.
FOLIO 3

H. Cámara Diputados
FOLIO 18549
San Luis

Ministerio de Bienestar Social

///.3.-

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de "LA PROVINCIA" a la entidad beneficiaria, - ésta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a "EL MINISTERIO". Como consecuencia de ello, este convenio perderá automaticamente su valor.

El convenio con la entidad deberá suscribirse en tres ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por "LA PROVINCIA" a "EL MINISTERIO" con las firmas certificadas.

UNDECIMO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir en el convenio a firmar con la entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con "EL MINISTERIO", debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la entidad, dará derecho a "EL MINISTERIO" a declarar la caducidad del subsidio otorgado (art. 21 - Ley 15.549).

DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio "EL MINISTERIO" podrá demandar a la entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, - actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con mas un interés del 6%, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello "LA PROVINCIA" se compromete a establecer tal circunstancia en el convenio que oportunamente firme con la entidad, acordando asimismo - el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituido sus respectivos domicilios en los indicados "ut supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMO CUARTO: El presente convenio es suscripto por el Señor SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL, en representación de "EL MINISTERIO", haciéndolo por "LA PROVINCIA".....

.....

.....

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo -

////.

M.R.S. 2.15.1.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 5

FOLIO 4

H. Cámara Diputados
FOLIO 186-49
San Luis

Ministerio de Bienestar Social

////.4.-

efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los.....días del - mes de.....del año mil novecientos ochenta.————

NOTA: En representación de la Provincia el convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello - por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.————

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

M.B.S. 2. 15. 1.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Decs. Leyes
RESOLUTORIA:
H. CAMARA DE DIPUTADOS
Poder Ejecutivo de la Provincia
ARCHIVO
San Luis
Folio Nº

LEY Nº 4143

SAN LUIS,

SECRETARIA GENERAL GOBERNACION FOLIO 15
H. Cámara Diputados FOLIO 1814 San Luis

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente Nº 12.867-M-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y archivo de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

ART.1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, en representación del Gobierno Nacional, y el Sr. Ministro de Bienestar Social, en representación de la Provincia de San Luis, en el cual las partes convienen la participación técnica financiera para la adquisición de equipamiento con destino al Laboratorio de Bromatología de la Provincia ascendiendo el monto otorgado por Nación a la suma de Pesos CINCUENTA MILLONES ($ //// 50.000.000), el monto de la participación, será financiado por la Secretaría de Estado durante el ejercicio del año 1980.

ART.2º.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION para la formal vigencia del Convenio.

ART.3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO 1884
San Luis

Entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico Don MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional, en adelante la "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis Ingeniero JUAN J. DE LA CANAL en representación de la Provincia de San Luis en adelante "LA PROVINCIA" por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley nº 18.022 y a las normas de formalización de Convenios aprobadas por Decreto nº 8.483 del año 1968 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes: ————————————————

ARTICULO 1º: Las partes convienen la participación técnico financiera para la adquisición de equipamiento con destino al Laboratorio de Bromatología de "LA PROVINCIA".————————————————

El monto de la participación, asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) y será financiado por la "SECRETARIA DE ESTADO" durante el ejercicio del año 1980.————————————————

ARTICULO 2º: La "SECRETARIA DE ESTADO" se obliga a: ————————————

a) Entregar a "LA PROVINCIA" la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) como aporte para la realización de lo señalado en el Artículo 1º.————————————————

b) Girar los fondos comprometidos, a la orden de "LA PROVINCIA" a la Cuenta Especial que a tal efecto esta habilitará en el Banco de la Provincia de San Luis - Sucursal Buenos Aires.————————

ARTICULO 3º: "LA PROVINCIA" se obliga a:————————————————

a) Cumplir con la ejecución de lo señalado en el Artículo 1º, en la

//

50.304 . 400.000 (10 d)

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 3 m

Escribanía de Gobierno y Archivo General S. L. FOLIO 2

H. Cámara Diputados FOLIO 18943 San Luis

forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia y las normas que fija la "SECRETARIA DE ESTADO".

b) Llevar adelante las tareas hasta su total terminación.

c) Ser responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO".

d) Rendir cuenta de su gestión ante la "SECRETARIA DE ESTADO" reteniendo los saldos y/o disponibilidad no invertidos hasta la total terminación de la tarea.

ARTICULO 4º: La "SECRETARIA DE ESTADO" tendrá derecho a supervisar y evaluar las actividades, así como a efectuar los controles financieros contables.

ARTICULO 5º: El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para la "SECRETARIA DE ESTADO" y dos (2) para "LA PROVINCIA", en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de del año mil novecientos ochenta.

MANUEL I. CAMPO
CONTRAALMIRANTE MEDICO
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 16 de Setiembre de 1982

50.304 - 400.000 (10 d)

RAFAEL ECHENIQUE
Escribano adscripto a
Escribania de Gobierno

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION - ESCRIBANIA DE GOBIERNO - SAN LUIS

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
LEGISLATURA: 5

DECRETO N° 31 0-BS(SEP)

SAN LUIS, 12 SET

H. Cámara Diputados FOLIO 19043 San Luis

V I S T O :

El Expediente N°12.866-M-80, por el cual se eleva Convenio celebrado entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico Don Manuel Iran Campo, en representación del Gobierno Nacional por una / parte, y el Señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis Ing.Juan José De La Canal, en representación de la Provincia de San Luis por la otra, se conviene en celebrar el Convenio de referencia en un todo de acuerdo al Decreto Ley N°18.022 y a las normas de formalización de Convenios aprobadas por Decreto N°8483 del año 1968, y

CONSIDERANDO:

Que las partes convienen la participación técnico-financiera para la adquisición de equipamiento con / destino al Laboratorio de Bromatología de "La Provincia", ascendiendo el monto de la participación a la suma de pesos / / cincuenta millones ($50.000.000.-) y será financiado por "La Secretaría" de Estado durante el ejercicio del año 1980;

Que atento al dictamen legal emitido por la Asesoría General de Gobierno-Delegación Salud Pública, no surge impedimento para que el mismo sea homologado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1°.- HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico Don MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional por una parte, y el Señor Ministro de Bienestar Social de

///...

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO 19149
San Luis

3140

DECRETO N° -85(SSP)

FOLIO 5

.../// la Provincia de San Luis, Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL, en el mismo las partes convienen la participación técnico financiera para la adquisición de equipamiento / con destino al Laboratorio de Bromatología de "La Provincia", ascendiento el monto a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000,00).-

ART.2°.- Con copia autorizada del presente Decreto, hágase saber a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD del Ministerio de Bienestar Social y a la DIRECCION PROVINCIAL DE FARMACIA Y LABORATORIO DE SALUD PUBLICA.-

ART.3°.- DISPONER que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, deberá continuar el trámite para que el presente Convenio sea ratificado por Ley, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Instrucción N° 1/77.-

ART.4°.- El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de BIENESTAR SOCIAL.-

ART.5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y / archívese.-

BRIG. (R) HUGO RAUL MARCILESE
ING. JUAN JOSE DE LA CANAL

ES COPIA:

DR. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° _____ Año _____

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Bibl. N° Año

ARCHIVO
Bibl. N°. 51 Año

H. Cámara Diputados
FOLIO 1944
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY No 4116

SAN LUIS, 14 NOV 1980

VISTO lo actuado en Expediente N° 156.191/80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas acordadas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el convenio suscripto entre la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con fecha 30 de octubre de 1980, mediante el cual se transfiere a la Provincia hasta un monto total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000) de los recursos pertinentes al Programa 017 - Desarrollo Urbano, del Presupuesto del año 1980, para la realización de un curso nacional de capacitación sobre el tema "Centros de Servicios Rurales" cuyo inicio tendrá lugar dentro de sesenta (60) días hábiles de la firma del aludido convenio y una duración total de cuatro (4) semanas.

ARTICULO 2°.- La administración y disposición de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del convenio a que alude el artículo 1°, la realizará el Organismo ejecutor conforme a las normas de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera N° 3683 y sus disposiciones reglamentarias y por conducto de la respectiva Dirección de Administración Contable.-

ARTICULO 3°.- El Organismo ejecutor que prevé la cláusula

./...

Imp. Oficial - San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1934
San Luis

CPDE. L E Y N° 4146

./..... 4° del convenio que se ratifica por la presente, queda facultado para designar con la conformidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, a las personas que cumplirán las funciones enumeradas en la cláusula 6° del mismo.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MMdeE
12x90

Imp. Oficial - San Luis

CONVENIO

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 19443

Entre la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por S.E. El Señor Secretario de Estado, Ingeniero Civil D. Carlos Alberto - CANEDO PERO, en adelante "la Secretaría" por una parte y por la otra, la - Provincia de San Luis, representada por S.E. el Señor Gobernador Brigadier (R) D. Hugo Raúl MARCILESE, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de capacitación en Planificación Urbano-Rural, de acuerdo - con las condiciones establecidas en los siguientes artículos:----------

PRIMERO - OBJETO DEL CONVENIO: Llevar a cabo la realización de un curso de capacitación sobre el tema "Centros de Servicios Rurales" en la Ciudad de - San Luis de la Provincia homónima, cuyo inicio tendrá lugar dentro de los - sesenta (60) días hábiles de la firma del presente convenio y que tendrá - una duración total de cuatro (4) semanas.----------

SEGUNDO - PROPOSITO DEL CURSO: Capacitar a funcionarios de organismos de - la administración pública con competencia en áreas de actividad afines al - tema del curso, preferentemente con grado universitario, que se desempeñen en cargos ejecutivos o de alto nivel técnico y/o administrativo. Asimismo, toda vez que el número de vacantes remanentes lo permita, podrán participar en el curso docentes universitarios y profesionales del sector privado que se realizan habitualmente actividades en materia de Desarrollo Urbano.-----

TERCERO - CARACTERIZACION DEL CURSO: Su orientación y contenido serán eminentemente prácticos, limitando a lo estrictamente necesario el dictado de los aspectos teóricos que sean pertinentes y estén directamente vinculados con el tema a desarrollar, y atenderán preferentemente el tratamiento de aspectos relacionados con los problemas específicos que los cursantes deben enfrentar en el cumplimiento de sus funciones.----------

CUARTO - ORGANISMO DE EJECUCION: La Provincia llevará a cabo la programación y ejecución de las acciones de organización, difusión e implementación correspondientes a la realización del curso a través de la Asesoría de Desarrollo, en adelante "el Organismo Ejecutor", quien tendrá a su cargo la rea

H. Cámara Diputados FOLIO 1954 San Luis

lización y coordinación de todas las tareas necesarias para alcanzar el lo gro de dichos fines; quedando, en consecuencia, la Secretaría libre de toda responsabilidad por los procedimientos y las modalidades operativas que la Provincia utilice al respecto. El titular del Organismo Ejecutor será el encargado de tomar las decisiones y cursar las comunicaciones que co- - rresponda realizar al respecto.----------

QUINTO - ORGANISMO DE CONTRALOR: La Secretaría llevará a cabo el contra-- lor de la realización del curso y todo otro acto que le competa realizar - de acuerdo a los términos de este convenio o el tratamiento de los asuntos que surjan como consecuencia de la materialización del mismo, a través de la subsecretaría de Desarrollo Urbano, siendo su titular el encargado de - tomar las decisiones y cursar las comunicaciones que corresponda efectuar al respecto.----------

SEXTO - AUTORIDADES Y PERSONAL DEL CURSO: El Organismo Ejecutor designará, con la conformidad de la Secretaría según los antecedentes curriculares de los candidatos propuestos, a las personas que se desempeñarán en el cumplimiento de las siguientes funciones: a) Director del Curso, quien será responsable principal de la realización del mismo en todas sus etapas y aspectos por lo cual deberá tener reconocida versación y actuación en la mate-- ria; b) Secretario del Curso, quien apoyará la gestión del Director, fundamentalmente en la realización de las actividades de orden administrativo y, eventualmente lo reemplazará en caso de ausencia u otro impedimento; c) Personal docente, responsable directo de llevar a cabo las actividades prácticas y teóricas correspondientes a la etapa de desarrollo del curso; y además, d) Personal administrativo, a cargo de la realización de tareas de - ese orden.----------

SEPTIMO - CUPO DE CURSANTES: El número máximo de cursantes, por razones - de eficiencia pedagógica, queda limitado a treinta (30) personas, pudiendo sobrepasarse ese total hasta en un diez por ciento (10%) cuando las cir- - cunstancias, a criterio del Jurado de Selección, así lo aconsejen.-------- Toda vez que el resultado de la selección efectuada entre el total de pos-

FOLIO
H. Cámara Diputados
FOLIO 1964

tulantes inscriptos, no arroje un mínimo de quince (15) personas admitidas, se considerará no cubierto el cupo mínimo necesario para la realización del curso, quedando sin efecto el desarrollo del mismo, a partir de ese momento.----------

OCTAVO - INSCRIPCION Y SELECCION DE POSTULANTES: La extensión del plazo de inscripción no será menor de quince (15) días corridos y su fecha de cierre tendrá lugar con una antelación de seis (6) días corridos respecto de la fecha de iniciación del desarrollo del curso.----------
La selección de los postulantes inscriptos se llevará a cabo en la sede del Organismo Ejecutor el día posterior a la fecha de cierre, constituyéndose para su realización un Jurado integrado por dos miembros, uno designado por el Organismo Ejecutor y el otro por la Secretaría siendo presidido por éste último quien tendrá doble voto en caso de empate.----------

NOVENO - ASIGNACION DE BECAS: A todo cursante perteneciente a la administración pública que resida habitualmente a una distancia superior a cincuenta (50) kilómetros de la sede del curso, además de abonársele el precio de un (1) pasaje de ida y vuelta por ómnibus, tren o avión, según corresponda, entre dicha sede y su lugar de orígen, se le asignará una beca destinada a cubrir gastos de alojamiento, alimentación y otros gastos menores, cuyo monto en función de los montos estimados para esos conceptos en la localidad de la sede, queda fijado en la suma de pesos ciento treinta y cinco mil - - - ($ 135.000,-) diarios, que se abonará por períodos semanales vencidos.-----

DECIMO - PROGRAMACION DE ACTIVIDADES: La nómina de las actividades prácticas y teóricas de orden docente que se llevarán a cabo durante la etapa de desarrollo del curso, con indicación de sus objetivos particulares, contenidos específicos y las modalidades operativas de su desarrollo; así como, secuencia y las interrelaciones que deberán existir entre las mismas y otros aspectos de orden docente, quedan establecidas en el ANEXO I del presente convenio; mientras que la nómina de las restantes actividades referentes a la organización, difusión y otras de orden administrativo, junto con el cro

H. Cámara Diputados
FOLIO 197 Nº
San Luis

nograma general del total de actividades que involucra la realización del curso y el presupuesto respectivo, quedan establecidas en el Anexo II.----

UNDECIMO - SEGUIMIENTO DEL CURSO: Será realizado por el Organismo de Contralor mediante el examen y la aprobación de los informes que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor acerca del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en las oportunidades y de acuerdo a los contenidos -- que en el ANEXO II, se indican en cada caso, y sin perjuicio de los controles que decidiere realizar en cualquier momento al respecto.----------

DECIMO SEGUNDO - FINANCIACION DEL CURSO: La Secretaría transferirá al Organismo Ejecutor hasta un monto total de pesos TRESCIENTOS MILLONES - - - ($ 300.000.000,-) de los recursos pertenecientes al Programa 017 - Desarrollo Urbano, correspondientes al Presupuesto del año 1980, para solventar - los gastos que dicho organismo deba afrontar en relación con la ejecución de las acciones a su cargo correspondientes a la realización del curso y - referentes a los siguientes conceptos: a) prestación de servicios, viajes y viáticos de autoridades y personal docente; b) adquisición de bienes de consumo; c) locación de bienes durables; d) becas y viajes de cursantes y; e) varios, según queda establecido en el presupuesto obrante en el ANEXO - II del presente.----------

DECIMO TERCERO - TRANSFERENCIA DE FONDOS: Será efectuada en cuatro (4) -- cuotas cuyos montos respectivos quedan determinados por los porcentuales - referidos al total establecido en el artículo DECIMO SEGUNDO que, en cada caso y junto con su destino y la oportunidad de su realización, se indican en el ANEXO II. Para ello, una vez firmado el presente convenio, el Organismo Ejecutor procederá a abrir una cuenta bancaria especial y comunicará a la Secretaría la denominación y número de la misma, así como el nombre - y la sede del banco respectivo.----------

DECIMO CUARTO - RESCISION DEL CONVENIO: Tendrá lugar cuando la realiza---

H. Cámara Diputados FOLIO 1984 San Luis

ción del curso quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo SEPTIMO o cuando otras circunstancias de fuerza mayor obligasen a ello. En ese caso el Organismo Ejecutor no comprometerá nuevos gastos a partir de ese momento y pagará únicamente los comprometidos con anterioridad a esa fecha, que correspondan a prestaciones efectivamente realizadas, remitiendo a la Secretaría dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la misma, la Rendición de Cuentas y los respectivos comprobantes de pago en las condiciones establecidas en el ANEXO II, junto con el reintegro del saldo correspondiente a los fondos no utilizados.----------

DECIMO QUINTO - DOMICILIOS: Las partes, a los efectos del presente convenio constituyen sus respectivos domicilios legales y especiales, de acuerdo a lo que sigue: a) La Secretaría en la calle Defensa 120, Piso 3°, Capital Federal y: b) La Provincia en la calle Rivadavia 465, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.----------

BUENOS AIRES, treinta de octubre de mil novecientos ochenta.----------

Ing. Civ. CARLOS A. CANEDO PERO
SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año .....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEGISLATURA FOLIO 155 San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 1994 San Luis

LEY Nº 4147.-

SAN LUIS, 14 NOVIEMBRE

VISTO:

Lo actuado en expediente nº51.006-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y el Decreto Nacional nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º.- RATIFICASE en todas sus partes el convenio suscripto entre la PROVINCIA DE SAN LUIS y la EMPRESA OBRAS / SANITARIAS DE LA NACION, por el cual se transfieren al Estado Provincial, sin cargo, los servicios de - provisión de agua y desagües localizados en el ámbito de la provincia, con fecha 7 de agosto de 1980, el / que como ANEXO con cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante de la presente ley.-

Art. 2º.- El personal afectado actualmente a los servicios / transferidos al Estado Provincial, cuya nómina, número de orden y documento de identidad se detallan en la planilla número 1 del referido convenio, se / incorporará de pleno derecho a la Administración Provincial.-

Art. 3º.- Todos los muebles y bienes pertenecientes a los servicios transferidos serán recibidos en propiedad por el Estado Provincial.-

Art. 4º.- Facúltase a la Escribanía General de Gobierno a labrar las escrituras públicas respectivas por las / cuales se transfieren al Estado Provincial los bienes inmuebles y sus accesorios afectados a los servicios que se transfieren.-

///

///

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 200 San Luis

LEGISLATURA FOLIO 154 San Luis

1147

/// ///

L E Y Nº

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 2014 San Luis

LEGISLATURA FOLIO 153 San Luis

F U N D A M E N T O S

El Gobierno Nacional ha establecido como lineamiento político en materia de prestación de servicios el "principio de subsidiariedad del Estado", a fín de que la Nación no administre todo aquello que pueda serlo, en mejor forma por las provincias y los municipios, tendiendo a la descentralización de los servicios públicos, así como a su privatización en la medida de lo posible.

En tal sentido, ha expresado el señor Ministro del Interior en la Primera Reunión Nacional de Intendentes Municipales; "Los criterios expresados apuntan, asimismo, a reducir la dimensión del aparato estatal de la Nación; se aumenta la eficacia de las prestaciones como consecuencia de la inmediatez de los organismos de dirección y control; y asimismo, posibilitan un mayor acceso a la iniciativa y las capacidades privadas en aquellas áreas en que deja de intervenir el Estado".

Como aplicación instrumental de tales conceptos políticos, los Ministerios del Interior y de Economía de la Nación, dispusieron por Resolución Conjunta nº 9/79 del 3 de diciembre de 1979, / transferir sin cargo a las provincias los servicios de Obras Sanitarias, a partir del 1º de enero de 1980.

Para llevar a cabo ese traspaso, se encuadró el procedimiento en lo preceptuado por la Ley nacional nº 18.586, en cuanto determina que dichas transferencias se perfeccionan mediante la celebración de convenios entre las administraciones receptoras y transmitentes, sujetos ellos a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

En cumplimiento de esas normas, y después de haber sido detenidamente analizado el tema por una comisión provincial responsable, y de haber tomado la intervención que les corresponde la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, se suscribió con fecha 7 de agosto de 1980, el convenio de transferencia

/// ///

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

H. Cámara Diputados Folio 20243 San Luis

1147

LEGISLATURA FOLIO 157 San Luis

de los servicios que presta la Empresa Obras Sanitarias de la Nación en el territorio provincial, el cual requiere para su validez la ratificación por ley, según lo prescripto por el / Decreto Nacional nº 877/80 en su art. 5º.

Imp. Oficial - S. Luis

LEGISLATURA FOLIO 151 San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 2345 San Luis

4147

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

Entre la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, representada en este acto por el señor Administrador General Ing. D. Luis Carlos PILATTI, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y la Provincia de SAN LUIS, representada en este acto por S.E. el señor Gobernador Brigadier (R) D. Hugo Raúl MARCILESE, por la otra, se acuerda celebrar el siguiente convenio que regirá la transferencia de los servicios que opera Obras Sanitarias de la Nación dentro de los límites de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 18.586 y la Resolución conjunta de los Ministerios del Interior y Economía de la Nación de fecha 3 de diciembre de 1979, ratificada por Decreto Nacional Nº 258/80.----------

ARTICULO 1º.- La Empresa Obras Sanitarias de la Nación transfiere, sin cargo, los servicios de provisión de agua y desagues localizados en el ámbito de la Provincia, según inventario, planos y detalles que formarán parte del Acta de Transferencia a que se refiere el Artículo 4º del presente convenio.----------

ARTICULO 2º.- La entrega a que se refiere el artículo anterior comprende todos los elementos especificados en la documentación aludida precedentemente, a saber:----------

a) El dominio y todo otro derecho real que el Estado Nacional o la Empresa transmitente tengan sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, afectados a los servicios que se transfieren;----------

b) Los contratos de locación de cosas, en los que sea locatario el Estado Nacional u Obras Sanitarias de la Nación, vigentes a las fechas de las transferencias establecidas en estas disposiciones;----------

20

LEGISLATURA FOLIO 159 San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 20145 San Luis

4147

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

c) Los contratos de locación de obras y servicios a las fechas de transferencias que se señale;----------

d) Los equipos e instalaciones, semovientes, elementos de consumo y demás bienes muebles afectados a cada servicio;----------

e) Los recursos financieros provenientes de las tarifas o tasas y otras contribuciones retributivas de los servicios correspondientes al organismo y funciones que se transfieren.----------

Los bienes muebles e inmuebles que se transfieren se entregan en el estado en que se encuentren al momento de la transferencia.----------

Los gastos correspondientes a la transferencia de la titularidad del dominio de los bienes citados y sus accesorios, así como la tramitación administrativa registral, serán a cargo del Estado Provincial.----------

ARTICULO 3º.- El personal perteneciente a Obras Sanitarias de la Nación, que preste servicios dentro de los límites de la Provincia, con excepción del que desempeñe sus funciones en comisión de servicios, y que resultare transferido a ella, quedará incorporado de pleno derecho a la Administración Provincial en los términos y bajo las condiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Nº 18.586. Dicho personal transferido es el que se detalla en la planilla Nº 1 que se adjunta y forma parte integrante del presente convenio.----------

El personal transferido será notificado por Obras Sanitarias de la Nación de su transferencia dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha de ratificado el presente convenio.----------

020

LEGISLATIVO FOLIO 149 San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 2054 San Luis

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

Los agentes que dentro de los treinta (30) siguientes días hábiles administrativos de la fecha de la notificación expresen por escrito su negativa de aceptar el cambio de jurisdicción, así como los agentes que, por decisión expresa del Gobierno Provincial no fueran aceptados por éste, serán dados de baja por Obras Sanitarias de la Nación e indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744, modificada por Ley Nº 21.297 (texto ordenado por Decreto Nº 390/76). La indemnización que corresponda será pagada por la Nación.----------

A partir de la fecha del Acta de Transferencia definitiva, el personal transferido aportará al órgano previsional correspondiente de la Provincia de San Luis, sin perjuicio del régimen de reciprocidad y de reconocimiento de servicios establecidos por las leyes generales de la materia, al cual la Provincia de San Luis se encuentra adherida mediante Decreto Nº

El personal transferido gozará de los servicios sociales y asistenciales que las leyes de la Provincia establecen a tales efectos, cesando a partir de la fecha de transferencia los servicios que hubiere brindado al mismo la Obra Social para el personal de Obras Sanitarias de la Nación.---------

ARTICULO 4º.- La transferencia definitiva se perfeccionará mediante acta a celebrar el primer día hábil del bimestre siguiente, o subsiguiente según el caso, a aquél en que se produzca la sanción del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ratifique el convenio respectivo, debiendo mediar como mínimo un lapso de treinta (30) días corridos entre las dos fechas.-------

ARTICULO 5º.- La Provincia de San Luis deberá notificar fehacientemente a Obras Sanitarias de la Nación, con sesenta (60) días corridos de anticipación a partir de la suscripción del acta:----------

T-020

LEGISLATURA FOLIO 148 San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 20643 San Luis

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

5.1. - La voluntad de emitir la facturación por sus propios medios.-------

5.2. - La decisión de adquirir localmente las materias primas para el tratamiento del agua y los materiales para obras que se compran centralizadamente en la actualidad.----------

Mientras tal hecho no se produzca, Obras Sanitarias de la Nación facturará los servicios y provisiones efectuadas, las que serán abonadas una vez conformadas por la Provincia. En esta situación y hasta el momento de la --- transferencia definitiva, Obras Sanitarias de la Nación solo realizará adquisiciones para la Provincia por períodos que no excedan de tres meses.—

ARTICULO 6º.- Los créditos y deudas que Obras Sanitarias de la Nación y la Provincia tengan entre sí al 31 de diciembre de 1979 serán cancelados - recíprocamente. La determinación y liquidación de los saldos resultantes, serán efectuados de común acuerdo entre ambas partes. El plazo máximo para acordar lo establecido en el presente artículo, se fija en noventa (90) días corridos a partir de la firma del presente convenio.----------

Cualquier otro crédito y deuda que surgiera entre ambas partes a partir — del 1º de enero de 1980 hasta la fecha de la firma del acta definitiva, serán liquidados en la forma y plazos que se establezcan en la misma acta.—

Los créditos y las deudas que Obras Sanitarias de la Nación tuviera respecto a terceros al 31 de diciembre de 1979, quedarán a favor o a cargo de la Nación.----------

ARTICULO 7º.- Las deudas de giro normal empresario y cuya disposición resulta indispensable para el mantenimiento de la eficiencia actual del servicio que Obras Sanitarias de la Nación mantenga con proveedores y contra

17

LEGISLATURA FOLIO 1147 San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 20743 San Luis

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

tistas entre el 1º de enero de 1980 y la fecha de transferencia siempre y cuando se cumplimente lo establecido en la Resolución Ministerial Conjunta (ME. 1332/79 y MI.9/79, Anexo I, punto 4, ap.b) y Decreto Nacional Nº --- 258/80), con motivo de prestaciones efectivamente realizadas y vinculadas a la gestión ejecutada hasta ese momento, quedarán a cargo de la Provin-- cia en la medida que no puedan ser atendidas con recursos tarifarios o -- aportes percibidos para la misma.----------

ARTICULO 8º.- Hasta la fecha de la firma del acta a que se refiere el -- Artículo 4º del presente convenio Obras Sanitarías de la Nación efectuará las erogaciones necesarias para mantener la continuidad de los servicios y la ejecución del plan de obra llevando cuenta separada para la Provin-- cia, debiendo informar bimestralmente sobre la ejecución producida en di-- cha jurisdicción.----------

De conformidad por ambas partes se firman dos ejemplares de un mismo te-- nor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los (7) SIETE días del mes de AGOSTO de 1980.----------

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEGISLATURA FOLIO 1464 San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 20843 San Luis

114

PLANILLA Nº 1

DISTRITO SAN LUIS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE ORDEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
MORALES, Manuel Esteban	21.994	L.E. 6.805.796
MAGALLANES, Juan Carlos	22.192	L.E. 5.266.009
LUCERO, Carlos Raúl	22.193	L.E. 6.816.505
MIRANDA, Raúl	22.194	L.E. 6.814.581
SUAREZ, Jorge Gilberto	22.221	L.E. 6.779.729
GATICA, Carlos Dante	22.277	L.E. 7.376.497
QUIROGA, Juan Cruz	22.397	L.E. 6.809.820
GARRO, Gerónimo Eduardo	22.578	L.E. 6.818.210
FERNANDEZ, Isaac Mateo	23.060	L.E. 6.803.824
PALADINI, Gloria Carolina	36.626	L.C. 3.291.681
ORTUZAR, Reynaldo Silvestre	38.997	L.E. 6.807.569
GARGIULO, Eduardo Humberto L.	40.040	L.E. 6.517.276
LANDELLA, María Teresa	40.958	DNI. 10.687.373
MOUGHTY, Dora Alicia	41.411	L.C. 6.388.188
MAGALLANES, Gregorio	79.761	L.E. 6.777.966
GARRO, Alberto	80.504	L.E. 6.785.255
ALONSO, Guillermo E.	80.598	L.E. 3.225.770
BARROSO, Ramón del Rosario	81.280	L.E. 3.227.190
CROCELI, Alberto Hilario	81.481	L.E. 6.781.622
GARRO, Ricardo Salustiano	100.570	L.E. 6.787.694
OYOLA, Tomás Arnolfo	102.174	L.E. 6.775.904
MAGALLANES, Ciro	105.903	L.E. 6.784.481
MUÑOZ, Luis	105.904	L.E. 6.784.095
QUEVEDO, Gregorio Felipe	105.905	L.E. 6.782.642
MIRANDA, Belindo	108.568	L.E. 6.788.646
SOSA, Francisco Severo	110.563	L.E. 6.782.711

Imp. Oficial - S. Luis

///...

LEGISLATURA FOLIO 145 San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 2094 San Luis

4147

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE ORDEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
IRUSTA, Manuel Isidro	110.567	L.E. 6.784.478
ANDRADA, Julio Antolín	111.219	L.E. 6.780.172
GUZMAN, Francisco	111.741	L.E. 6.790.693
SUAREZ, Roberto	111.746	L.E. 6.784.447
EZCURRA, Gregorio	113.384	L.E. 6.782.040
PAEZ, Enrique	114.857	L.E. 6.878.693
ARROYUELO, Carlos Favio	116.305	L.E. 6.788.665
JOFRE, Julian Leontes	117.583	L.E. 6.779.609
QUIROGA, José Argentino	117.946	L.E. 6.782.065
VILLARROEL, Carlos Guido	118.357	L.E. 6.794.585
SOSA, Juan Angel	118.613	L.E. 6.794.596
ARRIETA, Felipe Ramón	119.476	L.E. 6.787.506
GARRO, Benito	119.477	L.E. 6.820.216
LUJAN, Cecilio Eduardo	119.479	L.E. 6.775.929
HAUG, Ruperto Herman	119.607	L.E. 6.916.769
LAGOS, Adolfo Juan	119.609	L.E. 6.782.663
PERRONI, Antonio	119.830	L.E. 6.793.724
CANTISANI, Domingo Alfredo	120.580	L.E. 6.789.804
MAGALLANES, Alejandro Cirilo	120.624	L.E. 6.790.529
ESCUDERO, Victor Naldo	120.631	L.E. 6.796.535
ALCARAZ, Anibal Alberto	120.957	L.E. 6.785.343
GOMEZ, Tomás	121.085	L.E. 6.775.942
PAEZ, Julio Oscar	121.594	L.E. 3.227.248
LOPEZ, Elio	122.728	L.E. 6.642.937
GOMEZ, Matías	122.735	L.E. 6.795.447
CORREA, Segundo Rosario	123.304	L.E. 6.779.792
JOFRE, José Ranulfo	123.319	L.E. 6.796.392
CORIA, José Alberto	139.609	L.E. 5.266.066

Impr. Oficial - S. Luis

///...

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4147

Legislatura San Luis FOLIO 145
H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 2104

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE ORDEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
ARCE, Félix	139.615	L.E.	6.815.838
IRUSTA, Manuel Alberto	139.616	DNI.	10.042.860
ANDINO, Carlos Orlando	139.620	DNI.	10.351.308
BENITEZ, Bernardino	139.623	L.E.	8.484.891
FLORES, Antonio	139.625	L.E.	6.807.467
GOMEZ, Tomás Javier	139.968	L.E.	6.788.773
SUAREZ, Rufino	139.972	L.E.	6.811.685
VELAZQUEZ, José Aristobal	139.973	L.E.	6.801.273
AGUILERA, Pedro Manuel	140.172	L.E.	6.789.559
NUÑEZ, Carlos Hugo	140.800	L.E.	8.314.582
ALANIZ, Juan Carlos	142.801	L.E.	6.811.712
REY, Juan Carlos	142.802	L.E.	7.376.269
DELICIA, Juan Domingo	41.548	DNI.	11.310.598
GUEVARA, Miguel Angel	41.973	DNI.	10.945.018
ABALLAY, Antonio Ibar	139.613	L.E.	6.807.661
PADRON, Héctor Raúl	139.614	DNI.	10.945.044
GATICA, Juan Carlos	139.617	L.E.	8.314.084
GOMEZ, Benjamín Osvaldo	139.618	L.E.	6.803.669
OYOLA, Juan Carlos	139.622	L.E.	7.962.627
LUCERO, Agustín	139.969	L.E.	6.815.617
ARRIETA, Jesus Pablo	140.989	L.E.	7.359.370
BECERRA, Francisco Martín	142.824	L.E.	7.962.362
GOMEZ, Alberto	142.826	DNI.	11.901.939
VALDEZ, Roberto Vicente	142.827	DNI.	11.945.348
ORELLANO, Blas Pantaleón	142.829	DNI.	6.811.915
BUSTOS, Celestino Sixto	87.239	L.E.	6.780.225

///...-

Imp. Oficial - S. Luis

DISTRITO VILLA MERCEDES

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE ORDEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
AGUILERA, Frankil	101.819	L.E.	6.775.538
ALBORNOZ, José Eduardo	106.632	L.E.	6.946.981
ALCALDE, Luis	109.896	L.E.	6.794.822
ALCARAZ, Carlos Pablo	22.223	L.E.	6.816.289
AMAYA, Carlos	81.507	L.E.	6.780.313
ANDINO, Abel	126.047	L.E.	6.856.759
ANTUNES, Félix Rosa	73.434	L.E.	3.080.792
ARCE, Enrique	22.815	L.E.	6.817.325
ARGUELLO, JOsé Gilberto	86.436	L.E.	6.670.482
ARTEAGA, Leandro	100.877	L.E.	6.663.887
BANEGAS, Pedro Pablo	85.011	L.E.	7.094.664
BARBOZA, Damián	88.540	L.E.	7.338.536
BARRIOS, Estela Josefa	40.802	DNI.	10.337.379
BARROSO, César Deolindo	22.203	L.E.	6.812.107
BARROSO, Dionicio Omar	22.196	L.E.	5.266.486
BARROSO, Nicanor Benedicto	77.754	L.E.	6.782.275
BELAUNDE, Edmundo José	22.206	L.E.	6.812.211
BELAUNDE, Miguel Alejo	22.201	L.E.	6.812.101
BONIVARDO DE VIVANDO, María C.	38.281	L.C.	5.477.482
BRINGAS, Hugo Alberto	41.542	DNI.	10.731.611
CADUS, Elias	87.012	L.E.	6.783.138
CAMARGO, Cecilio	56.026	L.E.	3.217.284
CARDOSO, Mario	22.218	L.E.	6.776.270
CEJAS, Carlos Alberto	73.223	L.E.	6.663.950
CEJAS, Joel Héctor	115.575	L.E.	6.673.519
CEJAS, Juan Carlos	42.045	DNI.	10.043.889
CHANERA, Ramón Marcelo	22.518	L.E.	7.962.753

///...

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEGISLATURA FOLIO 142 San Luis

Cámara Diputados FOLIO 1243 San Luis

114

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE ORDEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
COLLADO, Emilio	22.204	L.E. 6.817.940
CORDOBA, Juan Carlos	22.205	L.E. 7.376.536
CRESPO, Antonio Julián	22.220	L.E. 6.801.637
CUIÑAS, Carlos Basilio	39.617	L.E. 6.560.544
CUIÑAS, Carlos Vicente	53.062	L.E. 145.473
CUIÑAS, Mercedes Isabel	41.543	DNI. 11.112.053
DEFRANCESCO, Luis Lucio Narciso	106.928	L.E. 6.779.073
DE LA VEGA, Luis Carlos	101.701	L.E. 3.081.692
D'ONOFRIO, Rodolfo	85.671	L.E. 6.783.142
ESCANY, Roberto Francisco	21.899	DNI. 10.958.204
ESCANY, Salvador	86.439	L.E. 3.424.467
FERNANDEZ, Carlos Gilberto	135.987	L.E. 8.685.536
FERNANDEZ, Héctor Fermín	40.801	L.E. 6.800.890
FIGUEROA, Domingo Osvaldo	41.940	L.E. 6.816.277
FIGUEROA, Hector Antonio	105.997	L.E. 6.784.719
FIGUEROA, Pablo Alfredo	22.232	L.E. 8.686.074
FUNES, Atanacio Gilberto	18.794	L.E. 3.221.010
GALVAN, Josefa Alicia	39.616	L.C. 5.669.282
GALVAN, Nicolás Vicente	22.219	L.E. 6.809.920
GARCIA, Antonio Hugo	22.225	L.E. 6.818.328
GARCIA, Bartolome	84.187	L.E. 3.221.983
GOMEZ, José Luis Pillo	115.765	L.E. 3.210.524
INSEGNA, José Oscar	86.469	L.E. 3.356.516
INSEGNA, José Oscar (h)	22.658	DNI. 10.521.395
JUAREZ, Carlos Alberto	22.200	L.E. 6.814.254
LIGORRIA, Aníbal Isidoro	88.209	DNI. 7.347.202
LOBOS, Antonio Sixto	72.950	L.E. 3.736.394
LUCERO, Juan Gualberto	18.861	L.E. 3.217.787
LUCERO, Juan Gualberto (h)	22.659	L.E. 7.669.967

///...

Emp. Oficial - S. Luis

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE ORDEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LUCERO, Máximo	121.757	L.E.	6.792.923
LUCERO, Octaviano	64.225	L.E.	3.215.680
MARANGHELLO, Domingo	17.515	L.E.	3.215.650
MARANGUELLO, Carlos Alfredo	22.199	L.E.	6.819.113
MARANGUELLO, Pedro Carlos	40.313	L.E.	5.266.508
MARANGUELLO, Ramón	101.704	L.E.	6.783.159
MARANGUELLO, Roberto Antonio	22.202	L.E.	6.812.166
MARTI, Miguel	104.623	L.E.	6.670.485
MASTROPASQUA, Mario Enrique	42.044	DNI.	6.819.072
MORENO, José Romulo	103.368	L.E.	3.076.674
MUÑOZ, Carlos	22.657	L.E.	8.686.543
MUÑOZ, Carlos	77.563	L.E.	6.781.467
MUÑOZ, Juan	75.678	L.E.	6.777.513
MUÑOZ, Marcelo	65.249	L.E.	3.225.090
NAVARRO, Timoteo	88.543	L.E.	3.864.596
PEREIRA DE MORENO, Angelica	42.100	L.C.	2.065.622
PEREIRA, Ramón Juan	86.448	L.E.	6.786.489
PEREYRA, José Pablo	73.259	L.E.	3.081.645
PHILIPPI, Roberto Luis Leopoldo	103.002	L.E.	7.609.971
PRETZEL, Reinaldo José	22.224	L.E.	7.484.839
RAMIREZ, Miguel Angel	87.093	L.E.	3.084.873
RODRIGUEZ, Avel	73.268	L.E.	3.224.50[illegible]
RODRIGUEZ, Victor Hugo	22.423	L.E.	7.376.504
TOLEDO, Leonardo	64.236	DNI.	3.226.03[illegible]
TOMADIN, Reinaldo José	107.146	L.E.	6.315.78[illegible]
VILLALOBOS, Manuel Silverio	73.264	L.E.	3.080.57[illegible]
VOCOS, Rubister Gualberto	82.086	L.E.	6.565.659
ZACCAGNINI, José Marcos	100.542	L.E.	3.220.959
ZENOBI, Pablo Osvaldo	117.943	L.E.	4.857.522

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4147

LEGISLATURA FOLIO 140 San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 2143 San Luis

DISTRITO JUSTO DARACT

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE ORDEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
AMAYA, Jesús Apolinario	22.816	L.E. 6.813.896
BRINGAS, Raúl Carlos	37.054	L.E. 6.802.501
MAYOR, Luis Manuel	41.701	L.E. 6.810.780
MICHIS, Gregorio Jorge	22.198	L.E. 6.808.176

TRASLADOS ADSCRIPCIONES

Imp. Oficial - S. Luis

Prov. Rest. - F. Leg.
Sección Leyes
REFOLIATURA:
Ejecutiva de la Provincia
San Luis
H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año
GOBERNACION
Dirección de Gobierno y Escribanía de Gobierno
Dirección de Gobierno y Escribanía de Gobierno y Correos
Dirección de Gobierno y Escribanía de Gobierno y Correos
Dirección de Gobierno y Escribanía de Gobierno y Correos

Ministerio de Bienestar Social

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por el señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (RE) Don Luis UGARTE, con domicilio en Defensa 120 - 5° Piso - Capital Federal, en adelante el MINISTERIO, por una parte, y por otra el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el señor Gobernador, Brigadier (R) Hugo Raúl --- MARCILESE, en adelante la PROVINCIA, se conviene lo siguiente:--

PRIMERO: El MINISTERIO otorga a la PROVINCIA, en carácter de subsidio, la suma de $ 105.000.000.- (PESOS CIENTO CINCO MILLONES), que será entregada en la oportunidad que aquel fije con arreglo a las disponibilidades financieras.----------

SEGUNDO: La PROVINCIA se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados en el artículo anterior, en forma que lo establece el Anexo N° 6 - de la Resolución Ministerial N° 2918/80 cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este Convenio.----------

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro de un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La PROVINCIA trimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio. En caso contrario el MINISTERIO podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.----------

CUARTO: El MINISTERIO podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la PROVINCIA, pudiendo también requerirle toda información complementaria que juzgue necesaria.----------

M.B.S. 2.15.1.

Ministerio de Bienestar Social

..111

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO 2174
San Luis

QUINTO: La PROVINCIA se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del MINISTERIO para la financiación de la misma.----------

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

SEPTIMO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social), no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación. Tales conceptos si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la PROVINCIA con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.----------

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires,

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº.____ Año____

M.B.S. 2.15.1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. ... Secc. Leyes

Mesa Gral. de Entradas
REFOLIADOR
33

Escribanía de Gobierno y Archivo General
FOLIO

H. Cámara Diputados
FOLIO
21843
San Luis

L E Y Nº 4180

SAN LUIS,

3 DIC 1980

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 13.829-D-80, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA NACION, y la PROVINCIA DE SAN LUIS, referente al subsidio otorgado a esta Provincia por Resolución Ministerial Nº 1944/80, para atender los programas de competencias del Deporte Federado Provincial.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

S. E. P. A. B. FOLIO 16

H. Cámara Diputados FOLIO 21949 San Luis

----------Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120-1er.Piso, Capital Federal-, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de San Luis con domicilio en 9 de Julio 934,en adelante "LA-PROVINCIA", se conviene lo siguiente:----------

PRIMERO: "EL MINISTERIO" otorga a "LA PROVINCIA", en carácter de -- subsidio la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ------- ($ 15.400.000.-) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 1944 del 15 de Julio de 1980, que será transferida en-oportunidad que "EL MINISTERIO" fije, con arreglo a las disponibilidades financieras.----------

SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de -- los fondos referidos en el artículo anterior en la forma que lo establece el anexo 12 de la mencionada Resolución, cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este convenio.----------

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada - precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y - cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. "LA PROVINCIA" cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la - Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio. En caso contrario "EL MINISTERIO" podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio-conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.-------

CUARTO:"EL MINISTERIO" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.----------

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 3º -- (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en - menor lapso) "LA PROVINCIA" deberá proceder, dentro de los cuarenta y cinco días (45) de vencido el mismo, a la rendición final documen

//..

Dr. SANTIAGO M. de ESTRADA
Secretario de Estado de Seguridad Social
a/c Sec. Estado de Acción Social

ARCHIVO
Libro N°. 57 52 Año

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 2914 San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS 160 San Luis

LEY Nº 4152

SAN LUIS, 3 DIC 1980

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente Nº 73.101/79 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Turismo de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en este acto por// S.S. el Sr. Ministro de Economía, Cap. de Frag. -// Contador D. Osvaldo Jorge Comelli, homologado por// Decreto Nº 2832/80.-

Art. 2º.- Las erogaciones que motive a la Provincia, el ejercicio de las facultades recibidas por delegación, se atenderán con las partidas de la estructura actual/ de la Dirección Provincial de Turismo.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro/ Oficial y archívese.-

a. de o.
o. n.

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

(53)

H. Cámara Diputados FOLIO 2221 San Luis

LEGISLATURA FOLIO 169 San Luis

1152

FUNDAMENTOS

Que el presente proyecto tiene por finalidad la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia de San Luis y la Subsecretaría de Turismo de la Nación, cuya homologación fue dispuesta por Decreto Nº 2832/80;

Que este convenio se ha formalizado con el objeto/ de efectuar la delegación de facultades por parte de la Nación a la Provincia de conformidad a las estipulaciones del Art. 9º de la Ley Nº 18.829, a efectos de que ésta ejerza// el contralor, fiscalización y asesoramiento de las agencias de viajes que operan en jurisdicción Provincial;

Que el objetivo fundamental del referido Convenio/ está dirigido a proteger los intereses del turista y obte-/ ner mayor coordinación y eficiencia en los servicios que/// ofrecen al usuario las agencias de viajes, como así también brindarles a éstas el asesoramiento, asistencia técnica y// todo tipo de información, normas y reglamentaciones vigentes referidas a la actividad precitada;

Que por ello y atento a las facultades legislati-/ vas conferidas de acuerdo al Art. 12º del Estatuto para el/ Proceso de Reorganización Nacional y a las pautas fijadas// por el Decreto Nº 877/80, corresponde propiciar el dictado/ de la presente Ley ratificatoria que apruebe lo actuado.-

Imp. Oficial - S. Luis

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE SAN LUIS SOBRE CONTRALOR DE AGENTES DE VIAJES.-

Entre la Provincia de San Luis, representada en este acto por S.S. el Sr. Ministro de Economía Cap. de Frag. don Osvaldo Jorge Comelli, en adelante / "La Provincia" por una parte y por la otra la Subsecretaría de Turismo de la Nación, representada en este acto por S.S. el Sr. Subsecretario de Turismo de la Nación Cnel. (R) don Jorge Alberto Sanchez Ruiz, en adelante "La Na-/ ción", se acuerda a celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes / cláusulas:-

PRIMERA: "La Provincia" y "La Nación" formalizan el presente con el objeto / de efectuar la delegación de facultades a que se alude en el artículo 9° de la Ley N° 18829 para el contralor y fiscalización de los agentes de viajes.-

SEGUNDA: A los fines de la cláusula precedente, se conviene que "La Provin-cia" ejercerá las siguientes funciones:-

a) Asesorar a los interesados para el ejercicio de la actividad de agentes / de viajes dentro del territorio provincial, conforme lo establecido por / la Ley N° 18829 y sus reglamentaciones, debiendo para ello proporcionar / los textos legales vigentes y toda información referida a tal actividad.-

b) Asumir las funciones de fiscalización e instrucción sumarial establecidas en la citada Ley, concordando en su aplicación con "La Nación".-

c) Cumplir con las órdenes y disposiciones que sobre la aplicación de la Ley de Agentes de Viajes imparta o dicte "La Nación".-

d) Establecer los servicios de fiscalización e instrucción sumarial, asignando el personal necesario para ello y organizando su capacitación con la / asistencia técnica de "La Nación" a través de su Dirección Nacional de Turismo.-

e) Efectuar permanentes inspecciones con el objeto de detectar a los infractores a la Ley 18829 labrando actas circunstanciadas cuando se verifique una presunta infracción.-

f) Recibir las denuncias formuladas por hechos acaecidos o que tengan principio de ejecución en su territorio y estén en contravención con las normas de la Ley de Agentes de Viajes.-
Cuando dichas denuncias sean formuladas contra servicios prestados por / agentes de viajes de otra jurisdicción provincial o nacional, y ello signifique dificultades para la sustanciación del sumario, las mismas podrán ser remitidas en el plazo de cinco (5) días hábiles a "La Nación"-Dirección Nacional de Turismo.-

g) Instruir el sumario correspondiente una vez detectada la presunta infracción, designando el instructor sumariante que tendrá a su cargo las actuaciones y efectuará el cierre y conclusiones del mismo. Una vez notificadas dichas conclusiones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, "La Provincia" dará traslado del expediente a "La Nación"-Dirección Nacional de Turismo.-

LEGISLATURA FOLIO 157 San Luis
DCCION. PCIAL. DE TURISMO FOLIO 32 SAN LUIS
H. Cámara Diputados FOLIO 224 San Luis

(55)

h) Tomar las declaraciones indagatorias y enviar todo otro elemento de // prueba que pueda considerarse necesario para la mejor sustanciación del sumario y que "La Nación", a través de la Dirección Nacional de Turismo le solicite.

i) Entregar a los agentes de viajes radicados en su territorio, dentro de los cinco (5) días hábiles de su recepción, toda la documentación que / sobre los mismos le remita "La Nación".

j) Comunicar a "La Nación" -Dirección Nacional de Turismo, cualquier medida que la autoridad provincial aplique a agentes de viajes de su jurisdicción en función de normas distintas a la Ley Nº 18829 y sus disposiciones reglamentarias a fin de mantener actualizado el correspondiente legajo.

TERCERA: "La Nación" por su parte se compromete a:

a) Remitir a "La Provincia", copia del certificado de habilitación de los / agentes de viajes que se autoricen dentro de su territorio.
b) Comunicar toda modificación que indique una alteración a la declaración original por la que se otorgó la licencia habilitante a un agente de / viajes y cualquier otro acto que lleve involucrado la sustitución de los agentes responsables.
c) Requerir a "La Provincia", en todos los casos de presentación de solicitudes de habilitación de locales o de mostradores de venta por parte de los agentes de viajes, informe sobre la adaptación de los mismos a las exigencias de la Ley Nº 18829 y sus disposiciones reglamentarias.
d) Prestar asistencia técnica a "La Provincia" en la capacitación del personal que desempeñe las funciones de fiscalización e instrucción sumarial.
e) Efectuar inspecciones periódicas de supervisión y contralor de las funciones asumidas por "La Provincia", con el objeto de mantener permanentemente un criterio uniforme sobre la aplicación de la Ley Nº 18829 y / sus disposiciones reglamentarias.
f) "La Nación" solicitará en todos los casos a "La Provincia" su opinión / acerca de la conveniencia de la habilitación de agencias de viajes dentro de los alcances de la Ley Nº 18829 y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTA: "La Nación" y "La Provincia" conjuntamente acuerdan:

a) Aplicar las normas de la Ley Nacional Nº 19549 de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones en las tramitaciones resultantes del contralor de la actividad de los agentes de viajes (ley Nº 18829).
b) Los sumarios se sustanciarán de acuerdo con las normas de la citada Ley de Procedimientos, "La Provincia" realizará la instrucción sumarial y / una vez efectuadas las conclusiones de la misma, dará traslado de las actuaciones a "La Nación"-Dirección Nacional de Turismo, para que se efectúe el dictamen legal y se apliquen las sanciones si así correspondiere. Dentro de los cinco (5) días hábiles de dictado el acto administrativo /

sancionatorio se pondrá en conocimiento de "la Provincia" para su ejecución. Cuando las sanciones lo sean de multa "La Provincia" indicará a los infractores que el importe de la misma deberá ser remitido a la orden de la Subsecretaría de Turismo dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su notificación, mediante cheque o giro bancario.

c) En toda modificación de la legislación vigente sobre la materia se dará participación a "La Provincia" a través de la Dirección Provincial de / Turismo de San Luis, introduciéndose al presente las variaciones que resulten de aquella si se estimara oportuno.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su / suscripción y hasta tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes. La rescinsión comenzará a tener vigencia a partir de los tes (3) meses de efectuada la denuncia.

SEXTA: En testimonio de lo cual firman el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto S.S. el Sr. Ministro de Economía de la Provincia de San Luis, Cap. de Frag. don Osvaldo Jorge Comelli, S.S. el Sr. Subsecretario de Turismo de la Nación Cnel. (R) don Jorge Alberto Sanchez Ruiz, haciéndolo asimismo el Sr. Subsecretario de Estado de Turismo, Industria y Minería, el señor Director Nacional de Turismo, el señor / Director Nacional de Tratados, Convenios y Negociaciones Turísticas y el Sr. Director Provincial de Turidmo de la Provincia de San Luis.

En la ciudad de San Luis a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

CNEL. (R) JORGE A. SANCHEZ RUIZ
SUBSECRETARIO DE TURISMO

OSVALDO JORGE COMELLI
CAP. DE FRAG. (R) DE INFANTERIA
MINISTRO DE ECONOMIA
PCIA. DE SAN LUIS

COMODORO (R) MARCOS E. MORING
DIRECTOR NACIONAL DE TURISMO

DR. EDUARDO R. MIHURA
DIRECTOR NACIONAL DE TRATADOS
CONVENIOS Y NEGOCIACIONES TURISTICAS

CARLOS ALBERTO FIORITO
Director Provincial de Turismo

DECRETO Nº 2832- E-TIM- '80.-

SAN LUIS, 22 de Agosto de 1980.-

H. Cámara Diputados FOLIO 2264 San Luis

V I S T O :

El convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia/ de San Luis representado en este acto por S.S. el Sr. Ministro de / Economía, Capitán de Fragata-Contador D. Osvaldo Jorge Comelli, por/ una parte y por la otra la Subsecretaría de Turismo de la Nación// representada por S.S. el Señor Subsecretario de Turismo, Cnel. (R.E. D. Jorge Alberto Sanchez Ruiz; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio se refiere a la delegación de faculta-/ des- por parte de la Nación- de contralor y fiscalización de las // agencias de viajes ubicadas en jurisdicción Provincial;

Que en estos actuados ha tomado intervención Asesoría // General de Gobierno- Delegación Ministerio de Economía- a fs. 38; // Asesoría General de Gobierno a fs. 17 y Fiscalía de Estado a fs.18;/

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art.1º.HOMOLOGASE el convenio suscripto entre el Gobierno de la // Provincia de San Luis, representado por S.S. el Sr. Minis-/ tro de Economía, Capitán de Fragata- Contador D. Osvaldo // Jorge Comelli y la Subsecretaría de Turismo de la Nación, // representada por el Sr. Subsecretario de Turismo Cnel. (R.E. D. Jorge Alberto Sanchez Ruiz, obrante a fs. 31/33 del Ex-/ pediente Nº 73.101/79.-

Art.2º.Las erogaciones que motive a la Provincia, el ejercicio de/ las facultades recibidas por delegación, se atenuarán con/ las partidas presupuestarias vigentes de la estructura ac-/ tual de la Dirección Provincial de Turismo.-

Art.3º.De conformidad al Art. 21º de la Ley Nº 3736 notifíquese a/ Fiscalía de Estado.-

Art.4º.El presente Decreto será refrendado por S.S. el Sr. Minis-/ tro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Educa-/ ción, interinamente a cargo de la Cartera de Economía.-

Art.5º.Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archí-/ vese.-

HUGO RAUL MARCILESE
EDUARDO BRADLEY

ES COPIA:

HILDO OSVALDO CAPPIELO
Subs. de Estado de Turismo, Industria y Minería.

nl.

XXXX

ARCHIVO
Bibl. N°. 52 Año

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY N°

SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N°13.897-S-80, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional N°877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por / la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY

ART.1°.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación / Contralmirante Médico Dr.MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional, y el Señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San / Luis, Ing.JUAN JOSE DE LA CANAL, en representación de la Provincia de San Luis, conviniéndose la participación técnico-financiera para la adquisición / de equipamiento de Laboratorios provinciales para acciones de control de enfermedades transmisibles, con destino a Laboratorio de Salud Pública, Laboratorios de los Hospitales de Concarán, Buena Esperanza, Santa Rosa y Quines, Laboratorios de los Policlínicos Regionales de San Luis y de Villa Mercedes, con el aporte financiero de la SECRETARIA DE ESTADO de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($63.650.000.-), durante el año 1980.-

ART.2°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION para la formal vigencia del Convenio.-

///...

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEGISLATURA FOLIO 162 San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 2284 San Luis

LEY N° 71

.../11

ART. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-
San Luis, 11 de diciembre de 1980

RAFAEL ECHENIQUE
Escribano adscripto a
Escribanía de Gobierno

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

42

LEGISLATURA FOLIO 163 San Luis

1160

H. Cámara Diputados FOLIO 2294 San Luis

FUNDAMENTOS

Que en las presentes actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Señor SECREATARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION Contralmirante Médico Dr.MANUEL IRAN CAMPO en representación del Gobierno Nacional, y el Señor MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, Ing.JUAN JOSE DE LA CANAL, en representación de la Provincia de San Luis, referente a la participación financiera de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($63.650.000.-) por parte de la Secretaría de Estado para la adquisición de equipamiento de laboratorios provinciales para acciones de control de enfermedades / transmisibles, con destino a Laboratorio de Salud Pública, Laboratorios de los Hospitales de Concarán, Buena Esperanza, Santa Rosa y Quines, Laboratorios de los Policlínicos / Regionales de San Luis y de Villa Mercedes;

Que para que el Convenio obtenga real vigencia, se hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que apruebe lo actuado;

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional N°877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Imp. Oficial - S. Luis

Entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico Don MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional, en adelante la "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, Ingeniero JUAN JOSE DE LA CANAL, en representación de / la Provincia de San Luis, en adelante "LA PROVINCIA" por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley N° 18.022 y a las normas de formalización de / Convenios aprobadas por Decreto N° 8.423 del año 1.968 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:- -

ARTICULO 1° : Las partes convienen la participación técnico financiera para la adquisición de equipamiento de laboratorios // provinciales para acciones de control de enfermedades transmisibles, con destino a Laboratorio de Salud Pública, Laboratorios / de los Hospitales de Concarán, Buena Esperanza, Santa Rosa y Quines, Laboratorios de los Policlínicos Regionales de San Luis y / de Villa Mercedes, dependientes de"LA PROVINCIA".- - - - - - - - -

El monto del mismo, a ejecutar en el año 1980, asciende a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS // ($ 63.650.000,-) y será financiado por la "SECRETARIA DE ESTADO" durante el año 1980.- -

ARTICULO 2° : La "SECRETARIA DE ESTADO" se obliga a: - - - - - - -

a) Entregar a "LA PROVINCIA" la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 63.650.000,-) como aporte para la realización de lo señalado en el Artículo 1°.- - - -

b) Girar los fondos comprometidos, a la orden de "LA PROVINCIA" a la "Cuenta Especial" que a tal efecto está habilitará en / el Banco de la Provincia de San Luis, Casa Central.- - - - -

ARTICULO 3° : "LA PROVINCIA " se obliga a: - - - - - - - - - - - -

a) Cumplir con la ejecución de lo señalado en el Artículo 1° con destino a la Provincia de San Luis, en la forma y por el pro-

///

cedimiento que determinan las leyes en la materia y las normas que fije la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - - - - - - - - - - - -

b)LLevar adelante las tareas hasta su total terminación.- - - - - -

c)Ser responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de/ los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - - -

d)Rendir cuenta de su gestión ante la "SECRETARIA DE ESTADO" reteniendo los saldos y/o disponibilidad no invertidos hasta la / total terminación de la tarea. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 4° : La "SECRETARIA DE ESTADO" tendrá derecho a supervisar y evaluar las actividades, así como a efectuar los controles financieros contables.- -

ARTICULO 5° : El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia / de San Luis.- -

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para la "SECRETARIA DE ESTADO" y / dos (2) para "LA PROVINCIA", en la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de Agosto del año mil novecientos Ochenta.- -

JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

MANUEL FERRATO
CONTRALMIRANTE MEDICO
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUTIVA: 31 ...

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4159

L E Y Nº

SAN LUIS, - 3 DIC ...

H. Cámara Diputados
FOLIO 23243
San Luis

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 15.553-S-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional N º 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA NACION, y la PROVINCIA DE SAN LUIS, referente al subsidio otorgado a esta Provincia por Resolución Ministerial Nº 2.773/80, para atender los programas de competencias del Deporte Federado Provincial.-

Art. 2º.- Comuníquese, a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. REG.
Secc. Leyes
RESOLUTORIA:

H. Cámara Diputados
FOLIO 233/49
San Luis

Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo
FOLIO Nº

----------Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120-1er.Piso, Capital Federal-, en adelante -- "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de San Luis con domicilio en 9 de Julio 934, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:----------

PRIMERO: "EL MINISTERIO" otorga a "LA PROVINCIA", en carácter de -- subsidio la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL--------- ($ 11.180.000.-) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Mi-- nisterial Nº 2773 del 12 de setiembre de 1980, que será transferida en oportunidad que "EL MINISTERIO" fije, con arreglo a las disponibilidades financieras.----------

SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de -- los fondos referidos en el artículo anterior en la forma que lo establece el anexo 3 de la mencionada Resolución, cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este convenio.----------

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada - precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y - cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. "LA PROVINCIA" cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la - Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio. En caso contrario "EL MINISTERIO" podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio- conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.-------

//..

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
H. Cámara Diputados FOLIO 23443 San Luis
Gral. de Entradas, Salidas y Archivo FOLIO 12

///2.

CUARTO: "EL MINISTERIO" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.----------

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 3° (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso) "LA PROVINCIA" deberá proceder, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado de Acción Social debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.-

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

SEPTIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (RE) D. Luis UGARTE en representación de "EL MINISTERIO", haciéndolo por "LA PROVINCIA" el señor Gobernador Brigadier (R) D. Hugo Raúl MAR

///.

Ministerio de Bienestar Social

H. Cámara Diputados FOLIO 235 San Luis

DPTO. RECEP. E INF. LEG.

Secc. Leyes

REFOLIATURA

3

///3.

LESE.----------

---------- De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 19...----------

nem.

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

M.B.S. 2.15.1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° Año

LEY Nº 4161

SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 155.361-M-80, glosado el expediente Nº 15.938-D-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el CONVENIO suscripto entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA NACION, y la PROVINCIA DE SAN LUIS, referente al subsidio otorgado a esta Provincia por Resolución Ministerial Nº 2.917/80, para ser invertido en la atención de programas de funcionamiento e infraestructura deportiva.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Libro Nº ..... Año .....

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 23

B. E. P. A. S. FOLIO 22

H. Cámara Diputados FOLIO 2343 Leyes

Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo FOLIO 8

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por el señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (R.E.) Don Luis UGARTE, con domicilio en Defensa 120 5°"Piso / Capital Federal, en adelante el MINISTERIO, por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el señor Gobernador, Brigadier (R) Don Hugo Raúl MARCILESE, en adelante la PROVINCIA, se conviene lo siguiente.----------

PRIMERO: EL MINISTERIO otorga a la PROVINCIA, en carácter de subsidio, la suma de $ 332.000.000.- (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES), que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras.----------

SEGUNDO: La Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados en el artículo anterior en la forma que lo establece el Anexo Nº 2 de la Resolución Ministerial N2917/80cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este convenio.----------

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de / inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones / bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Provincia trimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los -/ firmantes del convenio. En caso contrario EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.-

CUARTO: EL MINISTERIO podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquierf momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de LA PROVINCIA, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.----------

...///

Dr. SANTIAGO M. de ESTRADA
Secretario de Estado de Seguridad Social
a/c Sec. Estado de Acción Social (R.MBS Nº 533/79)

M.B.S. 2.15.1.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Libro Nº ..... Año .....
Ejecutivo de la Provincia
San Luis
Secc. Leyes
FOLIO 34
Escribanía de Gobierno y Archivo General
FOLIO 1
H. Cámara Diputados
FOLIO 23943
San Luis

L E Y Nº 4171

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 15.156-S-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 677/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, celebrado con fecha 18 de septiembre de 1980, mediante el cual se otorga al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos OCHO MILLONES ($ 8.000.000), con destino a financiar el Proyecto de "ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA", en la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIARIA:

S.E.P.A.S. FOLIO 1

Cámara Diputados FOLIO 240 San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. ---------- con domicilio en CASA DE GOBIERNO - 9 DE JULIO 934 - CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. ----------, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.----------

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N°2992/80 el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-). ---------- que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.----------

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente N° 81.225/80. ----------, del registro de la COORDINACION DE AREA ASISTENCIA SOCIAL. ---------- que se considera parte integrante de este convenio.------

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.----------

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de DOCE meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pen-

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATURA: 3
FOLIO 2
H. Cámara Diputados
FOLIO 24143

dientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.----------

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.----------

SEXTO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.----------

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación de f[illegible]edad u ocultamiento en las informaciones p[illegible]onadas o que proporcione [illegible] sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio d[illegible]s demás medidas que puedan corresponder.----------

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.----------

NOVENO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.---- Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1.

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO
242-43
San Luis

FOLIO 3

MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
SAN LUIS

DECIMO: El presente convenio es suscripto por el ...SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL.....en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el .....

en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.----------

BUENOS AIRES, a los .....días del mes de .....de Mil Novecientos .....----------

SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR A UN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS "UT SUPRA".

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

CERTIFICO que las firmas.....

.....

.....

son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Doy Fé.----------

M.B.S. 2. 15. 1.

DPTO. RECOP. E INF. LEG. Secc. Leyes FOLIO 23

S.E.P.A.S. FOLIO 22

DECRETO N° 4305 /83 (S.E.P.A.S.)

H. Cámara Diputados FOLIO 94343 San Luis

SAN LUIS, 27 NOVIEMBRE

V I S T O :

El Expediente N°15.156-S-80, en el cual obra el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar/ Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de// esta Provincia, por el cual el primero otorga al segundo en/ carácter de subsidio la suma de Pesos Ocho Millones //////// ($8.000.000.-), conforme a la autorización conferida por Resolución Ministerial N°2.992/80, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos otorgados por la citada Resolución serán destinados a brindar ayuda a personas y // grupos familiares de escasos recursos económicos, como así/ tambien a los que por enfermedades u otras circunstancias// imprevisibles sufran desajustes económicos;

Que no adoleciendo de vicios de ilegitimidad el contenido de las cláusulas del Convenio inserto/ a fs. 13/14 del mencionado Expediente, corresponde decretar su homologación;

Por ello y ante lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1°.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la / Nación, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social de la Nación /

///...

DTO. RECOP. E INF. LEG.

H. Cámara Diputados FOLIO 244 San Luis

S. E. P. FOLIO 23

DECRETO Nº 4305

//...

Capitan de Navio (RE) D. Luis Ugarte, y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis representado por el señor Ministro titular del área Ingeniero D. Juan José de la Canal, referente al // subsidio otorgado por Resolución Ministerial Nº2992/80, para ser destinado a financiar acciones de "Asistencia Social Directa".-

ART.2º.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase/ el expediente Nº15.156-S-80 a FISCALIA DE ESTADO,/// dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21º de/ la Ley Nº3736, posteriormente gírese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, a sus efectos.-

ART.3º.- El presente DECRETO será refrendado por Ss. Ss. los señores Ministros Secretarios en las Carteras de /// BIENESTAR SOCIAL y de ECONOMIA.-

ART.4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y/ archívese.-

M.G

BRIGADIER(R) HUGO RAUL MARCILESE
ING. JUAN JOSE DE LA CANAL
Cap.de.Frag.C.OSVALDO JORGE COMELLI

ES COPIA:

DR. JORGE HORACIO LAVOPA
Subsecretario de Estado de Promoción
y Asistencia Social

DR.GABRIEL MARTINEZ
Subsecretario de Estado de Salud Pública
Interinamente a cargo de S.E.P.A.S.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....
de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFERENCIA: 35 ...

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL SAN LUIS

Escribanía de Gobierno y Archivo General
FOLIO 1
S. L.

H. Cámara Diputados
FOLIO 24543
San Luis

L E Y Nº 4172

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 14.983-S-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, celebrado con fecha 16 de septiembre de 1980, mediante el cual se otorga al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000), con destino a financiar el Proyecto de "CREDITO ASISTENCIAL", en la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATURA: 23 ...

24

H. Cámara Diputados FOLIO 946 MP San Luis

S. E. P. FOLIO 23

DECRETO Nº 4306 SEPAS(M

SAN LUIS, 27 NOV 1980

V I S T O :

El Expediente Nº14.983-S-80, en el cual se gestiona la homologación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis representado por S.S. el Señor Ministro de esa área y originado por el dictado de la Resolución Nacional Nº2824 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se autoriza a transferir al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000.-) para llevar a cabo el proyecto "Crédito Asistencial";

Que dicho proyecto tiende a beneficiar a personas de escasos recursos económicos, con capacidad de reintegro, que no están amparadas por regímenes previsionales vigentes y que no tengan acceso a fuentes crediticias;

Que además persigue un objetivo social de gran valor al transformar el concepto de dádiva, creando conciencia de responsabilidad en los beneficiarios;

Que el mismo será un instrumento eficaz para disminuir el otorgamiento de subsidios;

Que el "Crédito Asistencial" contemplará las siguientes situaciones: problemas de salud y de vivienda, adquisición de terreno con destino a vivienda propia, adqui...

///.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 24

25
H. Cámara Diputados FOLIO 24743 San Luis
S. E. P. A. S. FOLIO 24

DECRETO Nº 4306 EPAS(MBS)

///...

ción de artefactos de hogar, adquisición de elementos de trabajo etc.;

Que es necesario garantizar la jurisdicción del Convenio celebrado;

Por ello y ante lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art.1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social Capitan de Navío (RE) LUIS DOMINGO UGARTE y el Señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL, referente a la implementación del sistema "Crédito Asistencial" dentro de la Provincia de San Luis.

Art.2º.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase el presente Expediente a FISCALIA DE ESTADO dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21º de la Ley Nº 3736, posteriormente gírese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, a sus efectos.

Art.3º.- El presente DECRETO será refrendado por Ss.Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de BIENESTAR SOCIAL y de ECONOMIA.

///...

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

Mesa Gral. de Entradas
REFOLIADOR
26

H. Cámara Diputados
FOLIO
24849

S. E. P. A. S.
FOLIO
25

4305

DECRETO Nº | SEPAS(MBS)

///...

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MIP/

Brigadier (R)HUGO RAUL MARCILESE

Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL

Cap. Frag. OSVALDO JORGE COMELLI

ESCOPIA;

DR. JORGE HORACIO LAVOPA
Subsecretario de Estado de Promoción y Asistencia Social.-

DR. GABRIEL MARTINEZ
Subsecretario de Estado de Salud Pública
Interinamente a cargo de S.E.P.A.S.

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes

17

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. ---------- con domicilio en CASA DE GOBIERNO - 9 DE JULIO 934 - CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. ----------, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.----------

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N°2824/80, el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000.-). ----------, que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.----------

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente N° 81.224/80. ---------- de la COORDINACION DE AREA ASISTENCIA-SOCIAL. ---------- del registro, que se considera parte integrante de este convenio.------

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.----------

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de DOCE meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pen-

M.B.S. 2.15.1.

ESCOPA

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIATURA: 17

Mesa Gral. de Entradas
18

H. Cámara Diputados
FOLIO 25043
RESOLUCION
San Luis

P. A.
FOLIO 19

dientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.----------

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.----------

SEXTO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.----------

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.----------

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.----------

NOVENO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.---

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

M.B.S. 2.15.1.

ES COPIA

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Dpto. Legislativo
REFOLIATURA: 10

H. Cámara Diputados
FOLIO 2514
Mesa Gral. Reg. San Luis
12

S. E. P. A. S.
FOLIO 18

DECIMO: El presente convenio es suscripto por el SR. SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL.....en representación del Ministerio, haciéndolo por - La Beneficiaria el SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROV. DE SAN LUIS... en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Pro - vincia.----------

BUENOS AIRES, a los DIECISEIS.....días del mes de SETIEMBRE.....de Mil - Novecientos OCHENTA.----------

SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR A UN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FE - CHA INDICADOS "UT SUPRA".

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (...)
Secretario de Estado de Acción Social

CERTIFICO que las firmas.....
.....
.....
son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Doy Fé.----------

ES COPIA

M.B.S. 2. 15. 1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Ejecutivo de la Provincia
San Luis

Secc. Leyes
SECRETARIA GENERAL GOBERNACION
FOLIO 3
H. Cámara Diputados FOLIO 25243 San Luis

L E Y Nº 4173

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en expediente Nº 15.159-S-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado / de Acción Social, celebrado con fecha 18 de setiembre de 1980, mediante el cual se otorga al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos OCHO MILLONES ($ 8.000.000), con destino a financiar el Proyecto de "CREACION DE FUENTE DE TRABAJO FAMILIAR" en la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. ACCOR. E INF. LEG
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO
053
San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. ---------- con domicilio en CASA DE GOBIERNO - 9 DE JULIO 934 - CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. ----------, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.----------

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N°2989/80.--- el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-). ---------- que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.----------

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente N° 81.226/80. ---------- del registro de la COORDINACION DE AREA ASISTENCIA-SOCIAL. ---------- que se considera parte integrante de este convenio.------

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.----------

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de DOCE meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pen-

Secretaría de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RECOLIATURA: 3
H. Cámara Diputados
FOLIO 2543
San Luis
FOLIO 2
MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
SAN LUIS

Fuentes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.----------

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.----------

SEXTO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.----------

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.----------

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.----------

NOVENO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.---- Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1.

Ministerio de Bienestar Social

H. Cámara Diputados FOLIO 85543 San Luis

FOLIO 3

H. Cámara Diputados FOLIO San Luis

MESA GENERAL DE ENTRADAS

SALIDAS SAN LUIS

DECIMO: El presente convenio es suscripto por el .SECRETARIO .DE. ESTADO.... ..DE.ACCION.SOCIAL.....en representación del Ministerio, haciéndolo por - La Beneficiaria el .....,

en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Pro - vincia.----------

BUENOS AIRES, a los .....días del mes de .....de Mil - Novecientos .....----------

SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR A UN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FE - CHA INDICADOS "UT SUPRA".

Ing. JUAN J. DE LA CALLE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

CERTIFICO que las firmas.....

.....

.....

son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Doy Fé.----------

M.B.S. 2.15.1.

DECRETO Nº 4236 BS(SEFAS)

SAN LUIS, 21 NOV

V I S T O :

El Expediente Nº15.159-S-80, por el cual obra el Convenio suscripto entre el Ministerio de / Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Ministerio de Bienestar Social, referente al subsidio otorgado por Resolución Ministerial Nº2.989/80, por la suma de Pesos Ocho Millones ($8.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Convenio se establecen las condiciones a que deberá ajustarse la inver-/ sión de los fondos acordados para el Proyecto "Creación de Fuente de Trabajo Familiar";

Que dicho Proyecto tiende a pro-/// veer posibilidades de recuperación económica y bienestar familiar, mediante una fuente de trabajo doméstica y a / partir de la participación de toda la familia;

Por ello y siendo necesario garanti zar la juridicidad del mencionado Convenio celebrado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio sus-/ cripto entre el Ministerio de Bienestar Social / de la Nación, representado en este acto por el / señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitan de Navío (RE) D. LUIS UGARTE y el Ministe-

///...

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

4236

DECRETO Nº ... Bs(S.E.P.A.S.)

S. E. P. A. S. FOLIO 20

Hcámara Diputados FOLIO 2543 San Luis

///...

rio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, representado por el titular del área Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL, referente al Proyecto // "Creación de Fuente de Trabajo Familiar"- Resolución Ministerial Nº2.989/80.-

ART.2º.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase el Expediente Nº15.159-S-80, a FISCALIA DE ESTADO, dando cumplimiento con lo dispuesto en/ el Art.21º de la Ley Nº3.736, posteriormente gírese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y / DESARROLLO DE COMUNIDADES, a sus efectos.-

ART.3º.- El presente DECRETO será refrendado por S.S. Ss. los señores Ministros Secretarios en las Carteras de BIENESTAR SOCIAL y de ECONOMIA.-

ART.4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

K.G

BRIGADIER(R) HUGO RAUL MARCILESE
ING.JUAN JOSE DE LA CANAL
Cap.de.Frag.C.OSVALDO JORGE COMELLI

ES COPIA:

DR. JORGE HORACIO LAVOPA
Subsecretario de Estado de Promoción
y Asistencia Social

DR.GABRIEL MARTINEZ
Subsecretario de Estado de
Salud Pública.-
A/C de S.E.P.A.S.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº..... Año.....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ... Año ...

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
DEPOSITARIA: 35 M/L
SECRETARIA GENERAL GOBERNACION FOLIO 34
Escribanía de Gobierno y Educación S. L. FOLIO 1
H. Cámara Diputados FOLIO 2581 San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY Nº 175

SAN LUIS, 31 DIC 80

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº 11.100-M-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedias por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art.1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, celebrado en fecha 25 de agosto de 1980, mediante el / cual se otorga a la Provincia de San Luis, Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 36.400.000) en carácter de transferencia sin reintegro, con destino a la contratación de hasta dos técnicos y/o profesionales por un período máximo de doce meses.-

Art.2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art.3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

DECRETO Nº 4220 SEPAS(MES)

21 NOV 1980

V I S T O :

El Expediente Nº11.100-M-80, en el cual obra el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referente al subsidio otorgado por Resolución Ministerial Nº/ 1.588/80, por la suma de Pesos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Mil ($36.400.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Convenio se establecen las condiciones a que deberá ajustarse la inversión de los fondos acordados para la financiación de un Proyecto de Asistencia Técnica;

Que la concreción del Proyecto de referencia permitirá, mediante la contratación de hasta dos (2) Técnicos y/o Profesionales por un período máximo de doce (12) meses, brindar asesoramiento y orientación en materia de Planes y Programas de Desarrollo Comunitario;

Que es necesario garantizar la juridicidad del Convenio celebrado;

Por ello y ante lo dictaminado por Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la /

///..

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIO

DECRETO Nº 4220 SEPAS (NSS)

H. Cámara Diputados FOLIO 96043 San Luis

///...

Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social representado por el Señor Secretario de Estado, y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por S.S. el Señor Ministro de Bienestar Social Ing. Juan José de La Canal, referente a la financiación de un Proyecto de Asistencia Técnica, correspondiente a la contratación de hasta dos (2) Técnicos y/o Profesionales por un período maximo de doce (12) meses - Resolución Ministerial Nº1.588/80.-

ART.2º.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase el Expediente Nº11.100-M-80 a FISCALIA DE ESTADO, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21º de la Ley Nº3736, posteriormente gírese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, a sus efectos.-

ART.3º.- El presente DECRETO será refrendado por Ss. Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de BIENESTAR SOCIAL y de ECONOMIA.-

ART.4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

M.G

BRIGADIER (R) HUGO RAUL MARCILESE
ING. JUAN JOSE DE LA CANAL
Cap.de.Frag.C.OSVALDO JORGE COMELLI

ES COPIA:

DR. JORGE HORACIO LAVOPA
Subsecretario de Estado de Promoción
y Asistencia Social

DR. GABRIEL MARTINEZ
Subsecretario de Estado de Salud Pública
Interinamente a cargo de S.E.P.A.S.-

H. Cámara Diputados
FOLIO 2614
San Luis

FISCALIA DE ESTADO
EXP. 11100-11-80
ENTRO
25-11-80 26-11-80
REGISTRO

El 25 de Noviembre de 1980 me notifico del precedente Decreto - Resolución Nº 4220-MBS-80

-FISCALIA DE ESTADO-

Dr. JUAN MIGUEL HISSA
FISCAL DE ESTADO

Dirección Provincial de Comunicación y Despacho de Comunicaciones
BIDO

HORA	DIA	MES	AÑO
10.49	3	12	80

DPTO. RECOP. CONF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATURA:

S. E. P. A. S. FOLIO 3

H. Cámara Diputados FOLIO 262 San Luis

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis..... representado por el Señor Ministro de Bienestar Social....., en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1588/80... otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 36.400.000.-)..... con destino a la financiación de un proyecto de Asistencia Técnica.....

en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N°40.737/80-SEAS-MBS-..... que forma parte integrante de este Convenio.-- La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis -....., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1° a la contratación de hasta dos (2) técnicos y/o profesionales por un período máximo de doce (12) meses.....

en un plazo máximo de 365..... días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

//.

M.B.S. 2.15.1.

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

//

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Sec. Leyes
EJECUTIVA: 6ul

S. E. P. A. B.
FOLIO 5

H. Cámara Diputados
FOLIO 26

//-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1° Piso, y la Provincia, en la calle Bernardo de Irigoyen 224.- ..... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de mil novecientos ochenta.-

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

M.B.S. 2.15.1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

ARCHIVO
Bibl. N°: 52 Año

LEY Nº 4180

SAN LUIS, 2 FEB. 1981

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº 154.174-A-80, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art.1º.- Ratifícanse los Convenios Suscriptos, uno entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria y el otro entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Asociación Social Cultural y Deportiva "El Chorrillo"; celebrado el primero con fecha 29 de setiembre de 1980 y el segundo con fecha 24 de noviembre del mismo año; mediante los cuales se otorga a la Asociación Social Cultural y Deportiva "El Chorrillo", en carácter de transferencia sin reintegro la suma de PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 40.427.919), con destino a la "Construcción del Salón Multiuso y Sanitarios" Primera Etapa, que será la sede de la mencionada entidad.-

Art.2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia de los Convenios.-

Art.3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4180

FUNDAMENTOS

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la ratificación de los Convenios, uno celebrado con fecha 29 de setiembre de 1980, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, referente a la Primera Etapa de la "Construcción del Salón Multiuso y Sanitarios" de El Chorrillo.- Y el otro convenio celebrado con fecha 24 de noviembre del corriente año, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social y la Asociación Social, Cultural y Deportiva "El Chorrillo", en cumplimiento a lo dispuesto en el primero de ellos.-

Que para que los Convenios obtengan formal vigencia, se hace necesaria la sanción y promulgación de la Ley que apruebe ambos actuados.-

Que conforme a lo establecido en el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente ley.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, 1er.piso, Capital Federal, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de San Luis, con domicilio en la calle 9 de Julio 934, San Luis, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:----------

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución N° 2262/80, "EL MINISTERIO" otorga a la Asociación Social, Cultural y Deportiva "El Chorrillo", con domicilio en Ruta 20 Km 7, Localidad El Chorrillo, Departamento La Capital, San Luis, en carácter de subsidio, la suma de PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIENTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($40.427.919), que será transferido a "LA PROVINCIA" en la oportunidad que "EL MINISTERIO" fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.----

SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se obliga a exigir que la Entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la adquisición de materiales de construcción.----------

TERCERO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir a la Entidad, y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa "EL MINISTERIO", no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por la Entidad con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.----------

CUARTO: El beneficiario deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1°del Decreto N° 23.871/44, que expresa que "Las Entidades Subsidiadas por el Estado , deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construído, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma indexada de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publicado por el INDEC o el organismo que lo reemplace desde el día del cobro por parte de la beneficiaria de los fondos otorgados por "EL MINISTERIO", hasta el momento de la transferencia, en cualquier institución Bancaria oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en respectivo acto notarial". El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante "EL MINISTERIO", con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el artículo 8° del presente Convenio.----------

..//

Cr. [illegible] (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1.

QUINTO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir a la Entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. "LA PROVINCIA" se obliga a exigir a la Entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del Convenio.----------

SEXTO: "LA PROVINCIA" se obliga a obtener de la Entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.

SEPTIMO: "LA PROVINCIA" exigirá a la Entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de "EL MINISTERIO" para la financiación de la misma.----------

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5° (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), "LA PROVINCIA" se compromete a solicitar a la Entidad que dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. "LA PROVINCIA" deberá remitir dicha rendición y/o devolución a "EL MINISTERIO". Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.-

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.-------

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de "LA PROVINCIA" a la Entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un Convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a "EL MINISTERIO". Como consecuencia de ello, este Convenio perderá automáticamente su valor.--------

El Convenio con la Entidad deberá suscribirse en TRES (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por "LA PROVINCIA" a "EL MINISTERIO" con las firmas certificadas.----------

...///

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1.

Ministerio de Bienestar Social

UNDECIMO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con "EL MINISTERIO", debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a "EL MINISTERIO" a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21-Ley N°15.549).----------
DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio "EL MINISTERIO", podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello "LA PROVINCIA" se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo, el sometimiento de ésta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.-
DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituído sus respectivos domicilios en los indicados"ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.----------
DECIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación de "EL MINISTERIO", haciéndolo por "LA PROVINCIA.....
.....
De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de [illegible] del año mil novecientos ochenta.----------

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

LUIS UGARTE
Capitan de Navio (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

SAN LUIS, 29 de Septiembre de 1980.-

NOTA: En representación de la Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.--

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 5 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-
San Luis, 3 de Febrero de 1984

M.B.S. 2.15.1.

Elvira I. Arnaldi Cantisani
Escribana de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

ARCHIVO
Ley N°: 52 Año

LEY Nº 4180

SAN LUIS, 2 FEB. 1981

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente Nº 154.174-A-80, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art.1º.- Ratifícanse los Convenios Suscriptos, uno entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria y el otro entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Asociación Social Cultural y Deportiva "El Chorrillo"; celebrado el primero con fecha 29 de setiembre de 1980 y el segundo con fecha 24 de noviembre del mismo año; mediante los cuales se otorga a la Asociación Social Cultural y Deportiva "El Chorrillo", en carácter de / transferencia sin reintegro la suma de PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 40.427.919), con destino a la "Construcción del Salón Multiuso y Sanitarios" Primera Etapa, que será la sede de la mencionada / entidad.-

Art.2º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia de los Convenios.-

Art.3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4180

FUNDAMENTOS

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la ratificación de los Convenios, uno celebrado con fecha 29 de setiembre de 1980, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, referente a la Primera Etapa de la "Construcción del Salón Multiuso y Sanitarios" de El Chorrillo.- Y el otro convenio celebrado con fecha 24 de noviembre del corriente año, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social y la Asociación Social, Cultural y Deportiva "El Chorrillo", en cumplimiento a lo dispuesto en el primero de ellos.-

Que para que los Convenios obtengan formal vigencia, se hace necesaria la sanción y promulgación de la Ley que apruebe ambos actuados.-

Que conforme a lo establecido en el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente ley.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, ler.piso, Capital Federal, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de San Luis, con domicilio en la calle 9 de Julio 934,,San Luis, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:----------

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución N° 2262/80,"EL MINISTERIO" otorga a la Asociación Social, Cultural y Deportiva "El Chorrillo", con domicilio en Ruta 20 Km 7, Localidad El Chorrillo, Departamento La Capital, San Luis, en carácter de subsidio, la suma de PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIENTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($40.427.919), que será transferido a "LA PROVINCIA" en la oportunidad que "EL MINISTERIO" fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.----

SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se obliga a exigir que la Entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la adquisición de materiales de construcción.----------

TERCERO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir a la Entidad, y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa "EL MINISTERIO", no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por la Entidad con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.----------

CUARTO: El beneficiario deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1°del Decreto N° 23.871/44, que expresa que "Las Entidades Subsidiadas por el Estado , deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construído, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma indexada de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publidado por el INDEG o el organismo que lo reemplace desde el día del cobro por parte de la beneficiaria de los fondos otorgados por "EL MINISTERIO", hasta el momento de la transferencia, en cualquier institución Bancaria oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en respectivo acto notarial". El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante "EL MINISTERIO", con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el artículo 8° del presente Convenio.----------

..//

Secretario de Estado de Acción Social

M.B.S. 2.15.1.

...o de Bienestar Social

QUINTO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir a la Entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. "LA PROVINCIA" se obliga a exigir a la Entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del Convenio.----------

SEXTO: "LA PROVINCIA" se obliga a obtener de la Entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.

SEPTIMO: "LA PROVINCIA" exigirá a la Entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de "EL MINISTERIO" para la financiación de la misma.----------

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5° (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), "LA PROVINCIA" se compromete a solicitar a la Entidad que dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. "LA PROVINCIA" deberá remitir dicha rendición y/o devolución a "EL MINISTERIO" . Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.-

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.-------

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de "LA PROVINCIA" a la Entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un Convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a "EL MINISTERIO". Como consecuencia de ello, este Convenio perderá automáticamente su valor.---------

El Convenio con la Entidad deberá suscribirse en TRES (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por "LA PROVINCIA" a "EL MINISTERIO" con las firmas certificadas.----------

...///

M.B.S. 2.15.1.

LUIS LIZARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

Ministerio de Bienestar Social

UNDECIMO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con "EL MINISTERIO", debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a "EL MINISTERIO" a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21-Ley N°15.549).----------
DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio "EL MINISTERIO", podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello "LA PROVINCIA" se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo, el sometimiento de ésta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.-
DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituído sus respectivos domicilios en los indicados"ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.----------
DECIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación de "EL MINISTERIO", haciéndolo por "LA PROVINCIA.....
.....
De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 22..... días del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta.----------

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

LUIS UGARTE
Capitan de Navio (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

SAN LUIS, 29 de Septiembre de 1980.-

NOTA: En representación de la Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.--

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 5 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-
San Luis, 3 de Febrero de 1981.-

M.B.S. 2.15.1.

Elvira I. Arnaldi Cantisani
Escribana de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

REFOLIADO
32

L E Y Nº 4184

SAN LUIS, 20 AGO 82

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 15.903-S-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, ex-Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, celebrado con fecha once (11) de noviembre del año mil novecientos ochenta, mediante el cual se otorga a la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 8.543.500) con destino a financiar un Curso de Capacitación sobre preparación de Dulces y Conservas a desarrollarse en la localidad de Nogolí, Departamento Belgrano, Provincia de San Luis.

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

SENADO FOLIO 1

H. Cámara Diputados FOLIO 2764

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis ..... representado por ...., en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N°2962/80.. otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 8.543.500.-)..... ..... con destino a financiar un Curso de Capacitación sobre preparación de Dulces y Conservas a desarrollarse en la localidad de Nogolí, Departamento Belgrano .... en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N°..... 40.747/80.- SEAS .... que forma parte integrante de este Convenio.-- La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis ....., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro. ----------

ARTICULO 2° - La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1°, a la pago de becas y a la adquisición de material didáctico($6.311.500) y a la compra de cocina, licuadora y balanza comercial($2.232.000.-) .... en un plazo máximo de ..150..... días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

M.B.: 2.15.1

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATURA

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4º.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

//

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIO: 4

S.E.P.A.S. FOLIO 3

H. Cámara Diputados FOLIO 2743 San Luis

11-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle Bernardo de Irigoyen 224 - ..... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos ochenta.-

LUIS USARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

M.B.S. 2.15.1.

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY Nº 4180

SAN LUIS, 25 FEB. 1981

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 15.900-S-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, ex-Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, celebrado con fecha once (11) de noviembre del año mil novecientos ochenta, mediante el cual se otorga a la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos NOVENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 93.004.400), con destino a financiar un Proyecto de Implementación de Huertas Escolares en la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

2836

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIATURA: 5

BUENOS AIRES, 16 SET. 1980

VISTO el Expediente Nº 40.746/80 del registro de la Secretaría de Estado de Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Gobierno de la Provincia de San Luis solicita apoyo económico para un proyecto de implementación de huertas escolares.

Que se cuenta con la conformidad de la Secretaría de Estado de Acción Social - Subsecretaría de Promoción Social (Coordinación de Area de Promoción Comunitaria).

Que la concreción del proyecto de referencia permitirá desarrollar en los niños aptitudes adecuadas al medio en que viven mediante el aprendizaje teórico-práctico del laboreo de la tierra posibilitando, además, la diversificación de la dieta en los comedores escolares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha opinado no haber objeción legal al respecto.

Que la Dirección General de Administración ha afectado en forma preventiva la erogación correspondiente.

Por ello y atento a las facultades conferidas por la Ley 17.502 y el artículo 18, incisos 2) y 5) de la Ley 20.524,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Autorízase a transferir al Gobierno de la Provin

//.

51.287 - 1.80

ES COPIA

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
DIPLOMATURA: 2

C O N V E N I O

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis .... representado por ...., en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 2836/80 otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 93.004.400.-) .... con destino a financiar un proyecto de implementación de huertas escolares .... en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40.746/80 S.E.A.S. ..... que forma parte integrante de este Convenio.-- La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre de l Ministerio de Bienestar Social de San Luis ...., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1°, a la adquisición de semillas y herramientas ($ 43.334.400.-) y de carretillas, alambre y postes para cercado de terreno ($ 49.670.000.-) .... en un plazo máximo de .90..... días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

//.

M.B.S. 2.15.1

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (M.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUTIVA: 3
S.E.P.A.S. FOLIO 2
H. Cámara Diputados FOLIO 28243 San Luis

//-2-

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria.----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

//

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Legal
FIRMATURA:
S.E.P.A.S. FOLIO 3
H. Cámara Diputados FOLIO 2834

Ministerio de Bienestar Social

-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1° Piso, y la Provincia, en la calle .....
..... ambos de la Capital Federal.-----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ....
..... días del mes de .....
..... de mil novecientos ochenta.-

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

M.B.S. 2.15.1.

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
Nº 4190

L E Y Nº

SAN LUIS, 9 MAR. 1981

H. Cámara Diputados
FOLIO 2844
San Luis

V I S T O :

Lo actuado en Expediente Nº 157.523-S-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo / de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio de fecha 15 de Diciembre de 1980, suscripto entre la Secretaría de Estado de / Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis, para el estudio de "Red de Centros de Servicios Rurales de la Provincia de San Luis".-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio del Bienestar Social
Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda

SEDUV
CONVENIO
B 18 DU 0880

Entre la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, representada por S.E. el Señor Secretario de Estado, Ingeniero Civil D. Carlos Alberto CANEDO PERO, en adelante LA SECRETARIA, por una parte, y por la otra LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representada por S.E. el Señor Gobernador, Brigadier (R) D. Hugo Raúl MARCILESE, en adelante LA PROVINCIA, se celebra el presente Convenio con arreglo a las bases y condiciones que seguidamente se exponen:----------

ARTICULO PRIMERO: LA SECRETARIA transfiere a LA PROVINCIA la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES ($ 225.000.000.-), de los recursos integrantes del Programa 017 Desarrollo Urbano, pertenecientes al Fondo Nacional de la Vivienda, incluídos en el Presupuesto 1980 y sin cargo de devolución, con la condición de que los mismos deberán ser utilizados o comprometidos durante el ejercicio en curso en el estudio "Red de Centros de Servicios Rurales de la Provincia de San Luis", de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio y con los objetivos, contenidos, forma de entrega de los trabajos, elementos de la metodología, plantel profesional y plazos que se encuentran indicados en el Anexo I.----------

ARTICULO SEGUNDO: LA PROVINCIA encomienda a la Asesoría de Desarrollo la ejecución de todas las acciones que sean consecuencia del presente Convenio. A dicha Asesoría LA SECRETARIA le enviará las comunicaciones pertinentes y asimismo recibirá los libramientos de pago en la cuenta especial que deberá abrir. La denominación de esta cuenta, el número de la misma y el nombre de la Institución bancaria en la que haya sido abierta deberán ser comunicados a LA SECRETARIA por el citado Organismo en la oportunidad en la que éste proponga el plantel profesional a que se refiere el Anexo I.----------

ARTICULO TERCERO: Los fondos serán librados por LA SECRETARIA a la Asesoría de Desarrollo mediante cinco (5) cuotas iguales al 20% del total cada una; la primera se efectivizará cuando LA SECRETARIA apruebe el plantel profesional que proponga el Instituto para la realización del estudio, así como los antecedentes del profesional evaluador a que se refiere el artículo sexto; la segunda a la aprobación por parte de LA SECRETARIA de las tareas 1 y 2 del Anexo I; la tercera a la aprobación de la tarea 3 del mismo Anexo; la cuarta a la aprobación de la tarea 4 y la cuota restante al ser aprobada la tarea 5.--

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Sello Leyes

FOLIO 3

H. Cámara Diputados
FOLIO 2864
San Luis

ARTICULO CUARTO: El estudio se realizará en el término de ocho (8) meses corridos de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo I. El comienzo del mismo se contará a partir de la fecha establecida en los contratos que la Asesoría de Desarrollo celebre con los integrantes del plantel profesional que ha de realizar las tareas. Copia de los mismos, será enviada a LA SECRETARIA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de las aprobaciones a que se refiere el artículo tercero. Superado este plazo, y no habiendo LA PROVINCIA justificado, a juicio de LA SECRETARIA, las causas de la demora, ésta procederá a rescindir el presente Convenio, debiendo LA PROVINCIA reintegrar la primera cuota de fondos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la rescisión.----------

ARTICULO QUINTO: LA PROVINCIA se compromete a entregar a LA SECRETARIA la metodología detallada de trabajo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de los contratos entre la Asesoría de Desarrollo y el plantel profesional a que se refiere el artículo segundo. Si LA SECRETARIA lo estimare necesario introducirá las correcciones que a su juicio aseguren el correcto desarrollo de los estudios. La aprobación u observación de la metodología deberá ser efectuada dentro de los diez (10) días hábiles de recibida.- Si la metodología no fuere aprobada, LA PROVINCIA deberá reintegrar el importe entregado como anticipo dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la comunicación que sobre la rescisión del Convenio haya hecho LA SECRETARIA.

ARTICULO SEXTO: El organismo que tendrá a su cargo la supervisión de las tareas dentro del ámbito de LA PROVINCIA será la Asesoría de Desarrollo, la que deberá contar con un profesional con suficientes antecedentes en el tema objeto del presente Convenio, quien se encargará del seguimiento y evaluación de las tareas que realice el plantel profesional detallado en el Anexo I. Asimismo llevará a cabo la coordinación con otros organismos provinciales cuyas funciones se encuentren vinculadas al objeto del presente Convenio, a los cuales deberá recabar la información pertinente y a su vez mantener informados sobre el desarrollo de las tareas. Para que éstas puedan ser enviadas a LA SECRETARIA para su aprobación definitiva, será requisito indispensable la previa aprobación por parte de la Asesoría de Desarrollo en base al informe del aludido

RECIBIDO

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 5

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

profesional, la que deberá producirse dentro de los diez (10) días hábiles de presentación de las tareas por parte del plantel profesional indicado en el Anexo I.----------

ARTICULO SEPTIMO: LA SECRETARIA tendrá diez (10) días hábiles para dar su aprobación definitiva a las presentaciones de LA PROVINCIA, que incluirán las distintas tareas técnicas que integran el estudio y los correspondientes informes detallados de evaluación del profesional designado por la Asesoría. Si las tareas fueran observadas LA PROVINCIA tendrá diez (10) días hábiles para salvar los motivos que hubieren originado la no aprobación. ----------

ARTICULO OCTAVO: La demora en la entrega de las tareas por un lapso que supere los veinte (20) días hábiles de la fecha en que corresponde la entrega de las mismas, salvo causa debidamente justificada, o el no cumplimiento de las observaciones de LA SECRETARIA, será causa suficiente para que ésta dé por rescindido el presente Convenio, en cuyo caso el aporte se limitará a las etapas ya pagadas, sin derecho de LA PROVINCIA a ningún tipo de reclamación. El mismo derecho corresponde a LA SECRETARIA si los trabajos no merecieran aprobación.----------

ARTICULO NOVENO: Una vez finalizado el estudio, LA PROVINCIA se compromete a oficializarlo mediante la instrumentación jurídico-administrativa correspondiente y a efectuar las previsiones presupuestarias y técnicas conducentes a la materialización de las propuestas previstas en las tareas 4 y 5 de los contenidos del Anexo I. Cumplido el plazo de seis (6) meses corridos a partir de la aprobación de la tarea 5 por LA SECRETARIA, LA PROVINCIA le informará sobre el grado de avance de la referida materialización.----------

ARTICULO DECIMO: En todos los casos en que, según el presente Convenio, se requiera la aprobación o conformidad de LA SECRETARIA, será la Subsecretaría de Desarrollo Urbano la que decidirá sobre el particular. Asimismo, ésta se reserva el derecho de realizar todas las verificaciones que considere necesarias a cuyo efecto LA PROVINCIA prestará su más amplia colaboración.---------

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince (15) ---------días del

RECIBIDO

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATIVA: 6 ...

H. Cámara Diputados
FOLIO 288 P
San Luis

Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda

mes de diciembre ---------del año mil novecientos ochenta.----------

Ing. Civ. CARLOS A. CANEDO PERO
SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ____ Año ____

SECRETARIA GENERAL GOBERNACION FOLIO 55

Escribanía de Gobierno y Archivo General S. L. FOLIO

H. Cámara Diputados FOLIO 289 San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEGISLATIVA Secc. Leyes REFOLIATURA 56

4192

L E Y Nº ____.-

SAN LUIS, 13 MAR. 1981

V I S T O :

Lo actuado en expediente Nº 18.767-U-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícanse los Convenios suscriptos entre la Provincia de San Luis, representada en este acto por el señor Gobernador, Brigadier (R) D. HUGO RAUL MARCILESE y la Universidad Nacional de San Juan representada por el señor Rector de la misma Arquitecto EDUARDO MARIO CAPUTO VIDELA. El convenio de "Asistencia Técnica en Investigaciones Paleontológicas y Ciencias Naturales" tendrá por objeto contribuir a realizar el estudio sistemático de todo cuanto se relaciona con las Ciencias Naturales y la Paleontología de la provincia de San Luis, su correspondiente divulgación museográfica y la publicación científica de la misma. El convenio de "Intercambio y Asistencia Cultural" permitirá coordinar, ejecutar y evaluar entre las partes, programas de asistencia científica, cultural y artística que sean de real aplicación en los ámbitos de influencia de cada una.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Universidad Nacional de San Juan
RECTORADO

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUCION: 3

H. Cámara Diputados
FOLIO
2904
San Luis

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA EN INVESTIGACIONES PALEONTOLOGICAS Y CIENCIAS NATURALES.-

Entre la Provincia de San Luis, representada por S.E. el Señor Gobernador, Brigadier (R) D. Hugo Raúl Marcilese y la Universidad Nacional de San Juan, representada por el Señor Rector de la misma Arquitecto Eduardo Mario Caputo Videla, acuerdan suscribir el presente convenio, que tendrá por objeto contribuir a realizar el estudio sistemático de cuanto hace a las Ciencias Naturales y a la Paleontología de San Luis, su correspondiente divulgación museográfica y la publicación científica de la misma.----------

Artículo 1º: Para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos el Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan podrá realizar estudios, prospecciones y excavaciones de campo en los sitios del territorio de la Provincia de San Luis, que considere adecuados.----------

Artículo 2º: El Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, en acuerdo con la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis, deberá planificar y dirigir con criterio científico la exhibición y montaje museográfico del material seleccionado, piezas preparadas y rescatadas y otras de posesión del Museo de la Provincia de San Luis, Sección Ciencias Naturales, de la Dirección Provincial de Cultura, siendo responsabilidad de la misma, la provisión de recursos para la efectivización de los trabajos, condicionada a disponibilidades presupuestarias y de infraestructura.----------

Artículo 3º: El material que se obtenga de los trabajos de campo y excavaciones, etc., será depositado en su totalidad en el Museo de la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis, debidamente procesado y el correspondiente en condiciones de ser exhibido, una vez realizados los estudios de gabinete y efectuada la publicación científica respectiva.En caso de hallarse y rescatarse varias piezas de una misma especie, el Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San -

//

H. Cámara Diputados
FOLIO 2914
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGULATUM: 4.104

3

//

Juan, podrá reservarse para sí uno de los ejemplares, con destino a las colecciones del mismo.----------

Artículo 4º: Todas las piezas o ejemplares extraordinarios, que se obtengan, rescaten, etc., serán de propiedad y depositados de inmediato en el Museo de la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis, reservándose el Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, la prioridad absoluta en el proceso de investigación posterior que corresponda, sin perjuicio de investigaciones que pudieran realizar Organismos Oficiales de la Provincia.----------

Artículo 5º: La propiedad de las publicaciones editadas correspondientes al trabajo científico realizado corresponderá a la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis o al Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan cuando así aquella lo determinare, y según que una u otra Institución financie la edición de las mismas, con las respectivas separatas que se determinen.----------

Artículo 6º: Déjase debidamente establecido un sistema de canje interinstitucional entre las partes. Este sistema de canje tendrá por base las piezas existentes y a incorporarse a las colecciones de ambas partes y la inclusión de cada pieza en el citado sistema de canje, quedará sujeta al criterio de cada una y de acuerdo a las normas generales que rigen estos mecanismos.----------

Artículo 7º: El Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, aportará para la efectivización de este convenio la planificación y ejecución de las tareas por intermedio de su equipo de investigaciones y personal técnico, con sus correspondientes instrumentos y herramientas.----------

Artículo 8º: La Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis aportará los fondos necesarios para la contratación de personal obrero, eventuales trabajos de especialistas que no posea el Instituto, fechados de radioquímica, gastos de combustibles, alquiler de animales para transporte y gastos de hotelería y mantenimiento cuando la índole de los

///

H. Cámara Diputados
FOLIO 99243
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Layes
FOLIATURA: 5

///

servicios hiciera necesario a los especialistas permanecer en zonas urbanas condicionadas a disponibilidades presupuestarias y observándose previa planificación concordante.----------

Artículo 9°: Al equipo base de investigación del Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, podrá incorporarse personal técnico, investigadores y expertos de Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis, u otro/s, que en común acuerdo fuera/n invitado/s.----------

Artículo 10°: La duración de este convenio será de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes. No determina exclusividad o reservas prioritarias para trabajos de campo.----------

Artículo 11°: Anualmente el Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan presentará a la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis, una memoria de lo actuado en el año vencido y un plan de actividades para el próximo, con el correspondiente presupuesto de los gastos que deberá financiar la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis, a los efectos de su consideración y aprobación que deberá ser refrendada por disposición Ministerial.----------

Artículo 12°: A los efectos de la efectivización de los trabajos planificados, el Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, deberá solicitar a la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis las autorizaciones correspondientes que satisfagan las exigencias de la Ley N° 3642 de la Provincia de San Luis, sobre Protección y Conservación del Patrimonio Arqueológico de la Provincia.---

Artículo 13°: La Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis, conjuntamente con la autorización correspondiente para realizar los trabajos de campo, deberá disponer de los fondos previstos para la efectivización de los mismos, determinando de lo planificado, prioridades en concordancia con otras científicas y de previsiones presupuestarias.----

////

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 6

H. Cámara Diputados
FOLIO 29317
San Luis

////

Artículo 14º: La Dirección de Cultura de la Provincia de San Luis gestionará la colaboración de otros Organismos del Estado, cuando sus servicios fueran necesarios para la efectivización de los trabajos proyectados. Asimismo gestionará de los particulares las respectivas autorizaciones para realizar trabajos cuando los mismos fueran dentro de propiedades privadas y se encargará de comunicar con anticipación a los Organismos del Estado Nacional y Provincial la presencia autorizada y su misión del equipo de trabajo del Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, en los lugares previamente determinados.----------

Artículo 15º: Al finalizar cada etapa de trabajo y producido el informe parcial respectivo, la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis, extenderá la respectiva constancia al Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan y copia de la misma al Rectorado de la Universidad Nacional de San Juan.----------

Artículo 16º: El Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, procederá a organizar cursos de capacitación técnica y museográfica al personal que designe la Dirección Provincial de Cultura de la Provinica de San Luis. Estos cursos tendrán por finalidad dotar a la Provincia de San Luis de un equipo de personal capacitado para el mantenimiento de los museos locales, regionales o del "Museo Histórico, de Bellas Artes y Ciencias Naturales de la Provincia de San Luis". Para la efectivización de los citados cursos, el Instituto y Museo de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de San Juan podrá afectar al personal profesional y técnico que estime necesario. Los gastos que demande la incorporación de dicho personal, como así también los elementos a emplear serán cubiertos por la Dirección Provincial de Cultura de la Provincia de San Luis.----------

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, a

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

H. Cámara Diputados FOLIO 2944 San Luis

4198

LEY Nº

SAN LUIS, 4 MAR 1991

VISTO:

Lo actuado en el expediente nº 50.588-A-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º.- RATIFICASE en todas sus partes el convenio suscripto entre la PROVINCIA DE SAN LUIS y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el cual se transfiere al Estado Provincial, sin cargo, los servicios eléctricos localizados en el ámbito de la Provincia, con fecha 26 de diciembre de 1980, el que como anexo en seis (6) fojas útiles mas seiscientas setenta y dos (672) de apéndices, forma parte integrante de la presente Ley.-

Art. 2º.- El personal afectado actualmente a los servicios transferidos al Estado Provincial, cuya nómina, número de orden y documento de identidad se detallan en la planilla 8 (fojas 512 a 534 del Apéndice) quedará incorporado de pleno derecho a la Administración Pública Provincial y sometido a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-

Ver Ley nº 4224

Art. 3º.- EXCLUYASE al personal transferido de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 4042.-

Art. 4º.- Todos los muebles y bienes pertenecientes a los servicios transferidos, serán recibidos en propiedad por el Estado Provincial.-

Art. 5º.- Facúltase a Escribanía de Gobierno y Archivo General a labrar las escrituras públicas respectivas por las

/// ///

Imp. Oficial - S. Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

/// ///

LEY Nº

-cuales se transfieren al Estado Provincial los bienes inmuebles y sus accesorios afectados a los servicios que se transfieren.-

Art. 6º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

SERVICIOS ELECTRICOS FOLIO 12 SAN LUIS
H. Cámara Diputados FOLIO 29643 San Luis

DECRETOS

CONVENIOS

Aprobación de un Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de San Luis.

DECRETO
Nº 845 X
Bs. As., 31/7/81

VISTO el Expediente Nº 785.021/81 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica), por el que se solicita la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional del Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Nº 258 de fecha 31 de enero de 1980, se aprobó lo resuelto por la Resolución Conjunta del Ministerio del Interior y ex-Ministerio de Economía números 9 y 1332, respectivamente, de fecha 3 de diciembre de 1979 relacionada con la transferencia de servicios que presta Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a las Provincias, en las condiciones prescriptas por la Ley Nº 18.586.

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 18.586, la transferencia se concretaría mediante Convenios a celebrarse con cada Provincia, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Convenio, se apoya en las previsiones de las citadas disposiciones legales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de fecha 26 de diciembre de 1980 celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de San Luis que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto, por el cual se acuerda transferir a esta última, servicios eléctricos de la referida Sociedad, existentes dentro de los límites provinciales, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y el artículo 2º del Decreto Nº 258/80.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA.
Diego E. Urricariet.
Horacio T. Liendo.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

FIRMADO SG. Nro. 3508 1980

Servicios Electrónicos FOLIO 13 San Luis
H. Cámara Diputados FOLIO 29743 San Luis

C O N V E N I O

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, en adelante "LA PROVINCIA", representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia Brigadier (R) D. HUGO RAUL MARCILUNZ, por una parte y por la otra Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en adelante "AyE", representada en este acto por el Ingeniero D. ANIBAL LEOPOLDO BLANCO en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, en adelante el Poder Ejecutivo Nacional, acuerdan firmar el presente convenio de conformidad a las directivas impartidas por la Resolución Conjunta MI Nº 9/79 y ME Nº 1132/79 de los Ministerios del Interior y Economía, ratificada por Decreto Nacional Nº 298/80, convenio que queda sujeto a las siguientes cláusulas: - - -

sin cargo y en el estado en que se encuentran a "LA
TA" y ésta recibe, los inmuebles que se detallan en
xo 2 que forma parte del presente Convenio. "AyE"
a disposición de "LA PROVINCIA", la documentación
ria para la realización de los trámites de tracla-
de dominio, cuyos gastos estarán a cargo de "LA PRO-
A".- -
nes inmuebles, derechos reales, y los derechos pose
a los que se refieren los artículos 4005,4015 y con
entes del Código Civil, se transfieren de pleno derecho
Provincia de San Luis. A esos fines, el presente servi
suficiente título.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
TO TERCERO - AUTOMOTORES Y EQUIPOS: "AyE" transfiere
argo y en el estado en que se encuentran, los automoto
y equipos cuya individualización y características se
gan al presente Convenio como Anexo 3 formando parte
iexo. Para todos los equipos afectados al Registro Na
al del Parque Automotor y que estén incluidos en el "In
del Anexo 3, "AyE" reconocerá la parte proporcional
puesto de patentamiento hasta la fecha de la efecti-
ransferencia, corriendo por cuenta de "LA PROVINCIA"
o de las cuotas no devengadas correspondientes al
curso.- -
Transfiere a "LA PROVINCIA" los equipos de comunica-
afectados a los servicios que se transfieren y cuyo

SERVICIOS ELECTRICOS FOLIO 15 SAN LUIS
H. Cámara Diputados FOLIO 29943 San Luis

detalle se agrega también en el Anexo 3.- - - - - - - - - - -

"AyE" mantendrá las frecuencias no destinadas exclusivamente a los servicios que se transfieren, autorizando a "LA PROVINCIA" el uso de los mismos por el término de doce (12) meses a partir del Acta de transferencia con el fin de posibilitar a la misma la obtención, ante quien corresponda, de su propia frecuencia.- - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARTO - BIENES MUEBLES: "AyE" transfiere sin cargo a "LA PROVINCIA" en el estado en que se encuentran, los bienes muebles cuyo inventario se agrega al presente convenio como Anexo 4, formando parte del mismo.- - - - - - - -

ARTICULO QUINTO - ACTUALIZACION DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO: Los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, contemplan la transferencia de todos los bienes del Activo Fijo de "AyE" a "LA PROVINCIA".- - - - - - - - - - - - - - - -

Los inventarios correspondientes que se agregan como anexos en cada caso, están actualizados a la firma del presente convenio. Las altas y bajas que se produzcan desde esta fecha hasta la firma del Acta en oportunidad de la efectiva entrega de los servicios, deberán ser puestas en conocimiento de "LA PROVINCIA" cuando fueren destinados dentro del territorio provincial y deberá requerirse la previa conformidad de "LA PROVINCIA" cuando fuesen a otros lugares, asimismo serán registradas en un listado aparte a entregar a "LA PROVINCIA" al celebrase dicho acto.- - - - - - -

SERVICIOS ELECTRICOS FOLIO 16 SAN LUIS
H. Cámara Diputados FOLIO 3004 San Luis

ICULO SEXTO - BIENES DE CONSUMO. "LyF" transfiere sin =
go a "LA PROVINCIA" los bienes de consumo cuya documen=
ión actualizada conformada por las fichas individuales
existencias debidamente foliadas, se agregarán en opor=
idad de suscribirse el Acta de la efectiva transferencia.
la fecha de la firma del presente convenio, "LyF" hará =
cierre provisorio de los registros de las fichas de exis
cias de materiales, pero considerando que "LyF" conti=
uará con la responsabilidad del servicio hasta la efecti=
entrega de los mismos, el cierre definitivo de dichas =
fichas se efectuará al celebrarse el Acta de entrega co= =
rrespondiente.- -
Las altas y bajas que se produzcan desde la fecha del pre=
sente convenio hasta la firma del Acta, que fueren destina
dos dentro del territorio provincial, deberán ser puestas
en conocimiento de "LA PROVINCIA" y las que fueren a otros
lugares deberán contar con la previa conformidad de "LA =
PROVINCIA".- -
ARTICULO SEPTIMO - ACTUALIZACION ANEXOS A LA FECHA DEL AC=
TA DE TRANSFERENCIA.- Para todos aquellos artículos del =
presente convenio que lleven anexos como complemento, se en
tiende que la información que suministren los mismos esta=
rá actualizada a la fecha de la firma de este convenio.Las
modificaciones que pudieran ocurrir desde esta fecha hasta
la firma del Acta en que se realice la entrega efectiva de

H. Cámara Diputados FOLIO 30143 San Luis

los servicios, serán registrados en un listado aparte a entregar a "LA PROVINCIA" al celebrarse dicho acto.- - - - -

ARTICULO OCTAVO - CONTRATOS DE LOCACION DE INMUEBLES A TRANSFERIR: "AyE" transfiere a "LA PROVINCIA" las obligaciones y derechos emergentes de los contratos de locación de inmuebles en los que sea locatario a la fecha de la transferencia, cuyo detalle se agrega al presente convenio como Anexo 5 formando parte del mismo.- - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO NOVENO - CONTRATOS DE LOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS: "AyE" transfiere a "LA PROVINCIA" los contratos de obras y servicios que se encuentran en ejecución a la fecha del Acta de transferencia, cuyo detalle se agrega al presente convenio como Anexo 6 formando parte del mismo, quedando a cargo de "LA PROVINCIA" todos los derechos y obligaciones emergentes de los mismos a partir de dicha fecha.-

ARTICULO DECIMO - OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON USUARIOS Y FUTUROS USUARIOS: Además de los usuarios comunes, se transfieren otros (Anexo 7) regidos por convenios singulares, que "LA PROVINCIA" acepta en tales condiciones y bajo el régimen que cada convenio en particular especifique. Asimismo, se transfieren en las mismas condiciones las obligaciones que a través de convenios o intercambio de correspondencia, se hayan asumido entre "AyE" y futuros usuarios. Para el caso de usuarios a quienes "AyE" haya requerido financiaciones o contribuciones con cargo de reintegro con-

SERVICIOS ELECTRICOS FOLIO 18 SAN LUIS
H. Cámara Diputados FOLIO 3024 San Luis

me a las normas vigentes en "AyE", para la ejecución de
s obras destinadas a atender el suministro a dichos usua
ios, las partes acuerdan lo siguiente: - - - - - - - - -
Para obras puestas en servicio antes del 1° de enero de
980, cuya contribución del usuario obviamente ha sido per
bida por "AyE" antes de dicha fecha, el reintegro aún
ente a la fecha de la transferencia, será efectuado -
r "LA PROVINCIA" al usuario y debitado a "AyE".- - - - -
Para obras iniciadas antes del 1° de enero de 1980, y -
ya ejecución continúe después de esta fecha, con contri
ción del usuario recibida con anterioridad al 1° de ene
de 1980, el reintegro aún remanente a la fecha de la -
ransferencia, será efectuado por "LA PROVINCIA" al usua
o y debitado a "AyE", pero las inversiones realizadas -
en esta en las respectivas obras después del 1° de enero
e 1980, serán debitadas por "AyE" a "LA PROVINCIA".- - -
Para obras iniciadas a partir del 1° de enero de 1980,
e hayan finalizado o no a la fecha de transferencia, en -
recida que la responsabilidad de inversión de la misma
stá a cargo de "LA PROVINCIA", cualquier contribución del
usuario requerida antes de la fecha de transferencia para
ejecución de dichas obras, será acreditada a favor de
LA PROVINCIA" y los importes reintegrados a los usuarios
"AyE" hasta la fecha de transferencia, serán debitados
r ésta a "LA PROVINCIA", conjuntamente con los importes

H. Cámara Diputados FOLIO 3034 San Luis

devengadas por gastos incurridos por "AyE" para la ejecución de dichas obras.- - - -

partir de la fecha del acta de transferencia, el perso-
l transferido aportará al órgano previsional de "LA PRO
CIA" sin perjuicio de la aplicación del régimen de reci-
ación y de reconocimiento de servicios establecidos por
s disposiciones legales vigentes.- - - - - - - - - - - -
agente transferido y el grupo familiar a su cargo goza-
á, a partir de la fecha de transferencia, de los benefi-
os sociales y asistenciales que las leyes de la provin-
a establezcan a tales efectos.- - - - - - - - - - - - -
s presidentes y tesoreros de las Mutuales del Personal -
Agua y Energía, que se hallen incluídos dentro de la dó
a de personal a transferir, usufructuarán de una licen
, con goce de haberes a cargo de "LA PROVINCIA", por un
íodo de hasta noventa (90) días a los efectos de proce-
r a la entrega a quien corresponda de la documentación
rtinente. Igual tratamiento alcanzará al presidente y -
sorero de la Federación de Mutuales del Personal de Agua
Energía.- -
TICULO DECIMO SEGUNDO - ESTUDIOS Y PROYECTOS: "AyE" trans
irá a cargo de "LA PROVINCIA" los estudios y proyectos
se encuentren elaborados a la efectiva fecha de trans-
encia, correspondientes a futuras obras relacionadas -
las instalaciones que se transfieren, cuyo detalle se
ega al presente convenio como Anexo 9 formando parte -
ulso.- -

SERVICIOS ELECTRÓNICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA FOLIO 220
H. Cámara Diputados FOLIO 3044 San Luis

ARTICULO DECIMO TERCERO: ENTREGA DE DOCUMENTACION: "AyE" se compromete a entregar en la fecha del acta de transferencia, todos los contratos de provisión de energía a usuarios, bases de datos individuales, controles y datos administrativos y contables de la explotación de los servicios transferidos, como así también la documentación técnica que obre en su poder referente a las instalaciones que se transfieren. En caso de que por razones técnico-administrativo-contables "AyE" no pudiera desprenderse de los antecedentes, los mismos serán facilitados a "LA PROVINCIA" para su fotocopiado.

ARTICULO DECIMO CUARTO - BIENES RECIBIDOS POR EL REGIMEN DE TENENCIA Y USO: Las partes acuerdan dar por finalizados los compromisos que bajo el régimen de tenencia y uso fueron acordados por convenio del 7 de julio de 1971 en lo pertinente a los bienes que se reintegran cuyo detalle se adjunta al presente convenio como Anexo 10, formando parte del mismo. Dicha devolución se realizará en la fecha del Acta de Transferencia de los bienes de "AyE" a "LA PROVINCIA". Dentro de los sesenta (60) días de suscripta el acta de transferencia, las partes, de común acuerdo fijarán la metodología, valoraciones y procedimientos a adoptar para efectuar las liquidaciones correspondientes, así como el plazo para efectivizar los pagos y compensaciones pendientes a determinar con motivo de la vigencia del régimen de tenencia y uso

SERVICIOS ELECTRICOS FOLIO 24 SAN LUIS

H. Cámara Diputados FOLIO 30643 San Luis

...nta la fecha del acta de transferencia.

...TICULO DECIMO QUINTO - PERCEPCION Y RENDICION DE CREDITOS ...DIENTES A "AyE" POR CONSUMOS A LA FECHA DE TRANSFERENCIA: ...ra establecer los consumos pendientes de pagos de los usua...dos comprendidos en los términos de esta transferencia, y ...modalidad, plazo para la percepción de los créditos por ...AyE", y las penalidades por incumplimientos que fueran in...entes, se convienen las modalidades establecidas en el ...nexo 11 y en el Anexo 12 que forman parte integrante del ...resente convenio.

...TICULO DECIMO SEXTO - CREDITOS Y DEUDAS ENTRE "AyE" Y "LA ...OVINCIA" NO PREVISTOS ESPECIFICAMENTE: Los créditos y deu...s que "AyE" y "LA PROVINCIA" tengan entre sí a la fecha ...fectiva de transferencia serán cancelados recíprocamente. ...a determinación y liquidación de los saldos resultantes se...n efectuados de común acuerdo entre ambas partes en un pla...o máximo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha ...e la firma del acta de transferencia.

...ada una de las partes actualizará los créditos a su favor ...la fecha de la compensación, sobre la base de la variación ...el índice de precios mayoristas total no agropecuario ocurri...o entre el mes anterior al de aquel en que el crédito debió ...ancelarse y el mes anterior al de su efectiva cancelación, ...on más un interés del 8 % anual.

...TICULO DECIMO SEPTIMO - DEUDAS DE "AyE" EN LA PROVINCIA:

H. Cámara Diputados FOLIO 307 San Luis

"LA PROVINCIA" no será responsable por ninguna deuda que "AyE" pudiera tener en relación a terceros cualquiera fuera el concepto que la haya originado o la fecha en que se hubiera contraído, salvo los casos en que específicamente se encuentren contemplados en el presente convenio.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO - TRANSFERENCIA DEFINITIVA: La transferencia definitiva se efectuará mediante acta a suscribirse dentro de los sesenta (60) días hábiles de ratificado el presente convenio por el Poder Ejecutivo Nacional.-

De no ser posible dicho acto se realizará el primer día hábil del mes subsiguiente a aquel en que se produzca la mencionada ratificación.-

ARTICULO DECIMO NOVENO - DOMICILIO LEGAL: A los efectos del fiel cumplimiento de lo pactado en el presente convenio y para la dilucidación de cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre las partes por interpretación o alcance de las estipulaciones convenidas los contratantes constituyen domicilio legal, "LA PROVINCIA" en 9 de Julio nº 936 San Luis, y "AyE" en Avenida Leandro N. Alem nº 1134 de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas las notificaciones y cuantas más diligencias tuvieran lugar.-

ARTICULO VIGESIMO - DE FORMA: Se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor, sujeto a la ratificación por ley de la Provincia y por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en la ciudad de San Luis a los *Dieciseis* días

de diciembre del año mil novecientos ochenta.-

SHEI (R) JOSE LUIS GOA
COORDINADOR GENERAL
TRANSFERENCIA DE SERVICIOS A.T.E.

ES COPIA FIEL

Señor Presidente: Por las presentes actuaciones, S.E.S.L.E.P., solicita escrituración del inmueble ubicado en la calle Edison entre Suipacha y 9 de Julio de la ciudad de Villa Mercedes. Dicho inmueble fué transferido al Estado Provincial por Convenio de fecha 26 de diciembre de 1980 y ratificado por Decreto Nº 4198 del 04-03-81.

En el art. 5º del mencionado Decreto, se faculta a Escribanía de Gobierno a labrar las Escrituras Públicas respectivas.

Por lo expuesto, corresponde elevar las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para la prosecución del trámite.-

San Luis, enero 24 de 1991.-

Dr. CARLOS R. MARTINEZ
DIRECTOR TITULAR
Servicios Eléctricos San Luis E. P.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:
28 N
Ejecutivo de la Provincia
San Luis
H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° ..... Año .....
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION - ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
GENERAL NOTARIA GOBERNACION
FOLIO 271
Escribanía de Gobierno
FOLIO 1
Cámara Diputados
FOLIO 309 43
San Luis

LEY Nº 1204

SAN LUIS,

18 MAR. 1981

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº 18.249-M-80, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art.1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social celebrado el 18 de diciembre de mil novecientos ochenta, mediante el cual se otorga a la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 172.699.500), con destino a la financiación de un Plan de Mejoramiento Integral en el Barrio Rawson de la Ciudad de San Luis y en la localidad de Nogolí -Departamento Belgrano (San Luis).-

Art.2º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades conjuntamente con la Dirección de Emergencias Sanitarias y Sociales aportarán el trabajo social, y asesoramiento y supervisión técnica en obra respectivamente a los fines de materializar el Proyecto.-

////

Imp. Oficial - S. Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis

-2-

LEY Nº 4204

Art.3º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art.4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUTIVA: 2

H. Cámara Diputados
FOLIO 3114
San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis ..... representado por ....., en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 3510/80. otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS.------- ($172.699.500.-)---------- con destino a la financiación de un Plan de Mejoramiento Integral en el Barrio Rawson de la ciudad de San Luis y en la localidad de Nogolí.----------

en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente Nº 688/80 ..... que forma parte integrante de este Convenio.-- La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre de l Ministerio de Bienestar Social de San Luis ....., en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.----------

ARTICULO 2º.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1º a la adquisición de materiales de construcción.----------

en un plazo máximo de 365 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

Cap. LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

//.

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
INFOLIATURA:

Mesa Gral. de Entradas Salidas y Archivo FOLIO 2

H. Cámara Diputados FOLIO 3124 San Luis

c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social -Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Area de Promoción Comunitaria ----------

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.----------

ARTICULO 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1°, debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4°.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Area de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes ----------

ARTICULO 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio,

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

//

M.B.S. 2.15.1.

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo
FOLIO 3

H. Cámara Diputados
FOLIO 31349
San Luis

//-3-

las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1° Piso, y la Provincia, en la calle .Bernardo de Irigoyen .224..... ambos de la Capital Federal.----------

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ..... diecisiete..... días del mes de .diciembre. ..... de mil novecientos ochenta.-

Brigadier (R) HUGO [illegible] MARELESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

LUIS UGARTE
Capitan de Navio (R.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

NOTA: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

M.B.S. 2.15.1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° ..... Año .....

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

Ministerio de Gobierno y Educación - Secretaría de Gobierno y Asuntos Legales
Secretaría de Gobierno y Archivo General
Dir. Recop. e Inf. Leg.
H. Cámara Diputados FOLIO 24 San Luis
Secretaría General Gobernación FOLIO 10

LEY Nº 420

SAN LUIS, 24 MAR. 1981

VISTO lo actuado en el Expediente N° 158.282-S-81, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Ratifícase el convenio de fecha 3 de enero de 1980, suscripto entre la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y el / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, para promover la Incorporación de las Capacidades Provinciales en el Sistema de Cooperación Técnica / Internacional.

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MMdeE

Imp. Oficial - S. Luis

CONVENIO PARA PROMOVER LA INCORPORACION DE LAS CAPACIDADES PROVINCIALES EN EL SISTEMA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta, entre la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación -en adelante "LA SECRETARIA".- y el Gobierno de la Provincia de San Luis -en adelante "EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA", acuerdan celebrar el presente convenio, con miras a promover la incorporación de las capacidades provinciales en el sistema de Cooperación Técnica Internacional.

ARTICULO 1º A los efectos de su implementación "LA SECRETARIA" se compromete a:

a) Informar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA, sobre requerimientos y capacidades externas en materia de Cooperación Técnica.

b) Difundir en el exterior, a través de los canales pertinentes, las capacidades y requerimientos del sector público y privado provincial ofrecidas por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

c) Asesorar el GOBIERNO DE LA PROVINCIA en todo aquello relacionado con los mecanismos para la gestión y ejecución de la Cooperación Técnica Internacional, como así también sobre sus fuentes alternativas de financiación.

d) Incorporar en el Registro de Instituciones, Consultores, Expertos y Becarios de "LA SECRETARIA", la información sobre las capacidades suministradas por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

e) Asesorar sobre las nuevas modalidades de la Cooperación Técnica en-

tre Países en Desarrollo (CTPD) y su implementación conforme al Plan de Acción de Buenos Aires, como así también sobre las oportunidades de la Cooperación Técnica Bilateral.

ARTICULO 2°: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA se compromete a:

a) Efectuar la divulgación en el ámbito público y privado provincial de los requerimientos y capacidades externas de Cooperación Técnica.

b) Relevar en forma permanente y sistemática las capacidades y requerimientos de Cooperación Técnica de la Provincia con el asesoramiento de "LA SECRETARIA".

c) Asesorar al sector público y privado provincial sobre los mecanismos para la gestión y ejecución de la Cooperación Técnica Internacional.

d) Promover la participación del sector público y privado provincial en la implementación de las recomendaciones del Plan de Acción de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: "LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA se comprometen asimismo.

a) Efectuar conjuntamente el control administrativo y operativo de los programas, proyectos y actividades de Cooperación Técnica Internacional en las que participan el sector público y privado provincial.

b) Posibilitar el intercambio de funcionarios, por períodos breves, para su capacitación y entrenamiento en servicio.

ARTICULO 4°: Las partes convienen en constituir una Comisión Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio.

a) La Comisión estará integrada por dos técnicos -titular y suplente

por cada una de las partes y se reunirá cada seis meses en forma alternada en las ciudades de Buenos Aires y San Luis.

b)En los períodos que medie entre las reuniones de la Comisión Técnica, las partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento del presente.

ARTICULO 5°: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA delegará en la Asesoría de Desarrollo de su jurisdicción la representación necesaria a los efectos del cumplimiento del presente.

ARTICULO 6°: La duración del Convenio será de cinco (5) años, renovándose en forma automática. Cualquiera de las partes firmantes, podrá denunciar el Convenio, como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

H. CA... DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ... Año ...
Ejecutivo de la Provincia
San Luis

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS GREMIALES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Gobierno y Asuntos Gremiales

H. Cámara Diputados
FOLIO
3184
San Luis

L E Y Nº 421

SAN LUIS, 30 MAR. 1981

VISTO lo actuado en Expediente Nº 156.690-D-80 del Registro General de la Administración Pública Centralizada y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato sin cargo la aeroplanta de combustible que posee el Gobierno de la Provincia en el Aeropuerto San Luis, a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.), por el término de diez (10) años y bajo las condiciones de explotación que se determinen.-

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MMdeE

Imp. Oficial - S. Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGISTRADO 44

2130

SECRETARIA GENERAL GOBERNACION FOLIO 43

H. Cámara Diputados FOLIO 3194 San Luis

DECRETO N° -G-81

SAN LUIS, - 3 DIC. 1981

VISTO la Ley N° 4215 que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a ceder en comodato sin cargo a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, la aeroplanta de combustible que posee el Gobierno de San Luis, por el término de diez (10) años y bajo las condiciones de explotación que se determinen; y,

CONSIDERANDO:

Que de fs. 37 a 41 del Expediente N° 156.690-D-80, obra el Contrato de Comodato suscripto ad-referendum del Poder Ejecutivo, celebrado entre S.S. el señor Secretario General de la Gobernación -de conformidad a lo previsto en el Art. 6°, Inc. 9) de la Ley 3323- y el señor Gerente General de Comercialización Dr. CESAR AUGUSTO PIANA / (D.I. N° 6.465.129) en representación de Y.P.F.;

POR ELLO y en virtud a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno a fs. 28 y la vista de Fiscalía de Estado a fs. 29,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- HOMOLOGASE el Contrato de Comodato celebrado con fecha 15-SET-81, de conformidad con lo establecido por Ley 4215, suscripto por S.S. el señor Secretario General de la Gobernación y el Sr. Gerente General de Comercialización Dr. CESAR AUGUSTO PIANA (D.I. N° 6.465.129), en representación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a S.S. el señor Fiscal de Estado.-

ARTICULO 3°.- Hágase saber a Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Aeronáutica,

./.....

Ley 4215-

SECRETARIA GENERAL FOLIO 22

DPTO. RECOP. E INF. LEG. Secc. Leyes REFORMATURA 25 ml

SECRETARIA GENERAL GOBERNACION FOLIO 24

H. Cámara Diputados FOLIO 32/43 San Luis

CDE. EXPEDIENTE N°156690-D-80

En la ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos ochenta y uno, entre el señor ..... con domicilio en .... Director de la Dirección Provincial Aeronáutica, autorizado para el presente acto por el Decreto N°....., por una parte, en adelante "LA PROVINCIA", y el señor ....., con domicilio en ..... jefe ..... en representación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "LA EMPRESA", convienen en celebrar el presente contrato de comodato ad-referendum del Poder Ejecutivo, sujeto a las siguientes claúsulas

PRIMERA: LA PROVINCIA cede en Comodato a LA EMPRESA, por el término de // diez (10) años a partir de la fecha, la Aeroplanta de Combustible de propiedad del Gobierno de la Provincia ubicada en el Aeropuerto de San Luis, y que consta de los elementos y equipos detallados en el Anexo I que forma parte del presente Contrato.----------

SEGUNDA: LA EMPRESA se compromete a llamar a concurso con el objeto de nombrar mandatario para operar la Aeroplanta, la cual deberá en forma perma-/nente expender combustibles y lubricantes para uso aeronáutico. En caso de declararse desierta la licitación quedará sin efecto el presente contrato.

TERCERA: La estipulación establecida en la cláusula anterior comprende la obligación de mantener en forma permanente aerocombustibles y aerolubricantes para la venta, en la ocasión que se requieran por la actividad aeronáutica.----------

CUARTA: Son a cargo exclusivos de LA EMPRESA los gastos de mantenimiento y operación de la planta, como así también el pago de impuestos o tasas por la misma circunstancia.----------

QUINTA: LA EMPRESA recibe la aeroplanta individualizada en la cláusula PRIMERA en perfecto estado de operatividad, comprometiéndose a devolverles al vencimiento de este Contrato en las mismas condiciones que la recibe, salvo el desgaste natural ocasionado por el uso.----------

SEXTA: LA EMPRESA podrá efectuar mejoras en la Aeroplanta. A la finaliza-/ción del Contrato queda facultada para retirar las efectuadas, siempre y cuando se cumpla estrictamente la estipulación de la cláusula QUINTA, caso contrario las mejoras ya incorporadas quedan de propiedad del Gobierno de la Provincia, sin obligación de retribución o indemnización por ningún concepto.----------

SEPTIMA: Ante igualdad de antecedentes técnicos-operativos se dará prioridad a los residentes en el lugar.----------

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato, faculta a LA PROVINCIA a rescindir el mismo, previo emplazamiento por el término de quince (15) días.----------

NOVENA: LA PROVINCIA se reserva el derecho de inspeccionar la Aeroplanta, por intermedio de Funcionarios que se designen al efecto, a fin de controlar si LA EMPRESA cumple las obligaciones que asume por el presente Contrato.----------

DECIMA: El presente Contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por otro período igual al establecido por la Cláusula PRIMERA, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra, con treinta / (30) días como mínimo de anticipación su voluntad en sentido contrario.----

..//

ACTA No. 1506

En la ciudad de Buenos Aires, a 29 de agosto de 1978, siendo las 9 horas, se reúne el Directorio de ESSO S.A.P.A., en sus oficinas de la calle C.M.Della Paolera No.297/299, bajo la presidencia del Vicepresidente Sr. R.Ruiz, en ausencia del titular, y con la asistencia de los Directores señores R.D.Puentedura y J.A.Méndez Cañás, actuando como Secretario el titular Sr. J.J.Sánchez, encontrándose también presentes los Síndicos que firman al pie.

El Sr. J.A.Méndez Cañás manifiesta que dado que desde el año 1974 la Compañía no opera en las instalaciones de abastecimiento de combustibles para aeronaves ubicadas en el Aeropuerto de San Luis y teniendo en cuenta que no se prevé dar uso a las mismas, corresponde se proceda a otorgar destino a dichas instalaciones que constituyen el citado Airesso. Su valor en libros asciende a la suma de $ 3.235.000.- y el detalle de tales instalaciones surge de la planilla de Activo Fijo, Listado de Verificación de Bienes, de fecha 10 de agosto de 1978.

En atención a que estas instalaciones pueden ser de suma utilidad para la Dirección de Aeronáutica Civil, el Sr. J.A. Méndez Cañás mociona para que el Directorio apruebe, ad referendum de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la donación de las mismas a esa Dirección, autorizando a uno cualquiera de los Directores para ejecutar los trámites necesarios para concretarla.

Puesta a consideración la moción del Sr. J.A.Méndez Cañás, es aprobada por unanimidad y en consecuencia se resuelve donar a la Dirección de Aeronáutica Civil dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, las instalaciones del Airesso San Luis antes individualizadas, facultándose a uno cualquiera de los Directores para que suscriba la documentación a fin de hacer efectiva la donación que se aprueba.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9 y 30 horas.

Fdo: J.J.Sánchez
Secretario

Fdo: R.Ruiz
Vicepresidente

Fdo: J.A.Méndez Cañás

Fdo: R.D.Puentedura

Fdo: J.A.Berman

Fdo: A.R.Bussio

Fdo: C.A.Tützer

ARCHIVO
Bibl. Nº. _____ Año _____

H. Cámara Diputados
FOLIO 32413
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY Nº 4220

SAN LUIS, 14 ABR. 1981

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 22.189-M-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, celebrado el 2 de marzo de 1981 mediante el cual dicho Ministerio se obliga a apoyar financieramente el Programa de Promoción Social Nutricional en la actividad comedores escolares.-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual los gastos de servicio que demande la administración, asistencia técnica y supervisión del Programa.-

Art. 3º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades dependiente del Ministerio de Bienestar Social y ejecutora del Programa deberá elevar normalmente el Plan de Inversiones de los fondos nacionales para aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 4º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
22549
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4220

FUNDAMENTOS

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, referente al Programa de Promoción Social Nutricional en lo vinculado a comedores escolares.-

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente ley.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

H. Cámara Diputados FOLIO 2269 San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, en adelante "el Ministerio", con domicilio en Defensa 120 - 5° Piso y el Gobierno de la Provincia de .San.Luis.=... ..... en adelante "la Provincia", con domicilio en ..... se conviene lo siguiente: ----------

PRIMERO: "El Ministerio" se obliga a apoyar financieramente el Programa de Promoción Social Nutricional, en la actividad de Comedores Escolares, mediante la entrega de sumas destinadas a tales fines, de acuerdo con Resoluciones Ministeriales autorizantes, brindando asimismo asesoramiento técnico cuando fuere requerido.-

SEGUNDO: Las sumas que se otorguen anualmente serán utilizadas conforme las prioridades establecidas por "el Ministerio" para Escuelas Provinciales, conforme el siguiente orden: a) Areas de Frontera; b) Comunidades Aborígenes y c) Comunidades Carenciadas.-

TERCERO: Las sumas otorgadas al Gobierno Provincial se depositarán en una cuenta especial, en bancos oficiales, nacionales o provinciales, o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a la orden del Organismo Provincial, al que le competa la administración del Programa.-

CUARTO: "La Provincia" se obliga a: a) Invertir los recursos acordados en la compra de alimentos destinados al funcionamiento de los Comedores Escolares de las Escuelas Provinciales mencionadas en el artículo 2° del presente; b) Promover y/o crear organizaciones adecuadas para la ejecución de la actividad, prestando a dicho efecto asistencia técnica y capacitación en los aspectos de la promoción social, destacando el personal técnico que considere necesario, como así también, a los efectos de la organización de los Comedores Escolares, solicitando la colaboración de las comisiones cooperadoras de padres y demás instituciones de bien público. c) Administrar la actividad estableciendo para ello las coordinaciones con los organismos que por sus competencias específicas tienen intervención en este Programa.-

QUINTO: "La Provincia" se obliga a aportar los locales, bienes y útiles apropiados para el buen funcionamiento de los Comedores Escolares.-

SEXTO: "La Provincia" deberá remitir cuatrimestralmente al organismo competente de la Subsecretaría de Promoción Social dependiente de "El Ministerio" un informe detallado del estado de ejecución de la actividad.

SEPTIMO: El organismo competente de la Subsecretaría de Promoción Social supervisará los aspectos técnicos y evaluará los resultados sociales de la

H. S. 2.15.1.

//.

51.287 - 150.000

H. Cámara de Diputados FOLIO 327 San Luis

MESA GENERAL DE ENTRADAS

actividad, pudiendo requerir al respecto, toda información que considere necesaria.-

OCTAVO: "La Provincia" deberá enviar antes del 15 de noviembre de cada año, la Carpeta Técnica que fundamente la actividad de Comedores Escolares del año siguiente o la actualización que correspondiere en caso de ya haberla presentado.-

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.-

DECIMO: El incumplimiento por parte de "La Provincia" de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio, dará derecho a "El Ministerio" a declarar la caducidad del subsidio otorgado.-

UNDECIMO: Declarada la caducidad del subsidio, "El Ministerio" podrá demandar el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme el índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual, hasta la de su efectivo reintegro.

DUODECIMO: Las partes se reservan el derecho de denunciar el presente convenio, el que quedará sin efecto a los sesenta (60) días corridos de la notificación fehaciente de la denuncia.-

DECIMO TERCERO: En caso de denuncia por parte de "La Provincia", los saldos no invertidos a la fecha de extinción del convenio, estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos décimo y undécimo del presente.-

DECIMO CUARTO: El presente Convenio será suscripto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación del Ministerio, y por .... en representación del Gobierno de la Provincia.-

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ...diez..... días del mes de ...Marzo..... del año mil novecientos ochenta y ...uno.

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R. E.)
Secretario de Estado de Acción Social

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARCHIVO
Bibl. Nº. _____ Año _____

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 4220 .-

SAN LUIS, 14 ABR. 1981

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 22.189-M-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, celebrado el 2 de marzo de 1981 mediante el cual dicho Ministerio se obliga a apoyar financieramente el Programa de Promoción Social Nutricional en la actividad comedores escolares.-

Art. 2º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Provincia deberá afectar en su presupuesto anual los gastos de servicio que demande la administración, asistencia técnica y supervisión del Programa.-

Art. 3º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades dependiente del Ministerio de Bienestar Social y ejecutora del Programa deberá elevar normalmente el Plan de Inversiones de los fondos nacionales para aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 4º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4220

H. Cámara Diputados FOLIO 329 San Luis

FUNDAMENTOS

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Secretaría de Estado de Acción Social, referente al Programa de Promoción Social Nutricional en lo vinculado a comedores escolares.-

Que para que el Convenio obtenga formal vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente ley.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social, en adelante "el Ministerio", con domicilio en Defensa 120 - 5° Piso y el Gobierno de la Provincia de San Luis ..... en adelante "la Provincia", con domicilio en ..... se conviene lo siguiente: ----------

PRIMERO: "El Ministerio" se obliga a apoyar financieramente el Programa de Promoción Social Nutricional, en la actividad de Comedores Escolares, mediante la entrega de sumas destinadas a tales fines, de acuerdo con Resoluciones Ministeriales autorizantes, brindando asimismo asesoramiento técnico cuando fuere requerido.-

SEGUNDO: Las sumas que se otorguen anualmente serán utilizadas conforme las prioridades establecidas por "el Ministerio" para Escuelas Provinciales, conforme el siguiente orden: a) Areas de Frontera; b) Comunidades Aborígenes y c) Comunidades Carenciadas.-

TERCERO: Las sumas otorgadas al Gobierno Provincial se depositarán en una cuenta especial, en bancos oficiales, nacionales o provinciales, o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a la orden del Organismo Provincial, al que le competa la administración del Programa.-

CUARTO: "La Provincia" se obliga a: a) Invertir los recursos acordados en la compra de alimentos destinados al funcionamiento de los Comedores Escolares de las Escuelas Provinciales mencionadas en el artículo 2° del presente; b) Promover y/o crear organizaciones adecuadas para la ejecución de la actividad, prestando a dicho efecto asistencia técnica y capacitación en los aspectos de la promoción social, destacando el personal técnico que considere necesario, como así también, a los efectos de la organización de los Comedores Escolares, solicitando la colaboración de las comisiones cooperadoras de padres y demás instituciones de bien público. c) Administrar la actividad estableciendo para ello las coordinaciones con los organismos que por sus competencias específicas tienen intervención en este Programa.-

QUINTO: "La Provincia" se obliga a aportar los locales, bienes y útiles apropiados para el buen funcionamiento de los Comedores Escolares.-

SEXTO: "La Provincia" deberá remitir cuatrimestralmente al organismo competente de la Subsecretaría de Promoción Social dependiente de "El Ministerio" un informe detallado del estado de ejecución de la actividad.

SEPTIMO: El organismo competente de la Subsecretaría de Promoción Social supervisará los aspectos técnicos y evaluará los resultados sociales de la

51.287 - 150.000

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 331

actividad, pudiendo requerir al respecto, toda información que considere necesaria.-

OCTAVO: "La Provincia" deberá enviar antes del 15 de noviembre de cada año, la Carpeta Técnica que fundamente la actividad de Comedores Escolares del año siguiente o la actualización que correspondiere en caso de ya haberla presentado.-

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.-

DECIMO: El incumplimiento por parte de "La Provincia" de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio, dará derecho a "El Ministerio" a declarar la caducidad del subsidio otorgado.-

UNDECIMO: Declarada la caducidad del subsidio, "El Ministerio" podrá demandar el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme el índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual, hasta la de su efectivo reintegro.

DUODECIMO: Las partes se reservan el derecho de denunciar el presente convenio, el que quedará sin efecto a los sesenta (60) días corridos de la notificación fehaciente de la denuncia.-

DECIMO TERCERO: En caso de denuncia por parte de "La Provincia", los saldos no invertidos a la fecha de extinción del convenio, estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos décimo y undécimo del presente.-

DECIMO CUARTO: El presente Convenio será suscripto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación del Ministerio, y por .... en representación del Gobierno de la Provincia.-

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ...dos..... días del mes de ...marzo..... del año mil novecientos ochenta y uno.

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

LUIS UGARTE
Capitán de Navío (R. E.)
Secretario de Estado de Acción Social

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° ..... Año .....

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y N° 4236

SAN LUIS, 15 MAYO 1981

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 22.558-M-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de San Luis, referente al subsidio otorgado a esta Provincia por Resolución Ministerial N° 4436/80 para atender los programas de funcionamiento de campamentos.-

Art. 2°.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del convenio.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. REGIS... E INF. LEG.
Secretaría
REFOLIATURA: 2

H. Cámara Diputados
FOLIO
333
San Luis

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por el señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (R.E.)Don Luis UGARTE,con domicilio en Defensa 120, 5° piso Capital Federal, en adelante el MINISTERIO, por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por elseñor Gobernador, Brigadier (R) Don Hugo Raúl MARCILESE, en adelante la PROVINCIA, se conviene lo siguiente.----------

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Ministerial N° 4436/80- EL MINISTERIO otorga al Secretariado de Jóvenes, con domicilio real y legal en la calle Avenida Quintana 268 - Provincia de San Luis, en carácter de subsidio la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-),que será transferida a LA PROVINCIA en la oportunidad que el MINISTERIO fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la entidad.----------

SEGUNDO: LA PROVINCIA se obliga a exigir que la entidad citada invierta la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior.

TERCERO: LA PROVINCIA se compromete a exigir a la Entidad y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa el MINISTERIO, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la Entidad con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.----------

CUARTO: La beneficiaria deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44, que expresa que "Las Entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble,una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construído, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma indexada de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publicado por el INDEC o el organismo que lo reemplace, desde el día del cobro por parte de la beneficiaria de los fondos o--

//..

LUIS UGARTE

M.B.S. 2.15.1.

DPTO. REGIS. E INF. LEG.
REFOLIATURA: 3nl

Cámara de Diputados
FOLIO 334
San Luis

Ministerio de Bienestar Social

//..

torgados por EL MINISTERIO, hasta el momento de la transferencia, en cualquier Institución Bancaria Oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un Decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá ser acreditada ante EL MINISTERIO, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivamente, dentro del plazo fijado para la presentación de la rendición de cuentas en el artículo 8° del presente Convenio.----------

QUINTO: LA PROVINCIA se compromete a exigir a la entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del pazo máximo de Doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. LA PROVINCIA se obliga a exigir a la entidad que, cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación, una certificación del saldo de la cuenta firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante Convenio.----------

SEXTO: LA PROVINCIA se obliga a obtener de la Entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.----------

SEPTIMO: En los casos que el subsidio se otorgue para realizar obras físicas, LA BENEFICIARIA se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del MINISTERIO para la financiación de la misma.----------

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5° (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), LA PROVINCIA se compromete a solicitar a la Entidad que dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. LA PRO

//..

LUIS LOPEZ
SECRETARIO DE ESTADO

M.B.S. 2.15.1.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secr. Leyes
REFOLIATURA:

H. Cámara Diputados
FOLIO
335

//..

PRINCIA deberá remitir dicha rendición y/o devolución a EL MINISTERIO. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarle con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando prorroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prorroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.----------

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N°1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de LA PROVINCIA a la entidad Beneficiaria, ésta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito al subsidio no será entregado y se devolverá a EL MINISTERIO. Como consecuencia de ello, este convenio perderá automáticamente su valor.El convenio con la Entidad deberá ser remitido por la PROVINCIA a EL MINISTERIO con las firmas certificadas.----------

UNDECIMO: LA PROVINCIA se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con EL MINISTERIO, debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cuales quiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a EL MINISTERIO a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21 - Ley N°15.549).----------

DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio EL MINISTERIO podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de percepción de la misma, con más un interes del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello LA PROVINCIA se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo, el sometimiento de ésta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribuna-

//..

LUIS UGARTE

M.B.S. 2.15.1.

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA 5

H. Cámara Diputados
FOLIO 336
San Luis

//..

les Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

DECIMO TERCERO: Las partes dejan constituído sus respectivos domicilios en los indicados "ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.----------

DECIMO CUARTO: De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 19 .----------

LUIS DO [illegible]
CAPITAN DE [illegible]
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL

M.B.S. 2.15.1.

DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....
Ejecutivo de la Provincia
San Luis

OFIC. RECOP. E INF. LEG.
Sección Leyes

H. Cámara Diputados
FOLIO 33149
San Luis

4234

LEY Nº

SAN LUIS, 18 MAYO 1981

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente Nº 22.308/81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis, mediante el cual se otorga un Subsidio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 350.000.000,=), que será destinado a solventar los gastos que demanden la continuación de las obras de infraestructura y equipamiento proyectadas en los Centros Turísticos ubicados en jurisdicción de esta Provincia.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

c.m.3.

Imp. Oficial - S. Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 33843
San Luis

DPTO. RECORDS INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 3

Ministerio de Bienestar Social

CONVENIO SOBRE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TURISTICO PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado por S.E. el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante el "Ministerio" por una parte y por la otra la Provincia de San Luis representada por S.E. el señor Gobernador de la misma en adelante la "Beneficiaria" se declara y conviene lo siguiente:----------

PRIMERA: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 4416/80 -MBS- se otorga a la "Beneficiaria", en carácter de subsidio la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 350.000.000.-) que será entregada con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.----------

SEGUNDA: La "Beneficiaria" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula anterior, en las obras que figuran en el Anexo I de la Resolución N°4416/80 del registro del Ministerio de Bienestar Social de la Nación.-----

TERCERA: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, los importes serán depositados en cuenta corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La "Beneficiaria" trimestralmente enviará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social de la Nación una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por autoridad competente. Todo ello bajo apercibimiento de revocación de subsidio.----------

Diputados
10
339.97
Luis

DPTO. RECUP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA:

Ministerio de Bienestar Social

//.2

CUARTA: El "Ministerio" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la "Beneficiaria", pudiendo requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.----------

QUINTA: A la finalización del plazo estipulado en la cláusula tercera (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la "Beneficiaria" deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo a la rendición de los fondos mediante balances, estados y planillas demostrativos de la correcta aplicación de los mismos, legalizados por las autoridades u organismos reglamentariamente facultados para ejercer la pertinente fiscalización en esa jurisdicción. (Tribunal de Cuentas o similar). En forma simultánea con la rendición deberá efectuarse la devolución de fondos sobrantes, si los hubiere, y acompañarse un certificado del estado de la obra expedido por el responsable de la conducción y dirección de la misma.----------

Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del plazo otorgado, expresando los fundamentos del pedido. El otorgamiento de la prórroga queda a consideración y resolución de la Subsecretaría de Turismo de la Nación, debiéndose observar en caso de ser concedida, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula.--

SEXTA: El incumplimiento por parte de la "Beneficiaria" de cualquiera de las obligaciones que asume por este Convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder ya sean de carácter

civil y/o penal.----------

SEPTIMA: Para todos los efectos legales del presente Convenio, - las partes constituyen domicilio: el "Ministerio" en Defensa 120 1° piso- Capital Federal-, y la "Beneficiaria" en la Casa de la Provincia de San Luis en la Capital Federal, Bernardo de Irigo-- yen 224 - Buenos Aires- donde serán válidas todas las notifica-- ciones e intimaciones que se cursen por cualquier concepto.-----

OCTAVA: El aporte financiero que por el presente efectúa el Es-- tado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Subsecretaría de Turismo) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de va-- riaciones de costos, intereses o indexación por depreciación mo- netaria. Tales conceptos si se produjesen, serán afrontados ex-- clusivamente por la "Beneficiaria" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.----------

NOVENA: La "Beneficiaria" queda obligada a que en las obras a -- realizarse con los fondos provenientes de este subsidio se colo- que un "Cartel de Obra", en el que se indique la existencia de - la subvención del Ministerio de Bienestar Social de la Nación -- Subsecretaría de Turismo-. Son a cargo de la "Beneficiaria" to-- dos los recaudos necesarios para el cumplimiento de esta condi-- ción y su verificación. El incumplimiento de esta obligación por parte de la "Beneficiaria" dará lugar a la aplicación de la cláu sula sexta del Convenio.----------

DECIMA: El presente convenio es suscripto por S.E. el señor Mi-- nistro de Bienestar Social de la Nación, Contraalmirante (R) Don Jorge Alberto FRAGA, en representación del "Ministerio", hacién- dolo por la "Beneficiaria" S.E. el señor Gobernador de la Provin cia de San Luis, Br. (R) Don Hugo Raúl MARCILESE, en Buenos Ai--

Diputados
San Luis

DPTO. RECIP. E INF. LEG.
Expediente
REFOLIATURA:

Ministerio de Bienestar Social

////.4

res , a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares de un mismo tenor.----------

Contraalmirante (R. E.) JORGE A. FRAGA
Ministro de Bienestar Social

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

M.B.S. 2. 15. 1.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4236

LEY N°

SAN LUIS, 19 MAYO 1981

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 60.377-D-81 del registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Ratifícase el convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Dirección Nacional de Vialidad, celebrado con fecha 20 de febrero de 1981, mediante el cual la Provincia y Vialidad Nacional se comprometen a ejecutar el acceso de las Localidades de Arizona y Anchorena -Departamento Gobernador Dupuy-, a la Ruta Nacional N° 188 a la altura de la Localidad de Nueva Galia.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Fernandez de Sa...

DIRECCION PROV. DE ... FOLIO No. 2

DPTO. RECOP. E INF. LEG. Secc. Leyes

H. Cámara Diputados FOLIO 343 San Luis

CONVENIO

- - - - - Entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis representado en este acto por S.E. el señor Gobernador de la Provincia, Brigadier (R) D. HUGO RAUL MARCILESE, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra la Dirección Nacional de Vialidad, representada en este acto por el señor Administrador General Ingeniero Dn. GUSTAVO ROBERTO CARMONA, en adelante "VIALIDAD NACIONAL", acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "VIALIDAD NACIONAL" se comprometen a ejecutar el acceso de las Localidades de Arizona y Anchorena - Departamento Gobernador Dupuy-a la Ruta Nacional Nº 188 a la altura de Nueva Galia. Las obras consistirán en la ejecución de obra básica, entoscado de 0,15 metros de espesor por 6,70 metros de ancho, impimación reforzada y tratamiento bituminoso superficial de sellado entre las progresivas 592,14 (Nueva Galia) y 642,14, desbosque, destronque, limpieza, colocación de alambrados, entoscado de 0,15 metros de espesor por 6,70 metros de ancho, imprimación reforzada y tratamiento bituminoso superficial de sellado entre progresivas 642,14 y 667 (Anchorena - Arizona), cuya inversión, que contempla la provisión de asfalto, tosca, agua y sus respectivos transportes, ha sido estimada en la suma de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($- - - - - - - 1.670.000.000,00), de los cuales "LA PROVINCIA" aportará la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 210.000.000,00) y el resto, que asciende a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 1.460.000.000,00) será aportado por "VIALIDAD NACIONAL", correspondiente a los fondos que tiene destinados para transferencias a provincias.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA: "LA PROVINCIA", se compromete a licitar, adjudicar, contratar e inspeccinar las obras y a emitir y pagar los certificados que por la realización de las mismas corresponda.- - - - - -

TERCERA: Con destino al pago de los trabajos que por este acuerdo se comprometé realizar "LA PROVINCIA", "VIALIDAD NACIONAL", transferirá como único aporte, dentro de los treinta (30) días

—contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, la suma citada en la cláusula primera.- - - - - - - - -

CUARTA: Dentro de los sesenta (60) días posteriores al 31 de diciembre de 1981, "LA PROVINCIA" presentará a VIALIDAD NACIONAL una detallada rendición de cuentas donde conste el destino dado a los fondos que por este convenio se compromete a transferir a "VIALIDAD NACIONAL".- -

QUINTA: "VIALIDAD NACIONAL" ejercerá la supervisión técnica de las obras mencionadas en la cláusula primera, y las observaciones que le pudieran merecer las mismas las hará saber a la Dirección Provincial de Vialidad.- - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA: "LA PROVINCIA" deberá invertir la suma recibida en el ejercicio 1981 caso contrario y previa las liquidaciones correspondientes, deberá reintegrar a "VIALIDAD NACIONAL" el saldo excedente debidamente actualizado.- La actualización mencionada, se realizará sobre la base de la variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el mes anterior al aporte efectuado por "VIALIDAD NACIONAL" y el mes anterior a la fecha en que se concrete el reintegro por parte de "LA PROVINCIA".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

H.CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblioteca Año
Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 4240

SAN LUIS, 3 JUN. 1981

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 22.991/81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de San Luis, referente al subsidio otorgado a esta Provincia por Resolución Ministerial Nº 4443/80, / para atender los programas de Competencias del deporte federado provincial.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Acción Social para / la formal vigencia del convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
SECRETARIA: 2

H. Cámara Diputados
FOLIO 346
San Luis

---------- Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120 -1er. piso, Capital Federal-, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de San Luis con domicilio en 9 de Julio 934, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente: ----

PRIMERO: "EL MINISTERIO" otorga a "LA PROVINCIA", en carácter de subsidio la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL ($ 28.970.000.-) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N°4443 - 30 de diciembre de 1980- , que será transferida en oportunidad que "EL MINISTERIO" fije, con arreglo a las disponibilidades financieras.----------

SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la forma que lo establece el Anexo 6 de la mencionada Resolución, cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este convenio.----------

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. "LA PROVINCIA" cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

///.

DPTO. RECOP. E INF. LAS.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 3

H. Cámara Diputados
FOLIO 3447
San Luis

///2.

En caso contrario "EL MINISTERIO" podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 19.549.----------

CUARTO: "EL MINISTERIO" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.----------

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 3° (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso) "LA PROVINCIA" deberá proceder, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado de Acción Social debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.----------

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

SEPTIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (RE) D. Luis U-

///.

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secp. Leyes
REFOLIATURA: H

GARTE en representación de "EL MINISTERIO", haciéndolo por "LA PROVINCIA" el señor Gobernador Brigadier (R) D. Hugo Raúl MARCILESE.----------

---------- De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 19....----------

nem.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio Nº ..... Año .....
Ejecutivo de la Provincia
San Luis

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL SAN LUIS

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
FOLIO 50

Escribanía de Gobierno y Archivo General
FOLIO
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 349
San Luis

L E Y Nº 4251

SAN LUIS, 28 JUL 1981

V I S T O :

Lo actuado en expediente Nº 21.768-S-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, celebrado con fecha 19 de agosto de 1980, mediante el cual las partes convienen la participación técnico-financiera para la adquisición de Equipamiento de Laboratorios de la Provincia para el control de enfermedades transmisibles, por la suma de Pesos CIEN MILLONES ($ 100.000.000) que será financiado por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

L. de S.

Imp. Oficial - S. Luis

DECRETO N° 289

SAN LUIS, - 8 MAYO 1981

V I S T O :

El Expediente N°21.768-S-81, por el cual se eleva a consideración del Poder Ejecutivo, convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia / de San Luis, por el cual las partes convienen la participación técnico-financiera para la adquisición de equipamiento de laboratorios de la Provincia para el control de enfermedades transmisibles, por la suma de Pesos Cien millones ($/ / 100.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que atento al dictamen emitido a fs.16 / por S.S. el Sr.Fiscal de Estado, surge que no se producirán mayores costos al dar cumplimiento al Convenio de referencia, como así también no existen observaciones legales que formular, pudiendo en consecuencia homologarse el Convenio de referencia;

Por ello y atento al informe emitido por Contaduría General de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1°.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION y el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por el cual las partes convienen la participación técnico-financiera para la adquisición de EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS de la Provin- / cia, para el control de enfermedades transmisibles.-

ART.2°.- Con copia autorizada del presente Decreto, pase el /

///...

DECRETO N°

...///

Expediente N°21.768-S-81 a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD, previa vista de S.S. el Señor Fiscal de Estado.-

ART.3°.- Hágase saber al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE de la NACION.-

ART.4°.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el Señor Ministro Secretario en la Cartera de BIENESTAR SOCIAL.-

ART.5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Brigadier Mayor (R)HUGO EUGENIO NICOLAS di RISIO
Comodoro (R) Médico JORGE TESTA

ES COPIA:

Dr. JORGE HORACIO LAVOPA
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

A/C SESP

ROBERTO MARCOS CAMARGO
Interinamente a Cargo del Dpto. Administrativo

Habiendo tomado conocimiento del presente Decreto
vuelvo a Ud. el presente a efectos de la continuación del trámite
previsto a fs.15 último párrafo.
Dpto. Contable, 21 de mayo de 1981.

H. Cámara Diputados
FOLIO 35240
San Luis
3
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATURA:
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBS. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
SAN LUIS

2 ~~35~~ 18/80-5

Entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico Dn. MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional, en adelante la "SECRETARIA DE ESTADO" por una parte y el Señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, Ingeniero JUAN JOSE DE LA CANAL, en representación de la Provincia de San Luis en adelante "LA PROVINCIA" por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley Nº 18.022 y a las normas de formalización de Convenios aprobada por Decreto Nº 8.423 del año 1968 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1º: Las partes convienen la participación técnico financiera para la adquisición de equipamiento de laboratorios provinciales para acciones de control de enfermedades transmisibles, con destino a Laboratorio de Salud Pública, Laboratorios de los Hospitales de Concarán, Buena Esperanza, Santa Rosa y Quines, Laboratorios de los Policlínicos Regionales de San Luis y Villa Mercedes, dependientes de "LA PROVINCIA".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El monto del mismo, a ejecutar en el año 1980, asciende a la suma de CIEN MILLONES PESOS ($ 100.000.000.-) y será financiado por la "SECRETARIA DE ESTADO" durante el año 1980.- - - - - - - - - - - -

ARTICULO 2º: La "SECRETARIA DE ESTADO" se obliga a: - - - - - - - - -

a) Entregar a "LA PROVINCIA" la suma de CIEN MILLONES PESOS ($. 100.000.000.-) como aporte para la realización de lo señalado en el Artículo 1º.- -

b) Girar los fondos comprometidos, a la orden de "LA PROVINCIA" a la "Cuenta Especial" que a tal efecto esta habilitará en el Banco de la Provincia de San Luis, Casa Central.- - - - - - - - - -

ARTICULO 3º: "LA PROVINCIA" se obliga a: - - - - - - - - - - - - - -

a) Cumplir con la ejecución de lo señalado en el Artículo 1º con destino a la Provincia de San Luis, en la forma y por el pro-

///...

...///

cedimiento que determinan las leyes en la materia y las nor / mas que fije la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - - - - - - - - - - -

b) Llevar adelante las tareas hasta su total terminación. - - - -

c) Ser responsable directa de los trabajos y encargada de la fi / calización de los mismos, sin perjuicio de la intervención / los organismos técnicos de la "SECRETARIA DE ESTADO".- - - - -

d) Rendir cuenta de su gestión ante la "SECRETARIA DE ESTADO" / teniendo los saldos y/o disponibilidad no invertidos hasta / total terminación de la tarea.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 4º:La "SECRETARIA DE ESTADO" tendrá derecho a supervi / y evaluar las actividades, así como a efectuar los controles / nancieros contables.- -

ARTICULO 5º:El presente Convenio entrará en vigencia luego de / ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social / la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de / San Luis.- -

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para la "SECRETARIA DE ESTADO" y dos (2) para "LA PROVINCIA", en la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta.-

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

CONTRALMIRANTE MEDICO
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

de la Provincia de San Luis

L E Y N° 425

SAN LUIS, 14 SET. 1981

V I S T O :

Lo actuado en el expediente N° 23.981-D-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Acción Social de la Nación, Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, celebrado con fecha 5 de febrero de 1981, mediante el cual se otorga a la Comisión de Fomento "Villa General Roca" de la misma localidad, San Luis, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), con destino a financiar el Proyecto de / "IMPLEMENTACION DE TALLERES Y BANCO DE ROPAS", en la localidad de Villa General Roca -Departamento Belgrano -Provincia de San Luis.-

Art. 2°.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Decr. Leyes
REFOLIATURA

DECRETO Nº 1028 BS(S.E.P.A.S.)

S. E. P. A. S. FOLIO 47

H. Cámara Diputados FOLIO 3564 San Luis

SAN LUIS, 28 JUL. 1981

V I S T O :

El Expediente Nº23.981-D-81, en el cual/ se tramita la homologación del Convenio suscripto entre el / Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis, por el cual el primero otorga a la Comisión de Fomento "Villa General Roca" - Departamento Belgrano (San Luis), en carácter de subsidio la suma de Pesos / Veinte Millones ($20.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo objeciones legales que formular al referido Convenio corresponde su homologación, / de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, por una parte, y por la otra el Gobierno de / la Provincia de San Luis, por el cual el primero // otorga a la COMISION DE FOMENTO "VILLA GENERAL ROCA" Departamento Belgrano (San Luis), en concepto de // subsidio la suma de PESOS VEINTE MILLONES ////////// ($20.000.000.-), RESOLUCION MINISTERIAL Nº4186/80,/ para ser invertidos en la implementación de un ta-/ ller y banco de ropa dependiente de la mencionada / Entidad.-

///...

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA 19

H. Cámara Diputados FOLIO 356 43 San Luis

S. E. P. A. S. FOLIO 18

DECRETO Nº 1028 BS. SEPAS

///...

ART.2º.- El gasto que demande la presente erogación correspon de ser imputado al rubro: RESOLUCION NACIONAL Nº4186/ 80.-

ART.3º.- Con copia autorizada del presente DECRETO, rémitase/ el Expediente Nº23.981-D-81 a FISCALIA DE ESTADO, // dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21º de / la Ley Nº3736, posteriormente gírese a la DIRECCION/ PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, a sus efectos.-

ART.4º.- El presente DECRETO será refrendado por Ss. Ss. los/ señores Ministros Secretarios en las Carteras de BIE NESTAR SOCIAL y de ECONOMIA.-

ART.5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y/ archívese.-

M.G BRIGADIER MAYOR (R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO
COMODORO MEDICO (RE) JORGE TESTA
COMODORO (R) ERVIN ROBERTO KERN

ES COPIA:

DR. ALBERTO JORGE LOPEZ FIDANZA
Subsecretario de Estado de Promoción
y Asistencia Social

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. ACCIÓN. E INF. LEG.
Consta. Leyes
RECEPCIONADA 3/M

H. Cámara Diputados
FOLIO 3547
Prov. San Luis

Mesa de Entradas Salidas y Archivo
FOLIO 8

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación con domicilio en la calle Defensa 120 1er. piso, Capital Federal, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de San Luis.----------con domicilio en 9 de Julio 834, San Luis.----------en adelante "LA PROVINCIA" se conviene lo siguiente:- - - - - -

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución N° "EL MINISTERIO" otorga a la COMISION DE FOMENTO "VILLA GENERAL ROCA".----------

con domicilio en Juan Esteban Pedernera s/n°, Villa General Roca, Departamento Belgrano, Provincia de San Luis.----------

en carácter de subsidio, la suma de PESOS VEINTE MILLONES ----- ($ 20.000.000,--).----------

que será transferida a "LA PROVINCIA" en la oportunidad que "EL MINISTERIO" fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la entidad.- -

SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se obliga a exigir que la entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la implementación de un taller y --- banco de ropas dependiente de la mencionada entidad.----------

TERCERO: "LA PROVINCIA" se compromete a exigir a la entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros.-- "LA PROVINCIA" se obliga a exigir a la entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del convenio.- -

CUARTO: "LA PROVINCIA" se obliga a obtener de la entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá --- acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue -

LUIS UBARTE
Secretario de Estado (S.E.)
Subsecretario de Bienestar Social

M.B.S. 2.15.

DE ENTRADAS Y ARCHIVO SAN LUIS

necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades municipales.- - - -

LEY 4262

DPTO. ACCOP. E INF. LEG.
Expte. Leyes
Resolución: 5

H. Cámara Diputados
FOLIO 35947
San Luis

Ministerio de Bienestar Social

la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello "LA PROVINCIA" se compromete a establecer tal circunstancia en el convenio que oportunamente firme con la entidad, acordando asimismo el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.- -

DECIMO: Las partes dejan constituído sus respectivos domicilios en los indicados "ut supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el Señor SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL.------- en representación de "EL MINISTERIO", haciéndolo por "LA PROVINCIA"

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta.

OCTAVO: Entre Líneas (Ley 19.549)-VALE-

LUIS UBARTE
Capitán de Navío (S.E.)
Secretario de Estado de Acción Social

NOTA: En representación de la Provincia el convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARCHIVO GENERAL DE ENTRADA

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY Nº 4263

SAN LUIS, 14 SET. 1981

VISTO:

Lo actuado en expediente Nº 17.175-M-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación -Secretaría de Estado de Acción Social- Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, celebrado el 26 de noviembre de 1980 mediante el cual se otorga a la Comisión de Fomento del Barrio Jardín Aeropuerto de la ciudad de San Luis, la suma de Pesos VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 27.016.800), con destino a la ampliación y equipamiento del Centro Comunitario del Barrio Jardín Aeropuerto.-

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades atenderá en forma primordial los aspectos de Promoción Social del grupo beneficiario aportando Asistencia Técnica-Social al Proyecto y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proceso.-

Art. 3º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. L. 47
Secr. Legal

FOLIO 21

H. Cámara de Diputados
FOLIO 361
San Luis

FUNDAMENTOS

Que en las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio celebrado con fecha 26 de noviembre de 1980, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, -Secretaría de Estado de Acción Social-, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, referente al Proyecto "Complemento de Obra y Equipamiento del Centro Comunitario Jardín Aeropuerto", en la ciudad de San Luis.-

Que para que el Convenio obtenga real vigencia se hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que apruebe lo actuado.-

Que conforme lo establece el Decreto Nacional Nº 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

L. de S.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 18 de Setiembre de 1981

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO-SAN LUIS

RAFAEL ECHENIQUE
Escribano adscripto a
Escribanía de Gobierno

Imp. Oficial - S. Luis

Corresponde a Ley 4263.

48

S. E. P. A. G. FOLIO 21

H. Cámara Diputados FOLIO 36243 San Luis

...isterio de Bienestar Social

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120 - 1° Piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de San Luis.-..... con domicilio en la calle 9 de Julio 934.- San Luis.-... ..... en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente: ----------

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Ministerial N° 3104/80 "El Ministerio" otorga a la Comisión de Fomento Vecinal Barrio Jardín Aeropuerto.-..... con domicilio en Maestro Gonzalez esquina Caseros.-..... Partido de la Ciudad de San Luis.-..... en carácter de subsidio, la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 27.016.800.-)---------

.....

que será transferida a "La Provincia" en la oportunidad que "El Ministerio" fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.----------

SEGUNDO: "La Provincia", se obliga a exigir que la Entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el Artículo anterior, en la adquisición de un proyector sonoro, una pantalla para proyección, materiales de construcción y pago de mano de obra con destino a la ampliación y equipamiento de un Centro Comunitario en el Barrio Jardín Aeropuerto.....

.....

.....

.....

TERCERO: "La Provincia", se compromete a atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.----------

CUARTO: "La Provincia" , se compromete a exigir a la Entidad, y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa el Ministerio de Bienestar Social, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por la Entidad, con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.----------

QUINTO: "La Provincia", se compromete a exigir a la Entidad, que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro de un plazo máximo de ...270.....días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Pro

Dr. SANTIAGO M. de ESTRADA
Secretario de Estado de Seguridad Social
a/c Sec. Estado de Acción Social (Rubros N° 535/79)

//.

M.B.S. 2. 15. 1.

DPTO. RECOP. E INF. L.
Secc. Leyes 49
50
S. E. P. A. S. FOLIO 29
H. Cámara Diputados FOLIO 36349 San Luis

Ministerio de Bienestar Social

//-2-

vincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. "La Provincia", se obliga a exigir a la Entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del Convenio.----------

SEXTO: "El Beneficiario" deberá cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 23.871/44, que expresa que las Entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construído, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma en cualquier Institución Bancaria Oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en el respectivo acto notarial. El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante el Ministerio, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el Artículo Noveno del presente Convenio.----------

SEPTIMO: "La Provincia" se obliga a obtener de la Entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar -- inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.----------

OCTAVO: "la Provincia" exigirá a la Entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de "El Ministerio" para la financiación de la misma.----------

NOVENO: A la finalización del plazo estipulado en el Artículo Quinto (o antes de aquel en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso) "La Provincia", se compromete a solicitar a la Entidad que dentro de los treinta -- (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. "La Provincia" deberá remitir dicha rendición y/o devolución a "El Ministerio". Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo.----

DECIMO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

UNDECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega

//.

M.B.S. 2. 15. 1.

Dr. SANTIAGO M. de ESTRADA
Secretario de Estado de Seguridad Social
a/c Sec. Estado de Acción Social (R.M.B.S. N° 533/79)

del subsidio por parte de "La Provincia" a la Entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un Convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a "El Ministerio". Como consecuencia de ello, éste Convenio perderá automáticamente su valor. El Convenio con la Entidad, deberá suscribirse en tres ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por "La Provincia" a "El Ministerio" con las firmas certificadas.----------

DUODECIMO: "La Provincia" se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con "El Ministerio", debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a "El Ministerio" a declarar la caducidad del subsidio otorgado (Artículo 21, Ley 19.549).----------

DECIMO TERCERO: Declarada la caducidad del subsidio "El Ministerio" podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6%, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello, "La Provincia" se compromete a establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo el sometimiento de ésta última para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

DECIMO CUARTO: Las partes dejan constituídos sus respectivos domicilios en los indicados "ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMO QUINTO: El presente Convenio es suscripto por .....
.....en representación de "El Ministerio", haciéndolo por "La Provincia", el.....
.....

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .VEINTISEIS(26)..... días del mes de .NOVIEMBRE.....de mil novecientos ochenta.-

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

Dr. FAUSTINO M. de ESTRADA
Secretario de Estado de Seguridad Social
a/c Sec. Estado de Acción Social (R.MBS Nº 533/72)

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

M.B.S. 2.15.1.

Ejecutivo de la Provincia

LEY Nº 4274

SAN LUIS, 23 OCT. 1981

VISTO:

Lo actuado en expediente Nº 20.120-A-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Acción Social de la Nación, Subsecretaría de Deportes, celebrado con fecha 2 de septiembre de 1981 referente al subsidio otorgado a esta Provincia por Resolución Ministerial Nº 850/81, para atender los programas de competencias del Deporte Federado Provincial.

Art. 2º.- Comuníquese a la Subsecretaría de Estado de Deportes para la formal vigencia del convenio.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

L.da S.

Imp. Oficial - S. Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATURA

E. P. A. S.
FOLIO 1

H. Cámara Diputados
FOLIO 36649
San Luis

Ministerio de Acción Social

---------- Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120 - 1° Piso, Capital Federal-, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de San Luis, con domicilio en 9 de Julio 934, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:----------

PRIMERO: "EL MINISTERIO" otorga a "LA PROVINCIA", en carácter de subsidio la suma de PESOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL ($ 70.230.000.-) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 850 del 22 de julio del año 1981 - - - que será transferida en oportunidad que "EL MINISTERIO" fije, con arreglo a las disponibilidades financieras.----------

SEGUNDO: "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la forma que lo establece el anexo 6 de la mencionada Resolución, cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este convenio.----------

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. "LA PROVINCIA" cuatrimestralmente enviará a la Subsecretaría de Deportes, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio. En caso contrario "EL MINISTERIO" podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 19.549.----------

CUARTO: "EL MINISTERIO" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerirle toda in--

DR. SANTIAGO CARLOS LEYDEN
SUBSECRETARIO DE DEPORTES

///.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIO 31

E. P. A. S. FOLIO 2

H. Cámara Diputados FOLIO 3674/49 San Luis

Ministerio de Acción Social

///2.

formación complementaria que juzgue necesaria.----------

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado por el Art. 3° (o antes de aquel en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), "LA PROVINCIA" deberá proceder, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Subsecretaría de Deportes, debiéndose en los casos de prórroga observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.----------

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

SEPTIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Subsecretario de Deportes, Dr. D. Santiago LEYDEN, en representación de "EL MINISTERIO", haciéndolo por "LA PROVINCIA", el señor Gobernador, Brigadier Mayor (R) D. Hugo DI RISIO.----------

---------- De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 1981.

mc

Dr. SANTIAGO CARLOS LEYDEN
SUBSECRETARIO DE DEPORTES

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. Nº ..... Año .....

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUCION 26

SECRETARIA GENERAL
FOLIO 25
GOBERNACION

H. Cámara Diputados
FOLIO 368
San Luis

L E Y Nº 4269

SAN LUIS, 30 SET. 1981

V I S T O :

Lo actuado en expediente Nº 161.191-A-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio de Capacitación y Asistencia Técnica y Científica celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Universidad Nacional de San Luis, con fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

L. de S.

Imp. Oficial - S. Luis

de San Luis

DPTO. RECEP. E.P.P. SECRETARIA GENERAL LEG. Ses. Ordin. RESOLUCION TECNICA FOLIO 2

Cámara Diputados FOLIO H-2 San Luis

---- Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por S.E. el Señor Gobernador Brig.My. (R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, representada por el Señor Rector Doctor GENARO NEME, acuerda firmar este Convenio de Capacitación y Asistencia Técnica y Científica. Las partes contratantes en adelante se designarán como GOBIERNO y UNIVERSIDAD, se someten a las siguientes prescripciones:----------

PRIMERO: Tanto los requerimientos del Gobierno, como los ofrecimientos, sugerencias y/o iniciativas de la Universidad referidos a la Capacitación, Asistencia Técnica y Científica, del personal de la Administración Pública Provincial o del alumnado de la Universidad Nacional de San Luis, vinculados con el objeto de este Convenio, se canalizarán por intermedio de la Asesoría de Desarrollo, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial y de la Universidad Nacional de San Luis.----------

SEGUNDO: El Gobierno facilitará a la Universidad sus instalaciones, archivos y material bibliográfico, con el objeto de que los alumnos de las diversas Facultades realicen sus actividades prácticas, cuando la Carrera que cursen tenga afinidad con las diversas áreas del quehacer gubernativo, debiendo coordinarse previamente, la forma de realización de estas tareas a fin de no entorpecer el desenvolvimiento de las actividades propias del gobierno de las áreas en que aquellas deban cumplirse.--

TERCERO: El Gobierno brindará, por intermedio de su personal especializado, exposiciones, conferencias y cursos a los egresados y alumnos de la Universidad Nacional de San Luis y será ésta quien fijará su valor académico y su condición de curricular o extracurricular. En lo que hace al tema, contenido, duración, lugar y oportunidad, deberá ser convenido por las partes en cada caso particular.----------

CUARTO: En las designaciones o promociones por concurso de antecedentes que se efectúen en la Administración Pública Provincial, tendrán prioridad en igualdad de las otras condiciones exigidas, los concurrentes que hayan asistido en forma regular a las conferencias, cursos o seminarios dictados por el Gobierno o la Universidad de acuerdo al presente Convenio en las especialidades afines a la actividad específica de las reparticiones oficiales o entes autárquicos de que se trate.----------

QUINTO: La Universidad brindará al Gobierno, cuando éste lo solicite, la cooperación y la asistencia técnica y científica en las áreas de sus actividades en que aquella desarrolle su función de capacitación profesional. Los requerimientos y prestaciones de la Universidad Nacional de San Luis se canalizarán por intermedio de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad ad-referendum del Rectorado y serán ejecutados por las Facultades o grupo de Investigación que correspondan.----------

///...

Imp. Oficial - San Luis

de San Luis
Gobernación ENTRADA

DPTO. RECEP. Y EXPTE.
Secc. L.
22

H. Cámara Diputados
FOLIO 3404
San Luis

SEXTO: La Universidad a solicitud del Gobierno, dictará por intermedio de la Facultad respectiva, cursos especializados para el personal de la Administración Pública. Los mismos podrán ser "ad-hoc" o aprovechando el dictado de asignaturas de las carreras respectivas. En todo los casos, las normas sobre asistencia y aprobación serán fijadas por la Universidad, en tanto que el tema, contenido, duración, lugar y oportunidad de los cursos pedidos por el Gobierno, serán motivo de acuerdo previ. Los asistentes a estos cursos podrán usar la bilioteca de la Universidad con los mismos derechos y obligaciones de los alumnos de ésta.----------

SEPTIMO: Ambas Instituciones se comprometen a realizar en conjunto, estudios y/o investigaciones sobre la problemática provincial. Los temas de trabajos podrán ser propuestos por cualquiera de las partes y una vez aceptados por la otra, darán lugar a un Convenio particular donde se especificarán todos los detalles de organización, los aportes en recursos humanos, materiales y financieros que cada contratante facilitará. Los resultados de los estudios y/o investigaciones podrán ser publicados por el Gobierno y la Universidad conjunta o separadamente.----------

OCTAVO: Este Convenio se pondrá en vigencia por medio de un Decreto del Gobierno y una Resolución Rectoral respectivamente, a partir de la fecha de la firma simultánea de ambos documentos y regirá por un período de tres (3) años, prorrogable por otro período de tres (3) años de no mediar oposición por escrito de las partes contratantes en que expresen tal resolución.
Para una denuncia total o parcial del presente Convenio, las partes deberán expresarlo en notas formales con una anterioridad a seis (6) meses a la fecha de vencimiento prevista.----------

----------Firmado en la Ciudad de San Luis, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

En mi carácter de Escribana de Gobierno de la Provincia de San Luis CERTIFICO que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por S.E. Gobernador de la Provincia Brig.My. (R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO y al Señor Rector Dr.GENARO NEME de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, de cuyo carácter oficial que ambos invisten doy fe. SAN LUIS 21 de Julio de 1981.-

ELVIRA I. ARNALDI CANTISANI
Escribana de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
38

Cámara de Diputados
FOLIO
San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y Nº 6278

SAN LUIS, - 9 NOV. 1981

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente Nº 25.585-M-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Central de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación -Secretaría de Estado de Acción Social- Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, celebrado el 21 de Mayo de 1981, mediante el cual se otorga a la "Asociación Social Cultural y Deportiva El Chorrillo", / de El Chorrillo Departamento La Capital, San Luis, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 69.442.968) con destino a la construcción de un Salón Multiuso y Sanitarios (2º Etapa) en / el edificio de la mencionada Asociación.-

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades, atenderá en forma primordial los aspectos de Promoción Social del grupo beneficiario aportando asistencia técnica social al Proyecto y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proceso.-

////...

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECEP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMATORIA 39

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
FOLIO 39

H. Cámara Diputados
FOLIO 39
San Luis

L E Y Nº 78

-2-

Art. 3º.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Acción Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

...Gobierno Nacional, en adelante la "SECRETARIA DE ESTADO" por un

Ministerio de Bienestar Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
INFORMADA 2 ...

Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo FOLIO Nº

H. Cámara Diputados FOLIO 373 ... San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120 - 1° Piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de San Luis con domicilio en la calle ..... en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Ministerial Nº 889/81. "El Ministerio" otorga a la Asociación Social, Cultural y Deportiva " El Chorrillo" con domicilio en Ruta 20 - Km 7 Capital Partido de ... en carácter de subsidio, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 69.442.968.-) que será transferida a "La Provincia" en la oportunidad que "El Ministerio" fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.

SEGUNDO: "La Provincia", se obliga a exigir que la Entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el Artículo anterior, en la adquisición de materiales de construcción y al pago de la mano de obra con destino a la construcción de un salón multiuso y sanitarios (2da etapa) en el edificio de la Mencionada Asociación

TERCERO: "La Provincia", se compromete a atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.

CUARTO: "La Provincia" , se compromete a exigir a la Entidad, y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa el Ministerio de Bienestar Social, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeren, serán afrontados exclusivamente por la Entidad, con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

QUINTO: "La Provincia", se compromete a exigir a la Entidad, que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro de un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de Jurisdicción Nacional, Pro

//.

M.B.S. 2.15.1.

Gobierno Nacional, en adelante la "SECRETARIA DE ESTADO" por un

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
INFORMATUM

Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo
FOLIO 21

H. Cámara Diputados
FOLIO 314/97
San Luis

Ministerio de Bienestar Social

vincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. "La Provincia", se obliga a exigir a la Entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del Convenio.----------

SEXTO: "El Beneficiario" deberá cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 23.871/44, que expresa que las Entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construído, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previniendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma en cualquier Institución Bancaria Oficial, Nacional o Provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en el respectivo acto notarial. El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante el Ministerio, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el Artículo Noveno del presente Convenio.----------

SEPTIMO: "La Provincia" se obliga a obtener de la Entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar -- inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.----------

OCTAVO: "la Provincia" exigirá a la Entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de "El Ministerio" para la financiación de la misma.----------

NOVENO: A la finalización del plazo estipulado en el Artículo Quinto (o antes de aquel en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso) "La Provincia", se compromete a solicitar a la Entidad que dentro de los treinta -- (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. "La Provincia" deberá remitir dicha rendición y/o devolución a "El Ministerio". Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo.----

DECIMO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

UNDECIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega

//.

Gobierno Nacional, en adelante la "SECRETARIA DE ESTADO [illegible]

Ministerio de Bienestar Social

//-3-

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Mayes
REFOLIATURA

H. Cámara Diputados San Luis FOLIO 345

del subsidio por parte de "La Provincia" a la Entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un Convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a "El Ministerio". Como consecuencia de ello, éste Convenio perderá automáticamente su valor. El Convenio con la Entidad, deberá suscribirse en tres ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por "La Provincia" a "El Ministerio" con las firmas certificadas.----------

DUODECIMO: "La Provincia" se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con "El Ministerio", debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a "El Ministerio" a declarar la caducidad del subsidio otorgado (Artículo 21, Ley 19.549).----------

DECIMO TERCERO: Declarada la caducidad del subsidio "El Ministerio" podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6%, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello, "La Provincia" se compromete a establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo el sometimiento de ésta última para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.----------

DECIMO CUARTO: Las partes dejan constituídos sus respectivos domicilios en los indicados "ut-supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMO QUINTO: El presente Convenio es suscripto por .....
.....en representación de "El Ministerio", haciéndolo por "La Provincia", el.....
.....

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de .....de mil novecientos ochenta.-

LUIS UGARTE
CAPITAN DE NAVIO (R.E.)
SECRETARIO DE ESTADO DE ACCIÓN SOCIAL

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

M.B.S. 2.15.1.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes

1394

DECRETO Nº

SAN LUIS, 18 SET. 1981

V I S T O :

El Expediente Nº25.585-M-81, por el cual se tramita la homologación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el que se transfiere en carácter de subsidio la suma de Pesos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho ($69.442.968.-), con destino a la ASOCIACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "EL CHORRILLO", para ser invertidos en la adquisición de materiales de construcción y al pago de la mano de obra para la construcción de un Salón Multiuso y sanitarios - 2º Etapa - en el edificio de la mencionada Asociación, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Convenio se establecen las condiciones a que deberá ajustarse la inversión de los fondos acordados por Resolución Ministerial Nº889/81;

Que es necesario garantizar la juridicidad del Convenio celebrado;

Por ello y ante lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ART.1º.- HOMOLOGASE en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis, mediante el cual se transfiere a esta última en carac

///...

1394

...ter de subsidio la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MI-
LLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS
SESENTA Y OCHO ($69.442.968.-), con destino a la ASO
CIACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "EL CHORRILLO",
para ser invertidos en la adquisición de materiales/
de construcción y pago de la mano de obra para la //
construcción de un salón multiuso y sanitarios - 2°
Etapa - en el edificio de la mencionada Asociación.-

ART.2°.- Con copia autorizada del presente DECRETO, remítase/
el Expediente N°25.585-M-81, a FISCALIA DE ESTADO, /
dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21° de /
la Ley N°3736, posteriormente gírese el mismo a la /
DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE CO
MUNIDADES, a sus efectos.-

ART.3°.- El presente DECRETO será refrendado por S.S. el se-/
ñor Ministro Secretario en la Cartera de OBRAS Y SER
VICIOS PUBLICOS, interinamente a cargo de BIENESTAR/
SOCIAL y ECONOMIA.-

ART.4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y/
archívese.-

MG/

BRIGADIER MAYOR (R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO
INGENIERO EDI PABLO PETRACCO

ES COPIA:

DR. ALBERTO JORGE LOPEZ FIDANZA
Subsecretario de Estado de Promoción
y Asistencia Social

Ejecutivo de la Provincia
de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° ..... Año .....

LEY N° 2914

SAN LUIS, 23 DIC. 1981

VISTO:

Lo actuado en expediente N° 34176/81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Acción Social de la Nación, Subsecretaría de Deportes, referente al subsidio otorgado a esta provincia por Resolución Ministerial N° 1526/81, para atender los programas de deportes y recreación.-

Art. 2°.- Comuníquese a la Subsecretaría de Estado de Deportes para la formal vigencia del convenio.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

L. de S.

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Acción Social
Secretaría de Deportes y Recreación

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Docs. Leyes
REPOSITORIO 2

H. Cámara Diputados
FOLIO 379
San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por el señor Subsecretario de Deportes y Recreación - Dr. Santiago LEYDEN, con domicilio en Defensa 120 - 5° piso - Capital Federal, en adelante el MINISTERIO, por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de San Luis representado por el señor Gobernador - Brigadier Mayor (R) D. Hugo DI RISIO, en adelante la PROVINCIA, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El MINISTERIO otorga a la PROVINCIA, en carácter de subsidio, la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES - ($ 983.000.000.-), que será entregada en la oportunidad que aquel fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO: La PROVINCIA se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados en el artículo anterior en la forma que lo establece el Anexo de la Resolución Ministerial N° 1526/81 cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro de un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La PROVINCIA trimestralmente enviará a la Subsecretaría de Deportes y Recreación una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio. En caso contrario el MINISTERIO podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.

CUARTO: El MINISTERIO podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la PROVINCIA, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

Ministerio de Acción Social
Subsecretaría de Deportes y Recreación

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFORMA 3

H. Cámara Diputados
FOLIO 380
San Luis

///...

QUINTO: La PROVINCIA se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del MINISTERIO para la financiación de la misma.----------

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

SEPTIMO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Acción Social - Subsecretaría de Deportes y Recreación), no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la PROVINCIA con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.----------

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, 20 OCT. 1981----------

DR. SANTIAGO CARLOS LEYDEN
SUBSECRETARIO DE DEPORTES

Brig. My. (R) HUGO NICOLAS E. di RISIO
Gobernador de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblia N° ..... Año .....

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 381/43
San Luis

4297

L E Y N°

SAN LUIS, 30 DIC. 1981

VISTO lo actuado en Expediente N° 162.519-P-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1°.- RATIFICASE el Convenio celebrado con fecha 21 de octubre del año 1981, entre la Provincia de San Luis, representada por S.E. el señor Gobernador y el Instituto Nacional de la Administración Pública, representado por su Presidente, referido a la asistencia técnica a prestar a la Provincia, en formación de recursos humanos, investigaciones administrativas y organizacionales en la Administración Pública y de asesoramiento permanente en la materia.

ARTICULO 2° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MMdeE

Imp. Oficial - S. Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 8824
San Luis

...encia de la Nación Argentina
Secretaría General
Nacional de la Administración Pública

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINIS-
TRACION PUBLICA Y LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Declaración Preliminar

El Instituto Nacional de la Administración Pública y la Provincia de San Luis, manifiestan su voluntad de desenvolver acciones conjuntas dirigidas fundamentalmente a la modernización del sector público, como instrumento dinámico del desarrollo integral de la Nación.

Es intención del Instituto y de la Provincia de San Luis lograr los siguientes objetivos: cambio planificado de la Administración Pública dentro de un marco gradualista que asegure la correcta aceptación de los progresos; flexibilidad que facilite la implantación de acciones correctivas de acuerdo a las exigencias del actual momento histórico; responsabilidad compartida entre los organismos de la Administración Pública; plena identificación con los intereses superiores de la Nación.

Por consiguiente:

Entre el Instituto Nacional de la Administración Pública, en adelante el INSTITUTO, representado por su presidente, Dr. Rizieri A. Rabboni, y la Provincia de San Luis, en adelante la PROVINCIA, representada por S.E. el señor Gobernador Brigadier Mayor (R) Hugo Nicolás Di Risio, se acuerda en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: El Instituto ofrece asistencia técnica en materia de formación de recursos humanos, investigaciones administrativas y organizacionales en administración pública y asesoramiento permanente en financiamiento y captación de recursos, planes, programas y proyectos.

SEGUNDO: La efectivización de la asistencia técnica, el asesoramiento y el desarrollo de otras actividades varias ofrecidas por el INSTITUTO, lo será única y exclusivamente a petición expresa de la PROVINCIA, bajo las modalidades que para cada caso se determinen de común acuerdo, a través de protocolos adicionales.

TERCERO: Durante la vigencia del presente convenio, el INSTITUTO pondrá a disposición de la PROVINCIA, becas destinadas a funcionarios de nivel superior, para los cursos y/o programas de adiestramiento en servicio de acuerdo con las factibilidades de progra

Brig. My. (R) HUGO NICOLAS E. di RISIO
Gobernador de la Provincia de San Luis

Presidencia de la Nación Argentina
Secretaría General
Instituto Nacional de la Administración Pública

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Sexo Leyes
15

H. Cámara Diputados
FOLIO 383
San Luis

14

mación y de plazas disponibles.

CUARTO: A partir de la fecha la PROVINCIA recibirá del INSTITUTO sin cargo las publicaciones que edite con el objeto de difundir las actividades de su competencia, de organismos integrantes del Sistema Nacional de Capacitación (S.N.C.) y del Sistema Nacional de Investigación Administrativa y Organizacional en Administración Pública (S.N.I.A.P.).

QUINTO: El presente convenio tiene una duración de tres años a contar de la fecha, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediando comunicación previa con explicación de los motivos y sesenta días de antelación. Vencido el término y no siendo denunciado, se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año.

Leído y ratificado por las partes se firman dos ejemplares a un efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Brig. My. (R) HUGO NICOLAS E. di RISIO
Gobernador de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ____ Año ____

4298

L E Y Nº

SAN LUIS, 31 DIC. 1981

H. Cámara de Diputados FOLIO 384 San Luis

Clasificó 19-1-82
Indice
Temáticos

V I S T O :

Lo actuado en Expediente Nº38.048-M-81/// del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ART.1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Sr.MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION Brig.(R) AMILCAR E. ARGUELLES, en representación del Gobierno Nacional en adelante "Ministerio" por una parte, y el Sr.GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Brig.May.(R) HUGO NICOLAS EUGENIO DI RISIO, en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis, en adelante "Provincia", por el cual las partes convienen la participación técnico-financiera en la prosecución de las obras de reestructuración y ampliación del HOSPITAL sito en la localidad de Merlo de la Provincia de San Luis, de acuerdo a la Memoria Descriptiva aprobada por la Sub-Area de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. El "Ministerio" se obliga a entregar a la "Provincia" la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) como aporte para la realización de los trabajos indicados precedentemente, que efectuará durante el año 1981, la "Provincia" se obliga a cumplir con la ejecución de las obras de ampliación y reestructuración del HOSPITAL DE MERLO, en la forma y por el procedimiento que determinan las Leyes en la materia.-

///...

Imp. Oficial - S. Luis

...culivo de La Provincia
San Luis

LEY N° 4293

...///

ART. 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION para la formal vigencia del Convenio.-

ART. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Boletin Oficial, y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

Bien Loe
Convenio
Hosp. Psiq.

Clasificó
15-1-82
Indice
Itemáticos

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. N° ..... Año .....

ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL - SAN LUIS -

FOLIO 1

H. Cámara Diputados FOLIO 3864 San Luis

LEY N° 7290

SAN LUIS, 31 DIC. 1981

VISTO:

Lo actuado en Expediente N°38.049-M-81/// del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N°877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ART.1°.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el SR.MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION Brig.(R) AMILCAR E. ARGUELLES en representación del Gobierno Nacional en adelante "MINISTERIO", por una parte, y el SR.GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN / LUIS Brig.May.(R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO en representación del Gobierno de la Provincia de San / Luis, en adelante "LA PROVINCIA", por el cual las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de mantenimiento correctivo general a realizar en el HOSPITAL PSIQUIATRICO ubicado en la Ciudad Capital de la Provincia de San Luis, de acuerdo a la Memoria Descriptiva aprobada / por la Subárea de Recursos Físicos dependiente del / Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. "EL MINISTERIO" se obliga a entregar a la "PROVINCIA" la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES ($55.000.000. como aporte de los trabajos indicados precedentemente, "LA PROVINCIA" se obliga a cumplir con la ejecución de las obras de mantenimiento correctivo general a realizarse en el HOSPITAL PSIQUIATRICO, en la forma y por el procedimiento que determinan las Leyes en la materia.- ///...

Imp. Oficial - S. Luis

ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL - SAN LUIS -

Escribanía de Gobierno y Archivo General FOLIO 2

Cámara Diputados FOLIO 38 Ley San Luis

LEY Nº 423

ART. 2º.- Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION para la formal vigencia del Convenio.-

ART. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Boletín Oficial, y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Dpto. de Recopilaciones

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

Convenio

17.2.82

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° ____ Año ____

LEY N° 43

SAN LUIS, 31 DIC. 1981

VISTO:

El DECRETO NACIONAL N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ART. 1°.- RATIFICASE el CONVENIO suscripto entre el señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION, doctor HORACIO RODRIGUEZ CASTELLS, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "MINISTERIO", por una parte, y el señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, Brigadier Mayor (R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO, en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis, en adelante "PROVINCIA", por la otra, por el cual las partes convienen la participación técnico financiera en la ejecución de las OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO a realizarse en DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES ubicados en la PROVINCIA DE SAN LUIS, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. El costo total de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ////// ($ 55.000.000,-), que efectuará el "MINISTERIO" durante el año 1981. La "PROVINCIA" se obliga a cumplir con la ejecución de las Obras de Mantenimiento Correctivo, en la forma y por el procedimiento que determinen las leyes en la materia.-

////...

Imp. Oficial - S. Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 38849 San Luis

FOLIO 2

LEY Nº

////...

ART. 2º.- Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION para la formal vigencia del CONVENIO.-

ART. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al REGISTRO OFICIAL y BOLETIN OFICIAL y archívese.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-

San Luis, 27 de Enero de 1982

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION - ARCHIVO GENERAL SAN LUIS

Elvira I. Arnaldi Cantisani
Escribana de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

LEY Nº 4304

SAN LUIS, 31 DIC. 1981

Clasificó 15.2.82
Indice
Temáticos

VISTO:

El DECRETO NACIONAL Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ART. 1º.- RATIFICASE el CONVENIO suscripto entre el señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION, doctor HORACIO RODRIGUEZ CASTELLS, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "MINISTERIO", por una parte, y el señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Brigadier Mayor (R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO, en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis en adelante "PROVINCIA", por la otra, por el cual las partes convienen la participación técnico financiera en las OBRAS DE REESTRUCTURACION, AMPLIACION y EQUIPAMIENTO DE DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, sito en DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, de acuerdo a la Memoria descriptiva aprobada por la SUBAREA DE RECURSOS FISICOS dependiente del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE. El costo total de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 1.250.000.000,-), que efectuará el "MINISTERIO" durante el año 1981. La Provincia se obliga a cumplir con la ejecución de las Obras, en la forma y por el procedimiento que determinen las leyes en la materia.-

////.....

Imp. Oficial - S. Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY N° 4301

H. Cámara Diputados FOLIO 391 San Luis

/////...

ART.2°.- Comuníquese, al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION para la formal vigencia del / CONVENIO.-

ART.3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-

San Luis 27 de Enero de 1982.-

Elvira I. Arnaldi Cantisani
Escribana de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis

Imp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Libro N° ____ Año ____

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

LEY N° 430

12 ENE. 1982

Mesa Gral. de Entradas
REFORMADOR
95

V I S T O :

lo actuado en expediente N° 34.962-M-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Ministerio de Acción Social de la Nación, / Subsecretaría de Promoción Social, celebrado con fecha 26 de octubre de 1981, mediante el cual se otorga al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia en carácter de transferencia sin reintegro la suma de Pesos VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), con destino a financiar el Proyecto de "Crédito Asistencial" en la Provincia de San Luis.-

Art. 2°- La Subsecretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social y la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo de Comunidades serán los organismos autorizados para el otorgamiento de créditos/ asistenciales.-

Art. 3°- Comuníquese a la Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social para la formal vigencia del Convenio.-

Art. 4°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

F.M.

Imp. Oficial - S. Luis

...erio de Acción Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

H. Cámara Diputados FOLIO 393/81 San Luis

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, a través de la Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Promoción Social, en adelante el Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de San Luis.- ..... representado por ..... en adelante la Provincia, se celebra el siguiente Convenio: ----------

ARTICULO 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1498/81, otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de PESOS VEINTE MILLONES.($ 20.000.000.-)..

..... con destino a un proyecto de Crédito Asistencial a implementarse en la Ciudad de San Luis.-

..... en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40.839/81.-..... que forma parte integrante de este Convenio.-

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre de l Ministerio de Bienestar Social de San Luis.- ... en un Banco Oficial Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.--

ARTICULO 2°.- La Provincia, se compromete a: ----------

a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1°, al otorgamiento de créditos asistenciales a personas y/o grupos familiares.-

.....

.....

.....

.....

en un plazo máximo de 150.- días, a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.----------

b) Procurar que el apoyo que se otorga contribuya a la promoción social de los grupos humanos o personas a quienes esté destinado.----------

c) Remitir semestralmente a la Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente, deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.----------

d) Rendir cuentas de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable

aprobado por Resolución Nº 1658/77, del Tribunal de Cuentas de la Nación.-

e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudie
an resultar de la ejecución del proyecto. En caso de que existiera realiza-
ción de obra física, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Ministerial
Nº 1380/78, el aporte financiero que por la presente efectúa el Ministerio,
no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, in
tereses o indexación por depreciación monetaria; tales conceptos, si se pro-
dujesen, serán afrontados exclusivamente por la Provincia, con partidas aje-
nas a las que se estipulan en este Convenio.----------

ARTICULO 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la Resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consig
nada en el Artículo 1º, debiendo la Provincia reintegrar los mismos en un p o máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la Resolución que así lo determine.----------

ARTICULO 4º.- El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.----------

ARTICULO 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle Bernardo de Irigoyen 224.-
ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de OCTUBRE de mil novecientos ochenta y uno.-

Brig. My. (R) HUGO NICOLAS E. DI RISIO
Gobernador de la Provincia de San Luis

DR. MARIO R. RUSSAK
SUBSECRETARIO DEL MENOR Y LA FAMILIA
SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL (R. MAS Nº 558/80)

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio Nº ... Año ...

H. Cámara Diputados
FOLIO 395
San Luis

...ulcro de la Provincia
San Luis

SECRETARIA GENERAL
FOLIO
GOBERNACION

L E Y Nº 4308

SAN LUIS, 29 ENE. 1982

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente Nº 158.282-S-81, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Art. 1º de la Ley Nº 4.206 en la siguiente forma: "Art. 1º.- Ratifícase el Convenio de fecha 3 de septiembre de 1980, suscripto entre la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis, para promover la Incorporación de las Capacidades Provinciales en el Sistema / de Cooperación Técnica Internacional".-

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

LEY 4308 -

CONVENIO PARA PROMOVER LA INCORPORACION DE LAS CAPACIDADES PROVINCIALES EN EL SISTEMA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta, entre la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación -en adelante "LA SECRETARIA".- y el Gobierno de la Provincia de San Luis -en adelante "EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA", acuerdan celebrar el presente convenio, con miras a promover la incorporación de las capacidades provinciales en el sistema de Cooperación Técnica Internacional.

ARTICULO 1º A los efectos de su implementación "LA SECRETARIA" se compromete a:

a) Informar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA, sobre requerimientos y capacidades externas en materia de Cooperación Técnica.

b) Difundir en el exterior, a través de los canales pertinentes, las capacidades y requerimientos del sector público y privado provincial ofrecidas por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

c) Asesorar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA en todo aquello relacionado con los mecanismos para la gestión y ejecución de la Cooperación Técnica Internacional, como así también sobre sus fuentes alternativas de financiación.

d) Incorporar en el Registro de Instituciones, Consultores, Expertos y Becarios de "LA SECRETARIA", la información sobre las capacidades suministradas por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

e) Asesorar sobre las nuevas modalidades de la Cooperación Técnica en-

tre Países en Desarrollo (CTPD) y su implementación conforme al Plan de Acción de Buenos Aires, como así también sobre las oportunidades de la Cooperación Técnica Bilateral.

ARTICULO 2°: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA se compromete a:

a) Efectuar la divulgación en el ámbito público y privado provincial de los requerimientos y capacidades externas de Cooperación Técnica.

b) Relevar en forma permanente y sistemática las capacidades y requerimientos de Cooperación Técnica de la Provincia con el asesoramiento de "LA SECRETARIA".

c) Asesorar al sector público y privado provincial sobre los mecanismos para la gestión y ejecución de la Cooperación Técnica Internacional.

d) Promover la participación del sector público y privado provincial en la implementación de las recomendaciones del Plan de Acción de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: "LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA se comprometen asimismo.

a) Efectuar conjuntamente el control administrativo y operativo de los programas, proyectos y actividades de Cooperación Técnica Internacional en las que participan el sector público y privado provincial.

b) Posibilitar el intercambio de funcionarios, por períodos breves, para su capacitación y entrenamiento en servicio.

ARTICULO 4°: Las partes convienen en constituir una Comisión Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio.

a) La Comisión estará integrada por dos técnicos -titular y suplente

por cada una de las partes y se reunirá cada seis meses en forma alternada en las ciudades de Buenos Aires y San Luis.

b)En los periodos que medie entre las reuniones de la Comisión Técnica, las partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento del presente.

ARTICULO 5°: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA delegará en la Asesoría de Desarrollo de su jurisdicción la representación necesaria a los efectos del cumplimiento del presente.

ARTICULO 6°: La duración del Convenio será de cinco (5) años, renovándose en forma automática. Cualquiera de las partes firmantes, podrá denunciar el Convenio, como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y N° 43

SAN LUIS, 18 FEB. 1982

V I S T O :

EL DECRETO NACIONAL N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ART. 1°.- RATIFICASE el CONVENIO GENERAL N° 39/81, obrante a // fs. 13/15 del expediente N°34.436-3-81, suscripto entre S.E. el señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN / LUIS BRIGADIER MAYOR (R) HUGO NICOLAS EUGENIO di RI-/ SIO, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, representada por el señor RECTOR Doctor GENARO NEME, se acuerda firmar el Convenio de CAPACITACION Y ASISTENCIA // TECNICA Y CIENTIFICA, ambas Instituciones se comprometen a realizar estudios y/o investigaciones sobre la Problemática provincial, teniendo en cuenta que los / entes que integran las Instituciones Gubernativas y / Universitarias vasos comunicantes dentro de la sociedad, deben auspiciarse Convenios bilaterales para // coordinar las labores y tender a la capacitación del elemento humano, tanto en los aspectos teóricos como en los prácticos.-

ART. 2°.- EL CONVENIO GENERAL N° 39/81, se pondrá en vigencia una vez publicada la presente LEY, y regirá por un / período de tres (3) años, prorrogable por otro período de tres (3) años de no mediar oposición de las partes.-

///...

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
400 M3
San Luis

L E Y Nº 4311

///...

ART.3º.- Comuníquese al RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL / DE SAN LUIS para la formal vigencia del CONVENIO.-

ART.4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al REGISTRO OFICIAL Y BOLETIN OFICIAL y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

4311

H. Cámara Diputados FOLIO 401.49 San Luis

FUNDAMENTOS

Que siendo los entes que integran las Institucio-/ nes Gubernativas y Universitarias, vasos comunicantes den-/ tro de la sociedad, deben auspiciarse convenios bilaterales para coordinar las labores y tender a la capacitación del / elemento humano, tanto en los aspectos teóricos como en los prácticos;

Que el Superior Gobierno de la Provincia de San // Luis, se encuentra dedicado con sus recursos y técnicos, al logro de las soluciones que la problemática provincial exi-ge;

Que a su vez en la Universidad de San Luis revista un calificado personal científico y técnico, capaz de brin-dar un positivo aporte para la solución de los problemas de interés general que se sometan a su consideración, dentro / de sus respectivas disciplinas;

Que por el Convenio General Nº 39/81, firmado por el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis y el Señor Rector de la Universidad Nacional de San Luis, se compromete la Capacitación y Asistencia Técnica y Científica;

Que atento a las instrucciones del Decreto Nacio-/ nal Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar, son facultades de los Seño-res Gobernadores de Provincias proceder a la ratificación / por Ley de este tipo de Convenios.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 3 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.

San Luis, 19 de Feb de 1982

ALICIA L. FERREYRA DE FAGES
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS

Imp. Oficial - S. Luis

CONVENIO Nº 39/81 U.N.S.L.

H. Cámara Diputados FOLIO 4029 San Luis

FUNDAMENTOS

Que resulta importante en esta etapa de Reorganización Nacional, armonizar las tareas que se desarrollan en los distintos ámbitos de la actividad del País y que conllevan la finalidad intrínseca de obtener los mejores resultados para el bienestar de la provincia;

Que siendo los entes que integran las Instituciones gubernativas y universitarias, vasos comunicantes dentro de la sociedad, deben auspiciarse Convenios bilaterales para coordinar las labores y tender a la capacitación del elemento humano, tanto en los aspectos teóricos como en los prácticos;

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis se encuentra dedicado con sus recursos y técnicos al logro de las soluciones que la problemática provincial exige;

Que a su vez en la Universidad de San Luis revista un calificado personal científico y técnico, capaz de brindar un positivo aporte para la solución de los problemas de interés general que se sometan a su consideración: dentro de sus respectivas disciplinas;

Que es de interés para la Provincia, arbitrar los medios para que esa actividad pragmática de Gobierno y ese conocimiento científico-teórico se complementen para ponerlos al servicio de la comunidad, cooperando en los esfuerzos que se realizan para superar las dificultades imperantes;

Que es deseo del Gobierno propugnar la formación de promociones de alumnos destacados que conozcan y estudien, el quehacer de las áreas gubernativas en que se estructuran soluciones sobre los diversos problemas que afectan a la comunidad y que están ligadas a las disciplinas que cursan en la Universidad, compartiendo las inquietudes de aquellos que tienen la responsabilidad de la ejecución y aprovechando su experiencia en la solución de los problemas, lo que redundará en su mayor capacitación personal con vista al futuro;

Que por lo expuesto resulta conveniente formalizar contractualmente la voluntad de propender al estudio, asesoramiento y capacitación del potencial humano, disponible en la actualidad y de aquel, que potencialmente, pueda ser llamado a reemplazarlo en el futuro, aportando las partes contratantes los elementos que hagan viable la finalidad prevista.

CONVENIO Nº 39/01 ... U.N.S.L.

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por S.E. el Señor Gobernador Dr.Ing.Mg. (E) HUGO NICOLAS EUGENIO DE RISIO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, representada por el Señor Rector Doctor GERARD HENE, se acuerda firmar este Convenio de Capacitación y Asistencia Técnica y Científica. Las partes contratantes en adelante se designarán como GOBIERNO y UNIVERSIDAD, se someten a las siguientes prescripciones:----------

PRIMERO: Tanto los requerimientos del Gobierno, como los ofrecimientos, sugerencias y/o iniciativas de la Universidad referidos a la Capacitación, Asistencia Técnica y Científica, del personal de la Administración Pública Provincial o del alumnado de la Universidad Nacional de San Luis, vinculados con el objeto de este Convenio, se canalizarán por intermedio de la Asesoría de Desarrollo, ad-referendum del Poder Efecutivo Provincial y de la Universidad Nacional de San Luis.----------

SEGUNDO: El Gobierno facilitará a la Universidad sus instalaciones, archivos y material bibliográfico, con el objeto de que los alumnos de las diversas Facultades realicen sus actividades prácticas, cuando la Carrera que cursen tenga afinidad con las diversas áreas del quehacer gubernativo, debiendo coordinarse previamente, la forma de realización de estas tareas a fin de no entorpecer el desenvolvimiento de las actividades propias del gobierno de las áreas en que aquellas deban cumplirse.----

TERCERO: El Gobierno brindará, por intermedio de su personal especializado, exposiciones, conferencias o cursos a los docentes y alumnos de la Universidad Nacional de San Luis y será ésta quien fijará su valor académico y su condición de curriculares o extracurriculares. En lo que hace al tema, contenido, duración, lugar y oportunidad, deberá ser convenido por las partes en cada caso particular.----------

CUARTO: En las designaciones o promociones por concurso de antecedentes que se efectúen en la Administración Pública Provincial, tendrán prioridad en igualdad de las otras condiciones exigidas, los concurrentes que hayan asistido en forma regular a las conferencias, cursos o seminarios dictados por el Gobierno o la Universidad de acuerdo al presente Convenio en las especialidades afines a la vacante específica de las reparticiones oficiales o entes autárquicos de que se trate.----------

QUINTO: La Universidad brindará al Gobierno, cuando éste lo solicite, la cooperación y la asistencia técnica y científica en las áreas de sus actividades en que aquella desarrolle su función de capacitación profesional. Los requerimientos y prestaciones de la Universidad Nacional de San Luis se canalizarán por intermedio de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad ad-referendum del Rectorado y serán ejecutados por las Facultades o grupo de Investigación que correspondan.----------

///...

39/81

H. Cámara Diputados FOLIO 404 San Luis

SEXTO: La Universidad a solicitud del Gobierno, dictará por intermedio de la Facultad respectiva, cursos especializados para el personal de la Administración Pública. Los mismos podrán ser "ad-hoc" o aprovechando el dictado de asignaturas de las carreras respectivas. En todo los casos, las normas sobre asistencia y aprobación serán fijadas por la Universidad, en tanto que el tema, contenido, duración, lugar y oportunidad de los cursos pedidos por el Gobierno, serán motivo de acuerdo previo. Los asistentes a estos cursos podrán usar la biblioteca de la Universidad con los mismos derechos y obligaciones de los alumnos de ésta.----------

SEPTIMO: Ambas Instituciones se comprometen a realizar en conjunto, estudios y/o investigaciones sobre la problemática provincial. Los temas de trabajos podrán ser propuestos por cualquiera de las partes y una vez aceptados por la otra, darán lugar a un Convenio particular donde se especificarán todos los detalles de organización, los aportes en recursos humanos, materiales y financieros que cada contratante facilitará. Los resultados de los estudios y/o investigaciones podrán ser publicados por el Gobierno y la Universidad conjunta o separadamente.----------

OCTAVO: Este Convenio se pondrá en vigencia por medio de un Decreto del Gobierno y una Resolución Rectoral respectivamente, a partir de la fecha de la firma simultánea de ambos documentos y regirá por un período de tres (3) años, prorrogable por otro período de tres (3) años de no mediar oposición por escrito de las partes contratantes en que expresen tal resolución.
Para una denuncia total o parcial del presente Convenio, las partes deberán expresarlo en notas formales con una anterioridad a seis (6) meses a la fecha de vencimiento prevista.----------

--------Firmado en la Ciudad de San Luis, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

Por mi carácter de Escribana de Gobierno de la Provincia de San Luis CERTIFICO que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. [illegible] CERTIFICO además que [illegible] de la Ley Orgánica de la Universidad [illegible], de fecha [illegible] de mayo de 1973, [illegible] 21 de [illegible] de 1981.-

ELVIRA I. ARRIAUD DE CANTICAY
Escribana de Gob. y Asesora Gral.
Prov. de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año
Archivo de la Provincia
San Luis

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION 1983

H. Cámara Diputados
FOLIO 406
San Luis

4317

LEY N°

SAN LUIS, 24 MAR. 1982

VISTO:

Lo actuado en el Expediente n° - - 163.593-C-82 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional n° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1°.- RATIFICASE el Convenio de fecha 8 de marzo de 1982, suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones y el Gobierno de la Provincia de San Luis, por el cual el citado Organismo Nacional se compromete a otorgar un préstamo por hasta la suma de DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($ 2.100.000.000) destinados a cooperar financieramente en la realización de las obras de "Adecuación del dique derivador Callaba, revestimiento del Canal 1-b y obras de arte complementarias", incluídas en el proyecto ejecutivo del Area de Riego / Quines-Candelaria.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

H. Cámara Diputados FOLIO 406 San Luis
ASESORIA DE DESARROLLO FOLIO 117 San Luis

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

/ / / - 2 Cde. DECRETO Nº 565 -E-SH-82.-

autorizarse al Banco de la Provincia de San Luis a debitar de la Cuenta Corriente Bancaria Oficial pertinente, los servicios del crédito a que se ha hecho referencia, para el caso de que los mismos no fueran atendidos por la autoridad competente;

Atento a ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art.1º.-Desígnase al Banco de la Provincia de San Luis Agente Financiero, a los fines del crédito que por Resolución F.F.I. Nº J-24/81 acuerda a la Provincia el Consejo Federal de Inversiones por la suma de DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($ 2.100.000.000.-), con destino a la cooperación financiera en la realización de las obras de "Adecuación del dique derivador Callaba, revestimiento del Canal 1-b y obras de arte complementarias", incluídas en el proyecto ejecutivo del Area de Riego Quines-Candelaria.-

Art.2º.-Constitúyese al Banco de la Provincia de San Luis, como avalista del crédito que otorga el Consejo Federal de Inversiones a la Provincia de San Luis, que se individualiza en el artículo anterior, en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes.-

Art.3º.-Autorízase al Banco de la Provincia de San Luis, a debitar de la Cuenta Corriente Bancaria Oficial del Gobierno de la Provincia de San Luis, el importe que correspondiere de las cuotas a abonar, por el crédito otorgado por el Consejo Federal de Inversiones según / Resolución F.F.I. Nº J-24/81, en el caso de que las / mismas no fueran atendidas por el Ente beneficiario en el modo y forma que lo establece la citada Resolución.-

/ / /-

Imp. Oficial - S. Luis

NSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

H. Cámara Diputados FOLIO 401 San Luis

FOLIO 121 Sec. Luis

122

CONVENIO DE AGENTE FINANCIERO

En la ciudad de San Luis a los doce días del mes de abril de 1982 - - - entre el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones representados en este acto por el Secretario General, Cnel. (R) Carlos - Benito Pajariño en adelante el "CFI" y el "Fondo" respectivamente, y el Banco de la Provincia de San Luis representado en este acto por el señor Jefe del Departamento de Contabilidad Central, don Orlando Egidio Sosa, y el señor Gerente de la Casa Central del citado Banco, don Ricardo Oscar García, en adelante el "Agente Financiero", teniendo en cuenta la cooperación financiera ofrecida por el CFI a través de su Fondo, en atención al interés puesto de manifiesto por la Provincia de San Luis para la ejecución de las obras de "adecuación del dique derivador Callaba, revestimiento del Canal 1-b y obras de arte complementarias en adelante denominado el "Programa", convienen lo siguiente:

Artículo 1º: El Fondo se compromete a entregar al Agente Financiero y éste a recibir, en calidad de administrador y mandatario del CFI y su Fondo, hasta la cantidad de Dos mil cien millones de pesos - - ($2.100.000.000.-), que serán destinados íntegramente y exclusivamente a la atención del préstamo acordado a la Provincia de San Luis en adelante denominado/a el "Beneficiario", en las condiciones, plazos y modalidades establecidas en la Resolución de Junta Permanente del CFI de fecha 4 de diciembre de 1981, modificatoria de la de fecha 6 de noviembre de 1981 y el contrato de préstamo celebrado con tal objeto entre el CFI, el Fondo y el Beneficiario.





DPTO. RECOP. E INF. LEG.
123
H. Cámara Diputados FOLIO 408 San Luis
ASESORIA DE DESARROLLO FOLIO 122 San Luis

Artículo 2º: El Agente Financiero actuará en todo lo relacionado con este Convenio como administrador y mandatario del CFI y Fondo, y mantendrá en custodia las obligaciones que con tal motivo suscriba el Beneficiario.

Artículo 3º: El Agente Financiero hará entrega al Beneficiario, con caracter de desembolsos del préstamo, de las cantidades que el CFI y/o Fondo le remesen con esa finalidad. Dichas remesas serán efectuadas contra previa solicitud de desembolso que el Beneficiario presentará con no menos de diez días hábiles de antelación.

Sin perjuicio de lo que antecede, el CFI y/o Fondo estarán obligados únicamente a efectuar dichas remesas, en el supuesto de que los desembolsos correspondientes pudieran ser autorizados de conformidad con las previsiones contenidas en el Contrato de Préstamo ya mencionado.

Artículo 4º: La ejecución de este Convenio no dará lugar a que se efectúen cargos al CFI y/o Fondo por parte del Agente Financiero por transferencias, servicios, administración o cualquier otro concepto.

Artículo 5º: El Agente Financiero acordará con el Beneficiario el monto y formas de pago de las comisiones de servicios que éste deberá abonar por todo concepto derivado de la administración del préstamo.

Artículo 6º: El Fondo pondrá en conocimiento del Agente Financiero el calendario de desembolsos que el Beneficiario hubiere previsto y aquél aceptado, como así también toda modificación de dicho calendario que entre ellos acordaron, dentro de los diez días de su

aprobación.

Artículo 7°: El Agente Financiero mantendrá informado al Fondo de todo desembolso y/o pago que se hubiere efectuado o que debiendo efectuarse no se hubiere realizado, de conformidad con lo establecido en el contrato de préstamo y calendario de desembolsos a que alude el artículo anterior.

Artículo 8°: El Agente Financiero declara haber recibido de manos del representante del CFI y Fondo la siguiente documentación:

a) Un ejemplar original del Contrato de Préstamo celebrado entre el Beneficiario, el CFI y el Fondo, de fecha

b) Una copia certificada de la Carta Orgánica y su Reglamentación del CFI.

c) Una copia certificada de las Normas Básicas y su Reglamentación del Fondo.

Artículo 9°: Producidos los vencimientos de plazos para los pagos de amortización, intereses y/o comisiones, el Agente Financiero efectuará el depósito de las sumas así adeudadas en la cuenta corriente N° 177/3 habilitada a nombre de "C.F.I." - Fondo Federal de Inversiones" en la Sucursal Buenos Aires del Banco de la Provincia de San Luis.

Artículo 10°: Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, con exclusión y expresa renuncia de otro fuero o jurisdicción, y constituyen sus domicilios en los siguientes lugares, donde serán válidas todas las notificaciones que entre sí se cursaren, las que

H. Cámara Diputados FOLIO 4104 San Luis
ASESORIA DE DESARROLLO FOLIO 124 San Luis

se considerarán realizadas en el momento de su recepción; a saber:

CFI y Fondo: San Martín 871 - Capital Federal

Agente Financiero: Carlos Pellegrini 737, Capital Federal

Artículo 11º: El Agente Financiero se constituye por este acto ante el CFI en fiador, liso y llano pagador, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión, y en los términos de los artículos 480, 481, 482 y 483 del Código de Comercio y sus concordantes del Código Civil, de todas y cada una de las obligaciones emergentes de este Convenio, del Contrato de Préstamo ya aludido con el Beneficiario y de la cumplimentación de ambos debiendo otorgar, por separado al CFI, el correspondiente instrumento que formalice esta fianza.

En virtud de lo expresado, el CFI y/o Fondo podrán girar de inmediato y sin otro aviso que la presente, por hasta los importes y contra la cuenta a que se hace mención en el artículo 9º del presente.

Se deja constancia que en el lugar y fecha arriba indicados se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando los firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones.

RICARDO OSCAR GARCIA — 51
SUBGTE. DPTO. 2DA.

ORLANDO E. SOSA - 117
Sub Gerente Departamental de 1era.

Cnel. (R) CARLOS BENITO PAJARIÑO
Secretario General
Consejo Federal de Inversiones

ARCHIVO
Bibl. N°. 55 Año
H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año
H° Cámara Diputados FOLIO 411 San Luis

L E Y Nº 4318.

SAN LUIS, 24 Marzo 1982.-

V I S T O :

Lo actuado en expediente Nº 163.585 del Registro de Mesa/ General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública/ Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº---/ ----377/'80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas/ por la Junta Militar.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art.1º.-RATIFICASE el Convenio de fecha 8 de Marzo de 1982, suscrip-/ to entre el Consejo Federal de Inversiones y el Gobierno de/ la Provincia de San Luis, por el cual el citado Organismo // Nacional se compromete a otorgar un préstamo por hasta la // suma de NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($980.000.000)/ destinados a cooperar financieramente en la realización de / las obras para la construcción del edificio para la Escuela/ Nº 312 " República de Chile".-

Art.2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial/ y archívese.-

HUGO NICOLAS E. di RISIO
R. KERN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

F U N D A M E N T O S

Con el dictado de la presente sanción legisla-/ tiva se ratifica el Convenio suscripto entre el Gobierno de/ la Provincia de San Luis y el Consejo Federal de Inversiones,/ y por el cual el citad o Organismo Nacional se compromete a/ otorgar un préstamo por hasta la suma de NOVECIENTOS OCHENTA/ MILLONES DE PESOS ($ 980.000.000) destinados a cooperar fi-// nancieramente en la realización de las obras para la cons-// trucción del Edificio para la Escuela Nº 312 " República de // Chile".-

La realización de la obra permitirá satidfacer/ ampliamente la demanda escolar de un importante sector pobla-/ cional de la ciudad de San Luis, como así también mejorar la/ infraestructura de base para el Sector Educativo.-

HUGO N. EUGENIO di RISIO
R. KERN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

H. Cámara Diputados FOLIO 4124 San Luis

JUZGADO

CONVENIO DE AGENTE FINANCIERO

En la ciudad de San Luis a los doce días del mes de abril // de 1982----------//
entre el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de/ Inversiones representados en este acto por el Secretario Gene-/ ral, Cnel. (R) Carlos Benito Pajariño en adelante el "CFI" y// el "Fondo" respectivamente, y el Banco de la Provincia de San/ Luis represe ntado en este acto por los señores ORLANDO E. SO-/ SA y RICARDO O. GARCIA, en adelante el " Agente Finan ciero",/ teniendo en cuenta la cooperación financiera ofrecida por el / CFI a través de su Fondo, en atención al interés puesto de ma-/ nifiesto por la Provincia de San Luis para la ejecución de las/ obras correspondientes a la primera etapa del edificio de la / Escuela Nº 312 " República de Chile" en adelante denominado el/ "Programa", convienen lo siguiente:----------/

Art.1º. El Fondo se compromete a entregar al Agente Financiero y éste/ a recibir, en calidad de administrador y mandatario del CFI y / su Fondo, hasta lacantidad de $980.000.000.----------/ (Pesos ($novecientos ochenta millones), que serán destinados / íntegra y exclusivamente a la atención del préstamo acordado / a la Provincia de San Luis en adelante denominado el "Benefi-/ ciario", en las condiciones, plazos y modalidades establecidas/ en la Resolución de Junta Permanente del CFI de fecha 6 de no-/ viembre de 1981 y el contrato de préstamo celebrado con tal // objeto entre el CFI, el Fondo y el Beneficiario----------/

Art.2º. El Agente Financiero actuará en todo lo relacionado con este / Convenio como administrador y mandatario del CFI y Fondo, y // mantendrá en custodia las obligaciones que con tal motivo sus-/ criba el Beneficiario----------/

Art.3º. El Agente Financiero hará entrega al Beneficiario, con carác-/ ter de desembolso del préstamo, de las cantidades que el CFI // y/o Fondo de remesen con esa finalidad. Dichas remesas serán/ efectuadas contra previa solicitud de desembolso que el Benefi-/ ciario presentará con no menos de diez días hábiles de antela-/ ción. Sin perjuicio de lo que antecede, el CFI y/o Fondo esta-/ rán obligados únicamente a efctuar dichas remesas, en el su-// puesto de que los desembolsos correspondientes pudieran ser // autorizados de conformidad con las previsiones contenidas en / el Contrato de Préstamo ya mencionado.----------/

Art.4º. La ejecución de este Convenio no dará lugar a que se efectúen/ // cargos al CFI y/o Fondo por parte del Agente Financiero por // // transferencias, servicios, administración o cualquier otro // // concepto----------/

.../////

H. Cámara Diputados FOLIO 2134 San Luis

Art.5º.-El Agente Financiero acordará con el Beneficiario el monto y formas de pago de las comisiones de servicios que éste deber abonar por todo concepto derivado de la administración del p tamo.----------

Art.6º.-El Fondo pondrá en conocimiento del Agente Financiero el cal dario de desembolsos que el Beneficiario hubiere previsto y aquél aceptado, como así también toda modificación de dicho calendario que entre ellos acordaren, dentro de los diez día de su aprobación .

Art.7º.-El Agente Financiero mantendrá informado al Fondo de todo de sembolso y/o pago que se hubiere afectuado o que debiendo e fectuarse no se hubiere realizado, de conformidad con lo esta blecido en el contrato de préstamo y calendario de desembolso a que alude el artículo anterior.

Art.8.- El agente Financiero declara haber recibido de manos del repr sentante del CFI y Fondo la siguiente documentación:

a) Un ejemplar original del Contrato de Préstamo celebrado en tre el Beneficiario, el CFI y el Fondo, de fecha

b) Una copia certificado de la Carta Orgánica y su Reglamenta ción del CFI.

c) Una copia certificada de las Normas Básicas y su Reglamenta ción del Fondo.

Art.9º. Producidos los vencimientos de plazos para los pagos de amor- tización, imtereses y/o comisiones, el Agente Financiero efe tuará el depósito de las sumas así adeudadas en la cuenta co- rriente Nº 177/3 habilitada a nombre de "CFI"- Fondo Federal Inversiones" en la Sucursal Buenos Aires del Banco de la Pro- vincia de San Luis.

Art.10º.Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal de l República Argentina, con exclusión y expresa renuncia de otro fuero o jurisdicción, y constituyen sus domicilios en los si- guientes lugares, donde serán válidas todas las notificaciones que entre sí se cursaren, las que se considerarán realizadas en el momento de su recepción; a saber:

CFI y Fondo: San Martín 871- Capital Federal
Agente Financiero: Carlos Pellegrini 737
Capital Federal

Art.11º.-El Agente Financiero se constituye por este acto ante el CFI// en fiador, liso y llano pagador, con renuncia expresa a los // beneficios de división y excusión, y en los términos de los // artículos 480, 482 y 483 del Código de Comercio y sus concor-

Cde. L E Y Nº 4318.-

dantes del Código Civil, de todas y cada una de las obligacio-/
nes emergentes de este Convenio, del Contrato de Préstamo ya c-
ludido con el Beneficiario y de la cumplimentación de ambos, de
biendo otorgar, por separado al CFI, el correspondiente instru-
mento que formalice esta fianza.

En virtud de lo expresado, el CFI y/o Fondo podrán girar de in-/
mediato y sin otro aviso que la presente, por hasta los importe
y contra la cuenta a que se hace mención en el artículo 9º del /
presente.

Se deja constancia que en el lugar y fecha arriba indicados se/
firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo afecto,/
estando los firmantes debidamente autorizados por sus respecti-/
vas Instituciones.

ORLANDO E. SOSA- 117
Sub Gerente. Departamental 1era.

RICARDO OSCAR GARCIA -51
Subgte. Dpto 2da.

Cnel. (R) CARLOS BENITO PAJARINO
Secretario General
Consejo Federal de Inversiones

Es copia de fotocopia, fecha 21/5/'82.
Dpto. de Recopilación e Información Legislativa.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX

Teresa Lubus de Salazar
Jefe de Sección

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Año

Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis

L E Y N° 4320

SAN LUIS, 24 [illegible] 1981

VISTO lo actuado en Expediente N° 162.859-P-81 del Registro General de la Administración Pública Centralizada y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1°.- RATIFICASE el Convenio suscripto con fecha 16 de noviembre de 1981, entre S.E. el señor Gobernador de la Provincia de San Luis Brigadier Mayor (R) D. HUGO NICOLAS EUGENIO DI RISIO y el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Contraalmirante D. ROBERTO BENITO MOYA, por el que se establecen los compromisos mutuos para la preservación y eficiente funcionamiento del equipamiento adquirido para la Red de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en virtud de la ejecución Plan Compres 78.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MMdeL

Imp. Oficial - S. Luis

Presidencia de la Nación
Casa Militar

C O N V E N I O

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 dias del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, entre el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Contraalmirante D. ROBERTO BENITO MOYA y el señor Gobernador de la Provincia de SAN LUIS Brigadier Mayor (R) D. HUGO EUGENIO NICOLAS DI RISIO, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 20.208, de fecha 12 de marzo de 1973, del Poder Ejecutivo Nacional, se acuerda en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Compromiso de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, para producir a través de sus organismos competentes los estudios correspondientes y desarrollar y formalizar la totalidad de los procesos administrativos-contables, destinados a contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del nuevo equipamiento "PLAN COMPRES" con una firma que disponga de personal profesional, medios técnicos e infraestructura adecuada que permita asegurar la continuidad de su funcionamiento eficiente, la preservación del valioso equipamiento adquirido para la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias y la confiabilidad operativa del Sistema.

SEGUNDA: Compromiso de la Provincia por su contribución a la financiación del contrato que se formule, en forma proporcional a la cantidad de meses del año mil novecientos ochenta y dos en que el equipamiento del Centro de Comunicaciones SAN LUIS deje de estar amparado por la garantía original pactada con la empresa proveedora.
Esta contribución inicialmente estimada en $ 12.400.000.- mensuales, será actualizada de acuerdo con los términos de la Ley 21.391 y aportada por la Provincia de SAN LUIS a la Cuenta Especial N° 797 "Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias", en oportunidad y forma que indique la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

///.-

Casa Militar

/// 2.-

TERCERA: Compromiso de la Provincia garantizando con el aporte que le corresponda por su coparticipación en los impuestos federales, el cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente Convenio, a cuyo efecto autoriza a los organismos nacionales competentes para retener los importes correspondientes para su aplicación a las contribuciones establecidas.

El presente Convenio ha sido confeccionado por duplicado, quedando el original en poder de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y la copia del mismo en poder de la Gobernación de la Provincia de SAN LUIS.

JEFE DE LA CASA MILITAR

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº ..... Año .....

Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EJECUCION-ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y ARCHIVO GENERAL SAN LUIS

FOLIO 1

SECRETARIA GENERAL GOBERNACION FOLIO 27

4355

LEY Nº

H. Cámara Diputados FOLIO 41840 San Luis

SAN LUIS, 27 MAYO 1982

VISTO:

Lo actuado en el Expediente Nº 40.172-M-82, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ART.1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, a través del Señor / Subsecretario de Deportes, y la Provincia de San / / Luis, referente al subsidio otorgado a esta Provincia por Resolución Ministerial Nº2526/81, para atender los programas de competencias del Deporte Federado Provincial.-

ART.2º.- Comuníquese a la Subsecretaría de Estado de Deportes para la formal vigencia del Convenio.-

ART.3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

Ministerio de Acción Social

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por el Subsecretario de Deportes Dr. SANTIAGO C. LEYDEN - - - - con domicilio en Defensa 120, 5°Piso, CAPITAL FEDERAL, en adelante EL MINISTERIO, por una parte, y por la otra EL Gobierno de la Provincia de San Luis, con domicilio en 9 de Julio 934, representado por el Señor Gobernador, Brigadier Mayor (R) D. HUGO DI RISIO - - - -

...RETARIA

Ministerio de Acción Social

DPTO. RECOP. E INF. LEG.

Fiscalía de Estado y Asesoría Letrada FOLIO 21

H. Cámara Diputados FOLIO 42DM San Luis

1112-

al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de LA BENEFICIARIA, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.----------

QUINTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N°1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.----------

SEXTO: El incumplimiento por parte de la beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21°de la Ley N°19.549, y a la obligación de reintegrar los fondos que no hayan usado en término y ajustado a convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.----------

SEPTIMO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo EL MINISTERIO iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso.----------

OCTAVO: El domicilio de LA BENEFICIARIA indicado en el encabezamiento se considerará constituído para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.----------

NOVENO: En prueba de conformidad, se firman ..... ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en BUENOS AIRES, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos ochenta y .....----------

Brig. My. (R) HUGO NICOLAS E. di RISIO
Gobernador de la Provincia de San Luis

Dr. SANTIAGO C. LEYDEN
SUBSECRETARIO DE DEPORTES

CERTIFICO Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.-

San Luis, 9 de Febrero de 1994